



Puertos de Tenerife



Puertos del Estado

# **Normas de Prestación del Servicio de Saneamiento y Depuración de los Puertos Dependientes de la Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife**



**JULIO - 2018**

## **INDICE GENERAL**

- ✚ Puerto de Santa Cruz de Tenerife
- ✚ Puerto de Los Cristianos
- ✚ Puerto de Granadilla
- ✚ Puerto de Santa Cruz de La Palma
- ✚ Puerto de San Sebastián de La Gomera
- ✚ Puerto de La Estaca



**INDICE**

1. DISPOSICIONES GENERALES .....	3
Artículo 1: Objeto .....	3
Artículo 2: Glosario de términos.....	3
Artículo 3: Ámbito.....	4
2. NORMAS PARA EL USO Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO .....	5
Artículo 4: Obligatoriedad .....	5
Artículo 5: Construcción de alcantarillado .....	5
Artículo 6: Construcción de acometidas .....	6
Artículo 7: Acometidas únicas y comunes .....	6
Artículo 8: Autorización de acometida .....	7
Artículo 9: Construcción de arquetas de registro.....	7
Artículo 10: Construcción de desagües interiores .....	7
Artículo 11: Modificación de los trazados .....	8
Artículo 12: Protección contra aguas en el subsuelo .....	8
3. LAS CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO .....	9
Artículo 13: Vertidos prohibidos .....	9
Artículo 14: Vertidos tolerados.....	9
4. SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO .....	10
Artículo 15: Solicitud de vertido .....	10
Artículo 16: Acreditación .....	10
Artículo 17: Cambios en la composición del vertido .....	10
Artículo 18: Acreditación de datos .....	10
Artículo 19: Plazos para la presentación de la solicitud de vertido .....	11
Artículo 20: Autorización de vertido al alcantarillado .....	11
Artículo 21: Condiciones especiales a la Autorización de Vertido .....	12
Artículo 22: Modificación o suspensión de la autorización .....	12
Artículo 23: Información a terceros .....	12
5. TRATAMIENTO PREVIOS A LOS VERTIDOS.....	13
Artículo 24: Instalaciones tratamiento previo al vertido .....	13
Artículo 25: Autorización condicionada.....	13
Artículo 26: Asociación de usuarios.....	13
6. DESCARGAS ACCIDENTALES .....	14
Artículo 27: Comunicación .....	14
Artículo 28: Adopción de medidas .....	14
Artículo 29: Valoración y abono de daños .....	14
Artículo 30: Accidentes mayores .....	15
7. MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS .....	16
Artículo 31: Muestreo.....	16
Artículo 32: Muestras .....	16
Artículo 33: Métodos analíticos.....	16
Artículo 34: Autocontrol.....	16
Artículo 35: Información a la Administración .....	17
Artículo 36: Arqueta de efluentes .....	17
Artículo 37: Arqueta de registro del tratamiento previo al vertido.....	17
Artículo 38: Control individual .....	17
Artículo 39: Mantenimiento .....	17
Artículo 40: Acceso a las instalaciones .....	18
Artículo 41: Inspección.....	18
Artículo 42: Acta de inspección.....	18
8. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS.....	19
Artículo 43: Suspensión inmediata .....	19
Artículo 44: Aseguramiento de la suspensión .....	19
Artículo 45: Adecuación del vertido .....	19
Artículo 46: Resolución definitiva.....	19

9. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO .....	20
Artículo 47: Conductas prohibidas .....	20
Artículo 48: Responsabilidad .....	20
Artículo 49: Procedimiento y competencia .....	20
Artículo 50: Ejecución subsidiaria .....	21
Artículo 51: Recargos .....	21
10. INFRACCIONES Y SANCIONES.....	23
Artículo 52. Infracciones y sanciones .....	23
Artículo 53. Procedimiento y competencia .....	23
ANEXO I: VERTIDOS PROHIBIDOS .....	24
ANEXO II: VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN .....	27
ANEXO III: LISTA DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS .....	29
ANEXO IV: MÉTODOS ANALÍTICOS .....	44
ANEXO V: INSTANCIA PARA LA SOLICITUD DE VERTIDO.....	45

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1: Objeto

Las presentes Normas tienen por objeto regular el uso adecuado de la red de saneamiento, así como las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones ubicadas en la zona portuaria de Santa Cruz de Tenerife con el fin de proteger las instalaciones de saneamiento, los recursos hidráulicos y por tanto el medio ambiente y la salud de las personas, y evitar en especial los siguientes problemas:

- a) Alteraciones a la función de las instalaciones de saneamiento por afección, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.
- b) Impedimentos o dificultades a los trabajos de mantenimiento ordinario de la infraestructura de saneamiento por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.
- c) Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de bombeo y/o tratamiento de las aguas residuales.
- d) Dificultades de cualquier tipo en el aprovechamiento de las aguas tratadas o de los subproductos de los procesos de tratamiento.

### Artículo 2: Glosario de términos

A efectos de estas Normas se entenderá por:

- o Aguas residuales domésticas: Las aguas residuales generadas exclusivamente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.
- o Aguas residuales industriales: Todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial que no sean exclusivamente aguas residuales domésticas, ni aguas de escorrentía pluvial.
- o Red de alcantarillado: El conjunto de conductos o instalaciones que discurren por el subsuelo del ámbito portuario y sirven para la evacuación de las aguas residuales y pluviales.
- o Acometida domiciliaria: Aquel conducto subterráneo instalado bajo la vía pública que sirve para transportar las aguas residuales desde un edificio, instalación ó finca a la red de alcantarillado.
- o Tratamiento previo al vertido: Operaciones de tratamiento, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.
- o Estación de tratamiento: La instalación en que se someten las aguas residuales a un tratamiento físico y/o biológico tal, que permita su posterior vertido o reutilización para los fines autorizados.
- o Tarifa de alcantarillado: La tarifa de alcantarillado responde a los costes de explotación

de la red de alcantarillado y estaciones de bombeo.

- Tarifa de tratamiento: La tarifa de tratamiento responde a los costes de explotación de los tratamientos de aguas residuales y conducciones de vertido.
- Tarifa de alcantarillado + tratamiento: Equivale a la suma de la tarifa de alcantarillado más la tarifa de tratamiento.
- Usuario, persona física o jurídica titular que utilice la red de alcantarillado para verter sus efluentes.

### **Artículo 3: Ámbito**

Las presentes Normas regulan las condiciones a las que deberá ajustarse el uso de la red de alcantarillado y sus obras e instalaciones de saneamiento asociadas en la zona portuaria de Santa Cruz de Tenerife, para la recogida, transporte, tratamiento y/o vertido de las aguas residuales o aguas pluviales.

## 2. NORMAS PARA EL USO Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

### Artículo 4: Obligatoriedad

Los edificios o instalaciones existentes o de nueva construcción, deberán verter a la red de alcantarillado sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, siempre que dichas aguas reúnan las condiciones físico-químicas exigidas en estas Normas. La distancia mínima a partir de la cual será obligatorio conectarse a la red de alcantarillado será de 50 m.

Dicha distancia se medirá desde el punto más próximo de la linde de la parcela a la red de alcantarillado más cercana.

Si el edificio tuviese fachada a más de una vía pública, el titular podrá optar, siempre que sea posible, el colector público al que haya de conectarse, siguiendo siempre las directrices de la Autoridad Portuaria.

Los edificios o instalaciones que tengan desagüe por medio del pozo negro o fosa séptica y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la misma a través de la acometida correspondiente, a modificar la red interior de la finca para conectarse con la referida acometida y cegar el antiguo sistema.

Los edificios o instalaciones tuviesen desagüe a cielo abierto, directa o indirectamente sin tratamiento previo o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anómalo, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la red de alcantarillado, salvo el supuesto indicado en el párrafo siguiente en que se admite provisionalmente un tratamiento previo.

Los edificios o instalaciones que tengan desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica, y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente imposible deberán obtener el permiso de vertido de acuerdo con lo indicado en el Artículo 15.

### Artículo 5: Construcción de alcantarillado

Con carácter general, las redes de alcantarillado pueden construirse:

- a) Por el urbanizador, cuando así sea exigible en virtud de lo recogido en la concesión, con todos los derechos inherentes. Deberá cumplir las Normas técnicas vigentes para las instalaciones de saneamiento y realizar los trabajos bajo la supervisión de la Autoridad Portuaria. Para ello y con carácter previo a la redacción de un Proyecto de Urbanización, o a la ejecución de obras de alcantarillado, habrá de solicitarse de la Autoridad Portuaria, la información necesaria sobre la normativa vigente al respecto, redes y condiciones existentes, señalización de los puntos más aconsejables para realizar la evacuación de las aguas residuales cualquier otro extremo que

podría resultar de interés al efecto.

En viales de nueva construcción, el urbanizador deberá construir todas las acometidas domiciliarias. Éstas deberán incluirse en el Proyecto de Urbanización, detallando sus características, que deberán ajustarse a la Normativa técnica vigente.

- b) Por la Autoridad Portuaria, a iniciativa propia.
- c) Por la Autoridad Portuaria, a petición de particulares, como prolongación de la red existente, a cargo íntegro de dichos particulares.

### **Artículo 6: Construcción de acometidas**

Las aguas residuales de un edificio o instalación conducirán al alcantarillado a través de la acometida, que consta de una arqueta de registro situada en la acera y de un conducto que va desde dicha arqueta hasta la red de alcantarillado.

El conducto de acometida será estanco, de diámetro mínimo de 200 mm, y una pendiente mínima del 2%, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados.

Como regla general, los conductos de las aguas residuales discurrirán por una zanja distinta de la utilizarla para los conductos de abastecimiento de agua potable. De no ser posible, y previa la conformidad de la Autoridad Portuaria, el conducto del agua potable se colocaría un nivel superior al de los colectores del alcantarillado, separados ambos como mínimo 60 cm., tanto en planta como en alzado. En caso de imposibilidad técnica de esta segunda alternativa será la Autoridad Portuaria la encargada de definir la solución a adoptar.

La obra de conexión a la red de alcantarillado en el tramo comprendido en la vía pública podrá ser ejecutada directamente por la Autoridad Portuaria con cargo al titular, o por este mismo una vez obtenida la autorización correspondiente. En este último caso, el particular deberá presentar un proyecto detallado de la obra y una vez aprobado por la Autoridad Portuaria ejecutarse ésta bajo su inspección. Una vez transcurrido el período de garantía que se fije para la obra ésta será entregada a la Autoridad Portuaria, previa aceptación, pasando a formar parte de la red de alcantarillado.

### **Artículo 7: Acometidas únicas y comunes**

Cada edificio o finca tendrá una acometida única a la red de alcantarillado.

Ante la imposibilidad técnica de que cada edificio tenga su acometida única, y sin exclusión de lo indicado en el Artículo 26 referente a las asociaciones de usuarios, podrá autorizarse el desagüe de varios edificios a través de una acometida común, si no constituyera peligro para el desagüe y siempre que la servidumbre o servidumbres que al efecto se constituyen sean aceptadas por los propietarios de los edificios y discurran por zonas comunes.

### **Artículo 8: Autorización de acometida**

Las acometidas serán autorizadas por la Autoridad Portuaria.

Serán condiciones previas para que la Autoridad Portuaria, autorice la construcción y uso de la acometida:

- a) Que el efluente previsto reúna las condiciones físico-químicas que se especifican los Anexos I y II de estas Normas.
- b) Que la alcantarilla esté en servicio.
- c) Que la instalación de desagüe del edificio o instalación se ajuste a lo previsto en el Artículo 10.

### **Artículo 9: Construcción de arquetas de registro**

Las acometidas domiciliarias se conectarán a la red de alcantarillado mediante una arqueta de registro, situada en vía pública, junto a la fachada y en zona de fácil acceso.

La construcción del dispositivo de registro deberá cumplir con las dimensiones y características establecidas al respecto por esta Autoridad Portuaria.

### **Artículo 10: Construcción de desagües interiores**

Sin exclusión de la instalación de tratamiento previo al vertido que deban realizarse de acuerdo con el Artículo 24 la instalación de desagüe interior hasta la arqueta de registro, deberán llevarse a cabo por el propietario quién vendrá obligado a ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de edificación.

Los colectores colgados interiores deberán resistir las presiones a que puedan estar sometidos en caso de obturación del alcantarillado. De una manera especial se asegurará la ventilación aérea y el aislamiento sifónico de los bajantes.

Será siempre responsabilidad del propietario la inclusión de todas las medidas de precaución que sean necesarias para evitar que puedan penetrar en la finca o edificio aguas procedentes de la red de alcantarillado.

Las aguas residuales generadas o captadas en plantas de edificios que se encuentran a una cota inferior a la de la rasante de la vía en la que se realice la acometida, deberán ser conducidas a un depósito intermedio para su posterior elevación al registro de acometida.

El depósito recolector deberá ajustarse a las siguientes características:

- a) La capacidad del depósito deberá prever cualquier contingencia de avería; por lo cual su

capacidad deberá ser, como mínimo, la correspondiente al almacenamiento de 48 horas.

- b) El depósito deberá ser totalmente estanco con objeto de evitar la infiltración hacia el exterior del agua residual y hacia el interior de cualquier sustancia ajena al vertido.
- c) El depósito deberá contar con un conducto de ventilación que sobresalga 2 m por encima del último plano accesible de edificio. El diámetro mínimo será de 150 mm y deberá dotarse de sombrerete.

La impulsión de las aguas residuales del depósito recolector hasta la arqueta de registro deberá realizarse por el propietario de la finca o edificio; y cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Se recomienda instalar más de una electrobomba y habrá, como mínimo, una electrobomba adicional de reserva.
- b) La tubería de descarga de las mismas deberá hacerlo a una cota superior a la rasante de salida del registro de acometida.
- c) El cuadro eléctrico permitirá un funcionamiento automático y alternativo de las bombas, disponiendo de cuenta horas para cada una de ellas. Igualmente, deberá disponer de un sistema óptico de alarma para señalización de averías.
- d) Si el edificio cuenta con una fuente secundaria de alimentación eléctrica, el sistema de bombeo deberá estar conectado con la misma.
- e) El bombeo se realizará con una frecuencia tal que las aguas residuales del depósito no entren en procesos anaerobios con el consiguiente desprendimiento de gases malolientes. A título orientativo se recomienda no superar las 3 horas de estancamiento de las aguas residuales.

#### **Artículo 11: Modificación de los trazados**

La Autoridad Portuaria, al variar la disposición de las vías públicas o efectuar obras de pavimentación en las mismas, podrá modificar el trazado, punto de conexión al alcantarillado, disposición, etc., de las acometidas, conservando siempre las mismas condiciones de evacuación del edificio. Dichas obras serán a cargo del promotor de la actuación, pero el propietario no podrá reclamar indemnización alguna.

#### **Artículo 12: Protección contra aguas en el subsuelo**

Será siempre responsabilidad de la propiedad tomar todas las medidas necesarias para evitar posibles afecciones por humedades o filtraciones en sótanos, garajes, o cualquier otra edificación u obra situada por debajo de la rasante de la vía pública y que pueda estar causada por aguas procedentes de fugas de redes, elevaciones del nivel freático, etc.

Será también responsabilidad del propietario tomar las medidas de protección necesarias para evitar que las aguas pluviales procedentes de la vía pública puedan acceder a los sótanos o garajes por los accesos o puntos de ventilación de los mismos.

### **3. LAS CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO**

#### **Artículo 13: Vertidos prohibidos**

Quedan prohibidos los vertidos al sistema de alcantarillado de todos los compuestos y materias que aparecen listados de forma no exhaustiva en el Anexo I.

Las aguas pluviales no podrán verterse directamente a la red de alcantarillado, en caso de existir red separativa para pluviales.

Las aguas residuales no podrán verterse a la red separativa de pluviales.

#### **Artículo 14: Vertidos tolerados**

Se entienden como vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el artículo anterior.

Atendiendo a las necesidades de proteger la red de alcantarillado, el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y de permitir la reutilización de las aguas tratadas se establecen unos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación que se incluyen en el Anexo II.

Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de alcantarillado.

## **4. SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO**

### **Artículo 15: Solicitud de vertido**

Todo usuario que quiera utilizar la red de alcantarillado deberá presentar la correspondiente Solicitud de Vertido a la Autoridad Portuaria

La identificación de la actividad deberá hacerse de acuerdo con el código CNAE que aparece en el Anexo III.

La solicitud de vertido incluirá una declaración responsable, firmada por el representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, en la que se declara conocedor de estas Normas y se compromete a no verter ninguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo I, ni sobrepasar las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo II. En el Anexo V incluye el modelo de instancia para la Solicitud de Vertido.

Los edificios que tengan desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente imposible deberán presentar su Solicitud de Vertido al Organismo que ostente la autorización de dicho vertido.

### **Artículo 16: Acreditación**

Las instalaciones que viertan aguas residuales a la red de alcantarillado, y cuya actividades estén comprendidas en el Anexo III, deberán acompañar a la solicitud de vertido toda la documentación necesaria que acredite el tipo y las características de la actividad.

### **Artículo 17: Cambios en la composición del vertido**

Cuando el usuario desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la Solicitud de Vertido, deberá presentar a la Autoridad Portuaria con carácter previo, una nueva Solicitud de Vertido en la que se hagan constar los datos correspondientes a aquel para el que se solicita la nueva autorización.

### **Artículo 18: Acreditación de datos**

Los datos consignados en la Solicitud de Vertido deberán estar debidamente justificados. La Autoridad Portuaria podrá requerir al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando lo considere oportuno y necesario para su mejor control del alcantarillado.

### **Artículo 19: Plazos para la presentación de la solicitud de vertido**

Para las nuevas acometidas, la Solicitud de Vertido se presentará junto a la solicitud de acometida a la red de alcantarillado.

Para las acometidas existentes sin autorización de vertido, el usuario dispondrá de seis (6) meses a partir de la fecha de publicación de estas Normas, para presentar la solicitud de vertido a la Autoridad Portuaria.

### **Artículo 20: Autorización de vertido al alcantarillado**

La Autoridad Portuaria autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de las presentes Normas y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización de vertido que se formulen por los interesados será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que la autorización se hubiera producido, se entenderá desestimada la misma.

La Autorización de Vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:

- a) Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.
- b) Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.
- c) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.
- d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta de tratamiento de la propiedad, en relación con el vertido. Para vertidos de importancia se requerirá llevar un libro de registro en el que se anoten las características e incidencias de los vertidos.
- e) Programas de ejecución o adecuación de las instalaciones de tratamiento de la propiedad.
- f) Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de las presentes Normas.

Las autorizaciones se revisarán, y en su caso se adaptarán, cada cuatro (4) años.

Las autorizaciones de vertido serán siempre consideradas como definitivas, con todas sus consecuencias, y sin que afecte el hecho de que estén vinculadas a programas o plazos concretos de ejecución o adecuación de los vertidos.

Las autorizaciones temporales que pudieran haberse otorgado anteriormente pasarán de forma inmediata a ser autorizaciones definitivas, de acuerdo con las condiciones de las presentes Normas.

### Artículo 21: Condiciones especiales a la Autorización de Vertido

En el caso especial de que, en cualquier momento, el caudal o la carga contaminante del vertido supongan más del 10% del caudal o carga contaminante que reciba la Estación Depuradora correspondiente, en época de bajo caudal, la Autoridad Portuaria podrá aplicar límites de vertidos más restrictivos que los de la Tabla 1 del Anexo II, con el fin de proteger el funcionamiento de la Estación Depuradora. Dichos límites cumplirán como mínimo los siguientes valores:

PARÁMETROS	UNIDADES	MÁXIMOS
Temperatura	°C	<38
pH	PH	6,5-8,5
DBO <sub>5</sub>	mg/L de O <sub>2</sub>	750
DQO	mg/L de O <sub>2</sub>	1100
Sólidos en suspensión	mg/L	500
Aceites y grasas	mg/L	50

### Artículo 22: Modificación o suspensión de la autorización

La Autoridad Portuaria podrá modificar las condiciones de la Autorización de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

El usuario será informado, con suficiente antelación, de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

### Artículo 23: Información a terceros

Como prevención para casos de emergencia, la Autoridad Portuaria incluirá en la Autorización de Vertido la dirección, los teléfonos y nombre de las personas responsables de la red de alcantarillado, y de la Estación Depuradora, que reciba los vertidos de la propiedad.

## 5. TRATAMIENTO PREVIOS A LOS VERTIDOS

### **Artículo 24: Instalaciones tratamiento previo al vertido**

El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en las presentes Normas.

En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación a la red de alcantarillado, el usuario estará obligado a presentar a la Autoridad Portuaria el proyecto de una instalación de tratamiento previo o depuradora específica; que incluya toda la información complementaria, para su estudio y aprobación, tal y como se indica en la instancia V-1 del Anexo V de las presentes Normas. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

La Autoridad Portuaria podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido, y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

### **Artículo 25: Autorización condicionada**

En cualquier caso, la Autorización de Vertido quedará condicionada a la eficacia del tratamiento, previo de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización. Será siempre responsabilidad de la propiedad el conseguir que la eficacia del tratamiento previo sea acorde con las necesidades del efluente.

### **Artículo 26: Asociación de usuarios**

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

## 6. DESCARGAS ACCIDENTALES

### Artículo 27: Comunicación

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, la propia red de alcantarillado, las estaciones de tratamiento, las conducciones de vertido o la reutilización de las aguas residuales de bombeo y regeneradas.

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia o peligro, tanto para las personas, la red de alcantarillado o el funcionamiento de las estaciones de tratamientos, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida a la Autoridad Portuaria, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

### Artículo 28: Adopción de medidas

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

El usuario deberá remitir a la Autoridad Portuaria plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo medidas correctoras tomadas in situ, hora y forma en que se comunicó el suceso a La Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria podrá recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

### Artículo 29: Valoración y abono de daños

La valoración de los daños será realizada por la Autoridad Portuaria.

Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación de la red de alcantarillado, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

### **Artículo 30: Accidentes mayores**

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de lo establecido en las presentes Normas, será de aplicación el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, sobre medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás disposiciones legales.

## 7. MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS

### Artículo 31: Muestreo

El muestreo se realizará por personal autorizado por la Autoridad Portuaria (entidad colaboradora de la administración, policía medioambiental etc.). Se instará la presencia del usuario durante la recogida de muestras. Si el mismo renunciara a ello se hará constar en el Acta levantada al efecto.

### Artículo 32: Muestras

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por la Autoridad Portuaria.

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración actuante y la tercera, debidamente precintada, acompañará al Acta levantada.

Cuando la Autoridad Portuaria lo considere conveniente para obtener una mayor información sobre los vertidos, en especial en situaciones de oscilaciones fuertes en la composición de los mismos, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas.

Las muestras compuestas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de cinco (5) muestras simples recogidas en el mismo punto y en un período de al menos dos (2) horas y siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido en el instante de la toma de muestras.

### Artículo 33: Métodos analíticos

Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos son los enumerados, de forma no exhaustiva, en el Anexo IV.

Los análisis de las muestras podrán realizarse en instalaciones homologadas o autorizadas por la Administración o que dispongan de un sistema de control y de aseguramiento de calidad de la actividad analítica según normativa vigente.

Las muestras que vayan a ser analizadas deberán ser convenientemente codificadas aunque no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación de que procedan.

### Artículo 34: Autocontrol

El titular de la Autorización de Vertido tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en

la propia Autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en las presentes Normas.

Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

### **Artículo 35: Información a la Administración**

Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol podrán ser requeridos por la Autoridad Portuaria. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la Inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

La Autoridad Portuaria podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

### **Artículo 36: Arqueta de efluentes**

Las instalaciones que viertan aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior situada aguas abajo del último vertido y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.

En determinados casos justificados la Autoridad Portuaria podrá exigir al usuario la realización de algún tipo arqueta específica que permita un muestreo adecuado de los efluentes.

### **Artículo 37: Arqueta de registro del tratamiento previo al vertido**

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán, a la salida de su instalación de tratamiento previo al vertido, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida por el artículo anterior.

### **Artículo 38: Control individual**

Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales en una arqueta común las actividades que, de entre aquéllas, estén dentro de las enumeradas en el Anexo III de las presentes Normas, vendrán obligadas a instalar antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común, arquetas o registros individuales, de libre acceso desde el exterior, y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.

### **Artículo 39: Mantenimiento**

Las instalaciones que viertan aguas residuales a la red de alcantarillado deberán conservar en perfecto

estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

#### **Artículo 40: Acceso a las instalaciones**

Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores que las ejerzan, debidamente acreditados por la Autoridad Portuaria, el acceso a las Instalaciones que generen efluentes. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad.

#### **Artículo 41: Inspección**

La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.
- b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
- c) Medida de los caudales vertidos a la red de alcantarillado y de parámetros de calidad medibles *in situ*.
- d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
- e) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la Autorización de Vertido.
- f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en las presentes Normas.
- g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor Inspectora.

#### **Artículo 42: Acta de inspección**

De cada inspección se levantará Acta por triplicado. El Acta será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada, al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del Acta. En caso de que el usuario se negase a firmar el Acta, deberá quedar constancia en la misma de este hecho. El Acta no perderá validez aún en caso de que el usuario se negase a firmarla.

## 8. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS

### Artículo 43: Suspensión inmediata

La Autoridad Portuaria podrá ordenar, motivadamente, la suspensión inmediata del vertido cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber omitido o falseado de la documentación, o no haber cumplimentado la totalidad.
- b) Carecer de la Autorización de Vertido.
- c) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

Aunque no se den los supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, la Autoridad Portuaria podrá ordenar la suspensión inmediata del vertido.

### Artículo 44: Aseguramiento de la suspensión

La Autoridad Portuaria podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

### Artículo 45: Adecuación del vertido

En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en las oficinas de la Autoridad Portuaria, toda la documentación que acredite el tipo de actividad y la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

### Artículo 46: Resolución definitiva

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, la Autoridad Portuaria podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido a la red de alcantarillado.

## 9. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

### Artículo 47: Conductas prohibidas

Con el fin de proteger el buen funcionamiento de la red de alcantarillado y su utilización racional quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a) La construcción y modificación de canalizaciones, conexiones a la red y de instalaciones anejas, aunque fuesen de propiedad particular, sin previa autorización, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la que hubiese sido concedida o a los requisitos generales de estas Normas.
- b) El uso de la red de alcantarillado, conexiones o instalaciones anejas sin previa autorización, o sin ajustarse a las condiciones de la propia autorización, o a las disposiciones de estas Normas.
- c) Los daños a la red de alcantarillado y a las instalaciones anejas, estación de bombeo o de tratamiento de aguas residuales, obras e instalaciones de toda clase, ya sean causados maliciosamente o por negligencia, por falta de medidas de protección.
- d) Los desagües a cielo abierto, directa o indirectamente sin tratamiento previo o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anómalo.
- e) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en los preceptos de las presentes Normas.

### Artículo 48: Responsabilidad

Quien realice, por acción u omisión, cualquiera de las conductas prohibidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por aplicación de la legislación sobre vertidos, quedará obligado a reparar y reponer las afecciones a su estado anterior, a indemnizar los daños irreparables y perjuicios causados, y cuando sea procedente de acuerdo con Artículo 51, al pago de un recargo sobre la tarifa de alcantarillado y tratamiento.

Será responsable la persona física o jurídica a quien fuera imputable la conducta prohibida.

### Artículo 49: Procedimiento y competencia

La conducta, el sujeto responsable y el alcance de los deberes de reparar, reponer, indemnizar y recargo de la tarifa, serán determinadas mediante procedimiento contradictorio en el que se dará audiencia al interesado.

Será competente para resolver el expediente a que se refiere el apartado anterior la persona que designe la Autoridad Portuaria.

El órgano competente encargado de la inspección podrá suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones así como impedir, también provisionalmente, los usos indebidos de la red, sus obras e instalaciones ajenas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individual y por escrito que, para mantener su eficacia, deberá ser ratificada dentro de los cinco días siguientes por la persona que designe la Autoridad Portuaria.

#### **Artículo 50: Ejecución subsidiaria**

El responsable deberá proceder a la reparación y reposición de las obras e instalaciones afectadas y al pago de los daños causados en el plazo que determine la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria podrá realizar esta actuación cuando aquél no la lleve a cabo en el plazo y condiciones que se le hubieran señalado, o en el caso de que por razones técnicas o de urgencia, que deberán quedar acreditadas en el expediente, sea más conveniente.

En el caso de que actúe la Autoridad Portuaria, el responsable queda obligado a abonar el importe de los daños y de las actuaciones de reparación, incluso por la vía de apremio de acuerdo con la legislación vigente.

#### **Artículo 51: Recargos**

El recargo sobre la tarifa de alcantarillado y tratamiento tiene una función disuasoria tanto de vertidos que contradigan lo dispuesto en las presentes Normas como de la demora en la adopción de las medidas encaminadas a su corrección.

Este recargo se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si transcurre el plazo estipulado el Artículo 19, sin que el usuario hubiera presentado la solicitud de vertido a la Autoridad Portuaria se procederá a aplicar un recargo del 100% sobre la tarifa de alcantarillado y tratamiento de forma continuada hasta que el usuario presente la solicitud correspondiente.
2. Si requerida la industria, vivienda, local etc. por la Autoridad Portuaria para la instalación de arqueta de toma de muestras, arqueta decantadora de sólidos, separadora de grasas o sifónica, transcurrieran los plazos sin que fueran instaladas las arquetas necesarias, se procederá a aplicar un recargo sobre la tarifa de alcantarillado y tratamiento de un 25% de forma continuada hasta la instalación de la arqueta.
3. En el caso de vertidos que superen los límites de la tabla 1 del Anexo II, o los límites del Artículo 21 cuando proceda, serán de aplicación los siguientes coeficientes de recargo:
  - a) Caso de uno o dos parámetros se aplicará un recargo consistente en el 100% del importe de la tarifa de alcantarillado y tratamiento.

- b) Caso de más de dos parámetros. En caso de que sean más de dos parámetros los que superen los límites establecidos se aplicará un recargo consistente en el 200% del importe de la tarifa de alcantarillado y tratamiento.
  - c) Caudales. En caso de que los caudales punta excedan del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de 15 minutos o el cuádruplo (4 veces) en una hora del caudal medio diario consignado en la autorización de vertido, el recargo disuasorio será del 100% de la tarifa de alcantarillado y tratamiento.
4. En el caso de los vertidos a que se refiere el apartado anterior, el vertido no se considerará sujeto a recargo hasta que se detecten al menos dos vertidos con esas características en el plazo de tres meses.
  5. Todos aquellos a los que se les viniera aplicando ininterrumpidamente el recargo por contaminación, ya sea por incumplimiento de los límites que se establecen en la Tabla 1 del Anexo II, o por los del Artículo 21 en caso de ser aplicables, verán duplicado, cada 12 meses, el recargo que se les viniera aplicando los doce meses anteriores. Estos recargos serán independientes de si el responsable vierte de forma continuada o intermitentemente.

## **10. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 52. Infracciones y sanciones**

Las conductas prohibidas, descritas en el Artículo 47 de estas Normas, tendrán la consideración de infracciones administrativas en la medida que se encuentren tipificadas por la legislación específica, en concreto por la legislación sobre aguas y vertidos.

Esas infracciones serán sancionadas, cuando proceda, con las medidas sancionadoras de la legislación específica aplicable.

### **Artículo 53. Procedimiento y competencia**

Las infracciones en materia de alcantarillado y vertidos se tramitarán conforme al procedimiento regulador que determine la Autoridad Portuaria o en su defecto conforme a lo recogido en el Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de reglamento sancionador en materia de aguas, con las adaptaciones precisas en cuanto a los órganos que deben instruir y resolver.

## ANEXO I: VERTIDOS PROHIBIDOS

**1. Mezclas explosivas.** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones.

En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de alcantarillado deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehidos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuras, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

**2. Residuos sólidos o viscosos.** Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo de la red de alcantarillado o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, diatomeas filtrantes, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua, aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

**3. Materias colorantes.** Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales las colorean de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

**4. Residuos corrosivos.** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo de la red de alcantarillado, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstos o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

**5. Agua salada o salobre.** Los vertidos de agua salada o salobre procedentes de sótanos u obras con intrusión marina. Los vertidos de salmueras de desaladoras de agua de mar o de aguas salobres.

**6. Vertidos malolientes.** Los vertidos de aguas residuales en condiciones anóxicas y que produzcan gases malolientes.

**7. Residuos tóxicos y peligrosos.** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

1. Acenafteno.
2. Acrilonitrilo.
3. Aeróleína (Acrolín).
4. Aldrina (Aldrín).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos (Amiantos)
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordán (Chlordane).
12. Clorobenceno.
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftalen
17. Cobalto y comuestos.
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencidina.
22. Dicloroetilenos.
23. 2,4 - Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (Dieldrín).
27. 2,4 - Dimetilfenoles o Xilenoles.
28. Dinitrotolueno.
29. Endosulfán y metabolitos.
30. Endrina (Endrín) y metabolitos.
31. Éteres halogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.

34. Ftalatos de éteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBd).
39. Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
40. Hexaclorociclopentadieno.
41. Hidrazobenceno.
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforona (Isophorone).
44. Mollbdeno y compuestos.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenceno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policlorado, bifenilos (PCB's).
50. Policlorado, trifenilos (PCT's).
51. 2,3,7,8 - Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
52. Tetracloroetileno.
53. Talio y compuestos.
54. Teluros y compuestos.
55. Titanio y compuestos.
56. Tolueno.
57. Toxafeno.
58. Tricloroetileno.
59. Uranio y compuestos.
60. Vanadio y compuestos.
61. Vinilo, cloruro de.
62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

**8. Residuos que produzcan gases nocivos.** Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de carbono (CO).....	100 cc/m <sup>3</sup> de aire.
Cloro (Cl <sub>2</sub> ).....	1 cc/m <sup>3</sup> de aire.
Sulfhídrico (SH <sub>2</sub> ).....	20 cc/m <sup>3</sup> de aire.
Cianhídrico(CNH).....	10 cc/ m <sup>3</sup> de aire.

## ANEXO II: VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

Tabla A-II: Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación:

PARÁMETROS	UNIDADES	MÁXIMOS
Temperatura	°C	<40
pH	pH	6-9
DB05	mg/L de O <sub>2</sub>	1.000
DQO	mg/L de O <sub>2</sub>	1.600
Conductividad	uS/cm	2.500
Sólidos suspendidos	mg/L	750
Aceites y grasas	mg/L	150
Aluminio	mg/L de Al	5
Antimonio	mg /L de Sb	1
Arsénico	mg/L de As	0,5
Bario	mg/L de Ba	10
Boro	mg/L de B	2
Cadmio	mg/l de Cd	0,05
Cianuros libres	mg/l de Cn	1
Cianuros totales	mg/L de Cn	1,5
Cobre total	mg/L de Cu	3
Cromo hexavalente	mg/l de Cr (VI)	0,5
Cromo total	mg/L de Cr	3
Estaño	mg/L de Sn	2
Hierro	mg/L de Fe	10
Manganeso	mg/L de Mn	2
Mercurio	mg/L de Hg	0,05
Molibdeno	mg/L de Mo	1
Níquel	mg/L de Ni	3
Plata	mg/L de Ag	1
Plomo	mg/L de Pb	0,5
Selenio	mg/L de Se	0,5
Sodio	mg/L de Na	850
Titanio	mg/L de Ti	5
Zinc	mg/L de Zn	5
Cloruros	mg/L de Cl	850
Sulfatos	mg/L de S04	575

PARAMETROS	UNIDADES	MÁXIMOS
Sulfuros totales	mg/L de S	5
Fluoruros	mg/L de F	10
Nitratos	mg/L de N03	80
Nitrógeno amoniacal	mg/L de N	80
Fósforo total	mg/L de P	50
Agentes tensoactivos	mg/L AT	65
Agentes tensoactivos aniónicos (1)	mg/L AT	25
Agentes tensoactivos catiónicos (1)	mg/L AT	20
Agentes tensoactivos no iónicos (1)	mg/L AT	20
Pesticidas	mg/L Pest.	0,05
Fenoles	mg/L de Fenol	3
Hidrocarburos totales	mg/L HT	50
Ecotoxicidad (2)	Equitox/m3	20

- (1) Se admitirá un valor de hasta un 20 % superior de alguno de estos valores siempre que la suma de los tres no supere el máximo total de Agentes tensoactivos.
- (2) La ecotoxicidad es un parámetro indicativo, de manera que la superación del valor paramétrico no conlleva el incumplimiento de las presentes Normas.

### ANEXO III: LISTA DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS

Lista no exhaustiva de las actividades (CNAE-2009) consideradas prioritarias y que deben presentar la solicitud de vertidos al alcantarillado de acuerdo con las presentes Normas.

División	Grupo	Clase	NACE Rev. 2		
01	01.1	SECCIÓN A: AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA			
		Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas			
		Cultivos no perennes			
		01.11	Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas	01.11	
		01.12	Cultivo de arroz	01.12	
		01.13	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	01.13	
		01.14	Cultivo de caña de azúcar	01.14	
		01.15	Cultivo de tabaco	01.15	
		01.16	Cultivo de plantas para fibras textiles	01.16	
		01.19	Otros cultivos no perennes	01.19	
		01.2	Cultivos perennes		
			01.21	Cultivo de la vid	01.21
			01.22	Cultivo de frutos tropicales y subtropicales	01.22
			01.23	Cultivo de cítricos	01.23
			01.24	Cultivo de frutos con hueso y pepitas	01.24
			01.25	Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos	01.25
			01.26	Cultivo de frutos oleaginosos	01.26
			01.27	Cultivo de plantas para bebidas	01.27
			01.28	Cultivo de especias, plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas	01.28
	01.29		Otros cultivos perennes	01.29	
	01.3	Propagación de plantas		01.3	
	01.30	Propagación de plantas		01.30	
	01.4	Producción ganadera			
		01.41	Explotación de ganado bovino para la producción de leche	01.41	
		01.42	Explotación de otro ganado bovino y búfalos	01.42	
		01.43	Explotación de caballos y otros equinos	01.43	
		01.44	Explotación de camellos y otros camélidos	01.44	
		01.45	Explotación de ganado ovino y caprino	01.45	
		01.46	Explotación de ganado porcino	01.46	
		01.47	Avicultura	01.47	
		01.49	Otras explotaciones de ganado	01.49	
01.5		Producción agrícola combinada con la producción ganadera		01.5	
01.6	01.50	Producción agrícola combinada con la producción ganadera	01.50		
	Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha				
	01.61	Actividades de apoyo a la agricultura	01.61		
	01.62	Actividades de apoyo a la ganadería	01.62		
	01.63	Actividades de preparación posterior a la cosecha	01.63		
	01.64	Tratamiento de semillas para reproducción	01.64		
	01.7	Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas			
		01.70	Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas	01.70	
02	Silvicultura y explotación forestal				
	02.1	Silvicultura y otras actividades forestales	02.1		
	02.10	Silvicultura y otras actividades forestales			
		Explotación de la madera			
	02.2	Explotación de la madera	02.2		
	02.20	Explotación de la madera			
		Recolección de productos silvestres, excepto madera			
	02.3	Recolección de productos silvestres, excepto madera	02.3		
02.30	Recolección de productos silvestres, excepto madera				
	Servicios de apoyo a la silvicultura				
02.4	Servicios de apoyo a la silvicultura	02.4			
03	03.1	Pesca y acuicultura			
		Pesca			
		03.11	Pesca marina	03.11	
		03.12	Pesca en agua dulce	03.12	

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	03.2		Acuicultura	03.2
		03.21	Acuicultura marina	03.21
		03.22	Acuicultura en agua dulce	03.22
			<b>SECCIÓN B: INDUSTRIAS EXTRACTIVAS</b>	
05			Extracción de antracita, hulla y lignito	05
	05.1		Extracción de antracita y hulla	05.1
		05.10	Extracción de antracita y hulla	05.10
	05.2		Extracción de lignito	05.2
		05.20	Extracción de lignito	05.20
06			Extracción de crudo de petróleo y gas natural	06
	06.1		Extracción de crudo de petróleo	06.1
		06.10	Extracción de crudo de petróleo	06.10
	06.2		Extracción de gas natural	06.2
		06.20	Extracción de gas natural	06.20
07			Extracción de minerales metálicos	07
	07.1		Extracción de minerales de hierro	07.1
		07.10	Extracción de minerales de hierro	07.10
	07.2		Extracción de minerales metálicos no féreos	07.2
		07.21	Extracción de minerales de uranio y torio	07.21
		07.29	Extracción de otros minerales metálicos no féreos	07.29
08			Otras industrias extractivas	08
	08.1		Extracción de piedra, arena y arcilla	08.1
		08.11	Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra	08.11
		08.12	Extracción de gravas y arenas; extracción de arcilla y caolín	08.12
	08.9		Industrias extractivas n.c.o.p.	08.9
		08.91	Extracción de minerales para productos químicos y fertilizantes	08.91
		08.92	Extracción de turba	08.92
		08.93	Extracción de sal	08.93
		08.99	Otras industrias extractivas n.c.o.p.	08.99
09			Actividades de apoyo a las industrias extractivas	09
	09.1		Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural	09.1
		09.10	Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural	09.10
	09.9		Actividades de apoyo a otras industrias extractivas	09.9
		09.90	Actividades de apoyo a otras industrias extractivas	09.90
			<b>SECCIÓN C: INDUSTRIA MANUFACTURERA</b>	
10			Industria de la alimentación	10
	10.1		Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos	10.1
		10.11	Procesado y conservación de carne	10.11
		10.12	Procesado y conservación de volatería	10.12
		10.13	Elaboración de productos cárnicos y de volatería	10.13
	10.2		Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	10.2
		10.21	Procesado de pescados, crustáceos y moluscos	10.20
		10.22	Fabricación de conservas de pescado	10.20
	10.3		Procesado y conservación de frutas y hortalizas	10.3
		10.31	Procesado y conservación de patatas	10.31
		10.32	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas	10.32
		10.39	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas	10.39
	10.4		Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales	10.4
		10.42	Fabricación de margarina y grasas comestibles similares	10.42
		10.43	Fabricación de aceite de oliva	10.41
		10.44	Fabricación de otros aceites y grasas	10.41
	10.5		Fabricación de productos lácteos	10.5
		10.52	Elaboración de helados	10.52
		10.53	Fabricación de quesos	10.51
		10.54	Preparación de leche y otros productos lácteos	10.51

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	10.6		Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos	10.6
		10.61	Fabricación de productos de molinería	10.61
		10.62	Fabricación de almidones y productos amiláceos	10.62
	10.7		Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias	10.7
		10.71	Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería	10.71
		10.72	Fabricación de galletas y productos de panadería y pastelería de larga duración	10.72
		10.73	Fabricación de pastas alimenticias, cuscús y productos similares	10.73
	10.8		Fabricación de otros productos alimenticios	10.8
		10.81	Fabricación de azúcar	10.81
		10.82	Fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería	10.82
		10.83	Elaboración de café, té e infusiones	10.83
		10.84	Elaboración de especias, salsas y condimentos	10.84
		10.85	Elaboración de platos y comidas preparados	10.85
		10.86	Elaboración de preparados alimenticios homogeneizados y alimentos dietéticos	10.86
		10.89	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.	10.89
	10.9		Fabricación de productos para la alimentación animal	10.9
		10.91	Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja	10.91
		10.92	Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía	10.92
11			Fabricación de bebidas	11
	11.0		Fabricación de bebidas	11.0
		11.01	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	11.01
		11.02	Elaboración de vinos	11.02
		11.03	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas	11.03
		11.04	Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación	11.04
		11.05	Fabricación de cerveza	11.05
		11.06	Fabricación de malta	11.06
		11.07	Fabricación de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas	11.07
12			Industria del tabaco	12
	12.0		Industria del tabaco	12.0
		12.00	Industria del tabaco	12.00
13			Industria textil	13
	13.1		Preparación e hilado de fibras textiles	13.1
		13.10	Preparación e hilado de fibras textiles	13.10
	13.2		Fabricación de tejidos textiles	13.2
		13.20	Fabricación de tejidos textiles	13.20
	13.3		Acabado de textiles	13.3
		13.30	Acabado de textiles	13.30
	13.9		Fabricación de otros productos textiles	13.9
		13.91	Fabricación de tejidos de punto	13.91
		13.92	Fabricación de artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir	13.92
		13.93	Fabricación de alfombras y moquetas	13.93
		13.94	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	13.94
		13.95	Fabricación de telas no tejidas y artículos confeccionados con ellas, excepto prendas de vestir	13.95
		13.96	Fabricación de otros productos textiles de uso técnico e industrial	13.96
		13.99	Fabricación de otros productos textiles n.c.o.p.	13.99
14			Confección de prendas de vestir	14
	14.1		Confección de prendas de vestir, excepto de peletería	14.1
		14.11	Confección de prendas de vestir de cuero	14.11
		14.12	Confección de ropa de trabajo	14.12
		14.13	Confección de otras prendas de vestir exteriores	14.13
		14.14	Confección de ropa interior	14.14
		14.19	Confección de otras prendas de vestir y accesorios	14.19
	14.2		Fabricación de artículos de peletería	14.2
		14.20	Fabricación de artículos de peletería	14.20

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2	
15	14.3		Confección de prendas de vestir de punto	14.3	
		14.31	Confección de calcetería	14.31	
		14.39	Confección de otras prendas de vestir de punto	14.39	
	15.1		Industria del cuero y del calzado	15	
			Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería; preparación y teñido de pieles	15.1	
		15.11	Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles	15.11	
		15.12	Fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería	15.12	
		15.2		Fabricación de calzado	15.2
			15.20	Fabricación de calzado	15.20
	16		Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	16	
16.1			Aserrado y cepillado de la madera	16.1	
		16.10	Aserrado y cepillado de la madera	16.10	
16.2			Fabricación de productos de madera, corcho, cestería y espartería	16.2	
		16.21	Fabricación de chapas y tableros de madera	16.21	
		16.22	Fabricación de suelos de madera ensamblados	16.22	
		16.23	Fabricación de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción	16.23	
		16.24	Fabricación de envases y embalajes de madera	16.24	
		16.29	Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería	16.29	
		17		Industria del papel	17
	17.1			Fabricación de pasta papelera, papel y cartón	17.1
17.11			Fabricación de pasta papelera	17.11	
17.12			Fabricación de papel y cartón	17.12	
17.2			Fabricación de artículos de papel y de cartón	17.2	
	17.21		Fabricación de papel y cartón ondulados; fabricación de envases y embalajes de papel y cartón	17.21	
	17.22		Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico, sanitario e higiénico	17.22	
	17.23		Fabricación de artículos de papelería	17.23	
	17.24		Fabricación de papeles pintados	17.24	
18			Fabricación de otros artículos de papel y cartón	17.29	
	18.1		Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	18	
			Artes gráficas y servicios relacionadas con las mismas	18.1	
		18.11	Impresión de periódicos	18.11	
		18.12	Otras actividades de impresión y artes gráficas	18.12	
		18.13	Servicios de preimpresión y preparación de soportes	18.13	
		18.14	Encuadernación y servicios relacionados con la misma	18.14	
	18.2		Reproducción de soportes grabados	18.2	
		18.20	Reproducción de soportes grabados	18.20	
	19		Coquerías y refino de petróleo	19	
19.1			Coquerías	19.1	
		19.10	Coquerías	19.10	
19.2		Refino de petróleo	19.2		
	19.20	Refino de petróleo	19.20		
20		Industria química	20		
	20.1		Fabricación de productos químicos básicos, compuestos nitrogenados, fertilizantes, plásticos y caucho sintético en formas primarias	20.1	
		20.11	Fabricación de gases industriales	20.11	
		20.12	Fabricación de colorantes y pigmentos	20.12	
		20.13	Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica	20.13	
		20.14	Fabricación de otros productos básicos de química orgánica	20.14	
		20.15	Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados	20.15	
		20.16	Fabricación de plásticos en formas primarias	20.16	
		20.17	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	20.17	

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	20.2		Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos	20.2
		20.20	Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos	20.20
	20.3		Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas	20.3
		20.30	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas	20.30
	20.4		Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos	20.4
		20.41	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento	20.41
		20.42	Fabricación de perfumes y cosméticos	20.42
	20.5		Fabricación de otros productos químicos	20.5
		20.51	Fabricación de explosivos	20.51
		20.52	Fabricación de colas	20.52
		20.53	Fabricación de aceites esenciales	20.53
		20.59	Fabricación de otros productos químicos n.c.o.p.	20.59
	20.6		Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	20.6
		20.60	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	20.60
21			Fabricación de productos farmacéuticos	21
	21.1		Fabricación de productos farmacéuticos de base	21.1
		21.10	Fabricación de productos farmacéuticos de base	21.10
	21.2		Fabricación de especialidades farmacéuticas	21.2
		21.20	Fabricación de especialidades farmacéuticas	21.20
22			Fabricación de productos de caucho y plásticos	22
	22.1		Fabricación de productos de caucho	22.1
		22.11	Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho; reconstrucción y recauchutado de neumáticos	22.11
		22.19	Fabricación de otros productos de caucho	22.19
	22.2		Fabricación de productos de plástico	22.2
		22.21	Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico	22.21
		22.22	Fabricación de envases y embalajes de plástico	22.22
		22.23	Fabricación de productos de plástico para la construcción	22.23
		22.29	Fabricación de otros productos de plástico	22.29
23			Fabricación de otros productos minerales no metálicos	23
	23.1		Fabricación de vidrio y productos de vidrio	23.1
		23.11	Fabricación de vidrio plano	23.11
		23.12	Manipulado y transformación de vidrio plano	23.12
		23.13	Fabricación de vidrio hueco	23.13
		23.14	Fabricación de fibra de vidrio	23.14
		23.19	Fabricación y manipulado de otro vidrio, incluido el vidrio técnico	23.19
	23.2		Fabricación de productos cerámicos refractarios	23.2
		23.20	Fabricación de productos cerámicos refractarios	23.20
	23.3		Fabricación de productos cerámicos para la construcción	23.3
		23.31	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica	23.31
		23.32	Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción	23.32
	23.4		Fabricación de otros productos cerámicos	23.4
		23.41	Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental	23.41
		23.42	Fabricación de aparatos sanitarios cerámicos	23.42
		23.43	Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico	23.43
		23.44	Fabricación de otros productos cerámicos de uso técnico	23.44
		23.49	Fabricación de otros productos cerámicos	23.49
	23.5		Fabricación de cemento, cal y yeso	23.5
		23.51	Fabricación de cemento	23.51
		23.52	Fabricación de cal y yeso	23.52
	23.6		Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso	23.6
		23.61	Fabricación de elementos de hormigón para la construcción	23.61
		23.62	Fabricación de elementos de yeso para la construcción	23.62
		23.63	Fabricación de hormigón fresco	23.63

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2	
24	23.7	23.64	Fabricación de mortero	23.64	
		23.65	Fabricación de fibrocemento	23.65	
		23.69	Fabricación de otros productos de hormigón, yeso y cemento	23.69	
	23.9	23.70	Corte, tallado y acabado de la piedra	23.7	
			Corte, tallado y acabado de la piedra	23.70	
			Fabricación de productos abrasivos y productos minerales no metálicos n.c.o.p.	23.9	
			23.91 Fabricación de productos abrasivos	23.91	
			23.99 Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.o.p.	23.99	
	25	24.1		Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	24
			24.10	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones	24.1
		24.2		Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero	24.2
			24.20	Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero	24.20
		24.3		Fabricación de otros productos de primera transformación del acero	24.3
			24.31	Estirado en frío	24.31
			24.32	Laminación en frío	24.32
			24.33	Producción de perfiles en frío por conformación con plegado	24.33
		24.4	24.34	Trefilado en frío	24.34
			Producción de metales preciosos y de otros metales no féreos	24.4	
24.41	Producción de metales preciosos		24.41		
24.42	Producción de aluminio		24.42		
24.43	Producción de plomo, zinc y estaño		24.43		
24.44	Producción de cobre		24.44		
24.45	Producción de otros metales no féreos		24.45		
24.46	Procesamiento de combustibles nucleares		24.46		
25	24.5		Fundición de metales	24.5	
		24.51	Fundición de hierro	24.51	
		24.52	Fundición de acero	24.52	
		24.53	Fundición de metales ligeros	24.53	
		24.54	Fundición de otros metales no féreos	24.54	
	25.1		Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	25	
			Fabricación de elementos metálicos para la construcción	25.1	
		25.11	Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes	25.11	
		25.12	Fabricación de carpintería metálica	25.12	
		25.2		Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal	25.2
25.21			Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central	25.21	
25.3		25.29	Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal	25.29	
			Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas para calefacción central	25.3	
		25.30	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas para calefacción central	25.30	
25.4			Fabricación de armas y municiones	25.4	
	25.40	Fabricación de armas y municiones	25.40		
25.5		Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos	25.5		
	25.50	Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos	25.50		
25.6		Tratamiento y revestimiento de metales; ingeniería mecánica por cuenta de terceros	25.6		
	25.61	Tratamiento y revestimiento de metales	25.61		
25.7	25.62	Ingeniería mecánica por cuenta de terceros	25.62		
		Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería, herramientas y ferretería	25.7		
25.9	25.71	Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería	25.71		
	25.72	Fabricación de cerraduras y herrajes	25.72		
	25.73	Fabricación de herramientas	25.73		
		Fabricación de otros productos metálicos	25.9		
	25.91	Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero	25.91		
	25.92	Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros	25.92		
	25.93	Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles	25.93		

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
26		25.94	Fabricación de pernos y productos de tornillería	25.94
		25.99	Fabricación de otros productos metálicos n.c.o.p.	25.99
	26.1		Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	26
			Fabricación de componentes electrónicos y circuitos impresos ensamblados	26.1
	26.2	26.11	Fabricación de componentes electrónicos	26.11
		26.12	Fabricación de circuitos impresos ensamblados	26.12
	26.3	26.20	Fabricación de ordenadores y equipos periféricos	26.2
		26.20	Fabricación de ordenadores y equipos periféricos	26.20
	26.4	26.30	Fabricación de equipos de telecomunicaciones	26.3
		26.30	Fabricación de equipos de telecomunicaciones	26.30
	26.5	26.40	Fabricación de productos electrónicos de consumo	26.4
		26.40	Fabricación de productos electrónicos de consumo	26.40
	26.6	26.5	Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación; fabricación de relojes	26.5
		26.51	Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación	26.51
26.7	26.52	Fabricación de relojes	26.52	
	26.60	Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos	26.6	
26.8	26.60	Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos	26.60	
	26.70	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	26.7	
27	27.1	26.70	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	26.70
		26.80	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	26.8
	27.2	26.80	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	26.80
		27.11	Fabricación de material y equipo eléctrico	27
	27.3	27.11	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos, y de aparatos de distribución y control eléctrico	27.1
		27.11	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	27.11
	27.4	27.12	Fabricación de aparatos de distribución y control eléctrico	27.12
		27.20	Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos	27.2
	27.5	27.20	Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos	27.20
		27.31	Fabricación de cables y dispositivos de cableado	27.3
	27.6	27.31	Fabricación de cables de fibra óptica	27.31
		27.32	Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos	27.32
	27.7	27.33	Fabricación de dispositivos de cableado	27.33
		27.40	Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación	27.4
27.8	27.40	Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación	27.40	
	27.51	Fabricación de aparatos domésticos	27.5	
27.9	27.51	Fabricación de electrodomésticos	27.51	
	27.52	Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos	27.52	
28	28.1	27.90	Fabricación de otro material y equipo eléctrico	27.9
		27.90	Fabricación de otro material y equipo eléctrico	27.90
	28.2	28.1	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	28
		28.11	Fabricación de maquinaria de uso general	28.1
	28.3	28.11	Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos automóviles y ciclomotores	28.11
		28.12	Fabricación de equipos de transmisión hidráulica y neumática	28.12
	28.4	28.13	Fabricación de otras bombas y compresores	28.13
		28.14	Fabricación de otra grifería y válvulas	28.14
	28.5	28.15	Fabricación de cojinetes, engranajes y órganos mecánicos de transmisión	28.15
		28.21	Fabricación de otra maquinaria de uso general	28.2
	28.6	28.21	Fabricación de hornos y quemadores	28.21
		28.22	Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación	28.22
	28.7	28.23	Fabricación de máquinas y equipos de oficina, excepto equipos informáticos	28.23
		28.24	Fabricación de herramientas eléctricas manuales	28.24
28.8	28.25	Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica	28.25	
	28.29	Fabricación de otra maquinaria de uso general n.c.o.p.	28.29	
28.9	28.29	Fabricación de otra maquinaria de uso general n.c.o.p.	28.29	
	28.30	Fabricación de maquinaria agraria y forestal	28.3	
		28.30	Fabricación de maquinaria agraria y forestal	28.30

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	28.4		Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal y otras máquinas herramienta	28.4
		28.41	Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal	28.41
		28.49	Fabricación de otras máquinas herramienta	28.49
	28.9		Fabricación de otra maquinaria para usos específicos	28.9
		28.91	Fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica	28.91
		28.92	Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción	28.92
		28.93	Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco	28.93
		28.94	Fabricación de maquinaria para las industrias textil, de la confección y del cuero	28.94
		28.95	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón	28.95
		28.96	Fabricación de maquinaria para las industrias del plástico y del caucho	28.96
		28.99	Fabricación de otra maquinaria para usos específicos n.c.o.p.	28.99
29			Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	29
	29.1		Fabricación de vehículos de motor	29.1
		29.10	Fabricación de vehículos de motor	29.10
	29.2		Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques	29.2
		29.20	Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques	29.20
	29.3		Fabricación de componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor	29.3
		29.31	Fabricación de equipos eléctricos y electrónicos para vehículos de motor	29.31
		29.32	Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor	29.32
30			Fabricación de otro material de transporte	30
	30.1		Construcción naval	30.1
		30.11	Construcción de barcos y estructuras flotantes	30.11
		30.12	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	30.12
	30.2		Fabricación de locomotoras y material ferroviario	30.2
		30.20	Fabricación de locomotoras y material ferroviario	30.20
	30.3		Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria	30.3
		30.30	Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria	30.30
	30.4		Fabricación de vehículos militares de combate	30.4
		30.40	Fabricación de vehículos militares de combate	30.40
	30.9		Fabricación de material de transporte n.c.o.p.	30.9
		30.91	Fabricación de motocicletas	30.91
		30.92	Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad	30.92
		30.99	Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.	30.99
31			Fabricación de muebles	31
	31.0		Fabricación de muebles	31.0
		31.01	Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales	31.01
		31.02	Fabricación de muebles de cocina	31.02
		31.03	Fabricación de colchones	31.03
		31.09	Fabricación de otros muebles	31.09
32			Otras industrias manufactureras	32
	32.1		Fabricación de artículos de joyería, bisutería y similares	32.1
		32.11	Fabricación de monedas	32.11
		32.12	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares	32.12
		32.13	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares	32.13
	32.2		Fabricación de instrumentos musicales	32.2
		32.20	Fabricación de instrumentos musicales	32.20
	32.3		Fabricación de artículos de deporte	32.3
		32.30	Fabricación de artículos de deporte	32.30
	32.4		Fabricación de juegos y juguetes	32.4
		32.40	Fabricación de juegos y juguetes	32.40
	32.5		Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	32.5
		32.50	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	32.50

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2	
33	32.9		Industrias manufactureras n.c.o.p.	32.9	
		32.91	Fabricación de escobas, brochas y cepillos	32.91	
		32.99	Otras industrias manufactureras n.c.o.p.	32.99	
	33.1		Reparación e instalación de maquinaria y equipo	33	
			Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo	33.1	
		33.11	Reparación de productos metálicos	33.11	
		33.12	Reparación de maquinaria	33.12	
		33.13	Reparación de equipos electrónicos y ópticos	33.13	
		33.14	Reparación de equipos eléctricos	33.14	
		33.15	Reparación y mantenimiento naval	33.15	
		33.16	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial	33.16	
		33.17	Reparación y mantenimiento de otro material de transporte	33.17	
		33.19	Reparación de otros equipos	33.19	
	33.2		Instalación de máquinas y equipos industriales	33.2	
		33.20	Instalación de máquinas y equipos industriales	33.20	
	35		SECCIÓN D: SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO		
				Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	35
		35.1		Producción, transporte y distribución de energía eléctrica	35.1
			35.12	Transporte de energía eléctrica	35.12
35.13			Distribución de energía eléctrica	35.13	
35.14			Comercio de energía eléctrica	35.14	
35.15			Producción de energía hidroeléctrica	35.11	
35.16			Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional	35.11	
35.17			Producción de energía eléctrica de origen nuclear	35.11	
35.18			Producción de energía eléctrica de origen eólico	35.11	
35.19			Producción de energía eléctrica de otros tipos	35.11	
35.2			Producción de gas; distribución por tubería de combustibles gaseosos	35.2	
		35.21	Producción de gas	35.21	
		35.22	Distribución por tubería de combustibles gaseosos	35.22	
35.3		35.23	Comercio de gas por tubería	35.23	
	35.30	Suministro de vapor y aire acondicionado	35.3		
		Suministro de vapor y aire acondicionado	35.30		
36		SECCIÓN E: SUMINISTRO DE AGUA, ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN			
	36.0		Captación, depuración y distribución de agua	36	
			Captación, depuración y distribución de agua	36.0	
	37	36.00	Captación, depuración y distribución de agua	36.00	
		37.0		Recogida y tratamiento de aguas residuales	37
			Recogida y tratamiento de aguas residuales	37.0	
	38	37.00	Recogida y tratamiento de aguas residuales	37.00	
		38.1		Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización	38
			Recogida de residuos	38.1	
	38.2	38.11	Recogida de residuos no peligrosos	38.11	
		38.12	Recogida de residuos peligrosos	38.12	
	38.3	38.2	Tratamiento y eliminación de residuos	38.2	
		38.21	Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos	38.21	
	39	38.22	Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos	38.22	
		Valorización	38.3		
39	38.31	Separación y clasificación de materiales	38.31		
	38.32	Valorización de materiales ya clasificados	38.32		
	39.0	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	39		
		Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	39.0		
	39.00	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	39.00		

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
			<b>SECCIÓN F: CONSTRUCCIÓN</b>	
41			Construcción de edificios	41
	41.1		Promoción inmobiliaria	41.1
		41.10	Promoción inmobiliaria	41.10
	41.2		Construcción de edificios	41.2
		41.21	Construcción de edificios residenciales	41.20
		41.22	Construcción de edificios no residenciales	41.20
42			Ingeniería civil	42
	42.1		Construcción de carreteras y vías férreas, puentes y túneles	42.1
		42.11	Construcción de carreteras y autopistas	42.11
		42.12	Construcción de vías férreas de superficie y subterráneas	42.12
		42.13	Construcción de puentes y túneles	42.13
	42.2		Construcción de redes	42.2
		42.21	Construcción de redes para fluidos	42.21
		42.22	Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones	42.22
	42.9		Construcción de otros proyectos de ingeniería civil	42.9
		42.91	Obras hidráulicas	42.91
		42.99	Construcción de otros proyectos de ingeniería civil n.c.o.p.	42.99
43			Actividades de construcción especializada	43
	43.1		Demolición y preparación de terrenos	43.1
		43.11	Demolición	43.11
		43.12	Preparación de terrenos	43.12
		43.13	Perforaciones y sondeos	43.13
	43.2		Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones en obras de construcción	43.2
		43.21	Instalaciones eléctricas	43.21
		43.22	Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado	43.22
		43.29	Otras instalaciones en obras de construcción	43.29
	43.3		Acabado de edificios	43.3
		43.31	Revocamiento	43.31
		43.32	Instalación de carpintería	43.32
		43.33	Revestimiento de suelos y paredes	43.33
		43.34	Pintura y acristalamiento	43.34
		43.39	Otro acabado de edificios	43.39
	43.9		Otras actividades de construcción especializada	43.9
		43.91	Construcción de cubiertas	43.91
		43.99	Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.	43.99
			<b>SECCIÓN G: COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS</b>	
45			Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas	45
	45.1		Venta de vehículos de motor	45.1
		45.11	Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros	45.11
		45.19	Venta de otros vehículos de motor	45.19
	45.2		Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	45.2
		45.20	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	45.20
	45.3		Comercio de repuestos y accesorios de vehículos de motor	45.3
		45.31	Comercio al por mayor de repuestos y accesorios de vehículos de motor	45.31
		45.32	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor	45.32
	45.4		Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	45.4
		45.40	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	45.40
46			Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	46
	46.1		Intermediarios del comercio	46.1
		46.11	Intermediarios del comercio de materias primas agrarias, animales vivos, materias primas textiles y productos semielaborados	46.11

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
		46.12	Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales	46.12
		46.13	Intermediarios del comercio de la madera y materiales de construcción	46.13
		46.14	Intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves	46.14
		46.15	Intermediarios del comercio de muebles, artículos para el hogar y ferretería	46.15
		46.16	Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero	46.16
		46.17	Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco	46.17
		46.18	Intermediarios del comercio especializados en la venta de otros productos específicos	46.18
		46.19	Intermediarios del comercio de productos diversos	46.19
	46.2		Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos	46.2
		46.21	Comercio al por mayor de cereales, tabaco en rama, simientes y alimentos para animales	46.21
		46.22	Comercio al por mayor de flores y plantas	46.22
		46.23	Comercio al por mayor de animales vivos	46.23
		46.24	Comercio al por mayor de cueros y pieles	46.24
	46.3		Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco	46.3
		46.31	Comercio al por mayor de frutas y hortalizas	46.31
		46.32	Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos	46.32
		46.33	Comercio al por mayor de productos lácteos, huevos, aceites y grasas comestibles	46.33
		46.34	Comercio al por mayor de bebidas	46.34
		46.35	Comercio al por mayor de productos del tabaco	46.35
		46.36	Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería	46.36
		46.37	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias	46.37
		46.38	Comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos alimenticios	46.38
		46.39	Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco	46.39
	46.4		Comercio al por mayor de artículos de uso doméstico	46.4
		46.41	Comercio al por mayor de textiles	46.41
		46.42	Comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado	46.42
		46.43	Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos	46.43
		46.44	Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza	46.44
		46.45	Comercio al por mayor de productos de perfumería y cosmética	46.45
		46.46	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	46.46
		46.47	Comercio al por mayor de muebles, alfombras y aparatos de iluminación	46.47
		46.48	Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería	46.48
		46.49	Comercio al por mayor de otros artículos de uso doméstico	46.49
	46.5		Comercio al por mayor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones	46.5
		46.51	Comercio al por mayor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos	46.51
		46.52	Comercio al por mayor de equipos electrónicos y de telecomunicaciones y sus componentes	46.52
	46.6		Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros	46.6
		46.61	Comercio al por mayor de maquinaria, equipos y suministros agrícolas	46.61
		46.62	Comercio al por mayor de máquinas herramienta	46.62
		46.63	Comercio al por mayor de maquinaria para la minería, la construcción y la ingeniería civil	46.63
		46.64	Comercio al por mayor de maquinaria para la industria textil y de máquinas de coser y tricotar	46.64
		46.65	Comercio al por mayor de muebles de oficina	46.65
		46.66	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de oficina	46.66
		46.69	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo	46.69
	46.7		Otro comercio al por mayor especializado	46.7
		46.71	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares	46.71

División	Grupo	Clase	NACE Rev.2		
47		46.72	Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos	46.72	
		46.73	Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios	46.73	
	46.9	46.74	Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción	46.74	
		46.75	Comercio al por mayor de productos químicos	46.75	
		46.76	Comercio al por mayor de otros productos semielaborados	46.76	
		46.77	Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho	46.77	
			Comercio al por mayor no especializado	46.9	
			Comercio al por mayor no especializado	46.90	
		47.1		Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas	47
				Comercio al por menor en establecimientos no especializados	47.1
			47.11	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco	47.11
			47.2	47.19	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
				Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados	47.2
	47.3		47.21	Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados	47.21
			47.22	Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados	47.22
			47.23	Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados	47.23
			47.24	Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados	47.24
			47.25	Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados	47.25
		47.26	Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados	47.26	
		47.29	Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados	47.29	
			Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados	47.3	
		47.4	47.30	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados	47.30
				Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados	47.4
	47.5	47.41	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados	47.41	
		47.42	Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	47.42	
		47.43	Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados	47.43	
			Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados	47.5	
		47.6	47.51	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados	47.51
			47.52	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados	47.52
		47.6	47.53	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados	47.53
47.54			Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados	47.54	
47.59			Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados	47.59	
			Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados	47.6	
	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados		47.61		
	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados	47.62			
	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados	47.63			

División	Grupo	Clase		NACE Rev. 2
		47.64	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados	47.64
		47.65	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados	47.65
	47.7		Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados	47.7
		47.71	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados	47.71
		47.72	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados	47.72
		47.73	Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados	47.73
		47.74	Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados	47.74
		47.75	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados	47.75
		47.76	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados	47.76
		47.77	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados	47.77
		47.78	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados	47.78
		47.79	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos especializados	47.79
	47.8		Comercio al por menor en puestos de venta y mercadillos	47.8
		47.81	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos	47.81
		47.82	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos	47.82
		47.89	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos	47.89
	47.9		Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos	47.9
		47.91	Comercio al por menor por correspondencia o Internet	47.91
		47.99	Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos	47.99
			<b>SECCIÓN H: TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO</b>	
			Transporte terrestre y por tubería	49
	49.1		Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril	49.1
		49.10	Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril	49.10
	49.2		Transporte de mercancías por ferrocarril	49.2
		49.20	Transporte de mercancías por ferrocarril	49.20
	49.3		Otro transporte terrestre de pasajeros	49.3
		49.31	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros	49.31
		49.32	Transporte por taxi	49.32
		49.39	Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.	49.39
	49.4		Transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanza	49.4
		49.41	Transporte de mercancías por carretera	49.41
		49.42	Servicios de mudanza	49.42
	49.5		Transporte por tubería	49.5
		49.50	Transporte por tubería	49.50
			Transporte marítimo y por vías navegables interiores	50
	50.1		Transporte marítimo de pasajeros	50.1
		50.10	Transporte marítimo de pasajeros	50.10
	50.2		Transporte marítimo de mercancías	50.2
		50.20	Transporte marítimo de mercancías	50.20
	50.3		Transporte de pasajeros por vías navegables interiores	50.3
		50.30	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores	50.30

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2	
51	50.4	50.40	Transporte de mercancías por vías navegables interiores	50.4	
			Transporte de mercancías por vías navegables interiores	50.40	
	51.1	51.10	Transporte aéreo	51	
			Transporte aéreo de pasajeros	51.1	
	51.2	51.21	Transporte aéreo de pasajeros	51.10	
			Transporte aéreo de mercancías y transporte espacial	51.2	
	52	51.22	51.21	Transporte aéreo de mercancías	51.21
				Transporte espacial	51.22
		52.1	52.10	Almacenamiento y actividades anexas al transporte	52
				Depósito y almacenamiento	52.1
52.2		52.21	Depósito y almacenamiento	52.10	
			Actividades anexas al transporte	52.2	
53		52.22	52.21	Actividades anexas al transporte terrestre	52.21
				Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores	52.22
		52.23	52.24	Actividades anexas al transporte aéreo	52.23
				Manipulación de mercancías	52.24
	52.29	52.29	Otras actividades anexas al transporte	52.29	
			Actividades postales y de correos	53	
	53.1	53.10	Actividades postales sometidas a la obligación del servicio universal	53.1	
			Actividades postales sometidas a la obligación del servicio universal	53.10	
	53.2	53.20	Otras actividades postales y de correos	53.2	
			Otras actividades postales y de correos	53.20	
55	SECCIÓN I: HOSTELERÍA				
	55.1	55.10	Servicios de alojamiento	55	
			Hoteles y alojamientos similares	55.1	
	55.2	55.20	Hoteles y alojamientos similares	55.10	
			Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia	55.2	
	55.3	55.30	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia	55.20	
			Campings	55.3	
	55.9	55.90	Campings	55.30	
			Otros alojamientos	55.9	
	56	55.90	56.1	Otros alojamientos	55.90
Servicios de comidas y bebidas				56	
56.1		56.10	Restaurantes y puestos de comidas	56.1	
			Restaurantes y puestos de comidas	56.10	
56.2		56.21	Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas	56.2	
			Provisión de comidas preparadas para eventos	56.21	
56.29		56.29	Otros servicios de comidas	56.29	
			Establecimientos de bebidas	56.3	
56.3		56.30	Establecimientos de bebidas	56.3	
			Establecimientos de bebidas	56.30	
58	SECCIÓN J: INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES				
	58.1	58.11	Edición	58	
			Edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales	58.1	
	58.12	58.12	Edición de libros	58.11	
			Edición de directorios y guías de direcciones postales	58.12	
	58.13	58.13	Edición de periódicos	58.13	
			Edición de revistas	58.14	
	58.19	58.19	Otras actividades editoriales	58.19	
			Edición de programas informáticos	58.2	
	58.2	58.21	Edición de programas informáticos	58.2	
Edición de videojuegos			58.21		
58.29	58.29	Edición de otros programas informáticos	58.29		
		Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	59		
59	59.1	59.12	Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión	59.1	
			Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión	59.12	
	59.14	Actividades de exhibición cinematográfica	59.14		

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
74	74.1		Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	74
			Actividades de diseño especializado	74.1
	74.2	74.10	Actividades de diseño especializado	74.10
			Actividades de fotografía	74.2
	74.3	74.20	Actividades de fotografía	74.20
			Actividades de traducción e interpretación	74.3
	74.9	74.30	Actividades de traducción e interpretación	74.30
		Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.	74.9	
75	75.0	74.90	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.	74.90
			Actividades veterinarias	75
		75.00	Actividades veterinarias	75.00

## ANEXO IV: MÉTODOS ANALÍTICOS

Método analíticos establecidos para el análisis de los vertidos (lista no exhaustiva)

PARÁMETROS	MÉTODO
Agentes tensoactivos	Espectrofotometría de absorción
Estaño	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Fenoles	Destilación y espectrofotometría de absorción método Amino -4-antipirina
Fluoruro	Electrodo selectivo o espectrofotometría de absorción.
Fósforo total	Espectrofotometría de absorción molecular
Hierro	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
Hidrocarburos totales	Espectrofotometría de absorción infrarroja.
Manganeso	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
Mercurio	Absorción atómica.
Molibdeno	Absorción atómica.
Níquel	Absorción atómica.
Nitratos	Espectrometría de absorción
Nitrógeno amoniacal	Nesslerización
Pesticidas	Cromatografía de gases
Plata	Absorción atómica.
Plomo	Absorción atómica.
Selenio	Absorción atómica.
Sodio	Absorción atómica.
Sulfuro	Espectrometría de absorción.
Sulfatos	Espectrometría de absorción / gravimetría.
Titanio	Absorción atómica.
Ecotoxicidad	Bioensayo de luminiscencia (Equinox). Ensayo de inhibición del crecimiento de algas Ensayo de toxicidad aguda en daphnias Test de la OCDE 209. Inhibición de las respiración de lodos activos Ensayo de toxicidad aguda en rotíferos Ensayo de toxicidad aguda en tyamnocephlus
Zinc	Absorción atómica o expectrometría de absorción.

## ANEXO V: INSTANCIA PARA LA SOLICITUD DE VERTIDO

### INSTANCIA V-1 PARA LA SOLICITUD DE VERTIDO

SR. DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Fecha:..... Nº de Expediente:.....

#### 1. Información del solicitante

Nombre de la entidad o particular solicitante: .....

DNI/CIF:.....

CNAE:..... (según consta en el Anexo III)

Dirección.....

Código Postal .....Municipio.....

Responsable de la solicitud.....

Cargo .....

Teléfono de contacto.....

#### 2. Datos de la actividad (incluir folio aparte):

a. Breve descripción general del proceso o procesos causantes del vertido.

b. Materia(s) Prima(s) (indicar consumo anual)

c. Producto(s) Finales(s) (indicar producción anual)

d. Residuos líquidos o sólidos (indicar producción anual)

e. ¿Dispone su instalación de un generador de emergencia para casos de caída de red eléctrica? SI/NO

#### 3. Consumo de AGUA (media MENSUAL)

Por la red de abastecimiento m<sup>3</sup>/mes.....

Otros recursos propios (pozos, galerías, desaladoras, etc) m<sup>3</sup>/mes.....

Total consumo de agua m<sup>3</sup>/mes.....

#### 4. Caudal de vertido

Caudal total anual que se vierte m<sup>3</sup>/a.....

Caudal medio diario m<sup>3</sup>/d:.....

Caudal punta m<sup>3</sup>/h:.....

#### 5. Planos o esquemas (en formato DIN A3 o DIN A4)

*Plano 1.* Plano de situación, planta, conducciones, detalles de la red de alcantarillado, arquetas y acometidas, con dimensiones, situación y cotas.

*Plano 2:* Esquema de las instalaciones de corrección del vertido existentes o previstas, con planos, esquemas de funcionamiento. Incluir datos de rendimiento de las mismas.

#### 6. Tipo de tratamiento Por cada punto de vertido

- Depósito de retención o de homogeneización
- Separación de sólidos decantables
- Separación de grasas y aceites
- Tratamiento físico-químico
- Tratamiento biológico
- Otros (describir) .....
- ¿Funciona la planta sólo por temporadas? SI/NO
- En caso afirmativo indicar meses
- Instalación nueva
- Instalación existente (Fecha de construcción:.....)

**7. Características del vertido**

(completar la Tabla A-V declaración de buena fe de las características del vertido adjunta en la siguiente página)

**8. Firma del declarante**

- Nombre .....
- Fecha .....
- Cargo .....
- Firma:

Tabla A.V.: Declaración de buena fe de las características del vertido

Nombre del solicitante:				Expediente n°:	
				Fecha:	
Parámetros	Unidades	Datos medios medidos	Fecha (s) en que se tomaron las medidas	Indicar con una «x» si sospecha de que puede haber contaminación por el parámetro	Indicar con una «x» si está seguro de que no hay contaminación por el parámetro
Temperatura	°C				
pH	pH				
DBO <sub>5</sub>	mg/L de O <sub>2</sub>				
DQO	mg/L de O <sub>2</sub>				
Conductividad	(J.S/cm				
Sólidos suspendidos	mg/L de SS				
Aceites y grasas	mg/L de AyG				
Aluminio	mg/L de AL				
Antimonio	mg IV. de Sb				
Arsénico	mg/L de As				
Bario	mg/L de Ba				
Boro	mg/L de B				
Cadmio	mg/l de Cd				
Cianuros libres	mg/l de Cn				
Cianuros totales	mg/L de Cn				
Cobre total	mg/L de Cu				
Cromo hexavalente	mg/l de Cr (VI)				
Cromo total	mg/L de Cr				
Estaño	mg/L de Sn				
Hierro	mg/L de Fe				
Manganeso	mg/L de Mn				
Mercurio	mg/L de Hg				
Molibdeno	mg/L de Mo				

Níquel	mg/L de Ni				
Plata	mg/L de Ag				
Plomo	mg/L de Pb				
Selenio	mg/L de Se				
Titanio	mg/L de Ti				
Zinc	mg/L de Zn				
Cloruros	mg/L de Cl				
Sulfatos	mg/L de S04				
Sulfuros libres	mg/L de S				
Sulfuros totales	mg/L de S				
Fluoruros	mg/L de F				
Nitratos	mg/L de N03				
Nitrógeno	mg/L de N				
Fósforo total	mg/L de P				
Agentes	mg/L SAAM				
Pesticidas	mg/L Pest.				
Fenoles	mg/L de Fenol				
Hidrocarburos	mg/L de HA				
Hidrocarburos	mg/L de PAH				
Compuestos	mg/L de AOX				
Ecotoxicidad	Equitox/m <sup>3</sup>				

## **1. OBJETO**

El objeto de estas Normas, es dar las directrices para la ejecución de las instalaciones de saneamiento en urbanizaciones, así como de las acometidas domiciliarias. Se pretende con ello unificar criterios de construcción y conseguir una uniformidad en las redes de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, que suponga un mantenimiento más racional y sencillo, y por tanto, de menor costo.

## **2. DISPOSICIONES GENERALES**

En estas Normas se establecen las condiciones que deberán cumplir las redes de saneamiento en los Puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

Para la redacción del proyecto de una urbanización o edificación deberá solicitarse a la Autoridad Portuaria la información necesaria sobre redes existentes en la zona, criterios de diseño de construcción, etc. Una vez redactado el proyecto se presentará un ejemplar del mismo, con los detalles de las redes, cálculos efectuados y detalles constructivos de las obras.

El comienzo de las obras deberá ser comunicado a la Autoridad Portuaria para su inspección y la realización de las pruebas preceptivas.

En general las instalaciones de saneamiento deberán ejecutarse según las Normas Tecnológicas de la Edificación, y Código de la Edificación, debiendo observarse además las normas particulares que siguen:

### **NORMAS PARA LAS INSTALACIONES DE SANEAMIENTO**

1.- EDIFICACIONES

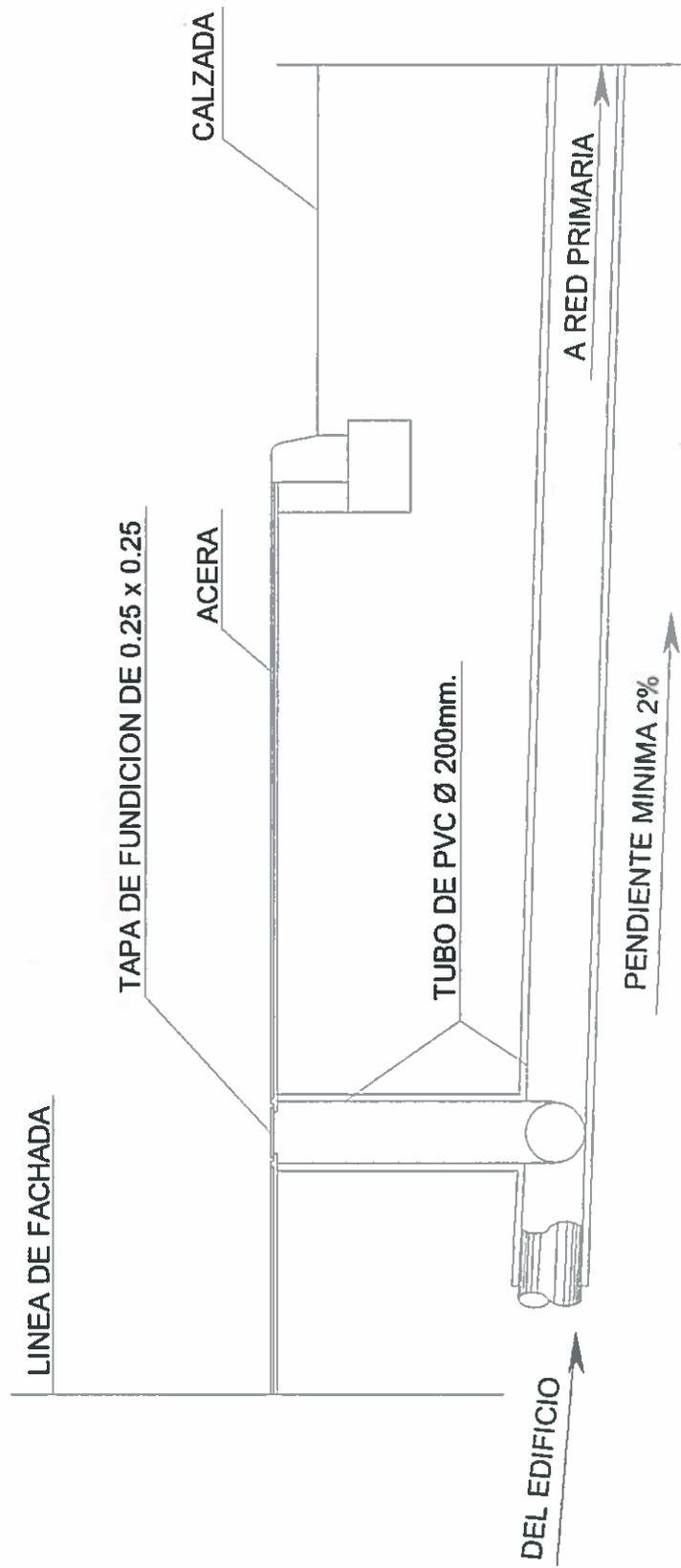
2.- URBANIZACIONES

#### **2.1.- Edificaciones**

##### **ACOMETIDA DOMICILIARIA**

Los edificios acometerán a la red general con tuberías homologadas de PVC., de un diámetro mínimo de 20 cms., hormigonadas y a una profundidad máxima bajo la acera de 60 cms. Se prohíbe acoplar los sótanos "por gravedad" a la red general, aunque hubiera cota suficiente, debiendo realizarse siempre mediante bombeo. La pendiente mínima de la tubería será del 1%.

ARQUETA DE ACOMETIDA A SANEAMIENTO



### **COLECTORES INTERIORES**

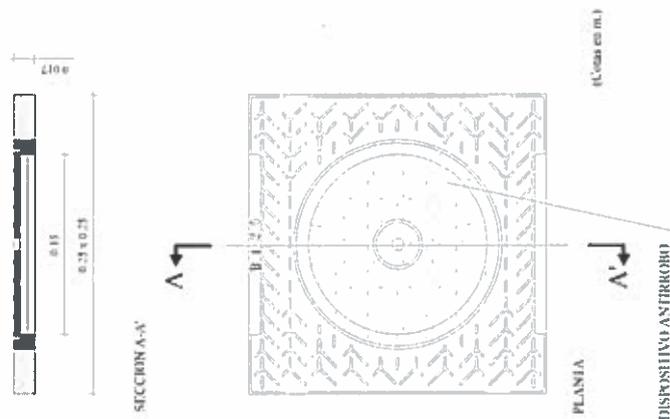
Las tuberías colgadas de los techos de sótano, deberán ser de "presión", para evitar roturas ó filtraciones en el caso de entrar estos en carga, por atascos de la red interior o pública.

### **ARQUETAS DE REGISTRO**

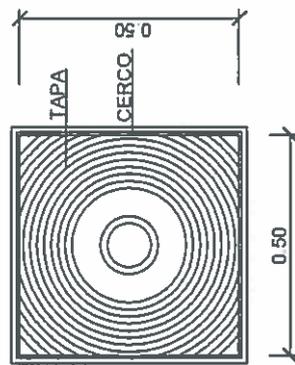
A la salida del edificio se construirá en la acera o limite de parcela, una arqueta de registro con tapa y cerco de fundición dúctil, separado como mínimo 20 cm., de la fachada.

En el caso de instalaciones industriales, hoteles, restaurantes, etc., debe instalarse una arqueta de mayores dimensiones para toma de muestras. En su interior se construirá una arqueta separadora de grasas para evitar el vertido de éstas a la red.

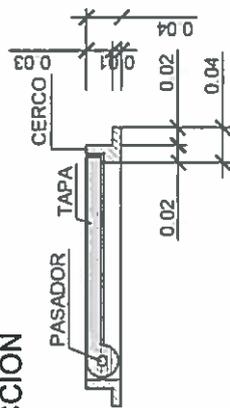
TAPA DE REGISTRO DE ACERA  
FUNDICION DUCTIL



PLANTA



SECCION



### **ACOPLES DE BOMBEOS**

Las tuberías procedentes de bombeos de los sótanos, se acoplarán a la acometida del edificio mediante arqueta o pozo de registro, y nunca directamente a la tubería de la acometida.

### **SÓTANOS**

Con objeto de evitar posibles humedades en los sótanos, deberá tomarse las medidas necesarias (cámaras aislantes, impermeabilización motobombas, etc.) ya que la Autoridad Portuaria no puede responsabilizarse de los daños que pudieran ocasionar dichas humedades.

## **2.2.- Urbanizaciones**

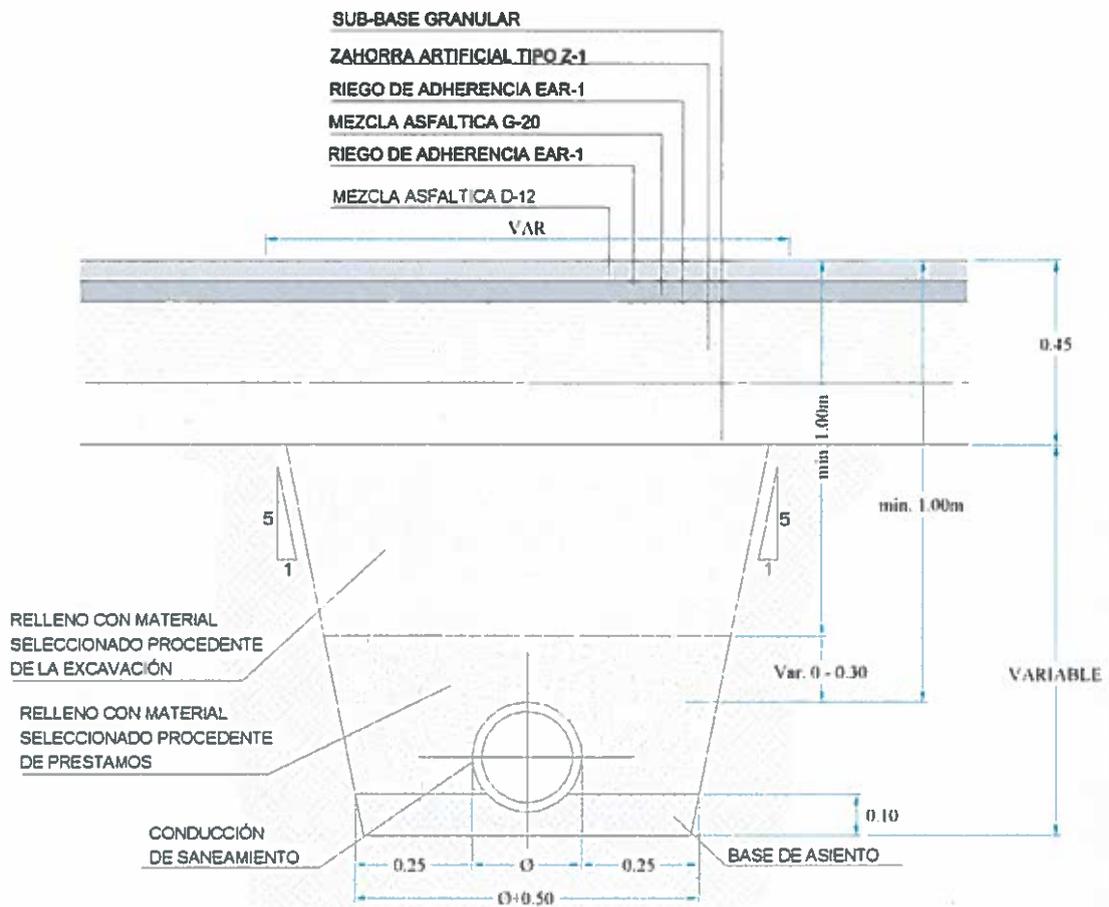
El Proyecto de la Urbanización se adaptará al Plan Director de Saneamiento de la Zona. De no existir Plan, se estudiarán las redes de la totalidad de la cuenca de que forma parte.

Las redes serán siempre de tipo SEPARATIVO.

Los caudales de aguas pluviales se calcularán en función de la escorrentía del terreno de cada parcela o zona de la urbanización.

### **REDES PRINCIPALES**

Se construirán con tuberías homologadas de PVC o de PEAD, y diámetro mínimo de 30 cm. Los tubos se colocarán en línea recta sobre solera nivelada. La pendiente mínima será del 1%, y la profundidad mínima de 1,50 m. El relleno de la zanja se realizará con arena volcánica compactada.



### **Pruebas de estanqueidad**

Se realizarán en cada tramo de la red, antes del relleno de la zanja. No se aceptarán aquellos en que se observen fugas o descenso del nivel del agua de la prueba.

### **Juntas de unión**

Las juntas de unión serán de tipo elástico.

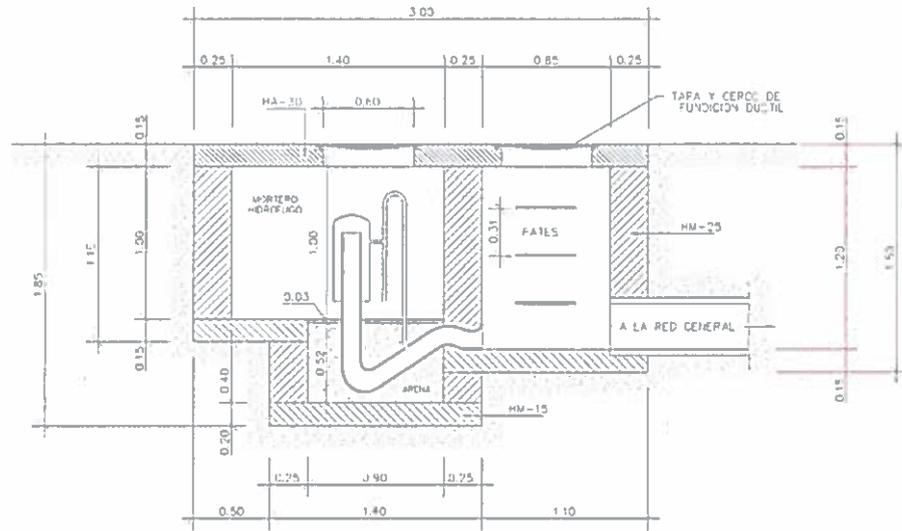
### **REDES SECUNDARIAS**

En calles de más de 10 m., de ancho y cuando la edificabilidad lo aconseje, se instalarán redes secundarias bajo las aceras, con tuberías de diámetro mínimo 20 cm. de PVC., a una profundidad aproximada de 60 cms., de la rasante de acera. Las juntas, recubrimiento y pruebas de estanqueidad serán las mismas que para las redes principales.

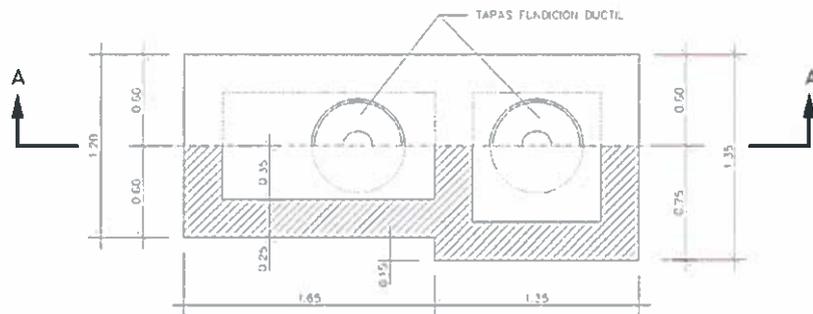
### **CÁMARAS DE DESCARGA**

En cabecera de ramales principales se construirá una cámara de descarga de 600 l.

CAMARA DE DESCARGA



SECCION A-A



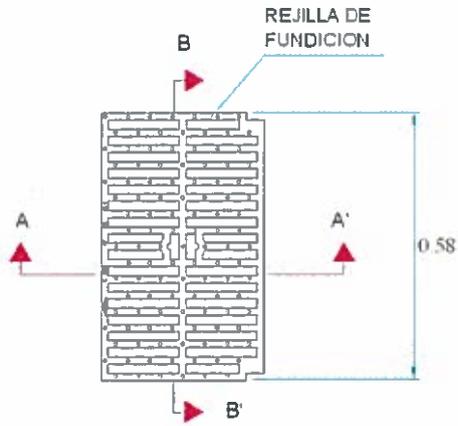
SEMI-PLANTA  
SEMI-SECCION

### **SUMIDEROS O IMBORNALES**

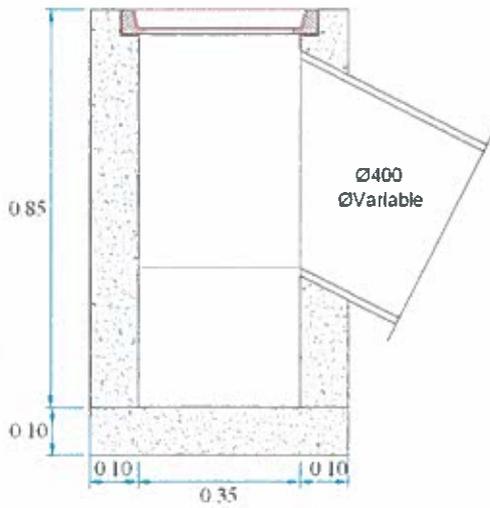
Se construirán a ambos lados de la calzada, junto al bordillo, conectados directamente a pozo de registro con bajo fondo de 30 cm., para la instalación de sifones. La calzada tendrá la pendiente transversal suficiente, para facilitar la entrada del agua a los sumideros.

El apoyo del cerco sobre las paredes de hormigón, será el suficiente para que no se produzca hundimiento al paso de vehículos pesados. La rejilla será de fundición dúctil C 250 (25 Tn.) como mínimo, en calle de tráfico ligeros, abisagradas y de las dimensiones que figuran en el siguiente detalle.

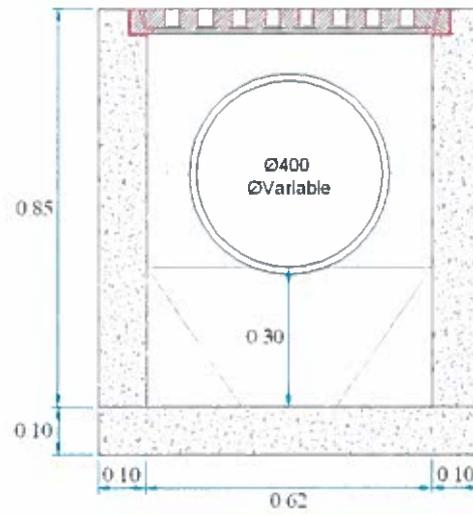
PLANTA



SECCIÓN A-A'



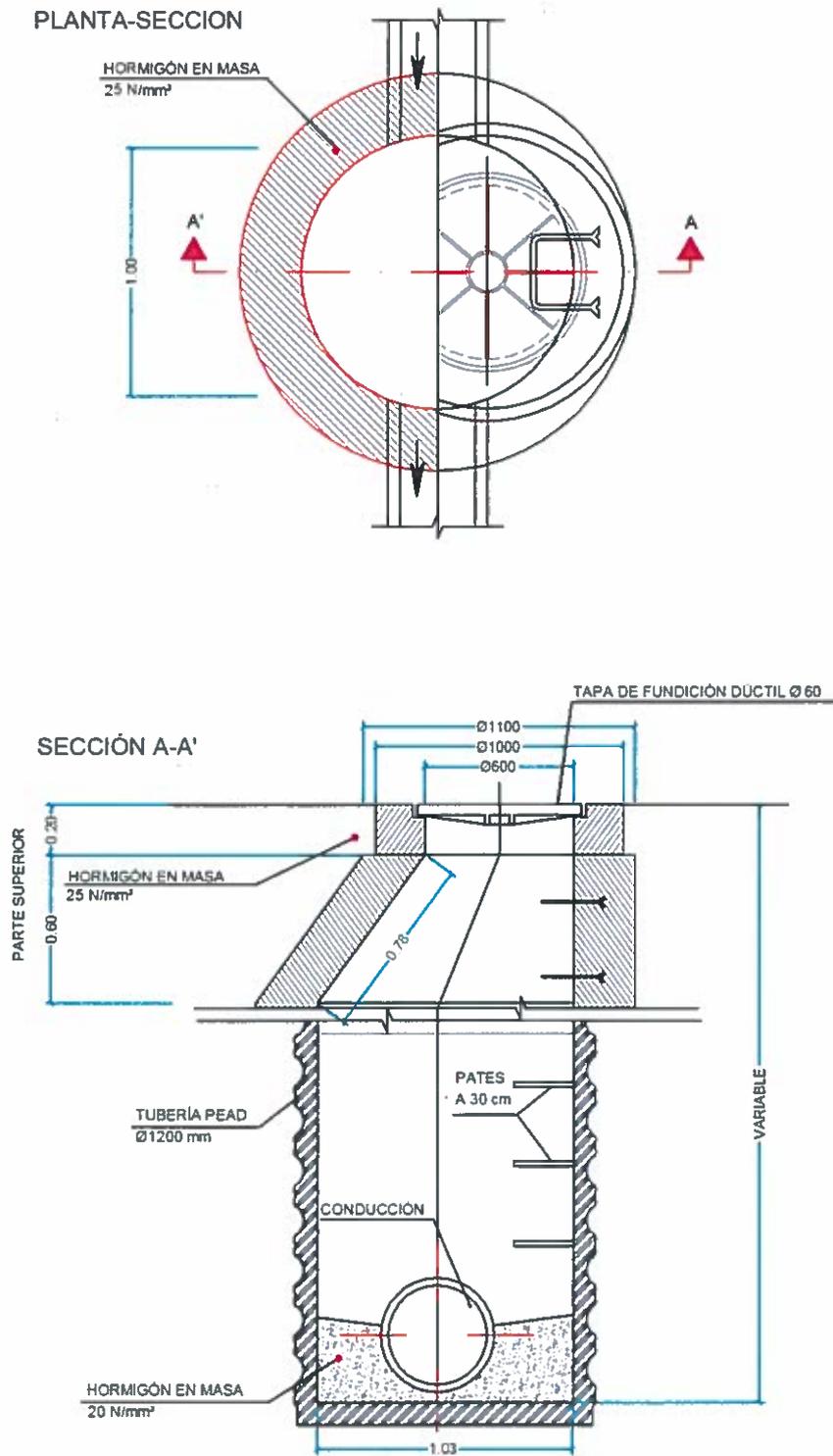
SECCIÓN B-B'



### **POZO DE REGISTRO**

Se situarán en los encuentros de varios ramales, acoples de sumideros, cambio de dirección de la red y una distancia máxima de 50 m. El diámetro interior será de 1,10 mts., y conforme a las características del siguiente detalle.

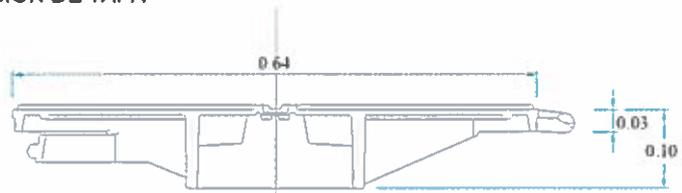
La tapa de registro será circular de fundición dúctil Ø 60 cms., C 250 - D 400 (según tonelaje de las calles), con cierre de seguridad.



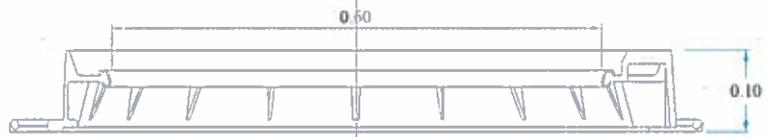
### **TAPAS Y REJILLAS DE FUNDICION**

Todas las tapas de pozos, arquetas de registro y rejillas de imbornales serán de fundición dúctil, homologadas y normalizadas con dispositivo de antirrobo y de las dimensiones indicada en los detalles.

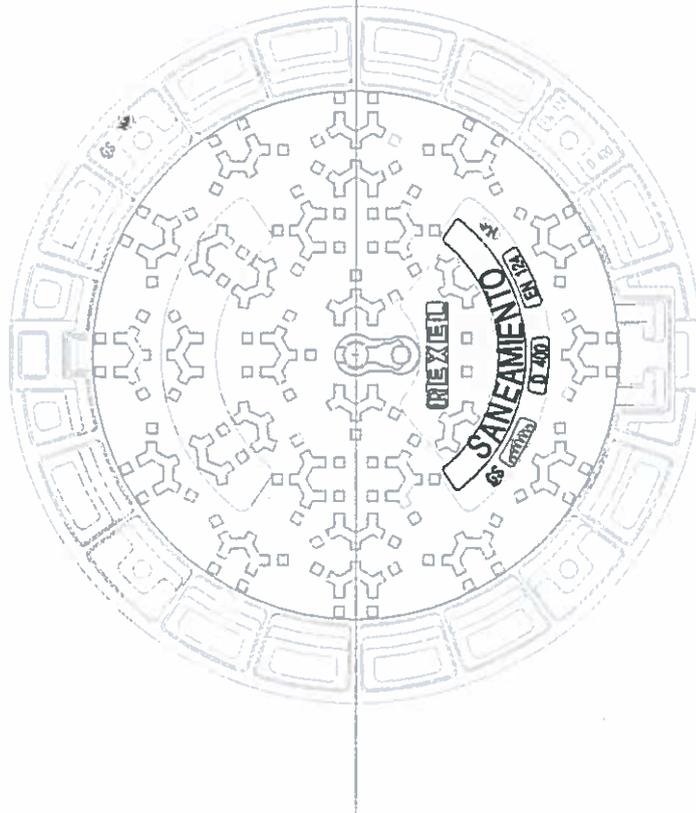
SECCIÓN DE TAPA



SECCIÓN DE MARCO



PLANTA



## RECEPCION DE LAS OBRAS

Una vez terminadas las obras, la Autoridad Portuaria redactará un informe de las instalaciones (ejecución, pruebas, registros, fundición, etc.) para su recepción. Para ello deberá facilitarse los planos de liquidación que deberán recoger todas las modificaciones del Proyecto y se revisan "in situ" todos los elementos de la Red y sus acabados.

Asimismo, se entregará a la Autoridad Portuaria, el 2% de los materiales utilizados en la red (tapas, rejillas, etc.) para el mantenimiento inmediato.

the 1990s, the number of people in the UK who are aged 65 and over has increased from 10.5 million to 13.5 million (19.5% of the population).

There are a number of reasons why the number of people aged 65 and over has increased. One of the main reasons is that people are living longer. The life expectancy at birth in the UK has increased from 74 years in 1950 to 78 years in 2000. This is due to a number of factors, including improvements in medical care, better nutrition, and a healthier lifestyle. Another reason is that people are having children later in life. This means that there are more people in the 65-74 age group, which is the age group that is most likely to be in the workforce.

The increase in the number of people aged 65 and over has led to a number of challenges for the UK. One of the main challenges is the need for more social care services. As people age, they are more likely to need help with everyday tasks, such as shopping, cooking, and cleaning. This is especially true for people who live alone or who have a disability. The UK government has invested a lot of money in social care services, but there is still a shortage of services in many areas.

Another challenge is the need for more housing for older people. Many older people live in homes that are not suitable for them. For example, they may live in a house that is too big for them, or they may not have the facilities that they need, such as a wheelchair ramp or a shower chair. The UK government has invested a lot of money in building new housing for older people, but there is still a shortage of housing in many areas.

The increase in the number of people aged 65 and over has also led to a number of challenges for the UK's economy. One of the main challenges is the need for more pensioners. As people age, they are more likely to be retired and to need a pension. The UK government has invested a lot of money in the state pension, but there is still a shortage of pensioners in many areas. This has led to a number of problems, including a shortage of pensioners in rural areas and a shortage of pensioners in low-income areas.

Another challenge is the need for more healthcare services. As people age, they are more likely to have health problems. This means that they need more healthcare services, such as hospital care, nursing care, and home care. The UK government has invested a lot of money in healthcare services, but there is still a shortage of services in many areas. This has led to a number of problems, including long waiting lists for hospital care and a shortage of nursing care in many areas.

The increase in the number of people aged 65 and over has led to a number of challenges for the UK. These challenges include the need for more social care services, more housing for older people, more pensioners, and more healthcare services. The UK government has invested a lot of money in these areas, but there is still a shortage of services in many areas. This has led to a number of problems, including a shortage of services in rural areas and a shortage of services in low-income areas.

**INDICE**

1. DISPOSICIONES GENERALES .....	3
Artículo 1: Objeto .....	3
Artículo 2: Glosario de términos.....	3
Artículo 3: Ámbito.....	4
2. NORMAS PARA EL USO Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO .....	5
Artículo 4: Obligatoriedad .....	5
Artículo 5: Construcción de alcantarillado .....	5
Artículo 6: Construcción de acometidas .....	6
Artículo 7: Acometidas únicas y comunes .....	6
Artículo 8: Autorización de acometida .....	7
Artículo 9: Construcción de arquetas de registro.....	7
Artículo 10: Construcción de desagües interiores .....	7
Artículo 11: Modificación de los trazados .....	8
Artículo 12: Protección contra aguas en el subsuelo .....	8
3. LAS CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO .....	9
Artículo 13: Vertidos prohibidos .....	9
Artículo 14: Vertidos tolerados.....	9
4. SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO .....	10
Artículo 15: Solicitud de vertido .....	10
Artículo 16: Acreditación .....	10
Artículo 17: Cambios en la composición del vertido .....	10
Artículo 18: Acreditación de datos .....	10
Artículo 19: Plazos para la presentación de la solicitud de vertido .....	11
Artículo 20: Autorización de vertido al alcantarillado .....	11
Artículo 21: Condiciones especiales a la Autorización de Vertido .....	12
Artículo 22: Modificación o suspensión de la autorización .....	12
Artículo 23: Información a terceros.....	12
5. TRATAMIENTO PREVIOS A LOS VERTIDOS.....	13
Artículo 24: Instalaciones tratamiento previo al vertido .....	13
Artículo 25: Autorización condicionada.....	13
Artículo 26: Asociación de usuarios.....	13
6. DESCARGAS ACCIDENTALES .....	14
Artículo 27: Comunicación .....	14
Artículo 28: Adopción de medidas .....	14
Artículo 29: Valoración y abono de daños .....	14
Artículo 30: Accidentes mayores .....	15
7. MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS .....	16
Artículo 31: Muestreo .....	16
Artículo 32: Muestras .....	16
Artículo 33: Métodos analíticos.....	16
Artículo 34: Autocontrol.....	16
Artículo 35: Información a la Administración .....	17
Artículo 36: Arqueta de efluentes .....	17
Artículo 37: Arqueta de registro del tratamiento previo al vertido.....	17
Artículo 38: Control individual .....	17
Artículo 39: Mantenimiento .....	17
Artículo 40: Acceso a las instalaciones .....	18
Artículo 41: Inspección.....	18
Artículo 42: Acta de inspección.....	18
8. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS .....	19
Artículo 43: Suspensión inmediata .....	19
Artículo 44: Aseguramiento de la suspensión .....	19
Artículo 45: Adecuación del vertido .....	19
Artículo 46: Resolución definitiva.....	19

9. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO .....	20
Artículo 47: Conductas prohibidas .....	20
Artículo 48: Responsabilidad .....	20
Artículo 49: Procedimiento y competencia .....	20
Artículo 50: Ejecución subsidiaria .....	21
Artículo 51: Recargos .....	21
10. INFRACCIONES Y SANCIONES.....	23
Artículo 52. Infracciones y sanciones .....	23
Artículo 53. Procedimiento y competencia .....	23
ANEXO I: VERTIDOS PROHIBIDOS .....	24
ANEXO II: VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN .....	26
ANEXO III: LISTA DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS .....	28
ANEXO IV: MÉTODOS ANALÍTICOS .....	43
ANEXO V: INSTANCIA PARA LA SOLICITUD DE VERTIDO.....	44

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1: Objeto

Las presentes Normas tienen por objeto regular el uso adecuado de la red de saneamiento, así como las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones ubicadas en la zona portuaria de Los Cristianos con el fin de proteger las instalaciones de saneamiento, los recursos hidráulicos y por tanto el medio ambiente y la salud de las personas, y evitar en especial los siguientes problemas:

- a) Alteraciones a la función de las instalaciones de saneamiento por afección, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.
- b) Impedimentos o dificultades a los trabajos de mantenimiento ordinario de la infraestructura de saneamiento por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.
- c) Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de bombeo y/o tratamiento de las aguas residuales.
- d) Dificultades de cualquier tipo en el aprovechamiento de las aguas tratadas o de los subproductos de los procesos de tratamiento.

### Artículo 2: Glosario de términos

A efectos de estas Normas se entenderá por:

- o Aguas residuales domésticas: Las aguas residuales generadas exclusivamente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.
- o Aguas residuales industriales: Todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial que no sean exclusivamente aguas residuales domésticas, ni aguas de escorrentía pluvial.
- o Red de alcantarillado: El conjunto de conductos o instalaciones que discurren por el subsuelo de población y sirven para la evacuación de las aguas residuales y pluviales.
- o Acometida domiciliaria: Aquel conducto subterráneo instalado bajo la vía pública que sirve para transportar las aguas residuales desde un edificio, instalación ó finca a la red de alcantarillado.
- o Tratamiento previo al vertido: Operaciones de tratamiento, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.
- o Estación de tratamiento: La instalación en que se someten las aguas residuales a un tratamiento físico y/o biológico tal, que permita su posterior vertido o reutilización para los fines autorizados.
- o Tarifa de alcantarillado: La tarifa de alcantarillado responde a los costes de operación y

mantenimiento de la red de alcantarillado y estaciones de bombeo.

- Tarifa de tratamiento: La tarifa de tratamiento responde a los costes de operación y mantenimiento de los tratamientos de aguas residuales y conducciones de vertido.
- Tarifa de alcantarillado + tratamiento: Equivale a la suma de la tarifa de alcantarillado más la tarifa de tratamiento.
- Usuario, persona natural o jurídica titular que utilice la red de alcantarillado para verter sus efluentes.

### **Artículo 3: Ámbito**

Las presentes Normas regulan las condiciones a las que deberá ajustarse el uso de la red de alcantarillado y sus obras e instalaciones de saneamiento asociadas en la zona portuaria de Los Cristianos, para la recogida, transporte, tratamiento y/o vertido de las aguas residuales o aguas pluviales.

## 2. NORMAS PARA EL USO Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

### Artículo 4: Obligatoriedad

Los edificios o instalaciones existentes o de nueva construcción, deberán verter a la red de alcantarillado sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, siempre que dichas aguas reúnan las condiciones físico-químicas exigidas en estas Normas. La distancia mínima a partir de la cual será obligatorio conectarse a la red de alcantarillado será de 50 m.

Dicha distancia se medirá desde el punto más próximo de la linde de la parcela a la red de alcantarillado más cercana.

Si el edificio tuviese fachada a más de una vía pública, el propietario podrá elegir, siempre que sea posible, el colector público al que haya de conectarse. Para ello deberá seguir las directrices de la Autoridad Portuaria.

Los edificios o instalaciones que tengan desagüe por medio del pozo negro o fosa séptica y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la misma a través de la acometida correspondiente, a modificar la red interior de la finca para conectarse con la referida acometida y cegar el antiguo sistema.

Los edificios o instalaciones tuviesen desagüe a cielo abierto, directa o indirectamente sin tratamiento previo o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anómalo, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la red de alcantarillado, salvo el supuesto indicado en el párrafo siguiente en que se admite provisionalmente un tratamiento previo.

Los edificios o instalaciones que tengan desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica, y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente imposible deberán obtener el permiso de vertido de acuerdo con lo indicado en el Artículo 15.

### Artículo 5: Construcción de alcantarillado

Con carácter general, las redes de alcantarillado pueden construirse:

- a) Por el urbanizador, cuando así sea exigible en virtud de lo recogido en la concesión, con todos los derechos inherentes. Deberá cumplir las Normas técnicas vigentes para las instalaciones de saneamiento y realizar los trabajos bajo la supervisión de la Autoridad Portuaria

Para ello y con carácter previo a la redacción de un Proyecto de Urbanización, o a la ejecución de obras de alcantarillado, habrá de solicitarse de la Autoridad Portuaria, la información necesaria sobre la normativa vigente al respecto, redes y condiciones existentes, señalización de los puntos

más aconsejables para realizar la evacuación de las aguas residuales cualquier otro extremo que pudiera resultar de interés al efecto.

En viales de nueva construcción, el urbanizador deberá construir todas las acometidas domiciliarias. Éstas deberán incluirse en el Proyecto de Urbanización, detallando sus características, que deberán ajustarse a la Normativa técnica vigente.

- b) Por la Autoridad Portuaria, a iniciativa propia.
- c) Por la Autoridad Portuaria, a petición de particulares, como prolongación de la red existente, a cargo íntegro de dichos particulares.

### **Artículo 6: Construcción de acometidas**

Las aguas residuales de un edificio o instalación conducirán al alcantarillado a través de la acometida, que consta de una arqueta de registro situada en la acera y de un conducto que va desde dicha arqueta hasta la red de alcantarillado.

El conducto de acometida será estanco, de diámetro mínimo de 200 mm, y una pendiente mínima del 2%, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados.

Como regla general, los conductos de las aguas residuales discurrirán por una zanja distinta de la utilizarla para los conductos de abastecimiento de agua potable. De no ser posible, y previa la conformidad de la Autoridad Portuaria, el conducto del agua potable se colocaría un nivel superior al de los colectores del alcantarillado, separados ambos como mínimo 60 cm., tanto en planta como en alzado. En caso de imposibilidad técnica de esta segunda alternativa será la Autoridad Portuaria la encargada de definir la solución a adoptar.

La obra de conexión a la red de alcantarillado en el tramo comprendido en la vía pública podrá ser ejecutada directamente por la Autoridad Portuaria con cargo al titular, o por este mismo una vez obtenida la autorización correspondiente. En este último caso, el particular deberá presentar un proyecto detallado de la obra y una vez aprobado por la Autoridad Portuaria ejecutarse ésta bajo su inspección. Una vez transcurrido el período de garantía que se fije para la obra ésta será entregada a la Autoridad Portuaria, previa aceptación, pasando a formar parte de la red de alcantarillado.

### **Artículo 7: Acometidas únicas y comunes**

Cada edificio o finca tendrá una acometida única a la red de alcantarillado.

Ante la imposibilidad técnica de que cada edificio tenga su acometida única, y sin exclusión de lo indicado en el Artículo 26 referente a las asociaciones de usuarios, podrá autorizarse el desagüe de varios edificios a través de una acometida común, si no constituyera peligro para el desagüe y siempre que la servidumbre o servidumbres que al efecto se constituyen sean aceptadas por los propietarios de los edificios y discurran por zonas comunes.

### **Artículo 8: Autorización de acometida**

Las acometidas serán autorizadas por la Autoridad Portuaria.

Serán condiciones previas para que la Autoridad Portuaria, autorice la construcción y uso de la acometida:

- a) Que el efluente previsto reúna las condiciones físico-químicas que se especifican los Anexos I y II de estas Normas.
- b) Que la alcantarilla esté en servicio.
- c) Que la instalación de desagüe del edificio o instalación se ajuste a lo previsto en el Artículo 10.

### **Artículo 9: Construcción de arquetas de registro**

Las acometidas domiciliarias se conectarán a la red de alcantarillado mediante una arqueta de registro, situada en vía pública, junto a la fachada y en zona de fácil acceso.

La construcción del dispositivo de registro deberá cumplir con las dimensiones y características establecidas al respecto por esta Autoridad Portuaria.

### **Artículo 10: Construcción de desagües interiores**

Sin exclusión de las instalación de tratamiento previo al vertido que deban realizarse de acuerdo con el Artículo 24 la instalación de desagüe interior hasta la arqueta de registro, deberán llevarse a cabo por el propietario quién vendrá obligado a ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de edificación.

Los colectores colgados interiores deberán resistir las presiones a que puedan estar sometidos en caso de obturación del alcantarillado. De una manera especial se asegurará la ventilación aérea y el aislamiento sifónico de los bajantes.

Será siempre responsabilidad del propietario la inclusión de todas las medidas de precaución que sean necesarias para evitar que puedan penetrar en la finca o edificio aguas procedentes de la red de alcantarillado.

Las aguas residuales generadas o captadas en plantas de edificios que se encuentran a una cota inferior a la de la rasante de la vía en la que se realice la acometida, deberán ser conducidas a un depósito intermedio para su posterior elevación al registro de acometida.

El depósito recolector deberá ajustarse a las siguientes características:

- a) La capacidad del depósito deberá prever cualquier contingencia de avería; por lo cual su capacidad deberá ser, como mínimo, la correspondiente al almacenamiento de 48 horas.
- b) El depósito deberá ser totalmente estanco con objeto de evitar la infiltración hacia el exterior del agua residual y hacia el interior de cualquier sustancia ajena al vertido.
- c) El depósito deberá contar con un conducto de ventilación que sobresalga 2 m por encima del último plano accesible de edificio. El diámetro mínimo será de 150 mm y deberá dotarse de sombrerete.

La impulsión de las aguas residuales del depósito recolector hasta la arqueta de registro deberá realizarse por el propietario de la finca o edificio; y cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Se recomienda instalar más de una electrobomba y habrá, como mínimo, una electrobomba adicional de reserva.
- b) La tubería de descarga de las mismas deberá hacerlo a una cota superior a la rasante de salida del registro de acometida.
- c) El cuadro eléctrico permitirá un funcionamiento automático y alternativo de las bombas, disponiendo de cuenta horas para cada una de ellas. Igualmente, deberá disponer de un sistema óptico de alarma para señalización de averías.
- d) Si el edificio cuenta con una fuente secundaria de alimentación eléctrica, el sistema de bombeo deberá estar conectado con la misma.
- e) El bombeo se realizará con una frecuencia tal que las aguas residuales del depósito no entren en procesos anaerobios con el consiguiente desprendimiento de gases malolientes. A título orientativo se recomienda no superar las 3 horas de estancamiento de las aguas residuales.

#### **Artículo 11: Modificación de los trazados**

La Autoridad Portuaria, al variar la disposición de las vías públicas o efectuar obras de pavimentación en las mismas, podrá modificar el trazado, punto de conexión al alcantarillado, disposición, etc., de las acometidas, conservando siempre las mismas condiciones de evacuación del edificio. Dichas obras serán a cargo del promotor de la actuación, pero el propietario no podrá reclamar indemnización alguna.

#### **Artículo 12: Protección contra aguas en el subsuelo**

Será siempre responsabilidad de la propiedad tomar todas las medidas necesarias para evitar posibles afecciones por humedades o filtraciones en sótanos, garajes, o cualquier otra edificación u obra situada por debajo de la rasante de la vía pública y que pueda estar causada por aguas procedentes de fugas de redes, elevaciones del nivel freático, etc.

Será también responsabilidad del propietario tomar las medidas de protección necesarias para evitar que las aguas pluviales procedentes de la vía pública puedan acceder a los sótanos o garajes por los accesos o puntos de ventilación de los mismos.

### **3. LAS CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO**

#### **Artículo 13: Vertidos prohibidos**

Quedan prohibidos los vertidos al sistema de alcantarillado de todos los compuestos y materias que aparecen listados de forma no exhaustiva en el Anexo I.

Las aguas pluviales no podrán verterse directamente a la red de alcantarillado, en caso de existir red separativa para pluviales.

Las aguas residuales no podrán verterse a la red separativa de pluviales.

#### **Artículo 14: Vertidos tolerados**

Se entienden como vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el artículo anterior.

Atendiendo a las necesidades de proteger la red de alcantarillado, el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y de permitir la reutilización de las aguas tratadas se establecen unos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación que se incluyen en el Anexo II.

Las limitaciones establecidas en dichos Anexos I y II podrán ser revisadas periódicamente a tenor de la existencia de mejores técnicas disponibles, y en razón de las restricciones que en virtud de otros preceptos legales fueren de obligada aplicación.

En ningún caso se considerarán exhaustivas ni excluyentes la relación de productos explícitamente sometidos a prohibiciones o limitaciones. Si alguna instalación vertiera productos no incluidos en las citadas relaciones, y que pudieran alterar los procesos de tratamiento, o fueran potencialmente contaminantes, la Autoridad Portuaria procederá a señalar las condiciones y limitaciones para el vertido de cada uno de los referidos productos.

Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de alcantarillado.

## **4. SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO**

### **Artículo 15: Solicitud de vertido**

Todo usuario que utilice la red de alcantarillado deberá presentar la correspondiente Solicitud de Vertido a la Autoridad Portuaria

La identificación de la actividad deberá hacerse de acuerdo con el código CNAE que aparece en el Anexo III.

La solicitud de vertido incluirá una declaración responsable, firmada por el representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, en la que se declara conocedor de estas Normas y se compromete a no verter ninguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo I, ni sobrepasar las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo II. En el Anexo V incluye el modelo de instancia para la Solicitud de Vertido.

Los edificios que tengan desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente imposible deberán presentar su Solicitud de Vertido al Organismo que ostente la autorización de dicho vertido.

### **Artículo 16: Acreditación**

Las instalaciones que viertan aguas residuales a la red de alcantarillado, y cuya actividades estén comprendidas en el Anexo III, deberán acompañar a la solicitud de vertido toda la documentación necesaria que acredite el tipo y las características de la actividad.

### **Artículo 17: Cambios en la composición del vertido**

Cuando el usuario desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la Solicitud de Vertido, deberá presentar a la Autoridad Portuaria con carácter previo, una nueva Solicitud de Vertido en la que se hagan constar los datos correspondientes a aquel para el que se solicita la nueva autorización.

### **Artículo 18: Acreditación de datos**

Los datos consignados en la Solicitud de Vertido deberán estar debidamente justificados. La Autoridad Portuaria podrá requerir al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando lo considere oportuno y necesario para su mejor control del alcantarillado.

### **Artículo 19: Plazos para la presentación de la solicitud de vertido**

Para las nuevas acometidas, la Solicitud de Vertido se presentará junto a la solicitud de acometida a la red de alcantarillado.

Para las acometidas existentes sin autorización de vertido, el usuario dispondrá de seis (6) meses a partir de la fecha de publicación de estas Normas, para presentar la solicitud de vertido a la Autoridad Portuaria.

### **Artículo 20: Autorización de vertido al alcantarillado**

La Autoridad Portuaria autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de las presentes Normas y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización de vertido que se formulen por los interesados será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que la autorización se hubiera producido, se entenderá desestimada la misma.

La Autorización de Vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:

- a) Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.
- b) Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.
- c) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.
- d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta de tratamiento de la propiedad, en relación con el vertido. Para vertidos de importancia se requerirá llevar un libro de registro en el que se anoten las características e incidencias de los vertidos.
- e) Programas de ejecución o adecuación de las instalaciones de tratamiento de la propiedad.
- f) Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de las presentes Normas.

Las autorizaciones se revisarán, y en su caso se adaptarán, cada cuatro (4) años.

Las autorizaciones de vertido serán siempre consideradas como definitivas, con todas sus consecuencias, y sin que afecte el hecho de que estén vinculadas a programas o plazos concretos de ejecución o adecuación de los vertidos.

Las autorizaciones temporales que pudieran haberse otorgado anteriormente pasarán de forma inmediata a ser autorizaciones definitivas, de acuerdo con las condiciones de las presentes Normas.

**Artículo 21: Condiciones especiales a la Autorización de Vertido**

En el caso especial de que, en cualquier momento, el caudal o la carga contaminante del vertido supongan más del 10% del caudal o carga contaminante que reciba la Estación Depuradora correspondiente, en época de bajo caudal, la Autoridad Portuaria podrá aplicar límites de vertidos más restrictivos que los de la Tabla 1 del Anexo II, con el fin de proteger el funcionamiento de la Estación Depuradora. Dichos límites cumplirán como mínimo los siguientes valores:

PARÁMETROS	UNIDADES	MÁXIMOS
Temperatura	°C	<38
pH	PH	6,5-8,5
DBO <sub>5</sub>	mg/L de O <sub>2</sub>	750
DQO	mg/L de O <sub>2</sub>	1100
Sólidos en suspensión	mg/L	500
Aceites y grasas	mg/L	50

**Artículo 22: Modificación o suspensión de la autorización**

La Autoridad Portuaria podrá modificar las condiciones de la Autorización de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

El usuario será informado, con suficiente antelación, de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

**Artículo 23: Información a terceros**

Como prevención para casos de emergencia, la Autoridad Portuaria incluirá en la Autorización de Vertido la dirección, los teléfonos y nombre de las personas responsables de la red de alcantarillado, y de la Estación Depuradora, que reciba los vertidos de la propiedad.

## **5. TRATAMIENTO PREVIOS A LOS VERTIDOS**

### **Artículo 24: Instalaciones tratamiento previo al vertido**

El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en las presentes Normas.

En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación a la red de alcantarillado, el usuario estará obligado a presentar a la Autoridad Portuaria el proyecto de una instalación de tratamiento previo o depuradora específica; que incluya toda la información complementaria, para su estudio y aprobación, tal y como se indica en la instancia V-1 del Anexo V de las presentes Normas. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

La Autoridad Portuaria podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido, y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

### **Artículo 25: Autorización condicionada**

En cualquier caso, la Autorización de Vertido quedará condicionada a la eficacia del tratamiento, previo de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización. Será siempre responsabilidad de la propiedad el conseguir que la eficacia del tratamiento previo sea acorde con las necesidades del efluente.

### **Artículo 26: Asociación de usuarios**

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

## 6. DESCARGAS ACCIDENTALES

### Artículo 27: Comunicación

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, la propia red de alcantarillado, las estaciones de tratamiento, las conducciones de vertido o la reutilización de las aguas residuales de bombeo y regeneradas.

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia o peligro, tanto para las personas, la red de alcantarillado o el funcionamiento de las estaciones de tratamientos, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida a la Autoridad Portuaria, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

### Artículo 28: Adopción de medidas

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

El usuario deberá remitir a la Autoridad Portuaria plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo medidas correctoras tomadas in situ, hora y forma en que se comunicó el suceso a La Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria podrá recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

### Artículo 29: Valoración y abono de daños

La valoración de los daños será realizada por la Autoridad Portuaria.

Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación de la red de alcantarillado, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

### **Artículo 30: Accidentes mayores**

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de lo establecido en las presentes Normas, será de aplicación el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, sobre medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás disposiciones legales.

## **7. MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS**

### **Artículo 31: Muestreo**

El muestreo se realizará por personal autorizado por la Autoridad Portuaria (entidad colaboradora de la administración, policía medioambiental etc.). Se instará la presencia del usuario durante la recogida de muestras. Si el mismo renunciara a ello se hará constar en el Acta levantada al efecto.

### **Artículo 32: Muestras**

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por la Autoridad Portuaria.

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración actuante y la tercera, debidamente precintada, acompañará al Acta levantada.

Cuando la Autoridad Portuaria lo considere conveniente para obtener una mayor información sobre los vertidos, en especial en situaciones de oscilaciones fuertes en la composición de los mismos, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas.

Las muestras compuestas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de cinco (5) muestras simples recogidas en el mismo punto y en un período de al menos dos (2) horas y siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido en el instante de la toma de muestras.

### **Artículo 33: Métodos analíticos**

Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos son los enumerados, de forma no exhaustiva, en el Anexo IV.

Los análisis de las muestras podrán realizarse en instalaciones homologadas o autorizadas por la Administración o que dispongan de un sistema de control y de aseguramiento de calidad de la actividad analítica según normativa vigente.

Las muestras que vayan a ser analizadas deberán ser convenientemente codificadas aunque no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación de que procedan.

### **Artículo 34: Autocontrol**

El titular de la Autorización de Vertido tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en

la propia Autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en las presentes Normas.

Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

### **Artículo 35: Información a la Administración**

Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol podrán ser requeridos por la Autoridad Portuaria. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la Inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

La Autoridad Portuaria podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

### **Artículo 36: Arqueta de efluentes**

Las instalaciones que viertan aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior situada aguas abajo del último vertido y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.

En determinados casos justificados la Autoridad Portuaria podrá exigir al usuario la realización de algún tipo arqueta específica que permita un muestreo adecuado de los efluentes.

### **Artículo 37: Arqueta de registro del tratamiento previo al vertido**

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán, a la salida de su instalación de tratamiento previo al vertido, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida por el artículo anterior.

### **Artículo 38: Control individual**

Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales en una arqueta común las actividades que, de entre aquéllas, estén dentro de las enumeradas en el Anexo III de las presentes Normas, vendrán obligadas a instalar antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común, arquetas o registros individuales, de libre acceso desde el exterior, y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.

### **Artículo 39: Mantenimiento**

Las instalaciones que viertan aguas residuales a la red de alcantarillado deberán conservar en perfecto

estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

#### **Artículo 40: Acceso a las instalaciones**

Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores que las ejerzan, debidamente acreditados por la Autoridad Portuaria, el acceso a las Instalaciones que generen efluentes. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad.

#### **Artículo 41: Inspección**

La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.
- b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
- c) Medida de los caudales vertidos a la red de alcantarillado y de parámetros de calidad medibles *in situ*.
- d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
- e) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la Autorización de Vertido.
- f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en las presentes Normas.
- g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor Inspectora.

#### **Artículo 42: Acta de inspección**

De cada inspección se levantará Acta por triplicado. El Acta será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada, al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del Acta. En caso de que el usuario se negase a firmar el Acta, deberá quedar constancia en la misma de este hecho. El Acta no perderá validez aún en caso de que el usuario se negase a firmarla.

## 8. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS

### Artículo 43: Suspensión inmediata

La Autoridad Portuaria podrá ordenar, motivadamente, la suspensión inmediata del vertido alguna se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber omitido o falseado de la documentación o no haber cumplimentado la totalidad.
- b) Carecer de la Autorización de Vertido.
- c) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

Aunque no se den los supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, la Autoridad Portuaria podrá ordenar la suspensión inmediata del vertido.

### Artículo 44: Aseguramiento de la suspensión

La Autoridad Portuaria podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

### Artículo 45: Adecuación del vertido

En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en las oficinas de la Autoridad Portuaria, toda la documentación que acredite el tipo de actividad y la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

### Artículo 46: Resolución definitiva

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, la Autoridad Portuaria podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido a la red de alcantarillado.

## 9. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

### Artículo 47: Conductas prohibidas

Con el fin de proteger el buen funcionamiento de la red de alcantarillado y su utilización racional quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a) La construcción y modificación de canalizaciones, conexiones a la red y de instalaciones anejas, aunque fuesen de propiedad particular, sin previa autorización, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la que hubiese sido concedida o a los requisitos generales de estas Normas.
- b) El uso de la red de alcantarillado, conexiones o instalaciones anejas sin previa autorización, o sin ajustarse a las condiciones de la propia autorización, o a las disposiciones de estas Normas.
- c) Los daños a la red de alcantarillado y a las instalaciones anejas, estación de bombeo o de tratamiento de aguas residuales, obras e instalaciones de toda clase, ya sean causados maliciosamente o por negligencia, por falta de medidas de protección.
- d) Los desagües a cielo abierto, directa o indirectamente sin tratamiento previo o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anómalo.
- e) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en los preceptos de las presentes Normas.

### Artículo 48: Responsabilidad

Quien realice, por acción u omisión, cualquiera de las conductas prohibidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por aplicación de la legislación sobre vertidos, quedará obligado a reparar y reponer las cosas a su estado anterior, a indemnizar los daños irreparables y perjuicios causados, y cuando sea procedente de acuerdo con Artículo 51, al pago de un recargo sobre la tarifa de alcantarillado y tratamiento.

Será responsable la persona física o jurídica a quien fuera imputable la conducta prohibida.

### Artículo 49: Procedimiento y competencia

La conducta, el sujeto responsable y el alcance de los deberes de reparar, reponer, indemnizar y recargo de la tarifa, serán determinadas mediante procedimiento contradictorio en el que se dará audiencia al interesado.

Será competente para resolver el expediente a que se refiere el apartado anterior la persona que designe la Autoridad Portuaria.

El órgano competente encargado de la inspección podrá suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones así como impedir, también provisionalmente, los usos indebidos de la red, sus obras e instalaciones ajenas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individual y por escrito que, para mantener su eficacia, deberá ser ratificada dentro de los cinco días siguientes por la persona que designe la Autoridad Portuaria.

### **Artículo 50: Ejecución subsidiaria**

El responsable deberá proceder a la reparación y reposición de las obras e instalaciones afectadas y al pago de los daños causados en el plazo que determine la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria podrá realizar esta actuación cuando aquél no la lleve a cabo en el plazo y condiciones que se le hubieran señalado, o en el caso de que por razones técnicas o de urgencia, que deberán quedar acreditadas en el expediente, sea más conveniente.

En el caso de que actúe la Autoridad Portuaria, el responsable queda obligado a abonar el importe de los daños y de las actuaciones de reparación, incluso por la vía de apremio de acuerdo con la legislación vigente.

### **Artículo 51: Recargos**

El recargo sobre la tarifa de alcantarillado y tratamiento tiene una función disuasoria tanto de vertidos que contradigan lo dispuesto en las presentes Normas como de la demora en la adopción de las medidas encaminadas a su corrección.

Este recargo se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si transcurre el plazo estipulado el Artículo 19, sin que el usuario hubiera presentado la solicitud de vertido a la Autoridad Portuaria se procederá a aplicar un recargo del 100% sobre la tarifa de alcantarillado y tratamiento de forma continuada hasta que el usuario presente la solicitud correspondiente.
2. Si requerida la industria, vivienda, local etc. por la Autoridad Portuaria para la instalación de arqueta de toma de muestras, arqueta decantadora de sólidos, separadora de grasas o sifónica, transcurrieran los plazos sin que fueran instaladas las arquetas necesarias, se procederá a aplicar un recargo sobre la tarifa de alcantarillado y tratamiento de un 25% de forma continuada hasta la instalación de la arqueta.
3. En el caso de vertidos que superen los límites de la tabla 1 del Anexo II, o los límites del Artículo 21 cuando proceda, serán de aplicación los siguientes coeficientes de recargo:
  - a) Caso de uno o dos parámetros se aplicará un recargo consistente en el 100% del importe de la tarifa de alcantarillado y tratamiento.

- b) Caso de más de dos parámetros. En caso de que sean más de dos parámetros los que superen los límites establecidos se aplicará un recargo consistente en el 200% del importe de la tarifa de alcantarillado y tratamiento.
  - c) Caudales. En caso de que los caudales punta excedan del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de 15 minutos o el cuádruplo (4 veces) en una hora del caudal medio diario consignado en la autorización de vertido, el recargo disuasorio será del 100% de la tarifa de alcantarillado y tratamiento.
4. En el caso de los vertidos a que se refiere el apartado anterior, el vertido no se considerará sujeto a recargo hasta que se detecten al menos dos vertidos con esas características en el plazo de tres meses.
  5. Todos aquellos a los que se les viniera aplicando ininterrumpidamente el recargo por contaminación, ya sea por incumplimiento de los límites que se establecen en la Tabla 1 del Anexo II, o por los del Artículo 21 en caso de ser aplicables, verán duplicado, cada 12 meses, el recargo que se les viniera aplicando los doce meses anteriores. Estos recargos serán independientes de si el responsable vierte de forma continuada o intermitentemente.

## **10. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 52. Infracciones y sanciones**

Las conductas prohibidas, descritas en el Artículo. 47 de estas Normas, tendrán la consideración de infracciones administrativas en la medida que se encuentren tipificadas por la legislación específica, en concreto por la legislación sobre aguas y vertidos.

Esas infracciones serán sancionadas, cuando proceda, con las medidas sancionadoras de la legislación específica aplicable.

### **Artículo 53. Procedimiento y competencia**

Las infracciones en materia de alcantarillado y vertidos se tramitarán conforme al procedimiento regulador que determine la Autoridad Portuaria o en su defecto conforme a lo recogido en el Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de reglamento sancionador en materia de aguas, con las adaptaciones precisas en cuanto a los órganos que deben instruir y resolver.

## ANEXO I: VERTIDOS PROHIBIDOS

Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado de los siguientes elementos:

- a) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:
  - Formación de mezclas inflamables o explosivas.
  - Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
  - Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificulten el flujo libre de las aguas y las labores de mantenimiento.
  - Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
  - Perturbaciones en los procesos y operaciones de las estaciones depuradoras, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previstos en su diseño, o la reutilización de las aguas tratadas en las mismas.
  
- b) Los siguientes productos, cuando su cantidad pueda producir o contribuir a la producción de alguno de los efectos a que se refiere el apartado anterior:
  - Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites volátiles, tolueno, xileno, o cualquier otro tipo de sólidos, líquidos o gases inflamables o explosivos.
  - Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc., y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.
  - Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire. A tal efecto, las medidas efectuadas mediante explosímetro, en el punto de descarga del vertido a la red de alcantarillado público, deberán dar siempre valores inferiores al 10% del límite inferior de explosividad.
  - Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que pueden constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna molestia pública.
  - Cenizas, carbonillas, arena, plumas, plástico, madera, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras, y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza.
  - Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.
  - Aceite y/o grasa de naturaleza mineral, vegetal o animal.
  - Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios que puedan producir alteraciones de estaciones depuradoras.
  - Sólidos procedentes de trituradoras de residuos, tanto domésticos como industriales.
  - Salmuera o agua de rechazo procedentes de plantas desaladoras o desalinizadoras, independientemente del sistema de tratamiento adoptado, así como agua de mar o salobre procedente de piscinas, sótanos, u obras de intrusión marina, al igual que las aguas salinas procedentes del retrolavado de filtros, sistemas de ablandamiento de aguas (descalcificadores) o el subproducto de la recuperación de resinas de intercambio iónico.
  - Se exceptúa de esta prohibición el vertido a la red específica para vertidos hipersalinos, si existiere.

- Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos.
  - Estas prohibiciones lo serán sin perjuicio de los establecido, para algunos de los productos, en las concentraciones límites definidas para el agua residual.
- c) Los siguientes vertidos:
- Vertidos industriales de líquidos concentrados desechables, cuyo tratamiento corresponda a la planta específica para estos vertidos o a planta centralizada.
  - Vertidos líquidos que, cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperatura que se pudiera dar en la red de alcantarillado público o planta depuradora.
  - Vertidos discontinuos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. –estas limpiezas se realizarán de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.
  - Vertido de agua de mar.
- d) Agua para dilución de otros vertidos:
- Queda expresamente prohibida la utilización de agua para la dilución de otros vertidos, salvo en situaciones de emergencia o peligro.
- e) Sustancias prohibidas en el Anexo I del Decreto 174/1994, que aprueba el Reglamento de Control de Vertidos al dominio público, así como cualquier otra que pudiera declararse en virtud de norma específica:
- DDT
  - Aldrín
  - Dieldrín
  - Endrín
  - Oxido mercúrico
  - Cloruro mecurioso (calomel)
  - Restantes compuestos inorgánicos del mercurio
  - Compuestos de aquilmercurio
  - Clorano
  - Hexaclorociclohexano (HCH) que contenga menos del 99% del isómero gamma
  - Heptacloro
  - Hexacloro benceno
  - 1,2 dibromoetano
  - 1,2 dicloroetano
  - Óxido de etileno

## ANEXO II: VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

Tabla A-II: Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación:

PARÁMETROS	UNIDADES	MAXIMOS
Temperatura	°C	<40
pH	pH	6-9
DB05	mg/L de O <sub>2</sub>	1.000
DQO	mg/L de O <sub>2</sub>	1.600
Conductividad	uS/cm	2.500
Sólidos suspendidos	mg/L	750
Aceites y grasas	mg/L	150
Aceites minerales	mg/L	50
Aluminio	mg/L de Al	5
Antimonio	mg /L de Sb	1
Arsénico	mg/L de As	0,5
Bario	mg/L de Ba	10
Boro	mg/L de B	2
Cadmio	mg/l de Cd	0,05
Cianuros libres	mg/l de Cn	1
Cianuros totales	mg/L de Cn	1,5
Cobre total	mg/L de Cu	3
Cromo hexavalente	mg/l de Cr (VI)	0,5
Cromo total	mg/L de Cr	3
Estaño	mg/L de Sn	2
Hierro	mg/L de Fe	10
Manganeso	mg/L de Mn	2
Mercurio	mg/L de Hg	0,05
Molibdeno	mg/L de Mo	1
Níquel	mg/L de Ni	3
Plata	mg/L de Ag	1
Plomo	mg/L de Pb	0,5
Selenio	mg/L de Se	0,5
Sodio	mg/L de Na	850
Titanio	mg/L de Ti	5
Zinc	mg/L de Zn	5
Cloruros	mg/L de Cl	850
Sulfatos	mg/L de S <sub>04</sub>	575

PARÁMETROS	UNIDADES	MÁXIMOS
Sulfuros totales	mg/L de S	5
Fluoruros	mg/L de F	10
Nitratos	mg/L de N03	80
Nitrógeno amoniacal	mg/L de N	80
Fósforo total	mg/L de P	50
Agentes tensoactivos	mg/L AT	65
Agentes tensoactivos aniónicos (1)	mg/L AT	25
Agentes tensoactivos catiónicos (1)	mg/L AT	20
Agentes tensoactivos no iónicos (1)	mg/L AT	20
Pesticidas	mg/L Pest.	0,05
Fenoles	mg/L de Fenol	3
Hidrocarburos totales	mg/L HT	50
Ecotoxicidad (2)	Equitox/m3	20

- (1) Se admitirá un valor de hasta un 20 % superior de alguno de estos valores siempre que la suma de los tres no supere el máximo total de Agentes tensoactivos.
- (2) La ecotoxicidad es un parámetro indicativo, de manera que la superación del valor paramétrico no conleva el incumplimiento de las presentes Normas.

**ANEXO III: LISTA DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS**

Lista no exhaustiva de las actividades (CNAE-2009) consideradas prioritarias y que deben presentar la solicitud de vertidos al alcantarillado de acuerdo con las presentes Normas.

División	Grupo	Clase	NACE Rev 2		
01	01.1	<b>SECCIÓN A: AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA</b>			
		Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas			
		Cultivos no perennes			
		01.11	Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas	01.11	
		01.12	Cultivo de arroz	01.12	
		01.13	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	01.13	
		01.14	Cultivo de caña de azúcar	01.14	
		01.15	Cultivo de tabaco	01.15	
		01.16	Cultivo de plantas para fibras textiles	01.16	
		01.19	Otros cultivos no perennes	01.19	
		01.2	Cultivos perennes		
			01.21	Cultivo de la vid	01.21
			01.22	Cultivo de frutos tropicales y subtropicales	01.22
			01.23	Cultivo de cítricos	01.23
			01.24	Cultivo de frutos con hueso y pepitas	01.24
			01.25	Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos	01.25
			01.26	Cultivo de frutos oleaginosos	01.26
			01.27	Cultivo de plantas para bebidas	01.27
			01.28	Cultivo de especias, plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas	01.28
	01.29		Otros cultivos perennes	01.29	
	01.3	Propagación de plantas		01.3	
	01.4	01.30	Propagación de plantas	01.30	
		Producción ganadera			
		01.41	Explotación de ganado bovino para la producción de leche	01.41	
		01.42	Explotación de otro ganado bovino y búfalos	01.42	
		01.43	Explotación de caballos y otros equinos	01.43	
		01.44	Explotación de camellos y otros camélidos	01.44	
		01.45	Explotación de ganado ovino y caprino	01.45	
		01.46	Explotación de ganado porcino	01.46	
		01.47	Avicultura	01.47	
		01.49	Otras explotaciones de ganado	01.49	
		01.5	Producción agrícola combinada con la producción ganadera		01.5
	01.6	01.50	Producción agrícola combinada con la producción ganadera	01.50	
Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha					
01.61		Actividades de apoyo a la agricultura	01.61		
01.62		Actividades de apoyo a la ganadería	01.62		
01.63		Actividades de preparación posterior a la cosecha	01.63		
01.64		Tratamiento de semillas para reproducción	01.64		
01.7		Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas		01.7	
01.70		Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas	01.70		
02	Silvicultura y explotación forestal				
	02	Silvicultura y explotación forestal			
	02.1	Silvicultura y otras actividades forestales	02.1		
	02.2	02.10	Silvicultura y otras actividades forestales	02.10	
		Explotación de la madera			
	02.3	02.20	Explotación de la madera	02.20	
		Recolección de productos silvestres, excepto madera			
	02.4	02.30	Recolección de productos silvestres, excepto madera	02.30	
Servicios de apoyo a la silvicultura					
03	03.1	Servicios de apoyo a la silvicultura			
		Pesca y acuicultura			
		Pesca			
		03.11	Pesca marina	03.11	
		03.12	Pesca en agua dulce	03.12	

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	03.2		Acuicultura	03.2
		03.21	Acuicultura marina	03.21
		03.22	Acuicultura en agua dulce	03.22
			<b>SECCIÓN B: INDUSTRIAS EXTRACTIVAS</b>	
05			Extracción de antracita, hulla y lignito	05
	05.1		Extracción de antracita y hulla	05.1
		05.10	Extracción de antracita y hulla	05.10
	05.2		Extracción de lignito	05.2
		05.20	Extracción de lignito	05.20
06			Extracción de crudo de petróleo y gas natural	06
	06.1		Extracción de crudo de petróleo	06.1
		06.10	Extracción de crudo de petróleo	06.10
	06.2		Extracción de gas natural	06.2
		06.20	Extracción de gas natural	06.20
07			Extracción de minerales metálicos	07
	07.1		Extracción de minerales de hierro	07.1
		07.10	Extracción de minerales de hierro	07.10
	07.2		Extracción de minerales metálicos no férricos	07.2
		07.21	Extracción de minerales de uranio y torio	07.21
		07.29	Extracción de otros minerales metálicos no férricos	07.29
08			Otras industrias extractivas	08
	08.1		Extracción de piedra, arena y arcilla	08.1
		08.11	Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra	08.11
		08.12	Extracción de gravas y arenas; extracción de arcilla y caolín	08.12
	08.9		Industrias extractivas n.c.o.p.	08.9
		08.91	Extracción de minerales para productos químicos y fertilizantes	08.91
		08.92	Extracción de turba	08.92
		08.93	Extracción de sal	08.93
		08.99	Otras industrias extractivas n.c.o.p.	08.99
09			Actividades de apoyo a las industrias extractivas	09
	09.1		Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural	09.1
		09.10	Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural	09.10
	09.9		Actividades de apoyo a otras industrias extractivas	09.9
		09.90	Actividades de apoyo a otras industrias extractivas	09.90
			<b>SECCIÓN C: INDUSTRIA MANUFACTURERA</b>	
10			Industria de la alimentación	10
	10.1		Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos	10.1
		10.11	Procesado y conservación de carne	10.11
		10.12	Procesado y conservación de volatería	10.12
		10.13	Elaboración de productos cárnicos y de volatería	10.13
	10.2		Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	10.2
		10.21	Procesado de pescados, crustáceos y moluscos	10.20
		10.22	Fabricación de conservas de pescado	10.20
	10.3		Procesado y conservación de frutas y hortalizas	10.3
		10.31	Procesado y conservación de patatas	10.31
		10.32	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas	10.32
		10.39	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas	10.39
	10.4		Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales	10.4
		10.42	Fabricación de margarina y grasas comestibles similares	10.42
		10.43	Fabricación de aceite de oliva	10.41
		10.44	Fabricación de otros aceites y grasas	10.41
	10.5		Fabricación de productos lácteos	10.5
		10.52	Elaboración de helados	10.52
		10.53	Fabricación de quesos	10.51
		10.54	Preparación de leche y otros productos lácteos	10.51

División	Grupo	Clase		NACE Rev 2
	10.6		Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos	10.6
		10.61	Fabricación de productos de molinería	10.61
		10.62	Fabricación de almidones y productos amiláceos	10.62
	10.7		Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias	10.7
		10.71	Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería	10.71
		10.72	Fabricación de galletas y productos de panadería y pastelería de larga duración	10.72
		10.73	Fabricación de pastas alimenticias, cuscús y productos similares	10.73
	10.8		Fabricación de otros productos alimenticios	10.8
		10.81	Fabricación de azúcar	10.81
		10.82	Fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería	10.82
		10.83	Elaboración de café, té e infusiones	10.83
		10.84	Elaboración de especias, salsas y condimentos	10.84
		10.85	Elaboración de platos y comidas preparados	10.85
		10.86	Elaboración de preparados alimenticios homogeneizados y alimentos dietéticos	10.86
		10.89	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.	10.89
	10.9		Fabricación de productos para la alimentación animal	10.9
		10.91	Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja	10.91
		10.92	Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía	10.92
11			Fabricación de bebidas	11
	11.0		Fabricación de bebidas	11.0
		11.01	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	11.01
		11.02	Elaboración de vinos	11.02
		11.03	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas	11.03
		11.04	Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación	11.04
		11.05	Fabricación de cerveza	11.05
		11.06	Fabricación de malta	11.06
		11.07	Fabricación de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas	11.07
12			Industria del tabaco	12
	12.0		Industria del tabaco	12.0
		12.00	Industria del tabaco	12.00
13			Industria textil	13
	13.1		Preparación e hilado de fibras textiles	13.1
		13.10	Preparación e hilado de fibras textiles	13.10
	13.2		Fabricación de tejidos textiles	13.2
		13.20	Fabricación de tejidos textiles	13.20
	13.3		Acabado de textiles	13.3
		13.30	Acabado de textiles	13.30
	13.9		Fabricación de otros productos textiles	13.9
		13.91	Fabricación de tejidos de punto	13.91
		13.92	Fabricación de artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir	13.92
		13.93	Fabricación de alfombras y moquetas	13.93
		13.94	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	13.94
		13.95	Fabricación de telas no tejidas y artículos confeccionados con ellas, excepto prendas de vestir	13.95
		13.96	Fabricación de otros productos textiles de uso técnico e industrial	13.96
		13.99	Fabricación de otros productos textiles n.c.o.p.	13.99
14			Confección de prendas de vestir	14
	14.1		Confección de prendas de vestir, excepto de peletería	14.1
		14.11	Confección de prendas de vestir de cuero	14.11
		14.12	Confección de ropa de trabajo	14.12
		14.13	Confección de otras prendas de vestir exteriores	14.13
		14.14	Confección de ropa interior	14.14
		14.19	Confección de otras prendas de vestir y accesorios	14.19
	14.2		Fabricación de artículos de peletería	14.2
		14.20	Fabricación de artículos de peletería	14.20

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2	
15	14.3	14.31	Confección de prendas de vestir de punto	14.3	
			Confección de calcetería	14.31	
		14.39	Confección de otras prendas de vestir de punto	14.39	
	15.1		Industria del cuero y del calzado	15	
			Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería; preparación y teñido de pieles	15.1	
		15.11	Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles	15.11	
		15.12	Fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería	15.12	
		15.2	Fabricación de calzado	15.2	
	16	15.20		Fabricación de calzado	15.20
				Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	16
16.1			Aserrado y cepillado de la madera	16.1	
		16.10	Aserrado y cepillado de la madera	16.10	
16.2			Fabricación de productos de madera, corcho, cestería y espartería	16.2	
		16.21	Fabricación de chapas y tableros de madera	16.21	
		16.22	Fabricación de suelos de madera ensamblados	16.22	
		16.23	Fabricación de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción	16.23	
		16.24	Fabricación de envases y embalajes de madera	16.24	
		16.29	Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería	16.29	
		Industria del papel	17		
17	17.1		Fabricación de pasta papelera, papel y cartón	17.1	
		17.11	Fabricación de pasta papelera	17.11	
		17.12	Fabricación de papel y cartón	17.12	
	17.2		Fabricación de artículos de papel y de cartón	17.2	
		17.21	Fabricación de papel y cartón ondulados; fabricación de envases y embalajes de papel y cartón	17.21	
		17.22	Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico, sanitario e higiénico	17.22	
		17.23	Fabricación de artículos de papelería	17.23	
		17.24	Fabricación de papeles pintados	17.24	
	18	17.29		Fabricación de otros artículos de papel y cartón	17.29
				Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	18
18.1			Artes gráficas y servicios relacionadas con las mismas	18.1	
18.1			Impresión de periódicos	18.11	
		18.11	Impresión de periódicos	18.11	
		18.12	Otras actividades de impresión y artes gráficas	18.12	
		18.13	Servicios de preimpresión y preparación de soportes	18.13	
		18.14	Encuadernación y servicios relacionados con la misma	18.14	
		18.2	Reproducción de soportes grabados	18.2	
		18.20	Reproducción de soportes grabados	18.20	
19		Coquerías y refino de petróleo	19		
	19.1		Coquerías	19.1	
		19.10	Coquerías	19.10	
20	19.2		Refino de petróleo	19.2	
		19.20	Refino de petróleo	19.20	
	20.1		Industria química	20	
			Fabricación de productos químicos básicos, compuestos nitrogenados, fertilizantes, plásticos y caucho sintético en formas primarias	20.1	
		20.11	Fabricación de gases industriales	20.11	
		20.12	Fabricación de colorantes y pigmentos	20.12	
		20.13	Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica	20.13	
		20.14	Fabricación de otros productos básicos de química orgánica	20.14	
		20.15	Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados	20.15	
		20.16	Fabricación de plásticos en formas primarias	20.16	
20.17		Fabricación de caucho sintético en formas primarias	20.17		

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	20.2		Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos	20.2
		20.20	Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos	20.20
	20.3		Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas	20.3
		20.30	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas	20.30
	20.4		Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos	20.4
		20.41	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento	20.41
		20.42	Fabricación de perfumes y cosméticos	20.42
	20.5		Fabricación de otros productos químicos	20.5
		20.51	Fabricación de explosivos	20.51
		20.52	Fabricación de colas	20.52
		20.53	Fabricación de aceites esenciales	20.53
		20.59	Fabricación de otros productos químicos n.c.o.p.	20.59
	20.6		Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	20.6
		20.60	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	20.60
21			Fabricación de productos farmacéuticos	21
	21.1		Fabricación de productos farmacéuticos de base	21.1
		21.10	Fabricación de productos farmacéuticos de base	21.10
	21.2		Fabricación de especialidades farmacéuticas	21.2
		21.20	Fabricación de especialidades farmacéuticas	21.20
22			Fabricación de productos de caucho y plásticos	22
	22.1		Fabricación de productos de caucho	22.1
		22.11	Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho; reconstrucción y recauchutado de neumáticos	22.11
		22.19	Fabricación de otros productos de caucho	22.19
	22.2		Fabricación de productos de plástico	22.2
		22.21	Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico	22.21
		22.22	Fabricación de envases y embalajes de plástico	22.22
		22.23	Fabricación de productos de plástico para la construcción	22.23
		22.29	Fabricación de otros productos de plástico	22.29
23			Fabricación de otros productos minerales no metálicos	23
	23.1		Fabricación de vidrio y productos de vidrio	23.1
		23.11	Fabricación de vidrio plano	23.11
		23.12	Manipulado y transformación de vidrio plano	23.12
		23.13	Fabricación de vidrio hueco	23.13
		23.14	Fabricación de fibra de vidrio	23.14
		23.19	Fabricación y manipulado de otro vidrio, incluido el vidrio técnico	23.19
	23.2		Fabricación de productos cerámicos refractarios	23.2
		23.20	Fabricación de productos cerámicos refractarios	23.20
	23.3		Fabricación de productos cerámicos para la construcción	23.3
		23.31	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica	23.31
		23.32	Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción	23.32
	23.4		Fabricación de otros productos cerámicos	23.4
		23.41	Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental	23.41
		23.42	Fabricación de aparatos sanitarios cerámicos	23.42
		23.43	Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico	23.43
		23.44	Fabricación de otros productos cerámicos de uso técnico	23.44
		23.49	Fabricación de otros productos cerámicos	23.49
	23.5		Fabricación de cemento, cal y yeso	23.5
		23.51	Fabricación de cemento	23.51
		23.52	Fabricación de cal y yeso	23.52
	23.6		Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso	23.6
		23.61	Fabricación de elementos de hormigón para la construcción	23.61
		23.62	Fabricación de elementos de yeso para la construcción	23.62
		23.63	Fabricación de hormigón fresco	23.63

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
24	23.7	23.64	Fabricación de mortero	23.64
		23.65	Fabricación de fibrocemento	23.65
		23.69	Fabricación de otros productos de hormigón, yeso y cemento	23.69
	23.9	23.70	Corte, tallado y acabado de la piedra	23.70
			Corte, tallado y acabado de la piedra	23.70
	24.1		Fabricación de productos abrasivos y productos minerales no metálicos n.c.o.p.	23.9
			Fabricación de productos abrasivos	23.91
			Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.o.p.	23.99
			Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	24
			Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones	24.1
			Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones	24.10
			Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero	24.2
			Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero	24.20
			Fabricación de otros productos de primera transformación del acero	24.3
		24.4		Estirado en frío
			Laminación en frío	24.32
			Producción de perfiles en frío por conformación con plegado	24.33
			Trefilado en frío	24.34
			Producción de metales preciosos y de otros metales no féreos	24.4
			Producción de metales preciosos	24.41
			Producción de aluminio	24.42
			Producción de plomo, zinc y estaño	24.43
			Producción de cobre	24.44
	Producción de otros metales no féreos		24.45	
24.5		Procesamiento de combustibles nucleares	24.46	
		Fundición de metales	24.5	
		Fundición de hierro	24.51	
		Fundición de acero	24.52	
		Fundición de metales ligeros	24.53	
		Fundición de otros metales no féreos	24.54	
	25.1		Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	25
			Fabricación de elementos metálicos para la construcción	25.1
			Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes	25.11
			Fabricación de carpintería metálica	25.12
25.2			Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal	25.2
			Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central	25.21
25.3			Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal	25.29
			Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas para calefacción central	25.3
		Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas para calefacción central	25.30	
25.4			Fabricación de armas y municiones	25.4
		Fabricación de armas y municiones	25.40	
25.5		Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos	25.5	
		Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos	25.50	
25.6		Tratamiento y revestimiento de metales; ingeniería mecánica por cuenta de terceros	25.6	
		Tratamiento y revestimiento de metales	25.61	
		Ingeniería mecánica por cuenta de terceros	25.62	
	25.7		Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería, herramientas y ferretería	25.7
		Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería	25.71	
		Fabricación de cerraduras y herrajes	25.72	
25.9		Fabricación de herramientas	25.73	
		Fabricación de otros productos metálicos	25.9	
		Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero	25.91	
		Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros	25.92	
	Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles	25.93		

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2	
26		25.94	Fabricación de pernos y productos de tornillería	25.94	
		25.99	Fabricación de otros productos metálicos n.c.o.p.	25.99	
	26.1			Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	26
				Fabricación de componentes electrónicos y circuitos impresos ensamblados	26.1
		26.11		Fabricación de componentes electrónicos	26.11
			26.12	Fabricación de circuitos impresos ensamblados	26.12
		26.2		Fabricación de ordenadores y equipos periféricos	26.2
			26.20	Fabricación de ordenadores y equipos periféricos	26.20
		26.3		Fabricación de equipos de telecomunicaciones	26.3
			26.30	Fabricación de equipos de telecomunicaciones	26.30
		26.4		Fabricación de productos electrónicos de consumo	26.4
			26.40	Fabricación de productos electrónicos de consumo	26.40
	26.5		Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación; fabricación de relojes	26.5	
		26.51	Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación	26.51	
	26.6		26.52	Fabricación de relojes	26.52
				Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos	26.6
		26.60		Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos	26.60
			Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	26.7	
26.7			Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	26.70	
		26.70	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	26.70	
26.8			Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	26.8	
		26.80	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	26.80	
27				Fabricación de material y equipo eléctrico	27
			27.1	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos, y de aparatos de distribución y control eléctrico	27.1
	27.11		Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	27.11	
		27.12	Fabricación de aparatos de distribución y control eléctrico	27.12	
	27.2		Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos	27.2	
		27.20	Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos	27.20	
	27.3		Fabricación de cables y dispositivos de cableado	27.3	
		27.31	Fabricación de cables de fibra óptica	27.31	
	27.32		Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos	27.32	
		27.33	Fabricación de dispositivos de cableado	27.33	
	27.4		Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación	27.4	
		27.40	Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación	27.40	
	27.5		Fabricación de aparatos domésticos	27.5	
		27.51	Fabricación de electrodomésticos	27.51	
	27.52		Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos	27.52	
		27.9	Fabricación de otro material y equipo eléctrico	27.9	
	28		27.90	Fabricación de otro material y equipo eléctrico	27.90
			Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	28	
28.1			Fabricación de maquinaria de uso general	28.1	
		28.11	Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos automóviles y ciclomotores	28.11	
28.12			Fabricación de equipos de transmisión hidráulica y neumática	28.12	
		28.13	Fabricación de otras bombas y compresores	28.13	
28.14			Fabricación de otra grifería y válvulas	28.14	
		28.15	Fabricación de cojinetes, engranajes y órganos mecánicos de transmisión	28.15	
28.2			Fabricación de otra maquinaria de uso general	28.2	
		28.21	Fabricación de hornos y quemadores	28.21	
28.22			Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación	28.22	
		28.23	Fabricación de máquinas y equipos de oficina, excepto equipos informáticos	28.23	
28.24			Fabricación de herramientas eléctricas manuales	28.24	
		28.25	Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica	28.25	
28.29			Fabricación de otra maquinaria de uso general n.c.o.p.	28.29	
		28.3	Fabricación de maquinaria agraria y forestal	28.3	
		28.30	Fabricación de maquinaria agraria y forestal	28.30	

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	28.4		Fabricación de maquinas herramienta para trabajar el metal y otras máquinas herramienta	28.4
		28.41	Fabricación de maquinas herramienta para trabajar el metal	28.41
		28.49	Fabricación de otras máquinas herramienta	28.49
	28.9		Fabricación de otra maquinaria para usos específicos	28.9
		28.91	Fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica	28.91
		28.92	Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción	28.92
		28.93	Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco	28.93
		28.94	Fabricación de maquinaria para las industrias textil, de la confección y del cuero	28.94
		28.95	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón	28.95
		28.96	Fabricación de maquinaria para las industrias del plástico y del caucho	28.96
		28.99	Fabricación de otra maquinaria para usos específicos n.c.o.p.	28.99
29			Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	29
	29.1		Fabricación de vehículos de motor	29.1
		29.10	Fabricación de vehículos de motor	29.10
	29.2		Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques	29.2
		29.20	Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques	29.20
	29.3		Fabricación de componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor	29.3
		29.31	Fabricación de equipos eléctricos y electrónicos para vehículos de motor	29.31
		29.32	Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor	29.32
30			Fabricación de otro material de transporte	30
	30.1		Construcción naval	30.1
		30.11	Construcción de barcos y estructuras flotantes	30.11
		30.12	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	30.12
	30.2		Fabricación de locomotoras y material ferroviario	30.2
		30.20	Fabricación de locomotoras y material ferroviario	30.20
	30.3		Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria	30.3
		30.30	Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria	30.30
	30.4		Fabricación de vehículos militares de combate	30.4
		30.40	Fabricación de vehículos militares de combate	30.40
	30.9		Fabricación de material de transporte n.c.o.p.	30.9
		30.91	Fabricación de motocicletas	30.91
		30.92	Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad	30.92
		30.99	Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.	30.99
31			Fabricación de muebles	31
	31.0		Fabricación de muebles	31.0
		31.01	Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales	31.01
		31.02	Fabricación de muebles de cocina	31.02
		31.03	Fabricación de colchones	31.03
		31.09	Fabricación de otros muebles	31.09
32			Otras industrias manufactureras	32
	32.1		Fabricación de artículos de joyería, bisutería y similares	32.1
		32.11	Fabricación de monedas	32.11
		32.12	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares	32.12
		32.13	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares	32.13
	32.2		Fabricación de instrumentos musicales	32.2
		32.20	Fabricación de instrumentos musicales	32.20
	32.3		Fabricación de artículos de deporte	32.3
		32.30	Fabricación de artículos de deporte	32.30
	32.4		Fabricación de juegos y juguetes	32.4
		32.40	Fabricación de juegos y juguetes	32.40
	32.5		Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	32.5
		32.50	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	32.50

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2	
33	32.9		Industrias manufactureras n.c.o.p.	32.9	
		32.91	Fabricación de escobas, brochas y cepillos	32.91	
	33.1	32.99	Otras industrias manufactureras n.c.o.p.	32.99	
			Reparación e instalación de maquinaria y equipo	33	
			Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo	33.1	
		33.11	Reparación de productos metálicos	33.11	
		33.12	Reparación de maquinaria	33.12	
		33.13	Reparación de equipos electrónicos y ópticos	33.13	
		33.14	Reparación de equipos eléctricos	33.14	
		33.15	Reparación y mantenimiento naval	33.15	
		33.16	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial	33.16	
		33.17	Reparación y mantenimiento de otro material de transporte	33.17	
		33.19	Reparación de otros equipos	33.19	
33.2		Instalación de máquinas y equipos industriales	33.2		
	33.20	Instalación de máquinas y equipos industriales	33.20		
35			SECCIÓN D: SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO		
	35.1		Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	35	
			Producción, transporte y distribución de energía eléctrica	35.1	
		35.12	Transporte de energía eléctrica	35.12	
		35.13	Distribución de energía eléctrica	35.13	
		35.14	Comercio de energía eléctrica	35.14	
		35.15	Producción de energía hidroeléctrica	35.11	
		35.16	Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional	35.11	
		35.17	Producción de energía eléctrica de origen nuclear	35.11	
		35.18	Producción de energía eléctrica de origen eólico	35.11	
		35.19	Producción de energía eléctrica de otros tipos	35.11	
		35.2		Producción de gas; distribución por tubería de combustibles gaseosos	35.2
			35.21	Producción de gas	35.21
			35.22	Distribución por tubería de combustibles gaseosos	35.22
		35.3	35.23	Comercio de gas por tubería	35.23
	Suministro de vapor y aire acondicionado		35.3		
35.30	Suministro de vapor y aire acondicionado		35.30		
36			SECCIÓN E: SUMINISTRO DE AGUA, ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN		
	36.0		Captación, depuración y distribución de agua	36	
			Captación, depuración y distribución de agua	36.0	
	37	36.00	Captación, depuración y distribución de agua	36.00	
		37.0		Recogida y tratamiento de aguas residuales	37
			Recogida y tratamiento de aguas residuales	37.0	
	38	37.00		Recogida y tratamiento de aguas residuales	37.00
				Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización	38
		38.1		Recogida de residuos	38.1
			38.11	Recogida de residuos no peligrosos	38.11
		38.2	38.12	Recogida de residuos peligrosos	38.12
				Tratamiento y eliminación de residuos	38.2
		38.3	38.21	Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos	38.21
			38.22	Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos	38.22
				Valorización	38.3
			38.31	Separación y clasificación de materiales	38.31
39	39.0	38.32	Valorización de materiales ya clasificados	38.32	
			Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	39	
			Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	39.0	
	39.00	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	39.00		

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
			<b>SECCIÓN F: CONSTRUCCIÓN</b>	
41			Construcción de edificios	41
	41.1		Promoción inmobiliaria	41.1
		41.10	Promoción inmobiliaria	41.10
	41.2		Construcción de edificios	41.2
		41.21	Construcción de edificios residenciales	41.20
		41.22	Construcción de edificios no residenciales	41.20
42			Ingeniería civil	42
	42.1		Construcción de carreteras y vías férreas, puentes y túneles	42.1
		42.11	Construcción de carreteras y autopistas	42.11
		42.12	Construcción de vías férreas de superficie y subterráneas	42.12
		42.13	Construcción de puentes y túneles	42.13
	42.2		Construcción de redes	42.2
		42.21	Construcción de redes para fluidos	42.21
		42.22	Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones	42.22
	42.9		Construcción de otros proyectos de ingeniería civil	42.9
		42.91	Obras hidráulicas	42.91
		42.99	Construcción de otros proyectos de ingeniería civil n.c.o.p.	42.99
43			Actividades de construcción especializada	43
	43.1		Demolición y preparación de terrenos	43.1
		43.11	Demolición	43.11
		43.12	Preparación de terrenos	43.12
		43.13	Perforaciones y sondeos	43.13
	43.2		Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones en obras de construcción	43.2
		43.21	Instalaciones eléctricas	43.21
		43.22	Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado	43.22
		43.29	Otras instalaciones en obras de construcción	43.29
	43.3		Acabado de edificios	43.3
		43.31	Revocamiento	43.31
		43.32	Instalación de carpintería	43.32
		43.33	Revestimiento de suelos y paredes	43.33
		43.34	Pintura y acristalamiento	43.34
		43.39	Otro acabado de edificios	43.39
	43.9		Otras actividades de construcción especializada	43.9
		43.91	Construcción de cubiertas	43.91
		43.99	Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.	43.99
			<b>SECCIÓN G: COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS</b>	
45			Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas	45
	45.1		Venta de vehículos de motor	45.1
		45.11	Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros	45.11
		45.19	Venta de otros vehículos de motor	45.19
	45.2		Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	45.2
		45.20	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	45.20
	45.3		Comercio de repuestos y accesorios de vehículos de motor	45.3
		45.31	Comercio al por mayor de repuestos y accesorios de vehículos de motor	45.31
		45.32	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor	45.32
	45.4		Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	45.4
		45.40	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	45.40
46			Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	46
	46.1		Intermediarios del comercio	46.1
		46.11	Intermediarios del comercio de materias primas agrarias, animales vivos, materias primas textiles y productos semielaborados	46.11

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
		46.12	Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales	46.12
		46.13	Intermediarios del comercio de la madera y materiales de construcción	46.13
		46.14	Intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves	46.14
		46.15	Intermediarios del comercio de muebles, artículos para el hogar y ferretería	46.15
		46.16	Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero	46.16
		46.17	Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco	46.17
		46.18	Intermediarios del comercio especializados en la venta de otros productos específicos	46.18
	46.2	46.19	Intermediarios del comercio de productos diversos	46.19
			Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos	46.2
		46.21	Comercio al por mayor de cereales, tabaco en rama, simientes y alimentos para animales	46.21
		46.22	Comercio al por mayor de flores y plantas	46.22
		46.23	Comercio al por mayor de animales vivos	46.23
		46.24	Comercio al por mayor de cueros y pieles	46.24
	46.3		Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco	46.3
		46.31	Comercio al por mayor de frutas y hortalizas	46.31
		46.32	Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos	46.32
		46.33	Comercio al por mayor de productos lácteos, huevos, aceites y grasas comestibles	46.33
		46.34	Comercio al por mayor de bebidas	46.34
		46.35	Comercio al por mayor de productos del tabaco	46.35
		46.36	Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería	46.36
		46.37	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias	46.37
		46.38	Comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos alimenticios	46.38
		46.39	Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco	46.39
	46.4		Comercio al por mayor de artículos de uso doméstico	46.4
		46.41	Comercio al por mayor de textiles	46.41
		46.42	Comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado	46.42
		46.43	Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos	46.43
		46.44	Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza	46.44
		46.45	Comercio al por mayor de productos de perfumería y cosmética	46.45
		46.46	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	46.46
		46.47	Comercio al por mayor de muebles, alfombras y aparatos de iluminación	46.47
		46.48	Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería	46.48
		46.49	Comercio al por mayor de otros artículos de uso doméstico	46.49
	46.5		Comercio al por mayor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones	46.5
		46.51	Comercio al por mayor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos	46.51
		46.52	Comercio al por mayor de equipos electrónicos y de telecomunicaciones y sus componentes	46.52
	46.6		Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros	46.6
		46.61	Comercio al por mayor de maquinaria, equipos y suministros agrícolas	46.61
		46.62	Comercio al por mayor de máquinas herramienta	46.62
		46.63	Comercio al por mayor de maquinaria para la minería, la construcción y la ingeniería civil	46.63
		46.64	Comercio al por mayor de maquinaria para la industria textil y de máquinas de coser y tricotar	46.64
		46.65	Comercio al por mayor de muebles de oficina	46.65
		46.66	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de oficina	46.66
		46.69	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo	46.69
	46.7		Otro comercio al por mayor especializado	46.7
		46.71	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares	46.71

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
47	46.9	46.72	Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos	46.72
		46.73	Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios	46.73
		46.74	Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción	46.74
		46.75	Comercio al por mayor de productos químicos	46.75
		46.76	Comercio al por mayor de otros productos semielaborados	46.76
		46.77	Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho	46.77
		46.90	Comercio al por mayor no especializado	46.90
		47.1	Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas	47
		47.11	Comercio al por menor en establecimientos no especializados	47.11
		47.19	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados	47.19
		47.2	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados	47.2
		47.21	Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados	47.21
		47.22	Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados	47.22
		47.23	Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados	47.23
		47.24	Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados	47.24
		47.25	Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados	47.25
		47.26	Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados	47.26
		47.29	Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados	47.29
		47.3	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados	47.3
		47.30	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados	47.30
		47.4	Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados	47.4
		47.41	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados	47.41
		47.42	Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	47.42
		47.43	Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados	47.43
		47.5	Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados	47.5
		47.51	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados	47.51
		47.52	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados	47.52
		47.53	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados	47.53
		47.54	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados	47.54
		47.59	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados	47.59
		47.6	Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados	47.6
47.61	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados	47.61		
47.62	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados	47.62		
47.63	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados	47.63		

División	Grupo	Clase		NACE Rev. 2
		47.64	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados	47.64
		47.65	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados	47.65
	47.7		Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados	47.7
		47.71	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados	47.71
		47.72	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados	47.72
		47.73	Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados	47.73
		47.74	Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados	47.74
		47.75	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados	47.75
		47.76	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados	47.76
		47.77	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados	47.77
		47.78	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados	47.78
		47.79	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos especializados	47.79
	47.8		Comercio al por menor en puestos de venta y mercadillos	47.8
		47.81	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos	47.81
		47.82	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos	47.82
		47.89	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos	47.89
	47.9		Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos	47.9
		47.91	Comercio al por menor por correspondencia o Internet	47.91
		47.99	Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos	47.99
			<b>SECCIÓN H: TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO</b>	
			Transporte terrestre y por tubería	49
	49.1		Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril	49.1
		49.10	Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril	49.10
	49.2		Transporte de mercancías por ferrocarril	49.2
		49.20	Transporte de mercancías por ferrocarril	49.20
	49.3		Otro transporte terrestre de pasajeros	49.3
		49.31	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros	49.31
		49.32	Transporte por taxi	49.32
		49.39	Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.	49.39
	49.4		Transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanza	49.4
		49.41	Transporte de mercancías por carretera	49.41
		49.42	Servicios de mudanza	49.42
	49.5		Transporte por tubería	49.5
		49.50	Transporte por tubería	49.50
	50		Transporte marítimo y por vías navegables interiores	50
			Transporte marítimo de pasajeros	50.1
	50.1		Transporte marítimo de pasajeros	50.1
		50.10	Transporte marítimo de pasajeros	50.10
	50.2		Transporte marítimo de mercancías	50.2
		50.20	Transporte marítimo de mercancías	50.20
	50.3		Transporte de pasajeros por vías navegables interiores	50.3
		50.30	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores	50.30

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2			
	50.4		Transporte de mercancías por vías navegables interiores	50.4			
51	50.40		Transporte de mercancías por vías navegables interiores	50.40			
			Transporte aéreo	51			
	51.1		Transporte aéreo de pasajeros	51.1			
		51.10		Transporte aéreo de pasajeros	51.10		
52	51.2		Transporte aéreo de mercancías y transporte espacial	51.2			
		51.21		Transporte aéreo de mercancías	51.21		
	51.22		Transporte espacial	51.22			
	52.1		Almacenamiento y actividades anexas al transporte	52			
		52.10		Depósito y almacenamiento	52.1		
53	52.2		Depósito y almacenamiento	52.10			
			Actividades anexas al transporte	52.2			
	52.21		Actividades anexas al transporte terrestre	52.21			
	52.22		Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores	52.22			
	52.23		Actividades anexas al transporte aéreo	52.23			
	52.24		Manipulación de mercancías	52.24			
	52.29		Otras actividades anexas al transporte	52.29			
	53		Actividades postales y de correos	53			
53	53.1		Actividades postales sometidas a la obligación del servicio universal	53.1			
		53.10		Actividades postales sometidas a la obligación del servicio universal	53.10		
	53.2		Otras actividades postales y de correos	53.2			
53.20			Otras actividades postales y de correos	53.20			
55			SECCIÓN I: HOSTELERÍA				
			Servicios de alojamiento	55			
	55.1		Hoteles y alojamientos similares	55.1			
		55.10		Hoteles y alojamientos similares	55.10		
	55.2		Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia	55.2			
		55.20		Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia	55.20		
	55.3		Campings	55.3			
		55.30		Campings	55.30		
56	55.9		Otros alojamientos	55.9			
		55.90		Otros alojamientos	55.90		
	56		Servicios de comidas y bebidas	56			
56	56.1		Restaurantes y puestos de comidas	56.1			
		56.10		Restaurantes y puestos de comidas	56.10		
	56.2		Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas	56.2			
		56.21		Provisión de comidas preparadas para eventos	56.21		
	56.3	56.29		Otros servicios de comidas	56.29		
		56.30		Establecimientos de bebidas	56.3		
58	56.3		Establecimientos de bebidas	56.30			
			SECCIÓN J: INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES				
	58	58.1		Edición	58		
			58.1		Edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales	58.1	
		58.2	58.11		Edición de libros	58.11	
			58.12		Edición de directorios y guías de direcciones postales	58.12	
			58.13		Edición de periódicos	58.13	
			58.14		Edición de revistas	58.14	
			58.19		Otras actividades editoriales	58.19	
			58.2		Edición de programas informáticos	58.2	
		59	58.2	58.21		Edición de videojuegos	58.21
				58.29		Edición de otros programas informáticos	58.29
			59.1		Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	59	
				59.1		Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión	59.1
59	59.12		Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión	59.12			
		59.14		Actividades de exhibición cinematográfica	59.14		

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
74	74.1		Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	74
			Actividades de diseño especializado	74.1
	74.2	74.10	Actividades de diseño especializado	74.10
			Actividades de fotografía	74.2
	74.3	74.20	Actividades de fotografía	74.20
			Actividades de traducción e interpretación	74.3
	74.9	74.30	Actividades de traducción e interpretación	74.30
		Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.	74.9	
75	75.0	74.90	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.	74.90
			Actividades veterinarias	75
			Actividades veterinarias	75.0
		75.00	Actividades veterinarias	75.00

## ANEXO IV: MÉTODOS ANALÍTICOS

Método analíticos establecidos para el análisis de los vertidos (lista no exhaustiva)

PARÁMETROS	MÉTODO
Agentes tensoactivos	Espectrofotometría de absorción
Estaño	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Fenoles	Destilación y espectrofotometría de absorción método Amino -4-antipirina
Fluoruro	Electrodo selectivo o espectrofotometría de absorción.
Fósforo total	Espectrofotometría de absorción molecular
Hierro	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
Hidrocarburos totales	Espectrofotometría de absorción infrarroja.
Manganeso	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
Mercurio	Absorción atómica.
Molibdeno	Absorción atómica.
Niquel	Absorción atómica.
Nitratos	Espectrometría de absorción
Nitrógeno amoniacal	Nesslerización
Pesticidas	Cromatografía de gases
Plata	Absorción atómica.
Plomo	Absorción atómica.
Selenio	Absorción atómica.
Sodio	Absorción atómica.
Sulfuro	Espectrometría de absorción.
Sulfatos	Espectrometría de absorción / gravimetría.
Titanio	Absorción atómica.
Ecotoxicidad	Bioensayo de luminiscencia (Equinox). Ensayo de inhibición del crecimiento de algas Ensayo de toxicidad aguda en daphnias Test de la OCDE 209. Inhibición de las respiración de lodos activos Ensayo de toxicidad aguda en rotíferos Ensayo de toxicidad aguda en tyamnocephlus
Zinc	Absorción atómica o exspectrometría de absorción.

## ANEXO V: INSTANCIA PARA LA SOLICITUD DE VERTIDO

### INSTANCIA V-1 PARA LA SOLICITUD DE VERTIDO

SR. DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Fecha:..... Nº de Expediente:.....

#### 1. Información del solicitante

Nombre de la entidad o particular solicitante: .....

DNI/CIF:.....

CNAE:..... (según consta en el Anexo III)

Dirección.....

Código Postal .....Municipio.....

Responsable de la solicitud.....

Cargo .....

Teléfono de contacto.....

#### 2. Datos de la actividad (incluir folio aparte):

- a. Breve descripción general del proceso o procesos causantes del vertido.
- b. Materia(s) Prima(s) (indicar consumo anual)
- c. Producto(s) Finales(s) (indicar producción anual)
- d. Residuos líquidos o sólidos (indicar producción anual)
- e. ¿Dispone su instalación de un generador de emergencia para casos de caída de red eléctrica? SI/NO

#### 3. Consumo de AGUA (media MENSUAL)

Por la red de abastecimiento	m <sup>3</sup> /mes.....
Otros recursos propios (pozos, galerías, desaladoras, etc)	m <sup>3</sup> /mes.....
Total consumo de agua	m <sup>3</sup> /mes.....

#### 4. Caudal de vertido

Caudal total anual que se vierte	m <sup>3</sup> /a.....
Caudal medio diario	m <sup>3</sup> /d:.....
Caudal punta	m <sup>3</sup> /h:.....

#### 5. Planos o esquemas (en formato DIN A3 o DIN A4)

*Plano 1.* Plano de situación, planta, conducciones, detalles de la red de alcantarillado, arquetas y acometidas, con dimensiones, situación y cotas.

*Plano 2:* Esquema de las instalaciones de corrección del vertido existentes o previstas, con planos, esquemas de funcionamiento. Incluir datos de rendimiento de las mismas.

#### 6. Tipo de tratamiento Por cada punto de vertido

- Depósito de retención o de homogeneización
- Separación de sólidos decantables
- Separación de grasas y aceites
- Tratamiento físico-químico
- Tratamiento biológico
- Otros (describir) .....
- ¿Funciona la planta sólo por temporadas? SI/NO
- En caso afirmativo indicar meses
- Instalación nueva
- Instalación existente (Fecha de construcción:.....)

**7. Características del vertido**

(completar la Tabla A-V declaración de buena fe de las características del vertido adjunta en la siguiente página)

**8. Firma del declarante**

- Nombre .....
- Fecha .....
- Cargo .....
- Firma:

Tabla A.V.: Declaración de buena fe de las características del vertido

Nombre del solicitante:				Expediente n°:	
				Fecha:	
Parámetros	Unidades	Datos medios medidos	Fecha (s) en que se tomaron las medidas	Indicar con una «x» si sospecha de que puede haber contaminación por el parámetro	Indicar con una «x» si está seguro de que no hay contaminación por el parámetro
Temperatura	°C				
pH	pH				
DBO <sub>5</sub>	mg/L de O <sub>2</sub>				
DQO	mg/L de O <sub>2</sub>				
Conductividad	(J.S/cm				
Sólidos suspendidos	mg/L de SS				
Aceites y grasas	mg/L de AyG				
Aluminio	mg/L de AL				
Antimonio	mg IV. de Sb				
Arsénico	mg/L de As				
Bario	mg/L de Ba				
Boro	mg/L de B				
Cadmio	mg/l de Cd				
Cianuros libres	mg/l de Cn				
Cianuros totales	mg/L de Cn				
Cobre total	mg/L de Cu				
Cromo hexavalente	mg/l de Cr (VI)				
Cromo total	mg/L de Cr				
Estaño	mg/L de Sn				
Hierro	mg/L de Fe				
Manganeso	mg/L de Mn				
Mercurio	mg/L de Hg				
Molibdeno	mg/L de Mo				

Níquel	mg/L de Ni				
Plata	mg/L de Ag				
Plomo	mg/L de Pb				
Selenio	mg/L de Se				
Titanio	mg/L de Ti				
Zinc	mg/L de Zn				
Cloruros	mg/L de Cl				
Sulfatos	mg/L de S04				
Sulfuros libres	mg/L de S				
Sulfuros totales	mg/L de S				
Fluoruros	mg/L de F				
Nitratos	mg/L de N03				
Nitrógeno	mg/L de N				
Fósforo total	mg/L de P				
Agentes	mg/L SAAM				
Pesticidas	mg/L Pest.				
Fenoles	mg/L de Fenol				
Hidrocarburos	mg/L de HA				
Hidrocarburos	mg/L de PAH				
Compuestos	mg/L de AOX				
Ecotoxicidad	Equitox/m <sup>3</sup>				

the 1990s, the number of people in the UK who are aged 65 and over has increased from 10.5 million to 13.5 million (10.5 million in 1990, 11.5 million in 1995, 12.5 million in 2000, 13.5 million in 2005).

There is a growing awareness of the need to address the needs of the ageing population. The Department of Health (2001) has published a strategy for ageing, which sets out the government's commitment to improve the lives of older people. The strategy is based on the following principles:

- To ensure that older people are able to live independently and actively in their own homes for as long as possible.
- To ensure that older people are able to access the services and support they need to live well.
- To ensure that older people are able to participate in the life of their communities.

The strategy is based on the following key messages:

- Older people are a diverse group and their needs vary.
- Older people should be able to live independently and actively in their own homes for as long as possible.
- Older people should be able to access the services and support they need to live well.
- Older people should be able to participate in the life of their communities.

The strategy is based on the following key messages:

- Older people should be able to live independently and actively in their own homes for as long as possible.
- Older people should be able to access the services and support they need to live well.
- Older people should be able to participate in the life of their communities.

The strategy is based on the following key messages:

- Older people should be able to live independently and actively in their own homes for as long as possible.
- Older people should be able to access the services and support they need to live well.
- Older people should be able to participate in the life of their communities.

The strategy is based on the following key messages:

- Older people should be able to live independently and actively in their own homes for as long as possible.
- Older people should be able to access the services and support they need to live well.
- Older people should be able to participate in the life of their communities.

The strategy is based on the following key messages:

- Older people should be able to live independently and actively in their own homes for as long as possible.
- Older people should be able to access the services and support they need to live well.
- Older people should be able to participate in the life of their communities.

**INDICE**

1. DISPOSICIONES GENERALES .....	3
Artículo 1: Objeto .....	3
Artículo 2: Glosario de términos.....	3
Artículo 3: Ámbito.....	4
2. NORMAS PARA EL USO Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO .....	5
Artículo 4: Obligatoriedad .....	5
Artículo 5: Construcción de alcantarillado .....	5
Artículo 6: Construcción de acometidas .....	6
Artículo 7: Acometidas únicas y comunes.....	6
Artículo 8: Autorización de acometida .....	7
Artículo 9: Construcción de arquetas de registro.....	7
Artículo 10: Construcción de desagües interiores .....	7
Artículo 11: Modificación de los trazados .....	8
Artículo 12: Protección contra aguas en el subsuelo .....	8
3. LAS CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO .....	9
Artículo 13: Vertidos prohibidos .....	9
Artículo 14: Vertidos tolerados.....	9
4. SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO .....	10
Artículo 15: Solicitud de vertido .....	10
Artículo 16: Acreditación .....	10
Artículo 17: Cambios en la composición del vertido .....	10
Artículo 18: Acreditación de datos .....	10
Artículo 19: Plazos para la presentación de la solicitud de vertido .....	11
Artículo 20: Autorización de vertido al alcantarillado.....	11
Artículo 21: Condiciones especiales a la Autorización de Vertido .....	12
Artículo 22: Modificación o suspensión de la autorización .....	12
Artículo 23: Información a terceros.....	12
5. TRATAMIENTO PREVIOS A LOS VERTIDOS.....	13
Artículo 24: Instalaciones tratamiento previo al vertido .....	13
Artículo 25: Autorización condicionada.....	13
Artículo 26: Asociación de usuarios.....	13
6. DESCARGAS ACCIDENTALES .....	14
Artículo 27: Comunicación.....	14
Artículo 28: Adopción de medidas .....	14
Artículo 29: Valoración y abono de daños .....	14
Artículo 30: Accidentes mayores .....	15
7. MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS .....	16
Artículo 31: Muestreo .....	16
Artículo 32: Muestras .....	16
Artículo 33: Métodos analíticos.....	16
Artículo 34: Autocontrol.....	16
Artículo 35: Información a la Administración .....	17
Artículo 36: Arqueta de efluentes .....	17
Artículo 37: Arqueta de registro del tratamiento previo al vertido.....	17
Artículo 38: Control individual .....	17
Artículo 39: Mantenimiento .....	17
Artículo 40: Acceso a las instalaciones .....	18
Artículo 41: Inspección.....	18
Artículo 42: Acta de inspección.....	18
8. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS .....	19
Artículo 43: Suspensión inmediata .....	19
Artículo 44: Aseguramiento de la suspensión .....	19
Artículo 45: Adecuación del vertido .....	19
Artículo 46: Resolución definitiva.....	19

9. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO .....	20
Artículo 47: Conductas prohibidas .....	20
Artículo 48: Responsabilidad .....	20
Artículo 49: Procedimiento y competencia .....	20
Artículo 50: Ejecución subsidiaria .....	21
Artículo 51: Recargos .....	21
10. INFRACCIONES Y SANCIONES.....	23
Artículo 52. Infracciones y sanciones .....	23
Artículo 53. Procedimiento y competencia .....	23
ANEXO I: VERTIDOS PROHIBIDOS .....	24
ANEXO II: VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN .....	26
ANEXO III: LISTA DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS .....	27
ANEXO IV: MÉTODOS ANALÍTICOS .....	42
ANEXO V: INSTANCIA PARA LA SOLICITUD DE VERTIDO.....	43

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1: Objeto

Las presentes Normas tienen por objeto regular el uso adecuado de la red de saneamiento, así como las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones ubicadas en la zona portuaria de Granadilla con el fin de proteger las instalaciones de saneamiento, los recursos hidráulicos y por tanto el medio ambiente y la salud de las personas, y evitar en especial los siguientes problemas:

- a) Alteraciones a la función de las instalaciones de saneamiento por afección, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.
- b) Impedimentos o dificultades a los trabajos de mantenimiento ordinario de la infraestructura de saneamiento por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.
- c) Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de bombeo y/o tratamiento de las aguas residuales.
- d) Dificultades de cualquier tipo en el aprovechamiento de las aguas tratadas o de los subproductos de los procesos de tratamiento.

### Artículo 2: Glosario de términos

A efectos de estas Normas se entenderá por:

- Aguas residuales domésticas: Las aguas residuales generadas exclusivamente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.
- Aguas residuales industriales: Todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial que no sean exclusivamente aguas residuales domésticas, ni aguas de escorrentía pluvial.
- Red de alcantarillado, El conjunto de conductos o instalaciones que discurren por el subsuelo del ámbito portuario y sirven para la evacuación de las aguas residuales y pluviales.
- Acometida domiciliaria, Aquel conducto subterráneo instalado bajo la vía pública que sirve para transportar las aguas residuales desde un edificio, instalación ó finca a la red de alcantarillado.
- Tratamiento previo al vertido: Operaciones de tratamiento, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.
- Estación de tratamiento, La instalación en que se someten las aguas residuales a un tratamiento físico y/o biológico tal, que permita su posterior vertido o reutilización para los fines autorizados.
- Tarifa de alcantarillado: La tarifa de alcantarillado responde a los costes de explotación

de la red de alcantarillado y estaciones de bombeo.

- Tarifa de tratamiento: La tarifa de tratamiento responde a los costes de explotación de los tratamientos de aguas residuales y conducciones de vertido.
- Tarifa de alcantarillado + tratamiento: Equivale a la suma de la tarifa de alcantarillado más la tarifa de tratamiento.
- Usuario, persona física o jurídica titular que utilice la red de alcantarillado para verter sus efluentes.

### Artículo 3: **Ámbito**

Las presentes Normas regulan las condiciones a las que deberá ajustarse el uso de la red de alcantarillado y sus obras e instalaciones de saneamiento asociadas en la zona portuaria de Granadilla, para la recogida, transporte, tratamiento y/o vertido de las aguas residuales o aguas pluviales.

## 2. NORMAS PARA EL USO Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

### Artículo 4: Obligatoriedad

Los edificios o instalaciones existentes o de nueva construcción, deberán verter a la red de alcantarillado sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, siempre que dichas aguas reúnan las condiciones físico-químicas exigidas en estas Normas. La distancia mínima a partir de la cual será obligatorio conectarse a la red de alcantarillado será de 50 m.

Dicha distancia se medirá desde el punto más próximo de la linde de la parcela a la red de alcantarillado más cercana.

Si el edificio tuviese fachada a más de una vía pública, el titular podrá optar, siempre que sea posible, el colector público al que haya de conectarse, siguiendo siempre las directrices de la Autoridad Portuaria.

Los edificios o instalaciones que tengan desagüe por medio del pozo negro o fosa séptica y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la misma a través de la acometida correspondiente, a modificar la red interior de la finca para conectarse con la referida acometida y cegar el antiguo sistema.

Los edificios o instalaciones tuviesen desagüe a cielo abierto, directa o indirectamente sin tratamiento previo o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anómalo, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la red de alcantarillado, salvo el supuesto indicado en el párrafo siguiente en que se admite provisionalmente un tratamiento previo.

Los edificios o instalaciones que tengan desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica, y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente imposible deberán obtener el permiso de vertido de acuerdo con lo indicado en el Artículo 15.

### Artículo 5: Construcción de alcantarillado

Con carácter general, las redes de alcantarillado pueden construirse:

- a) Por el urbanizador, cuando así sea exigible en virtud de lo recogido en la concesión, con todos los derechos inherentes. Deberá cumplir las Normas técnicas vigentes para las instalaciones de saneamiento y realizar los trabajos bajo la supervisión de la Autoridad Portuaria

Para ello y con carácter previo a la redacción de un Proyecto de Urbanización, o a la ejecución de obras de alcantarillado, habrá de solicitarse de la Autoridad Portuaria, la información necesaria sobre la normativa vigente al respecto, redes y condiciones existentes, señalización de los puntos más aconsejables para realizar la evacuación de las aguas residuales cualquier otro extremo que

podiera resultar de interés al efecto.

En viales de nueva construcción, el urbanizador deberá construir todas las acometidas domiciliarias. Éstas deberán incluirse en el Proyecto de Urbanización, detallando sus características, que deberán ajustarse a la Normativa técnica vigente.

- b) Por la Autoridad Portuaria, a iniciativa propia.
- c) Por la Autoridad Portuaria, a petición de particulares, como prolongación de la red existente, a cargo íntegro de dichos particulares.

### **Artículo 6: Construcción de acometidas**

Las aguas residuales de un edificio o instalación conducirán al alcantarillado a través de la acometida, que consta de una arqueta de registro situada en la acera y de un conducto que va desde dicha arqueta hasta la red de alcantarillado.

El conducto de acometida será estanco, de diámetro mínimo de 200 mm, y una pendiente mínima del 2%, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados.

Como regla general, los conductos de las aguas residuales discurrirán por una zanja distinta de la utilizarla para los conductos de abastecimiento de agua potable. De no ser posible, y previa la conformidad de la Autoridad Portuaria, el conducto del agua potable se colocará un nivel superior al de los colectores del alcantarillado, separados ambos como mínimo 60 cm., tanto en planta como en alzado. En caso de imposibilidad técnica de esta segunda alternativa será la Autoridad Portuaria la encargada de definir la solución a adoptar.

La obra de conexión a la red de alcantarillado en el tramo comprendido en la vía pública podrá ser ejecutada directamente por la Autoridad Portuaria con cargo al titular, o por este mismo una vez obtenida la autorización correspondiente. En este último caso, el particular deberá presentar un proyecto detallado de la obra y una vez aprobado por la Autoridad Portuaria ejecutarse ésta bajo su inspección. Una vez transcurrido el período de garantía que se fije para la obra ésta será entregada a la Autoridad Portuaria, previa aceptación, pasando a formar parte de la red de alcantarillado.

### **Artículo 7: Acometidas únicas y comunes**

Cada edificio o finca tendrá una acometida única a la red de alcantarillado.

Ante la imposibilidad técnica de que cada edificio tenga su acometida única, y sin exclusión de lo indicado en el Artículo 26 referente a las asociaciones de usuarios, podrá autorizarse el desagüe de varios edificios a través de una acometida común, si no constituyera peligro para el desagüe y siempre que la servidumbre o servidumbres que al efecto se constituyen sean aceptadas por los propietarios de los edificios y discurran por zonas comunes.

### **Artículo 8: Autorización de acometida**

Las acometidas serán autorizadas por la Autoridad Portuaria.

Serán condiciones previas para que la Autoridad Portuaria, autorice la construcción y uso de la acometida:

- a) Que el efluente previsto reúna las condiciones físico-químicas que se especifican los Anexos I y II de estas Normas.
- b) Que la alcantarilla esté en servicio.
- c) Que la instalación de desagüe del edificio o instalación se ajuste a lo previsto en el Artículo 10.

### **Artículo 9: Construcción de arquetas de registro**

Las acometidas domiciliarias se conectarán a la red de alcantarillado mediante una arqueta de registro, situada en vía pública, junto a la fachada y en zona de fácil acceso.

La construcción del dispositivo de registro deberá cumplir con las dimensiones y características establecidas al respecto por esta Autoridad Portuaria.

### **Artículo 10: Construcción de desagües interiores**

Sin exclusión de las instalación de tratamiento previo al vertido que deban realizarse de acuerdo con el Artículo 24 la instalación de desagüe interior hasta la arqueta de registro, deberán llevarse a cabo por el propietario quién vendrá obligado a ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de edificación.

Los colectores colgados interiores deberán resistir las presiones a que puedan estar sometidos en caso de obturación del alcantarillado. De una manera especial se asegurará la ventilación aérea y el aislamiento sifónico de los bajantes.

Será siempre responsabilidad del propietario la inclusión de todas las medidas de precaución que sean necesarias para evitar que puedan penetrar en la finca o edificio aguas procedentes de la red de alcantarillado.

Las aguas residuales generadas o captadas en plantas de edificios que se encuentran a una cota inferior a la de la rasante de la vía en la que se realice la acometida, deberán ser conducidas a un depósito intermedio para su posterior elevación al registro de acometida.

El depósito recolector deberá ajustarse a las siguientes características:

- a) La capacidad del depósito deberá prever cualquier contingencia de avería; por lo cual su

capacidad deberá ser, como mínimo, la correspondiente al almacenamiento de 48 horas.

- b) El depósito deberá ser totalmente estanco con objeto de evitar la infiltración hacia el exterior del agua residual y hacia el interior de cualquier sustancia ajena al vertido.
- c) El depósito deberá contar con un conducto de ventilación que sobresalga 2 m por encima del último plano accesible de edificio. El diámetro mínimo será de 150 mm y deberá dotarse de sombrerete.

La impulsión de las aguas residuales del depósito recolector hasta la arqueta de registro deberá realizarse por el propietario de la finca o edificio; y cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Se recomienda instalar más de una electrobomba y habrá, como mínimo, una electrobomba adicional de reserva.
- b) La tubería de descarga de las mismas deberá hacerlo a una cota superior a la rasante de salida del registro de acometida.
- c) El cuadro eléctrico permitirá un funcionamiento automático y alternativo de las bombas, disponiendo de cuenta horas para cada una de ellas. Igualmente, deberá disponer de un sistema óptico de alarma para señalización de averías.
- d) Si el edificio cuenta con una fuente secundaria de alimentación eléctrica, el sistema de bombeo deberá estar conectado con la misma.
- e) El bombeo se realizará con una frecuencia tal que las aguas residuales del depósito no entren en procesos anaerobios con el consiguiente desprendimiento de gases malolientes. A título orientativo se recomienda no superar las 3 horas de estancamiento de las aguas residuales.

### **Artículo 11: Modificación de los trazados**

La Autoridad Portuaria, al variar la disposición de las vías públicas o efectuar obras de pavimentación en las mismas, podrá modificar el trazado, punto de conexión al alcantarillado, disposición, etc., de las acometidas, conservando siempre las mismas condiciones de evacuación del edificio. Dichas obras serán a cargo del promotor de la actuación, pero el propietario no podrá reclamar indemnización alguna.

### **Artículo 12: Protección contra aguas en el subsuelo**

Será siempre responsabilidad de la propiedad tomar todas las medidas necesarias para evitar posibles afecciones por humedades o filtraciones en sótanos, garajes, o cualquier otra edificación u obra situada por debajo de la rasante de la vía pública y que pueda estar causada por aguas procedentes de fugas de redes, elevaciones del nivel freático, etc.

Será también responsabilidad del propietario tomar las medidas de protección necesarias para evitar que las aguas pluviales procedentes de la vía pública puedan acceder a los sótanos o garajes por los accesos o puntos de ventilación de los mismos.

### **3. LAS CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO**

#### **Artículo 13: Vertidos prohibidos**

Quedan prohibidos los vertidos al sistema de alcantarillado de todos los compuestos y materias que aparecen listados de forma no exhaustiva en el Anexo I.

Las aguas pluviales no podrán verterse directamente a la red de alcantarillado, en caso de existir red separativa para pluviales.

Las aguas residuales no podrán verterse a la red separativa de pluviales.

#### **Artículo 14: Vertidos tolerados**

Se entienden como vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el artículo anterior.

Atendiendo a las necesidades de proteger la red de alcantarillado, el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y de permitir la reutilización de las aguas tratadas se establecen unos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación que se incluyen en el Anexo II.

Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de alcantarillado.

## 4. SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO

### Artículo 15: Solicitud de vertido

Todo usuario que quiera utilizar la red de alcantarillado deberá presentar la correspondiente Solicitud de Vertido a la Autoridad Portuaria

La identificación de la actividad deberá hacerse de acuerdo con el código CNAE que aparece en el Anexo III.

La solicitud de vertido incluirá una declaración responsable, firmada por el representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, en la que se declara conocedor de estas Normas y se compromete a no verter ninguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo I, ni sobrepasar las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo II. En el Anexo V incluye el modelo de instancia para la Solicitud de Vertido.

Los edificios que tengan desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente imposible deberán presentar su Solicitud de Vertido al Organismo que ostente la autorización de dicho vertido.

### Artículo 16: Acreditación

Las instalaciones que viertan aguas residuales a la red de alcantarillado, y cuyas actividades estén comprendidas en el Anexo III, deberán acompañar a la solicitud de vertido toda la documentación necesaria que acredite el tipo y las características de la actividad.

### Artículo 17: Cambios en la composición del vertido

Cuando el usuario desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la Solicitud de Vertido, deberá presentar a la Autoridad Portuaria con carácter previo, una nueva Solicitud de Vertido en la que se hagan constar los datos correspondientes a aquel para el que se solicita la nueva autorización.

### Artículo 18: Acreditación de datos

Los datos consignados en la Solicitud de Vertido deberán estar debidamente justificados. La Autoridad Portuaria podrá requerir al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando lo considere oportuno y necesario para su mejor control del alcantarillado.

### **Artículo 19: Plazos para la presentación de la solicitud de vertido**

Para las nuevas acometidas, la Solicitud de Vertido se presentará junto a la solicitud de acometida a la red de alcantarillado.

Para las acometidas existentes sin autorización de vertido, el usuario dispondrá de seis (6) meses a partir de la fecha de publicación de estas Normas, para presentar la solicitud de vertido a la Autoridad Portuaria.

### **Artículo 20: Autorización de vertido al alcantarillado**

La Autoridad Portuaria autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de las presentes Normas y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización de vertido que se formulen por los interesados será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que la autorización se hubiera producido, se entenderá desestimada la misma.

La Autorización de Vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:

- a) Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.
- b) Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.
- c) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.
- d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta de tratamiento de la propiedad, en relación con el vertido. Para vertidos de importancia se requerirá llevar un libro de registro en el que se anoten las características e incidencias de los vertidos.
- e) Programas de ejecución o adecuación de las instalaciones de tratamiento de la propiedad.
- f) Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de las presentes Normas.

Las autorizaciones se revisarán, y en su caso se adaptarán, cada cuatro (4) años.

Las autorizaciones de vertido serán siempre consideradas como definitivas, con todas sus consecuencias, y sin que afecte el hecho de que estén vinculadas a programas o plazos concretos de ejecución o adecuación de los vertidos.

Las autorizaciones temporales que pudieran haberse otorgado anteriormente pasarán de forma inmediata a ser autorizaciones definitivas, de acuerdo con las condiciones de las presentes Normas.

**Artículo 21: Condiciones especiales a la Autorización de Vertido**

En el caso especial de que, en cualquier momento, el caudal o la carga contaminante del vertido supongan más del 10% del caudal o carga contaminante que reciba el Sistema de Saneamiento, en época de bajo caudal, la Autoridad Portuaria podrá aplicar límites de vertidos más restrictivos que los de la Tabla 1 del Anexo II, con el fin de proteger el funcionamiento del Sistema de Saneamiento. Dichos límites cumplirán como mínimo los siguientes valores:

PARÁMETROS	UNIDADES	MÁXIMOS
Temperatura	°C	<38
pH	PH	6,5-8,5
DBO <sub>5</sub>	mg/L de O <sub>2</sub>	35
DQO	mg/L de O <sub>2</sub>	50
Sólidos en suspensión	mg/L	25
Aceites y grasas	mg/L	75

**Artículo 22: Modificación o suspensión de la autorización**

La Autoridad Portuaria podrá modificar las condiciones de la Autorización de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

El usuario será informado, con suficiente antelación, de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

**Artículo 23: Información a terceros**

Como prevención para casos de emergencia, la Autoridad Portuaria incluirá en la Autorización de Vertido la dirección, los teléfonos y nombre de las personas responsables de la red de alcantarillado, y de la Estación Depuradora, que reciba los vertidos de la propiedad.

## **5. TRATAMIENTO PREVIOS A LOS VERTIDOS**

### **Artículo 24: Instalaciones tratamiento previo al vertido**

El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en las presentes Normas.

En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación a la red de alcantarillado, el usuario estará obligado a presentar a la Autoridad Portuaria el proyecto de una instalación de tratamiento previo o depuradora específica; que incluya toda la información complementaria, para su estudio y aprobación, tal y como se indica en la instancia V-1 del Anexo V de las presentes Normas. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

La Autoridad Portuaria podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido, y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

### **Artículo 25: Autorización condicionada**

En cualquier caso, la Autorización de Vertido quedará condicionada a la eficacia del tratamiento, previo de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización. Será siempre responsabilidad de la propiedad el conseguir que la eficacia del tratamiento previo sea acorde con las necesidades del efluente.

### **Artículo 26: Asociación de usuarios**

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

## **6. DESCARGAS ACCIDENTALES**

### **Artículo 27: Comunicación**

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, la propia red de alcantarillado, las estaciones de tratamiento, las conducciones de vertido o la reutilización de las aguas residuales de bombeo y regeneradas.

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia o peligro, tanto para las personas, la red de alcantarillado o el funcionamiento de las estaciones de tratamientos, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida a la Autoridad Portuaria, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

### **Artículo 28: Adopción de medidas**

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

El usuario deberá remitir a la Autoridad Portuaria plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo medidas correctoras tomadas in situ, hora y forma en que se comunicó el suceso a La Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria podrá recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

### **Artículo 29: Valoración y abono de daños**

La valoración de los daños será realizada por la Autoridad Portuaria.

Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación de la red de alcantarillado, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

### **Artículo 30: Accidentes mayores**

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de lo establecido en las presentes Normas, será de aplicación el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, sobre medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás disposiciones legales.

## **7. MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS**

### **Artículo 31: Muestreo**

El muestreo se realizará por personal autorizado por la Autoridad Portuaria (entidad colaboradora de la administración, policía medioambiental etc.). Se instará la presencia del usuario durante la recogida de muestras. Si el mismo renunciara a ello se hará constar en el Acta levantada al efecto.

### **Artículo 32: Muestras**

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por la Autoridad Portuaria.

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración actuante y la tercera, debidamente precintada, acompañará al Acta levantada.

Cuando la Autoridad Portuaria lo considere conveniente para obtener una mayor información sobre los vertidos, en especial en situaciones de oscilaciones fuertes en la composición de los mismos, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas.

Las muestras compuestas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de cinco (5) muestras simples recogidas en el mismo punto y en un período de al menos dos (2) horas y siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido en el instante de la toma de muestras.

### **Artículo 33: Métodos analíticos**

Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos son los enumerados, de forma no exhaustiva, en el Anexo IV.

Los análisis de las muestras podrán realizarse en instalaciones homologadas o autorizadas por la Administración o que dispongan de un sistema de control y de aseguramiento de calidad de la actividad analítica según normativa vigente.

Las muestras que vayan a ser analizadas deberán ser convenientemente codificadas aunque no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación de que procedan.

### **Artículo 34: Autocontrol**

El titular de la Autorización de Vertido tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en

la propia Autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en las presentes Normas.

Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

### **Artículo 35: Información a la Administración**

Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol podrán ser requeridos por la Autoridad Portuaria. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la Inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

La Autoridad Portuaria podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

### **Artículo 36: Arqueta de efluentes**

Las instalaciones que viertan aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior situada aguas abajo del último vertido y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.

En determinados casos justificados la Autoridad Portuaria podrá exigir al usuario la realización de algún tipo arqueta específica que permita un muestreo adecuado de los efluentes.

### **Artículo 37: Arqueta de registro del tratamiento previo al vertido**

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán, a la salida de su instalación de tratamiento previo al vertido, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida por el artículo anterior.

### **Artículo 38: Control individual**

Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales en una arqueta común las actividades que, de entre aquéllas, estén dentro de las enumeradas en el Anexo III de las presentes Normas, vendrán obligadas a instalar antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común, arquetas o registros individuales, de libre acceso desde el exterior, y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.

### **Artículo 39: Mantenimiento**

Las instalaciones que viertan aguas residuales a la red de alcantarillado deberán conservar en perfecto

estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

#### **Artículo 40: Acceso a las instalaciones**

Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores que las ejerzan, debidamente acreditados por la Autoridad Portuaria, el acceso a las Instalaciones que generen efluentes. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad.

#### **Artículo 41: Inspección**

La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.
- b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
- c) Medida de los caudales vertidos a la red de alcantarillado y de parámetros de calidad medibles *in situ*.
- d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
- e) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la Autorización de Vertido.
- f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en las presentes Normas.
- g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor Inspectora.

#### **Artículo 42: Acta de inspección**

De cada inspección se levantará Acta por triplicado. El Acta será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada, al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del Acta. En caso de que el usuario se negase a firmar el Acta, deberá quedar constancia en la misma de este hecho. El Acta no perderá validez aún en caso de que el usuario se negase a firmarla.

## 8. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS

### Artículo 43: Suspensión inmediata

La Autoridad Portuaria podrá ordenar, motivadamente, la suspensión inmediata del vertido cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber omitido o falseado de la documentación, o no haber cumplimentado la totalidad.
- b) Carecer de la Autorización de Vertido.
- c) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

Aunque no se den los supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, la Autoridad Portuaria podrá ordenar la suspensión inmediata del vertido.

### Artículo 44: Aseguramiento de la suspensión

La Autoridad Portuaria podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

### Artículo 45: Adecuación del vertido

En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en las oficinas de la Autoridad Portuaria, toda la documentación que acredite el tipo de actividad y la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

### Artículo 46: Resolución definitiva

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, la Autoridad Portuaria podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido a la red de alcantarillado.

## 9. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

### Artículo 47: Conductas prohibidas

Con el fin de proteger el buen funcionamiento de la red de alcantarillado y su utilización racional quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a) La construcción y modificación de canalizaciones, conexiones a la red y de instalaciones anejas, aunque fuesen de propiedad particular, sin previa autorización, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la que hubiese sido concedida o a los requisitos generales de estas Normas.
- b) El uso de la red de alcantarillado, conexiones o instalaciones anejas sin previa autorización, o sin ajustarse a las condiciones de la propia autorización, o a las disposiciones de estas Normas.
- c) Los daños a la red de alcantarillado y a las instalaciones anejas, estación de bombeo o de tratamiento de aguas residuales, obras e instalaciones de toda clase, ya sean causados maliciosamente o por negligencia, por falta de medidas de protección.
- d) Los desagües a cielo abierto, directa o indirectamente sin tratamiento previo o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anómalo.
- e) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en los preceptos de las presentes Normas.

### Artículo 48: Responsabilidad

Quien realice, por acción u omisión, cualquiera de las conductas prohibidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por aplicación de la legislación sobre vertidos, quedará obligado a reparar y reponer las afecciones a su estado anterior, a indemnizar los daños irreparables y perjuicios causados, y cuando sea procedente de acuerdo con Artículo 51, al pago de un recargo sobre la tarifa de alcantarillado y tratamiento.

Será responsable la persona física o jurídica a quien fuera imputable la conducta prohibida.

### Artículo 49: Procedimiento y competencia

La conducta, el sujeto responsable y el alcance de los deberes de reparar, reponer, indemnizar y recargo de la tarifa, serán determinadas mediante procedimiento contradictorio en el que se dará audiencia al interesado.

Será competente para resolver el expediente a que se refiere el apartado anterior la persona que designe la Autoridad Portuaria.

El órgano competente encargado de la inspección podrá suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones así como impedir, también provisionalmente, los usos indebidos de la red, sus obras e instalaciones ajenas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individual y por escrito que, para mantener su eficacia, deberá ser ratificada dentro de los cinco días siguientes por la persona que designe la Autoridad Portuaria.

#### **Artículo 50: Ejecución subsidiaria**

El responsable deberá proceder a la reparación y reposición de las obras e instalaciones afectadas y al pago de los daños causados en el plazo que determine la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria podrá realizar esta actuación cuando aquél no la lleve a cabo en el plazo y condiciones que se le hubieran señalado, o en el caso de que por razones técnicas o de urgencia, que deberán quedar acreditadas en el expediente, sea más conveniente.

En el caso de que actúe la Autoridad Portuaria, el responsable queda obligado a abonar el importe de los daños y de las actuaciones de reparación, incluso por la vía de apremio de acuerdo con la legislación vigente.

#### **Artículo 51: Recargos**

El recargo sobre la tarifa de alcantarillado y tratamiento tiene una función disuasoria tanto de vertidos que contradigan lo dispuesto en las presentes Normas como de la demora en la adopción de las medidas encaminadas a su corrección.

Este recargo se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si transcurre el plazo estipulado el Artículo 19, sin que el usuario hubiera presentado la solicitud de vertido a la Autoridad Portuaria se procederá a aplicar un recargo del 100% sobre la tarifa de alcantarillado y tratamiento de forma continuada hasta que el usuario presente la solicitud correspondiente.
2. Si requerida la industria, vivienda, local etc. por la Autoridad Portuaria para la instalación de arqueta de toma de muestras, arqueta decantadora de sólidos, separadora de grasas o sifónica, transcurrieran los plazos sin que fueran instaladas las arquetas necesarias, se procederá a aplicar un recargo sobre la tarifa de alcantarillado y tratamiento de un 25% de forma continuada hasta la instalación de la arqueta.
3. En el caso de vertidos que superen los límites de la tabla 1 del Anexo II, o los límites del Artículo 21 cuando proceda, serán de aplicación los siguientes coeficientes de recargo:
  - a) Caso de uno o dos parámetros se aplicará un recargo consistente en el 100% del importe de la tarifa de alcantarillado y tratamiento.

- b) Caso de más de dos parámetros. En caso de que sean más de dos parámetros los que superen los límites establecidos se aplicará un recargo consistente en el 200% del importe de la tarifa de alcantarillado y tratamiento.
  - c) Caudales. En caso de que los caudales punta excedan del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de 15 minutos o el cuádruplo (4 veces) en una hora del caudal medio diario consignado en la autorización de vertido, el recargo disuasorio será del 100% de la tarifa de alcantarillado y tratamiento.
4. En el caso de los vertidos a que se refiere el apartado anterior, el vertido no se considerará sujeto a recargo hasta que se detecten al menos dos vertidos con esas características en el plazo de tres meses.
  5. Todos aquellos a los que se les viniera aplicando ininterrumpidamente el recargo por contaminación, ya sea por incumplimiento de los límites que se establecen en la Tabla 1 del Anexo II, o por los del Artículo 21 en caso de ser aplicables, verán duplicado, cada 12 meses, el recargo que se les viniera aplicando los doce meses anteriores. Estos recargos serán independientes de si el responsable vierte de forma continuada o intermitentemente.

## **10. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 52. Infracciones y sanciones**

Las conductas prohibidas, descritas en el Artículo 47 de estas Normas, tendrán la consideración de infracciones administrativas en la medida que se encuentren tipificadas por la legislación específica, en concreto por la legislación sobre aguas y vertidos.

Esas infracciones serán sancionadas, cuando proceda, con las medidas sancionadoras de la legislación específica aplicable.

### **Artículo 53. Procedimiento y competencia**

Las infracciones en materia de alcantarillado y vertidos se tramitarán conforme al procedimiento regulador que determine la Autoridad Portuaria o en su defecto conforme a lo recogido en el Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de reglamento sancionador en materia de aguas, con las adaptaciones precisas en cuanto a los órganos que deben instruir y resolver.

## ANEXO I: VERTIDOS PROHIBIDOS

1) **Aceites y grasas:** Concentraciones o cantidades de sebos, ceras, grasas y aceites totales que superen los índices de calidad de los efluentes industriales ya sean emulsiones o no, o que contengan sustancias que puedan solidificar o volverse viscosas a temperaturas entre 0 grados y 40 grados en el punto de descarga.

2) **Mezclas explosivas:** líquidos, sólidos o gases que por su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí solos o por interacción con otras sustancias, para provocar fuegos o explosiones o ser perjudiciales en cualquier otra forma a las instalaciones de alcantarillado o al funcionamiento de los sistemas de depuración. En ningún momento dos medias sucesivas efectuadas con un explosímetro, en el punto de descarga a la red de alcantarillado, deberán ser superiores al 5% del límite inferior de explosividad.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: gasolina, quexeno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, alcoholes, cetonas, aldehidos, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, carburos, hidruros y sulfuros.

3) **Materiales nocivos:** sólidos, líquidos o gases malolientes o nocivos, que ya sea por sí solos o por interacción con otros desechos, sean capaces de crear una molestia pública o peligro para la vida, o que sean o puedan ser suficientes para impedir la entrada de una alcantarilla para su mantenimiento o reparación.

4) **Desechos sólidos o viscosos:** Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de alcantarillado e interferir en cualquier otra forma con el adecuado funcionamiento de sistema de depuración. Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: basura no triturada, tripas o tejidos animales, estiércol o suciedades intestinales, huesos, pelos, pieles o carnazas, entrañas, plumas, ceniza, escoria, arenas, cal gastada, polvos de piedra o mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos gastados, lúpulo gastado, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, pinturas, residuos del procesado de combustible o aceites y sustancias similares.

5) **Sustancias tóxicas inespecíficas:** Cualquier sustancia tóxica en cantidades no permitidas por otras normativas o leyes aplicables, compuestos por químicos o sustancias capaces de producir olores indeseables, o toda sustancia que no sea susceptible de tratamiento, o que pueda interferir en los procesos biológicos o en la eficiencia del sistema de tratamiento o que pase a través del sistema.

6) **Materiales coloreados:** Materiales con coloraciones objeccionales, no eliminables con el proceso de tratamiento empleado.

7) **Materiales calientes:** La temperatura global del vertido no superará los 40 grados.

8) **Desechos corrosivos:** Cualquier desecho que provoque corrosión o deterioro de la red de alcantarillado o en el sistema de depuración.

Todos los desechos que se descarguen a la red de alcantarillado deben tener un valor del índice de pH comprendido en el intervalo de 5,5 a 10 unidades. Los materiales prohibidos incluyen, en la relación no exhaustiva: ácidos, bases, sulfuros, sulfatos, cloruros y fluoruros concentrados y sustancias que reaccionen con el agua para formar productos ácidos.

**9) Gases o vapores:** El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos (tales como los citados en el Anexo número 2 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961), debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de saneamiento, a los valores máximos señalados en el citado Anexo número 2.

Para los gases más frecuentes, las concentraciones máximas permisibles en la atmósfera de trabajo serán:

- Dióxidos de azufre: 5 partes por millón.
- Monóxido de carbono: 100 partes por millón.
- Cloro: 1 parte por millón.
- Sulfuro de hidrógeno: 20 partes por millón.
- Cianuro de hidrógeno: 10 partes por millón.

A tal fin, se limitará en los vertidos el contenido en sustancias potencialmente productoras de gases o vapores hasta valores tales que impidan que, en los puntos próximos al de descarga del vertido, donde pueda trabajar el personal, se sobrepasen las concentraciones máximas admisibles.

**10)** Se prohíbe el vertido de cualquier tipo de agua no proveniente de la red de abastecimiento, a efectos de dilución, con el fin de satisfacer las limitaciones de estas Normas, salvo en casos declarados de emergencia o peligro.

**11) Desechos radiactivos:** Desechos radiactivos o isótopos de tal vida media o concentración que no cumplan con los reglamentos u órdenes emitidos por la autoridad pertinente, de la que dependa el control sobre su uso que provoquen o puedan provocar daños o peligros para las instalaciones o a las personas encargadas de su funcionamiento.

**12)** En ningún caso se permitirá el vertido a la red de alcantarillado de aguas residuales que no sean asimilables a las residuales urbanas, conforme al Decreto 174194 de 29 de Julio.

## ANEXO II: VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

Tabla A-II: Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación:

PARÁMETROS	UNIDADES	MÁXIMOS
Temperatura	°C	<40
pH	pH	5,5-11,0
DB05	mg/L	40
DQO	mg/L	60
Sólidos en suspensión	mg/L	30
Aceites y grasas	mg/L	100
Cianuros libres	mg/L	2
Cianuros (en CN)	mg/L	10
Dióxido de azufre	mg/L	20
Fenoles totales	mg/L	5
Formaldehido	mg/L	15
Amoniaco	mg/L	1,5
Sulfuros (en S)	mg/L	10
Sulfuros libres	mg/L	0,5
Aluminio (Al)	mg/L	30
Arsénico (As)	mg/L	2
Bario (Ba)	mg/L	20
Boro (B)	mg/L	4
Cadmio (Cd)	mg/L	1
Cobre (Cu)	mg/L	5
Cromo hexavalente	mg/L	1
Cromo total	mg/L	5
Cinc (Zn)	mg/L	5
Estaño (Sn)	mg/L	4
Hierro (Fe)	mg/L	2
Manganeso	mg/L	4
Mercurio (Hg)	mg/L	0,2
Níquel (Ni)	mg/L	10
Plomo (Pb)	mg/L	2
Selenio (Se)	mg/L	2

### ANEXO III: LISTA DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS

Lista no exhaustiva de las actividades (CNAE-2009) consideradas prioritarias y que deben presentar la solicitud de vertidos al alcantarillado de acuerdo con las presentes Normas.

División	Grupo	Clase		NACE Rev 2	
01	01.1		SECCIÓN A: AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	01	
			Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas	01.1	
			Cultivos no perennes	01.11	
		01.11	Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas	01.11	
		01.12	Cultivo de arroz	01.12	
		01.13	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	01.13	
		01.14	Cultivo de caña de azúcar	01.14	
		01.15	Cultivo de tabaco	01.15	
		01.16	Cultivo de plantas para fibras textiles	01.16	
		01.19	Otros cultivos no perennes	01.19	
		01.2		Cultivos perennes	01.2
			01.21	Cultivo de la vid	01.21
			01.22	Cultivo de frutos tropicales y subtropicales	01.22
			01.23	Cultivo de cítricos	01.23
			01.24	Cultivo de frutos con hueso y pepitas	01.24
			01.25	Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos	01.25
			01.26	Cultivo de frutos oleaginosos	01.26
			01.27	Cultivo de plantas para bebidas	01.27
			01.28	Cultivo de especias, plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas	01.28
	01.29		Otros cultivos perennes	01.29	
	01.3		Propagación de plantas	01.3	
	01.30		Propagación de plantas	01.30	
	01.4		Producción ganadera	01.4	
		01.41	Explotación de ganado bovino para la producción de leche	01.41	
		01.42	Explotación de otro ganado bovino y búfalos	01.42	
		01.43	Explotación de caballos y otros equinos	01.43	
		01.44	Explotación de camellos y otros camélidos	01.44	
		01.45	Explotación de ganado ovino y caprino	01.45	
		01.46	Explotación de ganado porcino	01.46	
		01.47	Avicultura	01.47	
		01.49	Otras explotaciones de ganado	01.49	
01.5			Producción agrícola combinada con la producción ganadera	01.5	
01.6	01.50		Producción agrícola combinada con la producción ganadera	01.50	
		Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha	01.6		
	01.61	Actividades de apoyo a la agricultura	01.61		
	01.62	Actividades de apoyo a la ganadería	01.62		
	01.63	Actividades de preparación posterior a la cosecha	01.63		
	01.64	Tratamiento de semillas para reproducción	01.64		
	01.7		Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas	01.7	
02	01.70		Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas	01.70	
		Silvicultura y explotación forestal	02		
	02.1		Silvicultura y otras actividades forestales	02.1	
	02.10		Silvicultura y otras actividades forestales	02.10	
	02.2		Explotación de la madera	02.2	
	02.20		Explotación de la madera	02.20	
	02.3		Recolección de productos silvestres, excepto madera	02.3	
	02.30		Recolección de productos silvestres, excepto madera	02.30	
	02.4		Servicios de apoyo a la silvicultura	02.4	
	02.40		Servicios de apoyo a la silvicultura	02.40	
	03		Pesca y acuicultura	03	
		03.1		Pesca	03.1
		03.11		Pesca marina	03.11
03.12			Pesca en agua dulce	03.12	

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	03.2		Acuicultura	03.2
		03.21	Acuicultura marina	03.21
		03.22	Acuicultura en agua dulce	03.22
			<b>SECCIÓN B: INDUSTRIAS EXTRACTIVAS</b>	
05			Extracción de antracita, hulla y lignito	05
	05.1		Extracción de antracita y hulla	05.1
		05.10	Extracción de antracita y hulla	05.10
	05.2		Extracción de lignito	05.2
		05.20	Extracción de lignito	05.20
06			Extracción de crudo de petróleo y gas natural	06
	06.1		Extracción de crudo de petróleo	06.1
		06.10	Extracción de crudo de petróleo	06.10
	06.2		Extracción de gas natural	06.2
		06.20	Extracción de gas natural	06.20
07			Extracción de minerales metálicos	07
	07.1		Extracción de minerales de hierro	07.1
		07.10	Extracción de minerales de hierro	07.10
	07.2		Extracción de minerales metálicos no férricos	07.2
		07.21	Extracción de minerales de uranio y torio	07.21
		07.29	Extracción de otros minerales metálicos no férricos	07.29
08			Otras industrias extractivas	08
	08.1		Extracción de piedra, arena y arcilla	08.1
		08.11	Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra	08.11
		08.12	Extracción de gravas y arenas; extracción de arcilla y caolín	08.12
	08.9		Industrias extractivas n.c.o.p.	08.9
		08.91	Extracción de minerales para productos químicos y fertilizantes	08.91
		08.92	Extracción de turba	08.92
		08.93	Extracción de sal	08.93
		08.99	Otras industrias extractivas n.c.o.p.	08.99
09			Actividades de apoyo a las industrias extractivas	09
	09.1		Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural	09.1
		09.10	Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural	09.10
	09.9		Actividades de apoyo a otras industrias extractivas	09.9
		09.90	Actividades de apoyo a otras industrias extractivas	09.90
			<b>SECCIÓN C: INDUSTRIA MANUFACTURERA</b>	
10			Industria de la alimentación	10
	10.1		Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos	10.1
		10.11	Procesado y conservación de carne	10.11
		10.12	Procesado y conservación de volatería	10.12
		10.13	Elaboración de productos cárnicos y de volatería	10.13
	10.2		Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	10.2
		10.21	Procesado de pescados, crustáceos y moluscos	10.20
		10.22	Fabricación de conservas de pescado	10.20
	10.3		Procesado y conservación de frutas y hortalizas	10.3
		10.31	Procesado y conservación de patatas	10.31
		10.32	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas	10.32
		10.39	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas	10.39
	10.4		Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales	10.4
		10.42	Fabricación de margarina y grasas comestibles similares	10.42
		10.43	Fabricación de aceite de oliva	10.41
		10.44	Fabricación de otros aceites y grasas	10.41
	10.5		Fabricación de productos lácteos	10.5
		10.52	Elaboración de helados	10.52
		10.53	Fabricación de quesos	10.51
		10.54	Preparación de leche y otros productos lácteos	10.51

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	10.6		Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos	10.6
		10.61	Fabricación de productos de molinería	10.61
		10.62	Fabricación de almidones y productos amiláceos	10.62
	10.7		Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias	10.7
		10.71	Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería	10.71
		10.72	Fabricación de galletas y productos de panadería y pastelería de larga duración	10.72
		10.73	Fabricación de pastas alimenticias, cuscús y productos similares	10.73
	10.8		Fabricación de otros productos alimenticios	10.8
		10.81	Fabricación de azúcar	10.81
		10.82	Fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería	10.82
		10.83	Elaboración de café, té e infusiones	10.83
		10.84	Elaboración de especias, salsas y condimentos	10.84
		10.85	Elaboración de platos y comidas preparados	10.85
		10.86	Elaboración de preparados alimenticios homogeneizados y alimentos dietéticos	10.86
		10.89	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.	10.89
	10.9		Fabricación de productos para la alimentación animal	10.9
		10.91	Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja	10.91
		10.92	Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía	10.92
11			Fabricación de bebidas	11
	11.0		Fabricación de bebidas	11.0
		11.01	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	11.01
		11.02	Elaboración de vinos	11.02
		11.03	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas	11.03
		11.04	Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación	11.04
		11.05	Fabricación de cerveza	11.05
		11.06	Fabricación de malta	11.06
		11.07	Fabricación de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas	11.07
12			Industria del tabaco	12
	12.0		Industria del tabaco	12.0
		12.00	Industria del tabaco	12.00
13			Industria textil	13
	13.1		Preparación e hilado de fibras textiles	13.1
		13.10	Preparación e hilado de fibras textiles	13.10
	13.2		Fabricación de tejidos textiles	13.2
		13.20	Fabricación de tejidos textiles	13.20
	13.3		Acabado de textiles	13.3
		13.30	Acabado de textiles	13.30
	13.9		Fabricación de otros productos textiles	13.9
		13.91	Fabricación de tejidos de punto	13.91
		13.92	Fabricación de artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir	13.92
		13.93	Fabricación de alfombras y moquetas	13.93
		13.94	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	13.94
		13.95	Fabricación de telas no tejidas y artículos confeccionados con ellas, excepto prendas de vestir	13.95
		13.96	Fabricación de otros productos textiles de uso técnico e industrial	13.96
		13.99	Fabricación de otros productos textiles n.c.o.p.	13.99
14			Confección de prendas de vestir	14
	14.1		Confección de prendas de vestir, excepto de peletería	14.1
		14.11	Confección de prendas de vestir de cuero	14.11
		14.12	Confección de ropa de trabajo	14.12
		14.13	Confección de otras prendas de vestir exteriores	14.13
		14.14	Confección de ropa interior	14.14
		14.19	Confección de otras prendas de vestir y accesorios	14.19
	14.2		Fabricación de artículos de peletería	14.2
		14.20	Fabricación de artículos de peletería	14.20

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2	
15	14.3		Confección de prendas de vestir de punto	14.3	
		14.31	Confección de calcetería	14.31	
		14.39	Confección de otras prendas de vestir de punto	14.39	
	15.1		Industria del cuero y del calzado	15	
			Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería; preparación y teñido de pieles	15.1	
		15.11	Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles	15.11	
		15.12	Fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería	15.12	
		15.2	Fabricación de calzado	15.2	
	16	15.2	15.20	Fabricación de calzado	15.20
				Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	16
16.1			Aserrado y cepillado de la madera	16.1	
16.2		16.10	Aserrado y cepillado de la madera	16.10	
			Fabricación de productos de madera, corcho, cestería y espartería	16.2	
17		16.2	16.21	Fabricación de chapas y tableros de madera	16.21
			16.22	Fabricación de suelos de madera ensamblados	16.22
		16.23		Fabricación de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción	16.23
				Fabricación de envases y embalajes de madera	16.24
				Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería	16.29
	17.1		Industria del papel	17	
			Fabricación de pasta papelera, papel y cartón	17.1	
		17.11		Fabricación de pasta papelera	17.11
			Fabricación de papel y cartón	17.12	
17.2			Fabricación de artículos de papel y de cartón	17.2	
		17.21	Fabricación de papel y cartón ondulados; fabricación de envases y embalajes de papel y cartón	17.21	
		17.22	Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico, sanitario e higiénico	17.22	
18	17.23		Fabricación de artículos de papelería	17.23	
			Fabricación de papeles pintados	17.24	
			Fabricación de otros artículos de papel y cartón	17.29	
			Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	18	
	18.1		Artes gráficas y servicios relacionadas con las mismas	18.1	
		18.11	Impresión de periódicos	18.11	
		18.12	Otras actividades de impresión y artes gráficas	18.12	
		18.13	Servicios de preimpresión y preparación de soportes	18.13	
18.2	18.14	Encuadernación y servicios relacionados con la misma	18.14		
		Reproducción de soportes grabados	18.2		
19	18.20		Reproducción de soportes grabados	18.20	
			Coquerías y refinado de petróleo	19	
	19.1		Coquerías	19.1	
20	19.10		Coquerías	19.10	
			Refinado de petróleo	19.2	
	19.2		Refinado de petróleo	19.20	
			Industria química	20	
20.1		Fabricación de productos químicos básicos, compuestos nitrogenados, fertilizantes, plásticos y caucho sintético en formas primarias	20.1		
	20.11	Fabricación de gases industriales	20.11		
	20.12	Fabricación de colorantes y pigmentos	20.12		
	20.13	Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica	20.13		
	20.14	Fabricación de otros productos básicos de química orgánica	20.14		
	20.15	Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados	20.15		
	20.16	Fabricación de plásticos en formas primarias	20.16		
	20.17	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	20.17		

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	20.2		Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos	20.2
		20.20	Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos	20.20
	20.3		Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas	20.3
		20.30	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas	20.30
	20.4		Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos	20.4
		20.41	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento	20.41
		20.42	Fabricación de perfumes y cosméticos	20.42
	20.5		Fabricación de otros productos químicos	20.5
		20.51	Fabricación de explosivos	20.51
		20.52	Fabricación de colas	20.52
		20.53	Fabricación de aceites esenciales	20.53
		20.59	Fabricación de otros productos químicos n.c.o.p.	20.59
	20.6		Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	20.6
		20.60	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	20.60
21			Fabricación de productos farmacéuticos	21
	21.1		Fabricación de productos farmacéuticos de base	21.1
		21.10	Fabricación de productos farmacéuticos de base	21.10
	21.2		Fabricación de especialidades farmacéuticas	21.2
		21.20	Fabricación de especialidades farmacéuticas	21.20
22			Fabricación de productos de caucho y plásticos	22
	22.1		Fabricación de productos de caucho	22.1
		22.11	Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho; reconstrucción y recauchutado de neumáticos	22.11
		22.19	Fabricación de otros productos de caucho	22.19
	22.2		Fabricación de productos de plástico	22.2
		22.21	Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico	22.21
		22.22	Fabricación de envases y embalajes de plástico	22.22
		22.23	Fabricación de productos de plástico para la construcción	22.23
		22.29	Fabricación de otros productos de plástico	22.29
23			Fabricación de otros productos minerales no metálicos	23
	23.1		Fabricación de vidrio y productos de vidrio	23.1
		23.11	Fabricación de vidrio plano	23.11
		23.12	Manipulado y transformación de vidrio plano	23.12
		23.13	Fabricación de vidrio hueco	23.13
		23.14	Fabricación de fibra de vidrio	23.14
		23.19	Fabricación y manipulado de otro vidrio, incluido el vidrio técnico	23.19
	23.2		Fabricación de productos cerámicos refractarios	23.2
		23.20	Fabricación de productos cerámicos refractarios	23.20
	23.3		Fabricación de productos cerámicos para la construcción	23.3
		23.31	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica	23.31
		23.32	Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción	23.32
	23.4		Fabricación de otros productos cerámicos	23.4
		23.41	Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental	23.41
		23.42	Fabricación de aparatos sanitarios cerámicos	23.42
		23.43	Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico	23.43
		23.44	Fabricación de otros productos cerámicos de uso técnico	23.44
		23.49	Fabricación de otros productos cerámicos	23.49
	23.5		Fabricación de cemento, cal y yeso	23.5
		23.51	Fabricación de cemento	23.51
		23.52	Fabricación de cal y yeso	23.52
	23.6		Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso	23.6
		23.61	Fabricación de elementos de hormigón para la construcción	23.61
		23.62	Fabricación de elementos de yeso para la construcción	23.62
		23.63	Fabricación de hormigón fresco	23.63

División	Grupo	Clase		NACE Rev 2	
24	23.7	23.64	Fabricación de mortero	23.64	
		23.65	Fabricación de fibrocemento	23.65	
		23.69	Fabricación de otros productos de hormigón, yeso y cemento	23.69	
	23.9	23.70	Corte, tallado y acabado de la piedra	23.70	
			Corte, tallado y acabado de la piedra	23.70	
	24.1	23.91	Fabricación de productos abrasivos y productos minerales no metálicos n.c.o.p.	23.91	
		23.99	Fabricación de productos abrasivos	23.99	
			Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.o.p.	24	
			Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	24.1	
		24.10	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones	24.10	
		24.2	Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero	24.2	
		24.3	24.20	Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero	24.20
				Fabricación de otros productos de primera transformación del acero	24.3
		24.4	24.31	Estirado en frío	24.31
			24.32	Laminación en frío	24.32
	24.33		Producción de perfiles en frío por conformación con plegado	24.33	
	24.34		Trefilado en frío	24.34	
			Producción de metales preciosos y de otros metales no féreos	24.4	
			Producción de metales preciosos	24.41	
			Producción de aluminio	24.42	
			Producción de plomo, zinc y estaño	24.43	
			Producción de cobre	24.44	
			Producción de otros metales no féreos	24.45	
24.5	24.46	Procesamiento de combustibles nucleares	24.46		
		Fundición de metales	24.5		
	24.51	Fundición de hierro	24.51		
	24.52	Fundición de acero	24.52		
	24.53	Fundición de metales ligeros	24.53		
	24.54	Fundición de otros metales no féreos	24.54		
	25.1		Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	25	
			Fabricación de elementos metálicos para la construcción	25.1	
		25.11	Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes	25.11	
		25.12	Fabricación de carpintería metálica	25.12	
25.2			Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal	25.2	
		25.21	Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central	25.21	
25.3		25.29	Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal	25.29	
			Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas para calefacción central	25.3	
25.4		25.30	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas para calefacción central	25.30	
			Fabricación de armas y municiones	25.4	
25.5	25.40	Fabricación de armas y municiones	25.40		
		Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos	25.5		
25.6	25.50	Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos	25.50		
		Tratamiento y revestimiento de metales; ingeniería mecánica por cuenta de terceros	25.6		
25.7	25.61	Tratamiento y revestimiento de metales	25.61		
	25.62	Ingeniería mecánica por cuenta de terceros	25.62		
25.9	25.71	Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería, herramientas y ferretería	25.71		
	25.72	Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería	25.72		
25.9	25.73	Fabricación de cerraduras y herrajes	25.73		
		Fabricación de herramientas	25.73		
	25.91	Fabricación de otros productos metálicos	25.9		
	25.91	Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero	25.91		
	25.92	Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros	25.92		
	25.93	Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles	25.93		

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2	
26		25.94	Fabricación de pernos y productos de tornillería	25.94	
		25.99	Fabricación de otros productos metálicos n.c.o.p.	25.99	
	26.1			Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	26
				Fabricación de componentes electrónicos y circuitos impresos ensamblados	26.1
		26.11	Fabricación de componentes electrónicos	26.11	
		26.12	Fabricación de circuitos impresos ensamblados	26.12	
		26.2		Fabricación de ordenadores y equipos periféricos	26.2
			26.20	Fabricación de ordenadores y equipos periféricos	26.20
		26.3		Fabricación de equipos de telecomunicaciones	26.3
			26.30	Fabricación de equipos de telecomunicaciones	26.30
		26.4		Fabricación de productos electrónicos de consumo	26.4
			26.40	Fabricación de productos electrónicos de consumo	26.40
	26.5		Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación; fabricación de relojes	26.5	
		26.51	Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación	26.51	
	27	26.6	26.52	Fabricación de relojes	26.52
				Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos	26.6
		26.7	26.60	Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos	26.60
			Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	26.7	
26.8		26.70	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	26.70	
			Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	26.8	
27.1		26.80	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	26.80	
			Fabricación de material y equipo eléctrico	27	
			Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos, y de aparatos de distribución y control eléctrico	27.1	
		27.11		Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	27.11
	27.12		Fabricación de aparatos de distribución y control eléctrico	27.12	
	27.2		Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos	27.2	
		27.20	Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos	27.20	
	27.3		Fabricación de cables y dispositivos de cableado	27.3	
		27.31	Fabricación de cables de fibra óptica	27.31	
	27.4	27.32	Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos	27.32	
		27.33	Fabricación de dispositivos de cableado	27.33	
			Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación	27.4	
	27.5	27.40	Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación	27.40	
		Fabricación de aparatos domésticos	27.5		
27.9	27.51	Fabricación de electrodomésticos	27.51		
	27.52	Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos	27.52		
28	28.1	27.90	Fabricación de otro material y equipo eléctrico	27.9	
			Fabricación de otro material y equipo eléctrico	27.90	
	28.2		Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	28	
			Fabricación de maquinaria de uso general	28.1	
		28.11	Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos automóviles y ciclomotores	28.11	
		28.12	Fabricación de equipos de transmisión hidráulica y neumática	28.12	
		28.13	Fabricación de otras bombas y compresores	28.13	
		28.14	Fabricación de otra grifería y válvulas	28.14	
		28.15	Fabricación de cojinetes, engranajes y órganos mecánicos de transmisión	28.15	
			Fabricación de otra maquinaria de uso general	28.2	
		28.21	Fabricación de hornos y quemadores	28.21	
		28.22	Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación	28.22	
	28.3	28.23	Fabricación de máquinas y equipos de oficina, excepto equipos informáticos	28.23	
		28.24	Fabricación de herramientas eléctricas manuales	28.24	
28.30	28.25	Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica	28.25		
	28.29	Fabricación de otra maquinaria de uso general n.c.o.p.	28.29		
		Fabricación de maquinaria agraria y forestal	28.3		
		Fabricación de maquinaria agraria y forestal	28.30		

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	28.4		Fabricación de maquinas herramienta para trabajar el metal y otras máquinas herramienta	28.4
		28.41	Fabricación de maquinas herramienta para trabajar el metal	28.41
		28.49	Fabricación de otras máquinas herramienta	28.49
	28.9		Fabricación de otra maquinaria para usos específicos	28.9
		28.91	Fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica	28.91
		28.92	Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción	28.92
		28.93	Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco	28.93
		28.94	Fabricación de maquinaria para las industrias textil, de la confección y del cuero	28.94
		28.95	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón	28.95
		28.96	Fabricación de maquinaria para las industrias del plástico y del caucho	28.96
		28.99	Fabricación de otra maquinaria para usos específicos n.c.o.p.	28.99
29			Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	29
	29.1		Fabricación de vehículos de motor	29.1
		29.10	Fabricación de vehículos de motor	29.10
	29.2		Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques	29.2
		29.20	Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques	29.20
	29.3		Fabricación de componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor	29.3
		29.31	Fabricación de equipos eléctricos y electrónicos para vehículos de motor	29.31
		29.32	Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor	29.32
30			Fabricación de otro material de transporte	30
	30.1		Construcción naval	30.1
		30.11	Construcción de barcos y estructuras flotantes	30.11
		30.12	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	30.12
	30.2		Fabricación de locomotoras y material ferroviario	30.2
		30.20	Fabricación de locomotoras y material ferroviario	30.20
	30.3		Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria	30.3
		30.30	Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria	30.30
	30.4		Fabricación de vehículos militares de combate	30.4
		30.40	Fabricación de vehículos militares de combate	30.40
	30.9		Fabricación de material de transporte n.c.o.p.	30.9
		30.91	Fabricación de motocicletas	30.91
		30.92	Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad	30.92
		30.99	Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.	30.99
31			Fabricación de muebles	31
	31.0		Fabricación de muebles	31.0
		31.01	Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales	31.01
		31.02	Fabricación de muebles de cocina	31.02
		31.03	Fabricación de colchones	31.03
		31.09	Fabricación de otros muebles	31.09
32			Otras industrias manufactureras	32
	32.1		Fabricación de artículos de joyería, bisutería y similares	32.1
		32.11	Fabricación de monedas	32.11
		32.12	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares	32.12
		32.13	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares	32.13
	32.2		Fabricación de instrumentos musicales	32.2
		32.20	Fabricación de instrumentos musicales	32.20
	32.3		Fabricación de artículos de deporte	32.3
		32.30	Fabricación de artículos de deporte	32.30
	32.4		Fabricación de juegos y juguetes	32.4
		32.40	Fabricación de juegos y juguetes	32.40
	32.5		Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	32.5
		32.50	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	32.50

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
33	32.9		Industrias manufactureras n.c.o.p.	32.9
		32.91	Fabricación de escobas, brochas y cepillos	32.91
		32.99	Otras industrias manufactureras n.c.o.p.	32.99
	33.1		Reparación e instalación de maquinaria y equipo	33
			Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo	33.1
		33.11	Reparación de productos metálicos	33.11
		33.12	Reparación de maquinaria	33.12
		33.13	Reparación de equipos electrónicos y ópticos	33.13
		33.14	Reparación de equipos eléctricos	33.14
		33.15	Reparación y mantenimiento naval	33.15
		33.16	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial	33.16
		33.17	Reparación y mantenimiento de otro material de transporte	33.17
		33.19	Reparación de otros equipos	33.19
		33.2		Instalación de máquinas y equipos industriales
33.20	Instalación de máquinas y equipos industriales		33.20	
35		SECCIÓN D: SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO		
			Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	35
	35.1		Producción, transporte y distribución de energía eléctrica	35.1
		35.12	Transporte de energía eléctrica	35.12
		35.13	Distribución de energía eléctrica	35.13
		35.14	Comercio de energía eléctrica	35.14
		35.15	Producción de energía hidroeléctrica	35.11
		35.16	Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional	35.11
		35.17	Producción de energía eléctrica de origen nuclear	35.11
		35.18	Producción de energía eléctrica de origen eólico	35.11
		35.19	Producción de energía eléctrica de otros tipos	35.11
		35.2		Producción de gas; distribución por tubería de combustibles gaseosos
	35.21		Producción de gas	35.21
	35.22		Distribución por tubería de combustibles gaseosos	35.22
	35.3	35.23	Comercio de gas por tubería	35.23
			Suministro de vapor y aire acondicionado	35.3
		35.30	Suministro de vapor y aire acondicionado	35.30
			SECCIÓN E: SUMINISTRO DE AGUA, ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN	
	36	36.0		Captación, depuración y distribución de agua
			Captación, depuración y distribución de agua	36.0
37	37.0		Captación, depuración y distribución de agua	36.00
			Recogida y tratamiento de aguas residuales	37
38	37.0		Recogida y tratamiento de aguas residuales	37.0
			Recogida y tratamiento de aguas residuales	37.00
	38.1		Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización	38
			Recogida de residuos	38.1
	38.2	38.11	Recogida de residuos no peligrosos	38.11
		38.12	Recogida de residuos peligrosos	38.12
	38.3	38.2	Tratamiento y eliminación de residuos	38.2
		38.21	Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos	38.21
		38.22	Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos	38.22
			Valorización	38.3
39	38.31	38.31	Separación y clasificación de materiales	38.31
		38.32	Valorización de materiales ya clasificados	38.32
	39.0		Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	39
			Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	39.0
	39.00	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	39.00	

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
			<b>SECCIÓN F: CONSTRUCCIÓN</b>	
41			Construcción de edificios	41
	41.1		Promoción inmobiliaria	41.1
		41.10	Promoción inmobiliaria	41.10
	41.2		Construcción de edificios	41.2
		41.21	Construcción de edificios residenciales	41.20
		41.22	Construcción de edificios no residenciales	41.20
42			Ingeniería civil	42
	42.1		Construcción de carreteras y vías férreas, puentes y túneles	42.1
		42.11	Construcción de carreteras y autopistas	42.11
		42.12	Construcción de vías férreas de superficie y subterráneas	42.12
		42.13	Construcción de puentes y túneles	42.13
	42.2		Construcción de redes	42.2
		42.21	Construcción de redes para fluidos	42.21
		42.22	Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones	42.22
	42.9		Construcción de otros proyectos de ingeniería civil	42.9
		42.91	Obras hidráulicas	42.91
		42.99	Construcción de otros proyectos de ingeniería civil n.c.o.p.	42.99
43			Actividades de construcción especializada	43
	43.1		Demolición y preparación de terrenos	43.1
		43.11	Demolición	43.11
		43.12	Preparación de terrenos	43.12
		43.13	Perforaciones y sondeos	43.13
	43.2		Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones en obras de construcción	43.2
		43.21	Instalaciones eléctricas	43.21
		43.22	Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado	43.22
		43.29	Otras instalaciones en obras de construcción	43.29
	43.3		Acabado de edificios	43.3
		43.31	Revocamiento	43.31
		43.32	Instalación de carpintería	43.32
		43.33	Revestimiento de suelos y paredes	43.33
		43.34	Pintura y acristalamiento	43.34
		43.39	Otro acabado de edificios	43.39
	43.9		Otras actividades de construcción especializada	43.9
		43.91	Construcción de cubiertas	43.91
		43.99	Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.	43.99
			<b>SECCIÓN G: COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS</b>	
45			Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas	45
	45.1		Venta de vehículos de motor	45.1
		45.11	Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros	45.11
		45.19	Venta de otros vehículos de motor	45.19
	45.2		Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	45.2
		45.20	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	45.20
	45.3		Comercio de repuestos y accesorios de vehículos de motor	45.3
		45.31	Comercio al por mayor de repuestos y accesorios de vehículos de motor	45.31
		45.32	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor	45.32
	45.4		Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	45.4
		45.40	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	45.40
46			Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	46
	46.1		Intermediarios del comercio	46.1
		46.11	Intermediarios del comercio de materias primas agrarias, animales vivos, materias primas textiles y productos semielaborados	46.11

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
		46.12	Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales	46.12
		46.13	Intermediarios del comercio de la madera y materiales de construcción	46.13
		46.14	Intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves	46.14
		46.15	Intermediarios del comercio de muebles, artículos para el hogar y ferretería	46.15
		46.16	Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero	46.16
		46.17	Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco	46.17
		46.18	Intermediarios del comercio especializados en la venta de otros productos específicos	46.18
	46.2	46.19	Intermediarios del comercio de productos diversos	46.19
			Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos	46.2
		46.21	Comercio al por mayor de cereales, tabaco en rama, simientes y alimentos para animales	46.21
		46.22	Comercio al por mayor de flores y plantas	46.22
		46.23	Comercio al por mayor de animales vivos	46.23
	46.3	46.24	Comercio al por mayor de cueros y pieles	46.24
			Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco	46.3
		46.31	Comercio al por mayor de frutas y hortalizas	46.31
		46.32	Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos	46.32
		46.33	Comercio al por mayor de productos lácteos, huevos, aceites y grasas comestibles	46.33
		46.34	Comercio al por mayor de bebidas	46.34
		46.35	Comercio al por mayor de productos del tabaco	46.35
		46.36	Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería	46.36
		46.37	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias	46.37
		46.38	Comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos alimenticios	46.38
		46.39	Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco	46.39
	46.4		Comercio al por mayor de artículos de uso doméstico	46.4
		46.41	Comercio al por mayor de textiles	46.41
		46.42	Comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado	46.42
		46.43	Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos	46.43
		46.44	Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza	46.44
		46.45	Comercio al por mayor de productos de perfumería y cosmética	46.45
		46.46	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	46.46
		46.47	Comercio al por mayor de muebles, alfombras y aparatos de iluminación	46.47
		46.48	Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería	46.48
	46.5	46.49	Comercio al por mayor de otros artículos de uso doméstico	46.49
			Comercio al por mayor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones	46.5
		46.51	Comercio al por mayor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos	46.51
		46.52	Comercio al por mayor de equipos electrónicos y de telecomunicaciones y sus componentes	46.52
	46.6		Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros	46.6
		46.61	Comercio al por mayor de maquinaria, equipos y suministros agrícolas	46.61
		46.62	Comercio al por mayor de máquinas herramienta	46.62
		46.63	Comercio al por mayor de maquinaria para la minería, la construcción y la ingeniería civil	46.63
		46.64	Comercio al por mayor de maquinaria para la industria textil y de máquinas de coser y tricotar	46.64
		46.65	Comercio al por mayor de muebles de oficina	46.65
		46.66	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de oficina	46.66
		46.69	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo	46.69
	46.7		Otro comercio al por mayor especializado	46.7
		46.71	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares	46.71

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
47	46.9	46.72	Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos	46.72
		46.73	Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios	46.73
	47.1	46.74	Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción	46.74
		46.75	Comercio al por mayor de productos químicos	46.75
	47.2	46.76	Comercio al por mayor de otros productos semielaborados	46.76
		46.77	Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho	46.77
	47.3	46.90	Comercio al por mayor no especializado	46.90
		47.11	Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas	47.11
	47.4	47.1	Comercio al por menor en establecimientos no especializados	47.1
		47.11	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco	47.11
	47.5	47.19	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados	47.19
		47.2	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados	47.2
	47.6	47.21	Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados	47.21
		47.22	Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados	47.22
	47.7	47.23	Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados	47.23
		47.24	Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados	47.24
	47.8	47.25	Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados	47.25
		47.26	Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados	47.26
	47.9	47.29	Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados	47.29
		47.3	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados	47.3
	47.0	47.30	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados	47.30
		47.4	Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados	47.4
	47.1	47.41	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados	47.41
		47.42	Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	47.42
	47.2	47.43	Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados	47.43
		47.5	Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados	47.5
	47.3	47.51	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados	47.51
		47.52	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados	47.52
	47.4	47.53	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados	47.53
		47.54	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados	47.54
47.5	47.59	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados	47.59	
	47.6	Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados	47.6	
47.6	47.61	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados	47.61	
	47.62	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados	47.62	
47.7	47.63	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados	47.63	

División	Grupo	Clase		NACE Rev. 2
		47.64	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados	47.64
		47.65	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados	47.65
	47.7		Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados	47.7
		47.71	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados	47.71
		47.72	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados	47.72
		47.73	Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados	47.73
		47.74	Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados	47.74
		47.75	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados	47.75
		47.76	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados	47.76
		47.77	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados	47.77
		47.78	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados	47.78
		47.79	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos especializados	47.79
	47.8		Comercio al por menor en puestos de venta y mercadillos	47.8
		47.81	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos	47.81
		47.82	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos	47.82
		47.89	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos	47.89
	47.9		Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos	47.9
		47.91	Comercio al por menor por correspondencia o Internet	47.91
		47.99	Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos	47.99
			<b>SECCIÓN H: TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO</b>	
			Transporte terrestre y por tubería	49
	49.1		Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril	49.1
		49.10	Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril	49.10
	49.2		Transporte de mercancías por ferrocarril	49.2
		49.20	Transporte de mercancías por ferrocarril	49.20
	49.3		Otro transporte terrestre de pasajeros	49.3
		49.31	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros	49.31
		49.32	Transporte por taxi	49.32
		49.39	Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.	49.39
	49.4		Transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanza	49.4
		49.41	Transporte de mercancías por carretera	49.41
		49.42	Servicios de mudanza	49.42
	49.5		Transporte por tubería	49.5
		49.50	Transporte por tubería	49.50
			Transporte marítimo y por vías navegables interiores	50
	50.1		Transporte marítimo de pasajeros	50.1
		50.10	Transporte marítimo de pasajeros	50.10
	50.2		Transporte marítimo de mercancías	50.2
		50.20	Transporte marítimo de mercancías	50.20
	50.3		Transporte de pasajeros por vías navegables interiores	50.3
		50.30	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores	50.30

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2	
51	50.4	50.40	Transporte de mercancías por vías navegables interiores	50.4	
			Transporte de mercancías por vías navegables interiores	50.40	
	51.1	51.10	Transporte aéreo	51	
			Transporte aéreo de pasajeros	51.1	
	51.2	51.21	Transporte aéreo de pasajeros	51.10	
			Transporte aéreo de mercancías y transporte espacial	51.2	
	52	51.21	51.22	Transporte aéreo de mercancías	51.21
				Transporte espacial	51.22
		52.1	52.10	Almacenamiento y actividades anexas al transporte	52
				Depósito y almacenamiento	52.1
		52.2	52.21	Depósito y almacenamiento	52.10
				Actividades anexas al transporte	52.2
53	52.21	52.22	Actividades anexas al transporte terrestre	52.21	
			Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores	52.22	
	52.23	52.24	Actividades anexas al transporte aéreo	52.23	
			Manipulación de mercancías	52.24	
	53.1	53.10	Otras actividades anexas al transporte	52.29	
			Actividades postales y de correos	53	
53.2	53.20	Actividades postales sometidas a la obligación del servicio universal	53.1		
		Otras actividades postales y de correos	53.10		
55	55.1	55.10	Otras actividades postales y de correos	53.2	
			Otras actividades postales y de correos	53.20	
	SECCIÓN I: HOSTELERÍA				
	55.2	55.20	Servicios de alojamiento	55	
			Hoteles y alojamientos similares	55.1	
	55.3	55.30	Hoteles y alojamientos similares	55.10	
			Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia	55.2	
	55.9	55.90	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia	55.20	
Campings			55.3		
56	56.1	56.10	Campings	55.30	
			Otros alojamientos	55.9	
	56.2	56.21	Otros alojamientos	55.90	
			Servicios de comidas y bebidas	56	
	56.3	56.30	Restaurantes y puestos de comidas	56.1	
			Restaurantes y puestos de comidas	56.10	
58	58.1	58.11	Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas	56.2	
			Provisión de comidas preparadas para eventos	56.21	
	58.2	58.21	Otros servicios de comidas	56.29	
			Establecimientos de bebidas	56.3	
	58.29	58.30	Establecimientos de bebidas	56.30	
			SECCIÓN J: INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES		
	59	58.1	58.11	Edición	58
				Edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales	58.1
58.12		58.13	Edición de libros	58.11	
			Edición de directorios y guías de direcciones postales	58.12	
58.14		58.14	Edición de periódicos	58.13	
			Edición de revistas	58.14	
58.19		58.19	Otras actividades editoriales	58.19	
			Edición de programas informáticos	58.2	
58.2		58.21	Edición de programas informáticos	58.2	
			Edición de videojuegos	58.21	
58.29	58.29	Edición de otros programas informáticos	58.29		
		Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	59		
59.1	59.12	59.12	Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión	59.1	
			Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión	59.12	
	59.14	59.14	Actividades de exhibición cinematográfica	59.14	

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
74	74.1		Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	74
			Actividades de diseño especializado	74.1
	74.2	74.10	Actividades de diseño especializado	74.10
			Actividades de fotografía	74.2
	74.3	74.20	Actividades de fotografía	74.20
			Actividades de traducción e interpretación	74.3
	74.9	74.30	Actividades de traducción e interpretación	74.30
			Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.	74.9
75	75.0	74.90	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.	74.90
			Actividades veterinarias	75
		75.00	Actividades veterinarias	75.0 75.00

## ANEXO IV: MÉTODOS ANALÍTICOS

Métodos analíticos establecidos para el análisis de los vertidos (lista no exhaustiva)

PARÁMETROS	MÉTODO
Cianuros libres	Absorción atómica.
Cianuros (en CN)	Absorción atómica.
Dióxido de azufre	Absorción atómica.
Fenoles totales	Destilación y espectrofotometría de absorción método Amino -4-antipirina
Formaldehido	Absorción atómica.
Amoniaco	Absorción atómica.
Sulfuros (en S)	Espectrometría de absorción.
Sulfuros libres	Espectrometría de absorción.
Aluminio (Al)	Absorción atómica.
Arsénico (As)	Absorción atómica.
Bario (Ba)	Absorción atómica.
Boro (B)	Absorción atómica.
Cadmio (Cd)	Absorción atómica.
Cobre (Cu)	Absorción atómica.
Cromo hexavalente	Absorción atómica.
Cromo total	Absorción atómica.
Cinc (Zn)	Absorción atómica o espectrometría de absorción.
Estaño (Sn)	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Hierro (Fe)	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
Manganeso	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
Mercurio (Hg)	Absorción atómica.
Níquel (Ni)	Absorción atómica.
Plomo (Pb)	Absorción atómica.
Selenio (Se)	Absorción atómica.

## ANEXO V: INSTANCIA PARA LA SOLICITUD DE VERTIDO

### INSTANCIA V-1 PARA LA SOLICITUD DE VERTIDO

SR. DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Fecha:..... Nº de Expediente:.....

#### 1. Información del solicitante

Nombre de la entidad o particular solicitante: .....

DNI/CIF:.....

CNAE:..... (según consta en el Anexo III)

Dirección.....

Código Postal .....Municipio.....

Responsable de la solicitud.....

Cargo .....

Teléfono de contacto.....

#### 2. Datos de la actividad (incluir folio aparte):

- a. Breve descripción general del proceso o procesos causantes del vertido.
- b. Materia(s) Prima(s) (indicar consumo anual)
- c. Producto(s) Finales(s) (indicar producción anual)
- d. Residuos líquidos o sólidos (indicar producción anual)
- e. ¿Dispone su instalación de un generador de emergencia para casos de caída de red eléctrica? SI/NO

#### 3. Consumo de AGUA (media MENSUAL)

Por la red de abastecimiento m<sup>3</sup>/mes.....

Otros recursos propios (pozos, galerías, desaladoras, etc) m<sup>3</sup>/mes.....

Total consumo de agua m<sup>3</sup>/mes.....

#### 4. Caudal de vertido

Caudal total anual que se vierte m<sup>3</sup>/a.....

Caudal medio diario m<sup>3</sup>/d:.....

Caudal punta m<sup>3</sup>/h:.....

#### 5. Planos o esquemas (en formato DIN A3 o DIN A4)

*Plano 1.* Plano de situación, planta, conducciones, detalles de la red de alcantarillado, arquetas y acometidas, con dimensiones, situación y cotas.

*Plano 2:* Esquema de las instalaciones de corrección del vertido existentes o previstas, con planos, esquemas de funcionamiento. Incluir datos de rendimiento de las mismas.

#### 6. Tipo de tratamiento Por cada punto de vertido

Depósito de retención o de homogeneización

- Separación de sólidos decantables
- Separación de grasas y aceites
- Tratamiento físico-químico
- Tratamiento biológico
- Otros (describir) .....
- ¿Funciona la planta sólo por temporadas? SI/NO
- En caso afirmativo indicar meses
- Instalación nueva
- Instalación existente (Fecha de construcción:.....)

**7. Características del vertido**

(completar la Tabla A-V declaración de buena fe de las características del vertido adjunta en la siguiente página)

**8. Firma del declarante**

- Nombre .....
- Fecha .....
- Cargo .....
- Firma:

Tabla A.V.: Declaración de buena fe de las características del vertido

Nombre del solicitante:				Expediente n°:	
				Fecha:	
Parámetros	Unidades	Datos medios medidos	Fecha (s) en que se tomaron las medidas	Indicar con una «x» si sospecha de que puede haber contaminación por el parámetro	Indicar con una «x» si está seguro de que no hay contaminación por el parámetro
Temperatura	°C				
pH	pH				
DB05	mg/L				
DQO	mg/L				
Sólidos sedimentables	mg/L				
Aceites y grasas	mg/L				
Cianuros libres	mg/L				
Cianuros (en CN)	mg/L				
Dióxido de azufre	mg/L				
Fenoles totales	mg/L				
Formaldehido	mg/L				
Amoniaco	mg/L				
Sulfuros (en S)	mg/L				
Sulfuros libres	mg/L				
Aluminio (Al)	mg/L				
Arsénico (As)	mg/L				
Bario (Ba)	mg/L				
Boro (B)	mg/L				
Cadmio (Cd)	mg/L				
Cobre (Cu)	mg/L				
Cromo hexavalente	mg/L				
Cromo total	mg/L				

Cinc (Zn)	mg/L				
Estaño (Sn)	mg/L				
Hierro (Fe)	mg/L				
Manganeso	mg/L				
Mercurio (Hg)	mg/L				
Níquel (Ni)	mg/L				
Plomo (Pb)	mg/L				
Selenio (Se)	mg/L				



## INDICE

1. DISPOSICIONES GENERALES .....	3
Artículo 1: Objeto .....	3
Artículo 2: Glosario de términos.....	3
Artículo 3: Ámbito.....	4
2. NORMAS PARA EL USO Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO .....	5
Artículo 4: Obligatoriedad .....	5
Artículo 5: Construcción de alcantarillado .....	5
Artículo 6: Construcción de acometidas .....	6
Artículo 7: Acometidas únicas y comunes .....	6
Artículo 8: Autorización de acometida .....	7
Artículo 9: Construcción de arquetas de registro.....	7
Artículo 10: Construcción de desagües interiores .....	7
Artículo 11: Modificación de los trazados .....	8
Artículo 12: Protección contra aguas en el subsuelo .....	8
3. LAS CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO .....	9
Artículo 13: Vertidos prohibidos .....	9
Artículo 14: Vertidos tolerados.....	10
4. SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO .....	11
Artículo 15: Solicitud de vertido .....	11
Artículo 16: Acreditación .....	11
Artículo 17: Cambios en la composición del vertido .....	11
Artículo 18: Acreditación de datos .....	11
Artículo 19: Plazos para la presentación de la solicitud de vertido .....	12
Artículo 20: Autorización de vertido al alcantarillado .....	12
Artículo 21: Condiciones especiales a la Autorización de Vertido .....	13
Artículo 22: Modificación o suspensión de la autorización .....	13
Artículo 23: Información a terceros.....	13
5. TRATAMIENTO PREVIOS A LOS VERTIDOS.....	14
Artículo 24: Instalaciones tratamiento previo al vertido .....	14
Artículo 25: Autorización condicionada.....	14
Artículo 26: Asociación de usuarios.....	14
6. DESCARGAS ACCIDENTALES .....	15
Artículo 27: Comunicación.....	15
Artículo 28: Adopción de medidas .....	15
Artículo 29: Valoración y abono de daños .....	15
Artículo 30: Accidentes mayores .....	16
7. MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS .....	17
Artículo 31: Muestreo .....	17
Artículo 32: Muestras .....	17
Artículo 33: Métodos analíticos.....	17
Artículo 34: Autocontrol.....	17
Artículo 35: Información a la Administración .....	18
Artículo 36: Arqueta de efluentes .....	18
Artículo 37: Arqueta de registro del tratamiento previo al vertido.....	18
Artículo 38: Control individual .....	18
Artículo 39: Mantenimiento .....	18
Artículo 40: Acceso a las instalaciones .....	19
Artículo 41: Inspección.....	19
Artículo 42: Acta de inspección.....	19
8. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS .....	20
Artículo 43: Suspensión inmediata .....	20
Artículo 44: Aseguramiento de la suspensión .....	20
Artículo 45: Adecuación del vertido .....	20
Artículo 46: Resolución definitiva.....	20

9. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO .....	21
Artículo 47: Conductas prohibidas .....	21
Artículo 48: Responsabilidad .....	21
Artículo 49: Procedimiento y competencia .....	21
Artículo 50: Ejecución subsidiaria .....	22
Artículo 51: Recargos .....	22
10. INFRACCIONES Y SANCIONES .....	24
Artículo 52. Infracciones y sanciones .....	24
Artículo 53. Procedimiento y competencia .....	24
ANEXO I: VERTIDOS PROHIBIDOS .....	25
ANEXO II: VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN .....	28
ANEXO III: LISTA DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS .....	31
ANEXO IV: MÉTODOS ANALÍTICOS .....	46
ANEXO V: INSTANCIA PARA LA SOLICITUD DE VERTIDO .....	47

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1: Objeto

Las presentes Normas tienen por objeto regular el uso adecuado de la red de saneamiento, así como las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones ubicadas en la zona portuaria de Santa Cruz de La Palma con el fin de proteger las instalaciones de saneamiento, los recursos hidráulicos y por tanto el medio ambiente y la salud de las personas, y evitar en especial los siguientes problemas:

- a) Alteraciones a la función de las instalaciones de saneamiento por afección, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.
- b) Impedimentos o dificultades a los trabajos de mantenimiento ordinario de la infraestructura de saneamiento por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.
- c) Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de bombeo y/o tratamiento de las aguas residuales.
- d) Dificultades de cualquier tipo en el aprovechamiento de las aguas tratadas o de los subproductos de los procesos de tratamiento.

### Artículo 2: Glosario de términos

A efectos de estas Normas se entenderá por:

- Aguas residuales domésticas: Las aguas residuales generadas exclusivamente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.
- Aguas residuales industriales: Todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial que no sean exclusivamente aguas residuales domésticas, ni aguas de escorrentía pluvial.
- Red de alcantarillado: El conjunto de conductos o instalaciones que discurren por el subsuelo de población y sirven para la evacuación de las aguas residuales y pluviales.
- Acometida domiciliaria: Aquel conducto subterráneo instalado bajo la vía pública que sirve para transportar las aguas residuales desde un edificio, instalación ó finca a la red de alcantarillado.
- Tratamiento previo al vertido: Operaciones de tratamiento, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.
- Estación de tratamiento: La instalación en que se someten las aguas residuales a un tratamiento físico y/o biológico tal, que permita su posterior vertido o reutilización para los fines autorizados.
- Tarifa de alcantarillado: La tarifa de alcantarillado responde a los costes de operación y

mantenimiento de la red de alcantarillado y estaciones de bombeo.

- Tarifa de tratamiento: La tarifa de tratamiento responde a los costes de operación y mantenimiento de los tratamientos de aguas residuales y conducciones de vertido.
- Tarifa de alcantarillado + tratamiento: Equivale a la suma de la tarifa de alcantarillado más la tarifa de tratamiento.
- Usuario, persona natural o jurídica titular que utilice la red de alcantarillado para verter sus efluentes.

### **Artículo 3: Ámbito**

Las presentes Normas regulan las condiciones a las que deberá ajustarse el uso de la red de alcantarillado y sus obras e instalaciones de saneamiento asociadas en la zona portuaria de Santa Cruz de La Palma, para la recogida, transporte, tratamiento y/o vertido de las aguas residuales o aguas pluviales.

## 2. NORMAS PARA EL USO Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

### Artículo 4: Obligatoriedad

Los edificios o instalaciones existentes o de nueva construcción, deberán verter a la red de alcantarillado sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, siempre que dichas aguas reúnan las condiciones físico-químicas exigidas en estas Normas. La distancia mínima a partir de la cual será obligatorio conectarse a la red de alcantarillado será de 50 m.

Dicha distancia se medirá desde el punto más próximo de la linde de la parcela a la red de alcantarillado más cercana.

Si el edificio tuviese fachada a más de una vía pública, el propietario podrá elegir, siempre que sea posible, el colector público al que haya de conectarse. Para ello deberá seguir las directrices de la Autoridad Portuaria.

Los edificios o instalaciones que tengan desagüe por medio del pozo negro o fosa séptica y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la misma a través de la acometida correspondiente, a modificar la red interior de la finca para conectarse con la referida acometida y cegar el antiguo sistema.

Los edificios o instalaciones tuviesen desagüe a cielo abierto, directa o indirectamente sin tratamiento previo o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anómalo, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la red de alcantarillado, salvo el supuesto indicado en el párrafo siguiente en que se admite provisionalmente un tratamiento previo.

Los edificios o instalaciones que tengan desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica, y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente imposible deberán obtener el permiso de vertido de acuerdo con lo indicado en el Artículo 15.

### Artículo 5: Construcción de alcantarillado

Con carácter general, las redes de alcantarillado pueden construirse:

- a) Por el urbanizador, cuando así sea exigible en virtud de lo recogido en la concesión, con todos los derechos inherentes. Deberá cumplir las Normas técnicas vigentes para las instalaciones de saneamiento y realizar los trabajos bajo la supervisión de la Autoridad Portuaria

Para ello y con carácter previo a la redacción de un Proyecto de Urbanización, o a la ejecución de obras de alcantarillado, habrá de solicitarse de la Autoridad Portuaria, la información necesaria sobre la normativa vigente al respecto, redes y condiciones existentes, señalización de los puntos

más aconsejables para realizar la evacuación de las aguas residuales cualquier otro extremo que pudiera resultar de interés al efecto.

En viales de nueva construcción, el urbanizador deberá construir todas las acometidas domiciliarias. Éstas deberán incluirse en el Proyecto de Urbanización, detallando sus características, que deberán ajustarse a la Normativa técnica vigente.

- b) Por la Autoridad Portuaria, a iniciativa propia.
- c) Por la Autoridad Portuaria, a petición de particulares, como prolongación de la red existente, a cargo íntegro de dichos particulares.

### **Artículo 6: Construcción de acometidas**

Las aguas residuales de un edificio o instalación conducirán al alcantarillado a través de la acometida, que consta de una arqueta de registro situada en la acera y de un conducto que va desde dicha arqueta hasta la red de alcantarillado.

El conducto de acometida será estanco, de diámetro mínimo de 200 mm, y una pendiente mínima del 2%, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados.

Como regla general, los conductos de las aguas residuales discurrirán por una zanja distinta de la utilizarla para los conductos de abastecimiento de agua potable. De no ser posible, y previa la conformidad de la Autoridad Portuaria, el conducto del agua potable se colocará un nivel superior al de los colectores del alcantarillado, separados ambos como mínimo 60 cm., tanto en planta como en alzado. En caso de imposibilidad técnica de esta segunda alternativa será la Autoridad Portuaria la encargada de definir la solución a adoptar.

La obra de conexión a la red de alcantarillado en el tramo comprendido en la vía pública podrá ser ejecutada directamente por la Autoridad Portuaria con cargo al titular, o por este mismo una vez obtenida la autorización correspondiente. En este último caso, el particular deberá presentar un proyecto detallado de la obra y una vez aprobado por la Autoridad Portuaria ejecutarse ésta bajo su inspección. Una vez transcurrido el período de garantía que se fije para la obra ésta será entregada a la Autoridad Portuaria, previa aceptación, pasando a formar parte de la red de alcantarillado.

### **Artículo 7: Acometidas únicas y comunes**

Cada edificio o finca tendrá una acometida única a la red de alcantarillado.

Ante la imposibilidad técnica de que cada edificio tenga su acometida única, y sin exclusión de lo indicado en el Artículo 26 referente a las asociaciones de usuarios, podrá autorizarse el desagüe de varios edificios a través de una acometida común, si no constituyera peligro para el desagüe y siempre que la servidumbre o servidumbres que al efecto se constituyen sean aceptadas por los propietarios de los edificios y discurran por zonas comunes.

### **Artículo 8: Autorización de acometida**

Las acometidas serán autorizadas por la Autoridad Portuaria.

Serán condiciones previas para que la Autoridad Portuaria, autorice la construcción y uso de la acometida:

- a) Que el efluente previsto reúna las condiciones físico-químicas que se especifican los Anexos I y II de estas Normas.
- b) Que la alcantarilla esté en servicio.
- c) Que la instalación de desagüe del edificio o instalación se ajuste a lo previsto en el Artículo 10.

### **Artículo 9: Construcción de arquetas de registro**

Las acometidas domiciliarias se conectarán a la red de alcantarillado mediante una arqueta de registro, situada en vía pública, junto a la fachada y en zona de fácil acceso.

La construcción del dispositivo de registro deberá cumplir con las dimensiones y características establecidas al respecto por esta Autoridad Portuaria.

### **Artículo 10: Construcción de desagües interiores**

Sin exclusión de las instalaciones de tratamiento previo al vertido que deban realizarse de acuerdo con el Artículo 24 la instalación de desagüe interior hasta la arqueta de registro, deberán llevarse a cabo por el propietario quién vendrá obligado a ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de edificación.

Los colectores colgados interiores deberán resistir las presiones a que puedan estar sometidos en caso de obturación del alcantarillado. De una manera especial se asegurará la ventilación aérea y el aislamiento sifónico de los bajantes.

Será siempre responsabilidad del propietario la inclusión de todas las medidas de precaución que sean necesarias para evitar que puedan penetrar en la finca o edificio aguas procedentes de la red de alcantarillado.

Las aguas residuales generadas o captadas en plantas de edificios que se encuentran a una cota inferior a la de la rasante de la vía en la que se realice la acometida, deberán ser conducidas a un depósito intermedio para su posterior elevación al registro de acometida.

El depósito recolector deberá ajustarse a las siguientes características:

- a) La capacidad del depósito deberá prever cualquier contingencia de avería; por lo cual su capacidad deberá ser, como mínimo, la correspondiente al almacenamiento de 48 horas.
- b) El depósito deberá ser totalmente estanco con objeto de evitar la infiltración hacia el exterior del agua residual y hacia el interior de cualquier sustancia ajena al vertido.
- c) El depósito deberá contar con un conducto de ventilación que sobresalga 2 m por encima del último plano accesible de edificio. El diámetro mínimo será de 150 mm y deberá dotarse de sombrerete.

La impulsión de las aguas residuales del depósito recolector hasta la arqueta de registro deberá realizarse por el propietario de la finca o edificio; y cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Se recomienda instalar más de una electrobomba y habrá, como mínimo, una electrobomba adicional de reserva.
- b) La tubería de descarga de las mismas deberá hacerlo a una cota superior a la rasante de salida del registro de acometida.
- c) El cuadro eléctrico permitirá un funcionamiento automático y alternativo de las bombas, disponiendo de cuenta horas para cada una de ellas. Igualmente, deberá disponer de un sistema óptico de alarma para señalización de averías.
- d) Si el edificio cuenta con una fuente secundaria de alimentación eléctrica, el sistema de bombeo deberá estar conectado con la misma.
- e) El bombeo se realizará con una frecuencia tal que las aguas residuales del depósito no entren en procesos anaerobios con el consiguiente desprendimiento de gases malolientes. A título orientativo se recomienda no superar las 3 horas de estancamiento de las aguas residuales.

#### **Artículo 11: Modificación de los trazados**

La Autoridad Portuaria, al variar la disposición de las vías públicas o efectuar obras de pavimentación en las mismas, podrá modificar el trazado, punto de conexión al alcantarillado, disposición, etc., de las acometidas, conservando siempre las mismas condiciones de evacuación del edificio. Dichas obras serán a cargo del promotor de la actuación, pero el propietario no podrá reclamar indemnización alguna.

#### **Artículo 12: Protección contra aguas en el subsuelo**

Será siempre responsabilidad de la propiedad tomar todas las medidas necesarias para evitar posibles afecciones por humedades o filtraciones en sótanos, garajes, o cualquier otra edificación u obra situada por debajo de la rasante de la vía pública y que pueda estar causada por aguas procedentes de fugas de redes, elevaciones del nivel freático, etc.

Será también responsabilidad del propietario tomar las medidas de protección necesarias para evitar que las aguas pluviales procedentes de la vía pública puedan acceder a los sótanos o garajes por los accesos o puntos de ventilación de los mismos.

### 3. LAS CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO

#### Artículo 13: Vertidos prohibidos

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente al sistema de saneamiento, cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que, debido a su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar, por si mismos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento y/o medio receptor:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen el sistema de saneamiento, capaces de reducir la vida útil de las mismas y/o alterar su funcionamiento.
- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso a la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.
- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.
- Residuos tóxicos o peligrosos, que por sus características requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no, y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.
- Vertidos prohibidos expresamente por la legislación vigente o por modificación de los límites de emisión, y aquellos que por resolución judicial o administrativa, a propuesta o no del gestor del sistema de saneamiento sean calificados como tales.
- Descargas accidentales no comunicadas debidamente en tiempo y forma al gestor del sistema de saneamiento.

Asimismo, quedan prohibidos los siguientes vertidos:

- Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.
- Vertidos líquidos que cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas habituales en los sistemas de saneamiento.
- Vertidos discontinuos procedentes de la limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado.
- Todos los compuestos y materias relacionados en el Anexo I.

Las aguas pluviales no podrán verterse directamente a la red de alcantarillado, en caso de existir red separativa para pluviales.

Las aguas residuales no podrán verterse a la red separativa de pluviales.

#### **Artículo 14: Vertidos tolerados**

Se entienden como vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el artículo anterior.

Atendiendo a la capacidad de tratamiento y funcionamiento de las instalaciones de saneamiento, se establecen unas limitaciones generales a las condiciones del vertido, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en el Anexo II valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación.

Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al sistema de saneamiento.

## **4. SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO**

### **Artículo 15: Solicitud de vertido**

Todo usuario que utilice la red de alcantarillado deberá presentar la correspondiente Solicitud de Vertido a la Autoridad Portuaria

La identificación de la actividad deberá hacerse de acuerdo con el código CNAE que aparece en el Anexo III.

La solicitud de vertido incluirá una declaración responsable, firmada por el representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, en la que se declara conocedor de estas Normas y se compromete a no verter ninguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo I, ni sobrepasar las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo II. En el Anexo V incluye el modelo de instancia para la Solicitud de Vertido.

Los edificios que tengan desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente imposible deberán presentar su Solicitud de Vertido al Organismo que ostente la autorización de dicho vertido.

### **Artículo 16: Acreditación**

Las instalaciones que viertan aguas residuales a la red de alcantarillado, y cuya actividades estén comprendidas en el Anexo III, deberán acompañar a la solicitud de vertido toda la documentación necesaria que acredite el tipo y las características de la actividad.

### **Artículo 17: Cambios en la composición del vertido**

Cuando el usuario desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la Solicitud de Vertido, deberá presentar a la Autoridad Portuaria con carácter previo, una nueva Solicitud de Vertido en la que se hagan constar los datos correspondientes a aquel para el que se solicita la nueva autorización.

### **Artículo 18: Acreditación de datos**

Los datos consignados en la Solicitud de Vertido deberán estar debidamente justificados. La Autoridad Portuaria podrá requerir al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando lo considere oportuno y necesario para su mejor control del alcantarillado.

### **Artículo 19: Plazos para la presentación de la solicitud de vertido**

Para las nuevas acometidas, la Solicitud de Vertido se presentará junto a la solicitud de acometida a la red de alcantarillado.

Para las acometidas existentes sin autorización de vertido, el usuario dispondrá de seis (6) meses a partir de la fecha de publicación de estas Normas, para presentar la solicitud de vertido a la Autoridad Portuaria.

### **Artículo 20: Autorización de vertido al alcantarillado**

La Autoridad Portuaria autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de las presentes Normas y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización de vertido que se formulen por los interesados será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que la autorización se hubiera producido, se entenderá desestimada la misma.

La Autorización de Vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:

- a) Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.
- b) Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.
- c) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.
- d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta de tratamiento de la propiedad, en relación con el vertido. Para vertidos de importancia se requerirá llevar un libro de registro en el que se anoten las características e incidencias de los vertidos.
- e) Programas de ejecución o adecuación de las instalaciones de tratamiento de la propiedad.
- f) Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de las presentes Normas.

Las autorizaciones se revisarán, y en su caso se adaptarán, cada cuatro (4) años.

Las autorizaciones de vertido serán siempre consideradas como definitivas, con todas sus consecuencias, y sin que afecte el hecho de que estén vinculadas a programas o plazos concretos de ejecución o adecuación de los vertidos.

Las autorizaciones temporales que pudieran haberse otorgado anteriormente pasarán de forma inmediata a ser autorizaciones definitivas, de acuerdo con las condiciones de las presentes Normas.

### Artículo 21: Condiciones especiales a la Autorización de Vertido

En el caso especial de que, en cualquier momento, el caudal o la carga contaminante del vertido supongan más del 10% del caudal o carga contaminante que reciba la Estación Depuradora correspondiente, en época de bajo caudal, la Autoridad Portuaria podrá aplicar límites de vertidos más restrictivos que los de la Tabla 1 del Anexo II, con el fin de proteger el funcionamiento de la Estación Depuradora. Dichos límites cumplirán como mínimo los siguientes valores:

PARÁMETROS	UNIDADES	MÁXIMOS
Temperatura	°C	<38
pH	PH	6,5-8,5
DBO <sub>5</sub>	mg/L de O <sub>2</sub>	500
DQO	mg/L de O <sub>2</sub>	850
Sólidos en suspensión	mg/L	375
Aceites y grasas	mg/L	50

### Artículo 22: Modificación o suspensión de la autorización

La Autoridad Portuaria podrá modificar las condiciones de la Autorización de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

El usuario será informado, con suficiente antelación, de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

### Artículo 23: Información a terceros

Como prevención para casos de emergencia, la Autoridad Portuaria incluirá en la Autorización de Vertido la dirección, los teléfonos y nombre de las personas responsables de la red de alcantarillado, y de la Estación Depuradora, que reciba los vertidos de la propiedad.

## **5. TRATAMIENTO PREVIOS A LOS VERTIDOS**

### **Artículo 24: Instalaciones tratamiento previo al vertido**

El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en las presentes Normas.

En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación a la red de alcantarillado, el usuario estará obligado a presentar a la Autoridad Portuaria el proyecto de una instalación de tratamiento previo o depuradora específica; que incluya toda la información complementaria, para su estudio y aprobación, tal y como se indica en la instancia V-1 del Anexo V de las presentes Normas. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

La Autoridad Portuaria podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido, y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

### **Artículo 25: Autorización condicionada**

En cualquier caso, la Autorización de Vertido quedará condicionada a la eficacia del tratamiento, previo de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización. Será siempre responsabilidad de la propiedad el conseguir que la eficacia del tratamiento previo sea acorde con las necesidades del efluente.

### **Artículo 26: Asociación de usuarios**

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

## 6. DESCARGAS ACCIDENTALES

### Artículo 27: Comunicación

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, la propia red de alcantarillado, las estaciones de tratamiento, las conducciones de vertido o la reutilización de las aguas residuales de bombeo y regeneradas.

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia o peligro, tanto para las personas, la red de alcantarillado o el funcionamiento de las estaciones de tratamientos, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida a la Autoridad Portuaria, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

### Artículo 28: Adopción de medidas

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

El usuario deberá remitir a la Autoridad Portuaria plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo medidas correctoras tomadas in situ, hora y forma en que se comunicó el suceso a La Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria podrá recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

### Artículo 29: Valoración y abono de daños

La valoración de los daños será realizada por la Autoridad Portuaria.

Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación de la red de alcantarillado, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

### **Artículo 30: Accidentes mayores**

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de lo establecido en las presentes Normas, será de aplicación el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, sobre medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás disposiciones legales.

## 7. MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS

### Artículo 31: Muestreo

El muestreo se realizará por personal autorizado por la Autoridad Portuaria (entidad colaboradora de la administración, policía medioambiental etc.). Se instará la presencia del usuario durante la recogida de muestras. Si el mismo renunciara a ello se hará constar en el Acta levantada al efecto.

### Artículo 32: Muestras

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por la Autoridad Portuaria.

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración actuante y la tercera, debidamente precintada, acompañará al Acta levantada.

Cuando la Autoridad Portuaria lo considere conveniente para obtener una mayor información sobre los vertidos, en especial en situaciones de oscilaciones fuertes en la composición de los mismos, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas.

Las muestras compuestas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de cinco (5) muestras simples recogidas en el mismo punto y en un período de al menos dos (2) horas y siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido en el instante de la toma de muestras.

### Artículo 33: Métodos analíticos

Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos son los enumerados, de forma no exhaustiva, en el Anexo IV.

Los análisis de las muestras podrán realizarse en instalaciones homologadas o autorizadas por la Administración o que dispongan de un sistema de control y de aseguramiento de calidad de la actividad analítica según normativa vigente.

Las muestras que vayan a ser analizadas deberán ser convenientemente codificadas aunque no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación de que procedan.

### Artículo 34: Autocontrol

El titular de la Autorización de Vertido tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en

la propia Autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en las presentes Normas.

Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

### **Artículo 35: Información a la Administración**

Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol podrán ser requeridos por la Autoridad Portuaria. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la Inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

La Autoridad Portuaria podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

### **Artículo 36: Arqueta de efluentes**

Las instalaciones que viertan aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior situada aguas abajo del último vertido y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.

En determinados casos justificados la Autoridad Portuaria podrá exigir al usuario la realización de algún tipo arqueta específica que permita un muestreo adecuado de los efluentes.

### **Artículo 37: Arqueta de registro del tratamiento previo al vertido**

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán, a la salida de su instalación de tratamiento previo al vertido, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida por el artículo anterior.

### **Artículo 38: Control individual**

Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales en una arqueta común las actividades que, de entre aquéllas, estén dentro de las enumeradas en el Anexo III de las presentes Normas, vendrán obligadas a instalar antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común, arquetas o registros individuales, de libre acceso desde el exterior, y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.

### **Artículo 39: Mantenimiento**

Las instalaciones que viertan aguas residuales a la red de alcantarillado deberán conservar en perfecto

estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

#### **Artículo 40: Acceso a las instalaciones**

Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores que las ejerzan, debidamente acreditados por la Autoridad Portuaria, el acceso a las Instalaciones que generen efluentes. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad.

#### **Artículo 41: Inspección**

La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.
- b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
- c) Medida de los caudales vertidos a la red de alcantarillado y de parámetros de calidad medibles *in situ*.
- d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
- e) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la Autorización de Vertido.
- f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en las presentes Normas.
- g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor Inspectora.

#### **Artículo 42: Acta de inspección**

De cada inspección se levantará Acta por triplicado. El Acta será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada, al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del Acta. En caso de que el usuario se negase a firmar el Acta, deberá quedar constancia en la misma de este hecho. El Acta no perderá validez aún en caso de que el usuario se negase a firmarla.

## 8. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS

### Artículo 43: Suspensión inmediata

La Autoridad Portuaria podrá ordenar, motivadamente, la suspensión inmediata del vertido alguna se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber omitido o falseado de la documentación o no haber cumplimentado la totalidad.
- b) Carecer de la Autorización de Vertido.
- c) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

Aunque no se den los supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, la Autoridad Portuaria podrá ordenar la suspensión inmediata del vertido.

### Artículo 44: Aseguramiento de la suspensión

La Autoridad Portuaria podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

### Artículo 45: Adecuación del vertido

En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en las oficinas de la Autoridad Portuaria, toda la documentación que acredite el tipo de actividad y la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

### Artículo 46: Resolución definitiva

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, la Autoridad Portuaria podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido a la red de alcantarillado.

## 9. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

### Artículo 47: Conductas prohibidas

Con el fin de proteger el buen funcionamiento de la red de alcantarillado y su utilización racional quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a) La construcción y modificación de canalizaciones, conexiones a la red y de instalaciones anejas, aunque fuesen de propiedad particular, sin previa autorización, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la que hubiese sido concedida o a los requisitos generales de estas Normas.
- b) El uso de la red de alcantarillado, conexiones o instalaciones anejas sin previa autorización, o sin ajustarse a las condiciones de la propia autorización, o a las disposiciones de estas Normas.
- c) Los daños a la red de alcantarillado y a las instalaciones anejas, estación de bombeo o de tratamiento de aguas residuales, obras e instalaciones de toda clase, ya sean causados maliciosamente o por negligencia, por falta de medidas de protección.
- d) Los desagües a cielo abierto, directa o indirectamente sin tratamiento previo o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anómalo.
- e) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en los preceptos de las presentes Normas.

### Artículo 48: Responsabilidad

Quien realice, por acción u omisión, cualquiera de las conductas prohibidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por aplicación de la legislación sobre vertidos, quedará obligado a reparar y reponer las cosas a su estado anterior, a indemnizar los daños irreparables y perjuicios causados, y cuando sea procedente de acuerdo con Artículo 51, al pago de un recargo sobre la tarifa de alcantarillado y tratamiento.

Será responsable la persona física o jurídica a quien fuera imputable la conducta prohibida.

### Artículo 49: Procedimiento y competencia

La conducta, el sujeto responsable y el alcance de los deberes de reparar, reponer, indemnizar y recargo de la tarifa, serán determinadas mediante procedimiento contradictorio en el que se dará audiencia al interesado.

Será competente para resolver el expediente a que se refiere el apartado anterior la persona que designe la Autoridad Portuaria.

El órgano competente encargado de la inspección podrá suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones así como impedir, también provisionalmente, los usos indebidos de la red, sus obras e instalaciones ajenas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individual y por escrito que, para mantener su eficacia, deberá ser ratificada dentro de los cinco días siguientes por la persona que designe la Autoridad Portuaria.

#### **Artículo 50: Ejecución subsidiaria**

El responsable deberá proceder a la reparación y reposición de las obras e instalaciones afectadas y al pago de los daños causados en el plazo que determine la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria podrá realizar esta actuación cuando aquél no la lleve a cabo en el plazo y condiciones que se le hubieran señalado, o en el caso de que por razones técnicas o de urgencia, que deberán quedar acreditadas en el expediente, sea más conveniente.

En el caso de que actúe la Autoridad Portuaria, el responsable queda obligado a abonar el importe de los daños y de las actuaciones de reparación, incluso por la vía de apremio de acuerdo con la legislación vigente.

#### **Artículo 51: Recargos**

El recargo sobre la tarifa de alcantarillado y tratamiento tiene una función disuasoria tanto de vertidos que contradigan lo dispuesto en las presentes Normas como de la demora en la adopción de las medidas encaminadas a su corrección.

Este recargo se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si transcurre el plazo estipulado el Artículo 19, sin que el usuario hubiera presentado la solicitud de vertido a la Autoridad Portuaria se procederá a aplicar un recargo del 100% sobre la tarifa de alcantarillado y tratamiento de forma continuada hasta que el usuario presente la solicitud correspondiente.
2. Si requerida la industria, vivienda, local etc. por la Autoridad Portuaria para la instalación de arqueta de toma de muestras, arqueta decantadora de sólidos, separadora de grasas o sifónica, transcurrieran los plazos sin que fueran instaladas las arquetas necesarias, se procederá a aplicar un recargo sobre la tarifa de alcantarillado y tratamiento de un 25% de forma continuada hasta la instalación de la arqueta.
3. En el caso de vertidos que superen los límites de la tabla 1 del Anexo II, o los límites del Artículo 21 cuando proceda, serán de aplicación los siguientes coeficientes de recargo:
  - a) Caso de uno o dos parámetros se aplicará un recargo consistente en el 100% del importe de la tarifa de alcantarillado y tratamiento.

- b) Caso de más de dos parámetros. En caso de que sean más de dos parámetros los que superen los límites establecidos se aplicará un recargo consistente en el 200% del importe de la tarifa de alcantarillado y tratamiento.
  - c) Caudales. En caso de que los caudales punta excedan del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de 15 minutos o el cuádruplo (4 veces) en una hora del caudal medio diario consignado en la autorización de vertido, el recargo disuasorio será del 100% de la tarifa de alcantarillado y tratamiento.
4. En el caso de los vertidos a que se refiere el apartado anterior, el vertido no se considerará sujeto a recargo hasta que se detecten al menos dos vertidos con esas características en el plazo de tres meses.
  5. Todos aquellos a los que se les viniera aplicando ininterrumpidamente el recargo por contaminación, ya sea por incumplimiento de los límites que se establecen en la Tabla 1 del Anexo II, o por los del Artículo 21 en caso de ser aplicables, verán duplicado, cada 12 meses, el recargo que se les viniera aplicando los doce meses anteriores. Estos recargos serán independientes de si el responsable vierte de forma continuada o intermitentemente.

## **10. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 52. Infracciones y sanciones**

Las conductas prohibidas, descritas en el Artículo. 47 de estas Normas, tendrán la consideración de infracciones administrativas en la medida que se encuentren tipificadas por la legislación específica, en concreto por la legislación sobre aguas y vertidos.

Esas infracciones serán sancionadas, cuando proceda, con las medidas sancionadoras de la legislación específica aplicable.

### **Artículo 53. Procedimiento y competencia**

Las infracciones en materia de alcantarillado y vertidos se tramitarán conforme al procedimiento regulador que determine la Autoridad Portuaria o en su defecto conforme a lo recogido en el Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de reglamento sancionador en materia de aguas, con las adaptaciones precisas en cuanto a los órganos que deben instruir y resolver.

## ANEXO I: VERTIDOS PROHIBIDOS

**1. Mezclas Explosivas.-** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases y vapores que por razón de su naturaleza o cantidad, sean o puedan ser suficientes por sí mismos o en presencia de otras sustancias, provocar ignición o explosiones.

En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga de la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de la explosividad, ni tampoco una medida aislada deberá superar en un 10% dicho límite. Se prohíben expresamente los gases procedentes de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos y pinturas inmiscibles en agua y aceites volátiles.

**2. Residuos sólidos viscosos.-** Se entenderán como tales residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema de Saneamiento, o que pueda interferir en el transporte de aguas residuales. Se incluyen los sólidos o lodos procedentes de sistemas de tratamiento de vertidos residuales como grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pieles, pelos, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, barro, cal apagada, residuos de hormigoneras y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedra, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y procesos de combustiones, aceites lubricantes usados minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, detergentes, agentes espumantes y en general, todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

**3. Materias colorantes.-** Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las estaciones tratamiento de aguas residuales.

**4. Residuos corrosivos.-** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones en el Sistema de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstos o producir averías. Se incluyen en los mismos el ácido clorhídrico, nítrico, sulfhídrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad, y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como sulfatos y cloruros.

**5. Agua salada o salobre.-** Los vertidos de agua salada o salobre procedente de sótanos u obras con intrusión marina. Los vertidos de salmueras de plantas de desalación de agua de mar o salobres.

**6. Vertidos malolientes.-** Los vertidos de aguas residuales en condiciones anóxicas y que produzcan gases malolientes.

**7. Residuos tóxico peligrosos.-** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos,

industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

1. Acenaftaleno
2. Acrilonitrilo
3. Acroleina (Acrolin)
4. Aldrina (Aldrin)
5. Antimonio y compuestos
6. Asbestos
7. Benceno
8. Bendicina
9. Berilio y compuestos
10. Carbono, tetracloruro
11. Clordán (Clordalena)
12. Clorobenceno
13. Cloroetano
14. Clorofenoles
15. Cloroformo
16. Cloronaftaleno
17. Cobalto y compuestos
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT)
20. Diclorobencenos
21. Diclorobencidina
22. Dicloroetilenos
23. 2,4- Diclofenol
24. Dicloropropano
25. Dicloropropeno
26. Dieldrina (Dieldrin)
27. 2,4- Dimetilfenoles o Xilenoles
28. Dinitrotolueno
29. Endosulfan y metabolitos
30. Endrina (Endrin) y metabolitos
31. Eteres halogenados
32. Etilbenceno
33. Ftalatos de éteres
34. Fluoranteno
35. Halometanos
36. Heptacloro y rnetabolitos
37. Hexaclorobenceno (HCB)
38. Hexaclorobutadieno (HCBd)
39. Hexaclorociclopentadieno
40. Hexaclorociclopentadieno
41. Hidrazobenceno (Diphenylhdrazine)
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH)
43. Isoforona (Isophonore)
44. Molibdeno
45. Naftaleno
46. Nitrobenceno
47. Nitrosaminas
48. Pentaclorofenol (PCP)
49. Policlorado, bifenilos (PCB' s)
50. Policlorado, trifenilos (PCT's)
51. 2,3,7,8- Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD)
52. Tetracloroetileno
53. Talio y compuestos
54. Teluro y compuestos
55. Titanio y compuestos
56. Tolueno

- 57. Toxafeno
- 58. Tricloroetileno
- 59. Uranio y compuestos
- 60. Vanadio y compuestos
- 61. Cloruro de Vinilo
- 62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

Nota.- Este listado podrá ser revisado y ampliado con otros productos que se considere necesario.

**8. Residuos que produzcan gases nocivos.-** Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

- Anhídrido Carbónico..... 5.000 cc/m<sup>3</sup> de aire
- Amoníaco..... 100 cc/m<sup>3</sup> de aire
- Bromo..... 1 cc/m<sup>3</sup> de aire
- Monóxido de Carbono (CO) ..... 50 cc/m<sup>3</sup> de aire
- Cloro (Cl) ..... 1 cc/m<sup>3</sup> de aire
- Sulfhídrico (SH<sub>2</sub>) ..... 20 cc/m<sup>3</sup> de aire
- Sulfuroso ..... 10 cc/m<sup>3</sup> de aire
- Cianhídrico (CNH) ..... 5 cc/m<sup>3</sup> de aire
- Dióxido de azufre (S<sub>02</sub>)..... 5 cc/m<sup>3</sup> de aire

**9. Residuos radioactivos.-** Se entenderán como tales los residuos o concentraciones de desechos radioactivos que inflijan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales o que a juicio del Ayuntamiento puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturbar la buena marcha del tratamiento de las aguas residuales y su eficacia.

**10. Otros.-** Vertidos de cualquier naturaleza que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en el Sistema de Saneamiento o reaccionar en las aguas de éste, produciendo sustancias comprendidas en los apartados anteriores.

Ausencia de vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, exceda durante cualquier periodo mayor de quince (15) minutos, y en más de (5) veces el valor promedio en veinticuatro (24) horas de la concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, y que pueda causar perturbaciones en el proceso de tratamiento de las aguas residuales sobre el valor consignando en la solicitud de vertidos.

Nota.- Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica en la mayoría de los casos de instalar algún tipo de tratamiento de homogeneización, y controlar el desecho periódico y esporádico de baños concentrados agotados procedentes, por ejemplo, de operaciones de tratamiento de superficies metálicas, tintas de textiles, depilado de pieles, curtido de cromo, etc., hecho éste que deberá quedar perfectamente reflejado en la Autorización de Vertido por parte del usuario.

## ANEXO II: VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

Tabla A-II: Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación:

PARÁMETROS	UNIDADES	MÁXIMOS
Temperatura	°C	<40
pH	pH	6-9
DB05	mg/L de O <sub>2</sub>	650
DQO	mg/L de O <sub>2</sub>	1.100
COT	mg/L	450
Conductividad	uS/cm	2.500
Sólidos suspendidos	mg/L	500
Color	Inapreciable	en dilución 1/30
Aceites y grasas	mg/L	100
Aluminio	mg/L de Al	5
Antimonio	mg /L de Sb	1
Arsénico	mg/L de As	0,5
Bario	mg/L de Ba	10
Boro	mg/L de B	2
Cadmio	mg/l de Cd	0,05
Cianuros libres	mg/l de Cn	1
Cianuros totales	mg/L de Cn	1,5
Cobre total	mg/L de Cu	3
Cromo hexavalente	mg/l de Cr (VI)	0,5
Cromo total	mg/L de Cr	3
Estaño	mg/L de Sn	2
Hierro	mg/L de Fe	10
Manganeso	mg/L de Mn	2
Mercurio	mg/L de Hg	0,05
Molibdeno	mg/L de Mo	1
Níquel	mg/L de Ni	3
Plata	mg/L de Ag	0,1
Plomo	mg/L de Pb	0,5
Selenio	mg/L de Se	0,5
Sodio	mg/L de Na	850
Titanio	mg/L de Ti	5
Zinc	mg/L de Zn	5
Metales (Al+Cr+Cu+Ni+Zn)	mg/L	15
Cloruros	mg/L de Cl	850
Sulfatos	mg/L de S04	575

PARÁMETROS	UNIDADES	MÁXIMOS
Sulfuros totales	mg/L de S	5
Sulfuros disueltos	mg/L	0,3
Fluoruros	mg/L de F	10
Nitratos	mg/L de N03	80
Nitrógeno amoniacal	mg/L de N	80
Amonio	mg/L	60
Nitrógeno total Kjeldhal	mg/L	50
Fósforo total	mg/L de P	50
Agentes tensoactivos	mg/L AT	65
Agentes tensoactivos aniónicos	mg/L AT	6
Pesticidas	mg/L Pest.	0,05
Fenoles	mg/L de Fenol	3
Nonifenol	mg/L	1
Plaguicidas totales	mg/L	0,1
Xileno	mg/L	5
Triazinas totales	mg/L	0,3
AOX	mg/L	2
1,2-dicloroetano	mg/L	0,4
Percloroetileno (PER)	mg/L	0,4
Triclorobenceno	mg/L	0,2
Tetracloruro de carbono	mg/L	1
Tributilestaño	mg/L	0,1
Hidrocarburos totales	mg/L HT	15
Ecotoxicidad	Equitox/m3	20
Alacloro	µg/L	1
Antraceno	µg/L	1
Atrazina	µg/L	1
Difeniléteres bromados	µg/L	1
C10-13-clorados	µg/L	10
Clorofenvinfos	µg/L	1
Cloropirifos	µg/L	1
Diclorometano	µg/L	3
Di(2-etilhexil)ftalato (DEHP)	µg/L	1
Diurón	µg/L	1
Alfa-endosulfán	µg/L	0,5
Hexaclorociclohexano	µg/L	0,5
Isómero gamma-lindano	µg/L	0,5
Isoproturón	µg/L	0,5
Octifenoles	µg/L	2

PARÁMETROS	UNIDADES	MÁXIMOS
Para-ter-octifenol	µg/L	2
Pentaclorobenceno	µg/L	1
Benzo(a)pireno	µg/L	1
Benzo(b)fluoranteno	µg/L	1
Benzo(g,h,i)perileno	µg/L	1
Benzo(k)fluoranteno	µg/L	1
Indeno(1,2,3-cd)pireno	µg/L	1
Simazina	µg/L	1
Trifluralina	µg/L	1

### ANEXO III: LISTA DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS

Lista no exhaustiva de las actividades (CNAE-2009) consideradas prioritarias y que deben presentar la solicitud de vertidos al alcantarillado de acuerdo con las presentes Normas.

División	Grupo	Clase	NACE Rev 2	
01	01.1	SECCIÓN A: AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	01	
		Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas	01.1	
		Cultivos no perennes	01.11	
		01.11 Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas	01.12	
		01.12 Cultivo de arroz	01.13	
		01.13 Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	01.14	
		01.14 Cultivo de caña de azúcar	01.15	
		01.15 Cultivo de tabaco	01.16	
		01.16 Cultivo de plantas para fibras textiles	01.19	
		01.19 Otros cultivos no perennes	01.2	
		01.2	01.2 Cultivos perennes	01.21
			01.21 Cultivo de la vid	01.22
			01.22 Cultivo de frutos tropicales y subtropicales	01.23
			01.23 Cultivo de cítricos	01.24
			01.24 Cultivo de frutos con hueso y pepitas	01.25
			01.25 Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos	01.26
			01.26 Cultivo de frutos oleaginosos	01.27
			01.27 Cultivo de plantas para bebidas	01.28
			01.28 Cultivo de especias, plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas	01.29
			01.29 Otros cultivos perennes	01.3
		01.3	01.3 Propagación de plantas	01.30
			01.30 Propagación de plantas	01.4
		01.4	01.4 Producción ganadera	01.41
			01.41 Explotación de ganado bovino para la producción de leche	01.42
			01.42 Explotación de otro ganado bovino y búfalos	01.43
			01.43 Explotación de caballos y otros equinos	01.44
			01.44 Explotación de camellos y otros camélidos	01.45
			01.45 Explotación de ganado ovino y caprino	01.46
			01.46 Explotación de ganado porcino	01.47
			01.47 Avicultura	01.49
			01.49 Otras explotaciones de ganado	01.5
01.5 Producción agrícola combinada con la producción ganadera	01.50			
01.6	01.6 Producción agrícola combinada con la producción ganadera	01.61		
	01.61 Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha	01.62		
	01.62 Actividades de apoyo a la agricultura	01.63		
	01.63 Actividades de apoyo a la ganadería	01.64		
	01.64 Actividades de preparación posterior a la cosecha	01.7		
	01.7 Tratamiento de semillas para reproducción	01.70		
02	01.70 Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas	02		
	02 Silvicultura y explotación forestal	02.1		
	02.1 Silvicultura y otras actividades forestales	02.10		
	02.10 Silvicultura y otras actividades forestales	02.2		
	02.2 Explotación de la madera	02.20		
	02.20 Explotación de la madera	02.3		
	02.3 Recolección de productos silvestres, excepto madera	02.30		
	02.30 Recolección de productos silvestres, excepto madera	02.4		
	02.4 Servicios de apoyo a la silvicultura	02.40		
	02.40 Servicios de apoyo a la silvicultura	03		
03	03 Pesca y acuicultura	03.1		
	03.1 Pesca	03.11		
	03.11 Pesca marina	03.12		
		03.12 Pesca en agua dulce		

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	03.2		Acuicultura	03.2
		03.21	Acuicultura marina	03.21
		03.22	Acuicultura en agua dulce	03.22
			<b>SECCIÓN B: INDUSTRIAS EXTRACTIVAS</b>	
05			Extracción de antracita, hulla y lignito	05
	05.1		Extracción de antracita y hulla	05.1
		05.10	Extracción de antracita y hulla	05.10
	05.2		Extracción de lignito	05.2
		05.20	Extracción de lignito	05.20
06			Extracción de crudo de petróleo y gas natural	06
	06.1		Extracción de crudo de petróleo	06.1
		06.10	Extracción de crudo de petróleo	06.10
	06.2		Extracción de gas natural	06.2
		06.20	Extracción de gas natural	06.20
07			Extracción de minerales metálicos	07
	07.1		Extracción de minerales de hierro	07.1
		07.10	Extracción de minerales de hierro	07.10
	07.2		Extracción de minerales metálicos no férricos	07.2
		07.21	Extracción de minerales de uranio y torio	07.21
		07.29	Extracción de otros minerales metálicos no férricos	07.29
08			Otras industrias extractivas	08
	08.1		Extracción de piedra, arena y arcilla	08.1
		08.11	Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra	08.11
		08.12	Extracción de gravas y arenas; extracción de arcilla y caolín	08.12
	08.9		Industrias extractivas n.c.o.p.	08.9
		08.91	Extracción de minerales para productos químicos y fertilizantes	08.91
		08.92	Extracción de turba	08.92
		08.93	Extracción de sal	08.93
		08.99	Otras industrias extractivas n.c.o.p.	08.99
09			Actividades de apoyo a las industrias extractivas	09
	09.1		Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural	09.1
		09.10	Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural	09.10
	09.9		Actividades de apoyo a otras industrias extractivas	09.9
		09.90	Actividades de apoyo a otras industrias extractivas	09.90
			<b>SECCIÓN C: INDUSTRIA MANUFACTURERA</b>	
10			Industria de la alimentación	10
	10.1		Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos	10.1
		10.11	Procesado y conservación de carne	10.11
		10.12	Procesado y conservación de volatería	10.12
		10.13	Elaboración de productos cárnicos y de volatería	10.13
	10.2		Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	10.2
		10.21	Procesado de pescados, crustáceos y moluscos	10.20
		10.22	Fabricación de conservas de pescado	10.20
	10.3		Procesado y conservación de frutas y hortalizas	10.3
		10.31	Procesado y conservación de patatas	10.31
		10.32	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas	10.32
		10.39	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas	10.39
	10.4		Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales	10.4
		10.42	Fabricación de margarina y grasas comestibles similares	10.42
		10.43	Fabricación de aceite de oliva	10.41
		10.44	Fabricación de otros aceites y grasas	10.41
	10.5		Fabricación de productos lácteos	10.5
		10.52	Elaboración de helados	10.52
		10.53	Fabricación de quesos	10.51
		10.54	Preparación de leche y otros productos lácteos	10.51

División	Grupo	Clase	NACE Rev.2	
11	10.6	Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos	10.6	
		10.61 Fabricación de productos de molinería	10.61	
	10.7	10.62 Fabricación de almidones y productos amiláceos	10.62	
		Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias	10.7	
	10.8	10.71 Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería	10.71	
		10.72 Fabricación de galletas y productos de panadería y pastelería de larga duración	10.72	
		10.73 Fabricación de pastas alimenticias, cuscús y productos similares	10.73	
		Fabricación de otros productos alimenticios	10.8	
		10.81 Fabricación de azúcar	10.81	
		10.82 Fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería	10.82	
		10.83 Elaboración de café, té e infusiones	10.83	
		10.84 Elaboración de especias, salsas y condimentos	10.84	
		10.85 Elaboración de platos y comidas preparados	10.85	
		10.86 Elaboración de preparados alimenticios homogeneizados y alimentos dietéticos	10.86	
	10.9	10.89 Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.	10.89	
		Fabricación de productos para la alimentación animal	10.9	
		10.91 Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja	10.91	
	11.0	10.92 Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía	10.92	
		Fabricación de bebidas	11	
		Fabricación de bebidas	11.0	
		11.01 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	11.01	
		11.02 Elaboración de vinos	11.02	
		11.03 Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas	11.03	
		11.04 Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación	11.04	
		11.05 Fabricación de cerveza	11.05	
		11.06 Fabricación de malta	11.06	
		11.07 Fabricación de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas	11.07	
12.0		12	12	
	12.0 Industria del tabaco	12.0		
13	12.00	Industria del tabaco	12.00	
		Industria textil	13	
	13.1	Preparación e hilado de fibras textiles	13.1	
		13.10 Preparación e hilado de fibras textiles	13.10	
	13.2	Fabricación de tejidos textiles	13.2	
		13.20 Fabricación de tejidos textiles	13.20	
	13.3	Acabado de textiles	13.3	
		13.30 Acabado de textiles	13.30	
	13.9	Fabricación de otros productos textiles	13.9	
		13.91 Fabricación de tejidos de punto	13.91	
		13.92 Fabricación de artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir	13.92	
		13.93 Fabricación de alfombras y moquetas	13.93	
		13.94 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	13.94	
		13.95 Fabricación de telas no tejidas y artículos confeccionados con ellas, excepto prendas de vestir	13.95	
		13.96 Fabricación de otros productos textiles de uso técnico e industrial	13.96	
		13.99 Fabricación de otros productos textiles n.c.o.p.	13.99	
	14	14.1	Confección de prendas de vestir	14
			Confección de prendas de vestir, excepto de peletería	14.1
		14.11	Confección de prendas de vestir de cuero	14.11
14.12 Confección de ropa de trabajo			14.12	
14.13 Confección de otras prendas de vestir exteriores			14.13	
14.14 Confección de ropa interior			14.14	
14.19 Confección de otras prendas de vestir y accesorios			14.19	
14.2			Fabricación de artículos de peletería	14.2
		14.20 Fabricación de artículos de peletería	14.20	

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2	
15	14.3		Confección de prendas de vestir de punto	14.3	
		14.31	Confección de calcetería	14.31	
		14.39	Confección de otras prendas de vestir de punto	14.39	
	15.1		Industria del cuero y del calzado	15	
			Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería; preparación y teñido de pieles	15.1	
		15.11	Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles	15.11	
		15.12	Fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería	15.12	
		15.2		Fabricación de calzado	15.2
			15.20	Fabricación de calzado	15.20
	16	16.1		Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	16
16.10			Aserrado y cepillado de la madera	16.1	
16.2			Aserrado y cepillado de la madera	16.10	
		16.21	Fabricación de productos de madera, corcho, cestería y espartería	16.2	
16.2		16.21	Fabricación de chapas y tableros de madera	16.21	
		16.22	Fabricación de suelos de madera ensamblados	16.22	
		16.23	Fabricación de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción	16.23	
		16.24	Fabricación de envases y embalajes de madera	16.24	
		16.29	Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería	16.29	
		17	17.1		Industria del papel
17.11	Fabricación de pasta papelera, papel y cartón			17.1	
17.2	17.11		Fabricación de pasta papelera	17.11	
	17.12		Fabricación de papel y cartón	17.12	
17.2			Fabricación de artículos de papel y de cartón	17.2	
	17.21		Fabricación de papel y cartón ondulados; fabricación de envases y embalajes de papel y cartón	17.21	
	17.22		Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico, sanitario e higiénico	17.22	
	17.23		Fabricación de artículos de papelería	17.23	
	17.24		Fabricación de papeles pintados	17.24	
	17.29		Fabricación de otros artículos de papel y cartón	17.29	
18	18.1		Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	18	
			Artes gráficas y servicios relacionadas con las mismas	18.1	
		18.11	Impresión de periódicos	18.11	
		18.12	Otras actividades de impresión y artes gráficas	18.12	
	18.2	18.13	Servicios de preimpresión y preparación de soportes	18.13	
		18.14	Encuadernación y servicios relacionados con la misma	18.14	
		18.2		Reproducción de soportes grabados	18.2
			18.20	Reproducción de soportes grabados	18.20
19	19.1		Coquerías y refino de petróleo	19	
		19.10	Coquerías	19.1	
	19.2		Coquerías	19.10	
19.20		Refino de petróleo	19.2		
20	19.2		Refino de petróleo	19.20	
		19.20	Refino de petróleo	19.20	
	20.1		Industria química	20	
			Fabricación de productos químicos básicos, compuestos nitrogenados, fertilizantes, plásticos y caucho sintético en formas primarias	20.1	
		20.11	Fabricación de gases industriales	20.11	
		20.12	Fabricación de colorantes y pigmentos	20.12	
		20.13	Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica	20.13	
		20.14	Fabricación de otros productos básicos de química orgánica	20.14	
		20.15	Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados	20.15	
		20.16	Fabricación de plásticos en formas primarias	20.16	
20.17		Fabricación de caucho sintético en formas primarias	20.17		

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	20.2		Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos	20.2
		20.20	Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos	20.20
	20.3		Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas	20.3
		20.30	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas	20.30
	20.4		Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos	20.4
		20.41	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento	20.41
		20.42	Fabricación de perfumes y cosméticos	20.42
	20.5		Fabricación de otros productos químicos	20.5
		20.51	Fabricación de explosivos	20.51
		20.52	Fabricación de colas	20.52
		20.53	Fabricación de aceites esenciales	20.53
		20.59	Fabricación de otros productos químicos n.c.o.p.	20.59
	20.6		Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	20.6
		20.60	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	20.60
21			Fabricación de productos farmacéuticos	21
	21.1		Fabricación de productos farmacéuticos de base	21.1
		21.10	Fabricación de productos farmacéuticos de base	21.10
	21.2		Fabricación de especialidades farmacéuticas	21.2
		21.20	Fabricación de especialidades farmacéuticas	21.20
22			Fabricación de productos de caucho y plásticos	22
	22.1		Fabricación de productos de caucho	22.1
		22.11	Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho; reconstrucción y recauchulado de neumáticos	22.11
		22.19	Fabricación de otros productos de caucho	22.19
	22.2		Fabricación de productos de plástico	22.2
		22.21	Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico	22.21
		22.22	Fabricación de envases y embalajes de plástico	22.22
		22.23	Fabricación de productos de plástico para la construcción	22.23
		22.29	Fabricación de otros productos de plástico	22.29
23			Fabricación de otros productos minerales no metálicos	23
	23.1		Fabricación de vidrio y productos de vidrio	23.1
		23.11	Fabricación de vidrio plano	23.11
		23.12	Manipulado y transformación de vidrio plano	23.12
		23.13	Fabricación de vidrio hueco	23.13
		23.14	Fabricación de fibra de vidrio	23.14
		23.19	Fabricación y manipulado de otro vidrio, incluido el vidrio técnico	23.19
	23.2		Fabricación de productos cerámicos refractarios	23.2
		23.20	Fabricación de productos cerámicos refractarios	23.20
	23.3		Fabricación de productos cerámicos para la construcción	23.3
		23.31	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica	23.31
		23.32	Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción	23.32
	23.4		Fabricación de otros productos cerámicos	23.4
		23.41	Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental	23.41
		23.42	Fabricación de aparatos sanitarios cerámicos	23.42
		23.43	Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico	23.43
		23.44	Fabricación de otros productos cerámicos de uso técnico	23.44
		23.49	Fabricación de otros productos cerámicos	23.49
	23.5		Fabricación de cemento, cal y yeso	23.5
		23.51	Fabricación de cemento	23.51
		23.52	Fabricación de cal y yeso	23.52
	23.6		Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso	23.6
		23.61	Fabricación de elementos de hormigón para la construcción	23.61
		23.62	Fabricación de elementos de yeso para la construcción	23.62
		23.63	Fabricación de hormigón fresco	23.63

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
24	23.7	23.64	Fabricación de mortero	23.64
		23.65	Fabricación de fibrocemento	23.65
		23.69	Fabricación de otros productos de hormigón, yeso y cemento	23.69
	23.9	23.70	Corte, tallado y acabado de la piedra	23.7
			Corte, tallado y acabado de la piedra	23.70
			Fabricación de productos abrasivos y productos minerales no metálicos n.c.o.p.	23.9
			Fabricación de productos abrasivos	23.91
			Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.o.p.	23.99
	24.1		Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	24
		24.10	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones	24.1
			Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones	24.10
	24.2		Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero	24.2
	24.3	24.20	Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero	24.20
			Fabricación de otros productos de primera transformación del acero	24.3
	24.4	24.31	Estirado en frío	24.31
		24.32	Laminación en frío	24.32
		24.33	Producción de perfiles en frío por conformación con plegado	24.33
		24.34	Trefilado en frío	24.34
			Producción de metales preciosos y de otros metales no féreos	24.4
		24.41	Producción de metales preciosos	24.41
		24.42	Producción de aluminio	24.42
	24.5	24.43	Producción de plomo, zinc y estaño	24.43
		24.44	Producción de cobre	24.44
24.45		Producción de otros metales no féreos	24.45	
24.46		Procesamiento de combustibles nucleares	24.46	
		Fundición de metales	24.5	
24.51		Fundición de hierro	24.51	
24.52		Fundición de acero	24.52	
25	25.1	24.53	Fundición de metales ligeros	24.53
		24.54	Fundición de otros metales no féreos	24.54
			Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	25
			Fabricación de elementos metálicos para la construcción	25.1
	25.2	25.11	Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes	25.11
		25.12	Fabricación de carpintería metálica	25.12
	25.3	25.2	Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal	25.2
		25.21	Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central	25.21
	25.4	25.29	Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal	25.29
		25.30	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas para calefacción central	25.30
25.5	25.3	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas para calefacción central	25.3	
	25.40	Fabricación de armas y municiones	25.4	
25.6	25.5	Fabricación de armas y municiones	25.40	
	25.50	Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos	25.5	
25.7	25.6	25.50	Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos	25.50
			Tratamiento y revestimiento de metales; ingeniería mecánica por cuenta de terceros	25.6
	25.61	Tratamiento y revestimiento de metales	25.61	
	25.62	Ingeniería mecánica por cuenta de terceros	25.62	
		Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería, herramientas y ferretería	25.7	
25.9	25.7	25.71	Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería	25.71
		25.72	Fabricación de cerraduras y herrajes	25.72
	25.73	Fabricación de herramientas	25.73	
		Fabricación de otros productos metálicos	25.9	
25.9	25.91	Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero	25.91	
	25.92	Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros	25.92	
	25.93	Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles	25.93	

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2	
26		25.94	Fabricación de pernos y productos de tornillería	25.94	
		25.99	Fabricación de otros productos metálicos n.c.o.p.	25.99	
	26.1		Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	26	
			Fabricación de componentes electrónicos y circuitos impresos ensamblados	26.1	
		26.11	Fabricación de componentes electrónicos	26.11	
		26.12	Fabricación de circuitos impresos ensamblados	26.12	
		26.2		Fabricación de ordenadores y equipos periféricos	26.2
			26.20	Fabricación de ordenadores y equipos periféricos	26.20
		26.3		Fabricación de equipos de telecomunicaciones	26.3
			26.30	Fabricación de equipos de telecomunicaciones	26.30
		26.4		Fabricación de productos electrónicos de consumo	26.4
			26.40	Fabricación de productos electrónicos de consumo	26.40
	26.5		Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación; fabricación de relojes	26.5	
		26.51	Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación	26.51	
27	26.6	26.52	Fabricación de relojes	26.52	
			Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos	26.6	
	26.7	26.60	Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos	26.60	
			Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	26.7	
	26.8	26.70	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	26.70	
			Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	26.8	
	28	26.8	26.80	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	26.80
				Fabricación de material y equipo eléctrico	27
		27.1		Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos, y de aparatos de distribución y control eléctrico	27.1
			27.11	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	27.11
27.2		27.12	Fabricación de aparatos de distribución y control eléctrico	27.12	
			Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos	27.2	
27.3		27.20	Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos	27.20	
			Fabricación de cables y dispositivos de cableado	27.3	
27.4		27.31	Fabricación de cables de fibra óptica	27.31	
		27.32	Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos	27.32	
27.5		27.33	Fabricación de dispositivos de cableado	27.33	
			Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación	27.4	
27.9		27.40	Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación	27.40	
			Fabricación de aparatos domésticos	27.5	
28	27.9	27.51	Fabricación de electrodomésticos	27.51	
		27.52	Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos	27.52	
	28.1	27.90	Fabricación de otro material y equipo eléctrico	27.9	
			Fabricación de otro material y equipo eléctrico	27.90	
	28.2	28.1	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	28	
			Fabricación de maquinaria de uso general	28.1	
	28.3	28.11	Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos automóviles y ciclomotores	28.11	
		28.12	Fabricación de equipos de transmisión hidráulica y neumática	28.12	
	28.2	28.13	Fabricación de otras bombas y compresores	28.13	
		28.14	Fabricación de otra grifería y válvulas	28.14	
	28.3	28.15	Fabricación de cojinetes, engranajes y órganos mecánicos de transmisión	28.15	
			Fabricación de otra maquinaria de uso general	28.2	
	28.2	28.21	Fabricación de hornos y quemadores	28.21	
		28.22	Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación	28.22	
28.3	28.23	Fabricación de máquinas y equipos de oficina, excepto equipos informáticos	28.23		
	28.24	Fabricación de herramientas eléctricas manuales	28.24		
28.3	28.25	Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica	28.25		
	28.29	Fabricación de otra maquinaria de uso general n.c.o.p.	28.29		
28.3		Fabricación de maquinaria agraria y forestal	28.3		
	28.30	Fabricación de maquinaria agraria y forestal	28.30		

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	28.4		Fabricación de maquinas herramienta para trabajar el metal y otras máquinas herramienta	28.4
		28.41	Fabricación de maquinas herramienta para trabajar el metal	28.41
		28.49	Fabricación de otras máquinas herramienta	28.49
	28.9		Fabricación de otra maquinaria para usos específicos	28.9
		28.91	Fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica	28.91
		28.92	Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción	28.92
		28.93	Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco	28.93
		28.94	Fabricación de maquinaria para las industrias textil, de la confección y del cuero	28.94
		28.95	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón	28.95
		28.96	Fabricación de maquinaria para las industrias del plástico y del caucho	28.96
		28.99	Fabricación de otra maquinaria para usos específicos n.c.o.p.	28.99
29			Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	29
	29.1		Fabricación de vehículos de motor	29.1
		29.10	Fabricación de vehículos de motor	29.10
	29.2		Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques	29.2
		29.20	Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques	29.20
	29.3		Fabricación de componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor	29.3
		29.31	Fabricación de equipos eléctricos y electrónicos para vehículos de motor	29.31
		29.32	Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor	29.32
30			Fabricación de otro material de transporte	30
	30.1		Construcción naval	30.1
		30.11	Construcción de barcos y estructuras flotantes	30.11
		30.12	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	30.12
	30.2		Fabricación de locomotoras y material ferroviario	30.2
		30.20	Fabricación de locomotoras y material ferroviario	30.20
	30.3		Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria	30.3
		30.30	Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria	30.30
	30.4		Fabricación de vehículos militares de combate	30.4
		30.40	Fabricación de vehículos militares de combate	30.40
	30.9		Fabricación de material de transporte n.c.o.p.	30.9
		30.91	Fabricación de motocicletas	30.91
		30.92	Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad	30.92
		30.99	Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.	30.99
31			Fabricación de muebles	31
	31.0		Fabricación de muebles	31.0
		31.01	Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales	31.01
		31.02	Fabricación de muebles de cocina	31.02
		31.03	Fabricación de colchones	31.03
		31.09	Fabricación de otros muebles	31.09
32			Otras industrias manufactureras	32
	32.1		Fabricación de artículos de joyería, bisutería y similares	32.1
		32.11	Fabricación de monedas	32.11
		32.12	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares	32.12
		32.13	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares	32.13
	32.2		Fabricación de instrumentos musicales	32.2
		32.20	Fabricación de instrumentos musicales	32.20
	32.3		Fabricación de artículos de deporte	32.3
		32.30	Fabricación de artículos de deporte	32.30
	32.4		Fabricación de juegos y juguetes	32.4
		32.40	Fabricación de juegos y juguetes	32.40
	32.5		Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	32.5
		32.50	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	32.50

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	32.9		Industrias manufactureras n.c.o.p.	32.9
		32.91	Fabricación de escobas, brochas y cepillos	32.91
		32.99	Otras industrias manufactureras n.c.o.p.	32.99
33			Reparación e instalación de maquinaria y equipo	33
	33.1		Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo	33.1
		33.11	Reparación de productos metálicos	33.11
		33.12	Reparación de maquinaria	33.12
		33.13	Reparación de equipos electrónicos y ópticos	33.13
		33.14	Reparación de equipos eléctricos	33.14
		33.15	Reparación y mantenimiento naval	33.15
		33.16	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial	33.16
		33.17	Reparación y mantenimiento de otro material de transporte	33.17
		33.19	Reparación de otros equipos	33.19
	33.2		Instalación de máquinas y equipos industriales	33.2
		33.20	Instalación de máquinas y equipos industriales	33.20
			<b>SECCIÓN D: SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO</b>	
35			Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	35
	35.1		Producción, transporte y distribución de energía eléctrica	35.1
		35.12	Transporte de energía eléctrica	35.12
		35.13	Distribución de energía eléctrica	35.13
		35.14	Comercio de energía eléctrica	35.14
		35.15	Producción de energía hidroeléctrica	35.11
		35.16	Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional	35.11
		35.17	Producción de energía eléctrica de origen nuclear	35.11
		35.18	Producción de energía eléctrica de origen eólico	35.11
		35.19	Producción de energía eléctrica de otros tipos	35.11
	35.2		Producción de gas; distribución por tubería de combustibles gaseosos	35.2
		35.21	Producción de gas	35.21
		35.22	Distribución por tubería de combustibles gaseosos	35.22
		35.23	Comercio de gas por tubería	35.23
	35.3		Suministro de vapor y aire acondicionado	35.3
		35.30	Suministro de vapor y aire acondicionado	35.30
			<b>SECCIÓN E: SUMINISTRO DE AGUA, ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN</b>	
36			Captación, depuración y distribución de agua	36
	36.0		Captación, depuración y distribución de agua	36.0
		36.00	Captación, depuración y distribución de agua	36.00
37			Recogida y tratamiento de aguas residuales	37
	37.0		Recogida y tratamiento de aguas residuales	37.0
		37.00	Recogida y tratamiento de aguas residuales	37.00
38			Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización	38
	38.1		Recogida de residuos	38.1
		38.11	Recogida de residuos no peligrosos	38.11
		38.12	Recogida de residuos peligrosos	38.12
	38.2		Tratamiento y eliminación de residuos	38.2
		38.21	Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos	38.21
		38.22	Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos	38.22
	38.3		Valorización	38.3
		38.31	Separación y clasificación de materiales	38.31
		38.32	Valorización de materiales ya clasificados	38.32
39			Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	39
	39.0		Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	39.0
		39.00	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	39.00

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
			<b>SECCIÓN F: CONSTRUCCIÓN</b>	
41			Construcción de edificios	41
	41.1		Promoción inmobiliaria	41.1
		41.10	Promoción inmobiliaria	41.10
	41.2		Construcción de edificios	41.2
		41.21	Construcción de edificios residenciales	41.20
		41.22	Construcción de edificios no residenciales	41.20
42			Ingeniería civil	42
	42.1		Construcción de carreteras y vías férreas, puentes y túneles	42.1
		42.11	Construcción de carreteras y autopistas	42.11
		42.12	Construcción de vías férreas de superficie y subterráneas	42.12
		42.13	Construcción de puentes y túneles	42.13
	42.2		Construcción de redes	42.2
		42.21	Construcción de redes para fluidos	42.21
		42.22	Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones	42.22
	42.9		Construcción de otros proyectos de ingeniería civil	42.9
		42.91	Obras hidráulicas	42.91
		42.99	Construcción de otros proyectos de ingeniería civil n.c.o.p.	42.99
43			Actividades de construcción especializada	43
	43.1		Demolición y preparación de terrenos	43.1
		43.11	Demolición	43.11
		43.12	Preparación de terrenos	43.12
		43.13	Perforaciones y sondeos	43.13
	43.2		Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones en obras de construcción	43.2
		43.21	Instalaciones eléctricas	43.21
		43.22	Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado	43.22
		43.29	Otras instalaciones en obras de construcción	43.29
	43.3		Acabado de edificios	43.3
		43.31	Revocamiento	43.31
		43.32	Instalación de carpintería	43.32
		43.33	Revestimiento de suelos y paredes	43.33
		43.34	Pintura y acristalamiento	43.34
		43.39	Otro acabado de edificios	43.39
	43.9		Otras actividades de construcción especializada	43.9
		43.91	Construcción de cubiertas	43.91
		43.99	Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.	43.99
			<b>SECCIÓN G: COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS</b>	
45			Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas	45
	45.1		Venta de vehículos de motor	45.1
		45.11	Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros	45.11
		45.19	Venta de otros vehículos de motor	45.19
	45.2		Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	45.2
		45.20	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	45.20
	45.3		Comercio de repuestos y accesorios de vehículos de motor	45.3
		45.31	Comercio al por mayor de repuestos y accesorios de vehículos de motor	45.31
		45.32	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor	45.32
	45.4		Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	45.4
		45.40	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	45.40
46			Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	46
	46.1		Intermediarios del comercio	46.1
		46.11	Intermediarios del comercio de materias primas agrarias, animales vivos, materias primas textiles y productos semielaborados	46.11

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
		46.12	Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales	46.12
		46.13	Intermediarios del comercio de la madera y materiales de construcción	46.13
		46.14	Intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves	46.14
		46.15	Intermediarios del comercio de muebles, artículos para el hogar y ferretería	46.15
		46.16	Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero	46.16
		46.17	Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco	46.17
		46.18	Intermediarios del comercio especializados en la venta de otros productos específicos	46.18
		46.19	Intermediarios del comercio de productos diversos	46.19
	46.2		Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos	46.2
		46.21	Comercio al por mayor de cereales, tabaco en rama, semillas y alimentos para animales	46.21
		46.22	Comercio al por mayor de flores y plantas	46.22
		46.23	Comercio al por mayor de animales vivos	46.23
		46.24	Comercio al por mayor de cueros y pieles	46.24
	46.3		Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco	46.3
		46.31	Comercio al por mayor de frutas y hortalizas	46.31
		46.32	Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos	46.32
		46.33	Comercio al por mayor de productos lácteos, huevos, aceites y grasas comestibles	46.33
		46.34	Comercio al por mayor de bebidas	46.34
		46.35	Comercio al por mayor de productos del tabaco	46.35
		46.36	Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería	46.36
		46.37	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias	46.37
		46.38	Comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos alimenticios	46.38
		46.39	Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco	46.39
	46.4		Comercio al por mayor de artículos de uso doméstico	46.4
		46.41	Comercio al por mayor de textiles	46.41
		46.42	Comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado	46.42
		46.43	Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos	46.43
		46.44	Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza	46.44
		46.45	Comercio al por mayor de productos de perfumería y cosmética	46.45
		46.46	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	46.46
		46.47	Comercio al por mayor de muebles, alfombras y aparatos de iluminación	46.47
		46.48	Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería	46.48
		46.49	Comercio al por mayor de otros artículos de uso doméstico	46.49
	46.5		Comercio al por mayor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones	46.5
		46.51	Comercio al por mayor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos	46.51
		46.52	Comercio al por mayor de equipos electrónicos y de telecomunicaciones y sus componentes	46.52
	46.6		Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros	46.6
		46.61	Comercio al por mayor de maquinaria, equipos y suministros agrícolas	46.61
		46.62	Comercio al por mayor de máquinas herramienta	46.62
		46.63	Comercio al por mayor de maquinaria para la minería, la construcción y la ingeniería civil	46.63
		46.64	Comercio al por mayor de maquinaria para la industria textil y de máquinas de coser y tricotar	46.64
		46.65	Comercio al por mayor de muebles de oficina	46.65
		46.66	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de oficina	46.66
		46.69	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo	46.69
	46.7		Otro comercio al por mayor especializado	46.7
		46.71	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares	46.71

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
47		46.72	Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos	46.72
		46.73	Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios	46.73
		46.74	Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción	46.74
		46.75	Comercio al por mayor de productos químicos	46.75
		46.76	Comercio al por mayor de otros productos semielaborados	46.76
		46.77	Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho	46.77
		46.9	Comercio al por mayor no especializado	46.9
		46.90	Comercio al por mayor no especializado	46.90
		47.1	Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas	47
		47.1	Comercio al por menor en establecimientos no especializados	47.1
		47.11	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco	47.11
		47.19	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados	47.19
		47.2	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados	47.2
		47.21	Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados	47.21
		47.22	Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados	47.22
		47.23	Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados	47.23
		47.24	Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados	47.24
		47.25	Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados	47.25
		47.26	Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados	47.26
		47.29	Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados	47.29
		47.3	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados	47.3
		47.30	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados	47.30
		47.4	Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados	47.4
		47.41	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados	47.41
		47.42	Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	47.42
		47.43	Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados	47.43
		47.5	Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados	47.5
		47.51	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados	47.51
		47.52	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados	47.52
		47.53	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados	47.53
47.54	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados	47.54		
47.59	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados	47.59		
47.6	Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados	47.6		
47.61	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados	47.61		
47.62	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados	47.62		
47.63	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados	47.63		

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
		47.64	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados	47.64
		47.65	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados	47.65
	47.7		Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados	47.7
		47.71	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados	47.71
		47.72	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados	47.72
		47.73	Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados	47.73
		47.74	Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados	47.74
		47.75	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados	47.75
		47.76	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados	47.76
		47.77	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados	47.77
		47.78	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados	47.78
		47.79	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos especializados	47.79
	47.8		Comercio al por menor en puestos de venta y mercadillos	47.8
		47.81	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos	47.81
		47.82	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos	47.82
		47.89	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos	47.89
	47.9		Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos	47.9
		47.91	Comercio al por menor por correspondencia o Internet	47.91
		47.99	Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos	47.99
			<b>SECCIÓN H: TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO</b>	
49			Transporte terrestre y por tubería	49
	49.1		Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril	49.1
		49.10	Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril	49.10
	49.2		Transporte de mercancías por ferrocarril	49.2
		49.20	Transporte de mercancías por ferrocarril	49.20
	49.3		Otro transporte terrestre de pasajeros	49.3
		49.31	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros	49.31
		49.32	Transporte por taxi	49.32
		49.39	Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.	49.39
	49.4		Transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanza	49.4
		49.41	Transporte de mercancías por carretera	49.41
		49.42	Servicios de mudanza	49.42
	49.5		Transporte por tubería	49.5
		49.50	Transporte por tubería	49.50
50			Transporte marítimo y por vías navegables interiores	50
	50.1		Transporte marítimo de pasajeros	50.1
		50.10	Transporte marítimo de pasajeros	50.10
	50.2		Transporte marítimo de mercancías	50.2
		50.20	Transporte marítimo de mercancías	50.20
	50.3		Transporte de pasajeros por vías navegables interiores	50.3
		50.30	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores	50.30

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2	
51	50.4	50.40	Transporte de mercancías por vías navegables interiores	50.4	
			Transporte de mercancías por vías navegables interiores	50.40	
	51.1	51.10	Transporte aéreo	51	
			Transporte aéreo de pasajeros	51.1	
	51.2	51.21	Transporte aéreo de mercancías y transporte espacial	51.10	
			Transporte aéreo de mercancías	51.2	
	52	51.22	52	Transporte espacial	51.21
				Almacenamiento y actividades anexas al transporte	51.22
		52.1	52.10	Depósito y almacenamiento	52
				Depósito y almacenamiento	52.1
52.2		52.21	Actividades anexas al transporte	52.10	
			Actividades anexas al transporte terrestre	52.2	
53		52.22	52.22	Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores	52.21
				Actividades anexas al transporte aéreo	52.22
		52.24	52.24	Manipulación de mercancías	52.23
				Otras actividades anexas al transporte	52.24
	53.1	53.10	Actividades postales y de correos	52.29	
			Actividades postales sometidas a la obligación del servicio universal	53	
53.2	53.20	Otras actividades postales y de correos	53.1		
		Otras actividades postales y de correos	53.10		
55		SECCIÓN I: HOSTELERÍA			
		Servicios de alojamiento		55	
		55.1	55.10	Hoteles y alojamientos similares	55.1
				Hoteles y alojamientos similares	55.10
		55.2	55.20	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia	55.2
				Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia	55.20
		55.3	55.30	Campings	55.3
				Campings	55.30
		55.9	55.90	Otros alojamientos	55.9
				Otros alojamientos	55.90
56	56.1	56.10	Servicios de comidas y bebidas	56	
			Restaurantes y puestos de comidas	56.1	
	56.2	56.21	Restaurantes y puestos de comidas	56.10	
			Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas	56.2	
	56.3	56.29	Provisión de comidas preparadas para eventos	56.21	
			Otros servicios de comidas	56.29	
	56.30	56.30	Establecimientos de bebidas	56.3	
Establecimientos de bebidas			56.30		
58		SECCIÓN J: INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES			
		Edición		58	
		58.1	58.11	Edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales	58.1
				Edición de libros	58.11
		58.12	58.12	Edición de directorios y guías de direcciones postales	58.12
				Edición de periódicos	58.13
		58.14	58.14	Edición de revistas	58.14
				Otras actividades editoriales	58.19
		58.2	58.21	Edición de programas informáticos	58.2
				Edición de videojuegos	58.21
59	58.29	58.29	Edición de otros programas informáticos	58.29	
			Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	59	
	59.1	59.12	Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión	59.1	
			Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión	59.12	
59.14	59.14	Actividades de exhibición cinematográfica	59.14		
		Actividades de exhibición cinematográfica	59.14		

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
74	74.1		Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	74
			Actividades de diseño especializado	74.1
	74.2	74.10	Actividades de diseño especializado	74.10
			Actividades de fotografía	74.2
	74.3	74.20	Actividades de fotografía	74.20
			Actividades de traducción e interpretación	74.3
	74.9	74.30	Actividades de traducción e interpretación	74.30
		Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.	74.9	
75	75.0	74.90	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.	74.90
			Actividades veterinarias	75
			Actividades veterinarias	75.0
		75.00	Actividades veterinarias	75.00

## ANEXO IV: MÉTODOS ANALÍTICOS

Método analíticos establecidos para el análisis de los vertidos (lista no exhaustiva)

PARÁMETROS	MÉTODO
Agentes tensoactivos	Espectrofotometría de absorción
Estaño	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Fenoles	Destilación y espectrofotometría de absorción método Amino -4-antipirina
Fluoruro	Electrodo selectivo o espectrofotometría de absorción.
Fósforo total	Espectrofotometría de absorción molecular.
Hierro	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
Hidrocarburos totales	Espectrofotometría de absorción infrarroja.
Manganeso	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
Mercurio	Absorción atómica.
Molibdeno	Absorción atómica.
Níquel	Absorción atómica.
Nitratos	Espectrometría de absorción
Nitrógeno amoniacal	Nesslerización
Pesticidas	Cromatografía de gases
Plata	Absorción atómica.
Plomo	Absorción atómica.
Selenio	Absorción atómica.
Sodio	Absorción atómica.
Sulfuro	Espectrometría de absorción.
Sulfatos	Espectrometría de absorción / gravimetría.
Titanio	Absorción atómica.
Ecotoxicidad	Bioensayo de luminiscencia (Equinox). Ensayo de inhibición del crecimiento de algas Ensayo de toxicidad aguda en daphnias Test de la OCDE 209. Inhibición de las respiración de lodos activos Ensayo de toxicidad aguda en rotíferos Ensayo de toxicidad aguda en tyamnocephlus
Zinc	Absorción atómica o expectrometría de absorción.

## ANEXO V: INSTANCIA PARA LA SOLICITUD DE VERTIDO

### INSTANCIA V-1 PARA LA SOLICITUD DE VERTIDO

SR. DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Fecha:..... N<sup>o</sup> de Expediente:.....

#### 1. Información del solicitante

Nombre de la entidad o particular solicitante: .....

DNI/CIF:.....

CNAE:..... (según consta en el Anexo III)

Dirección.....

Código Postal .....Municipio.....

Responsable de la solicitud.....

Cargo .....

Teléfono de contacto.....

#### 2. Datos de la actividad (incluir folio aparte):

a. Breve descripción general del proceso o procesos causantes del vertido.

b. Materia(s) Prima(s) (indicar consumo anual)

c. Producto(s) Finales(s) (indicar producción anual)

d. Residuos líquidos o sólidos (indicar producción anual)

e. ¿Dispone su instalación de un generador de emergencia para casos de caída de red eléctrica? SI/NO

#### 3. Consumo de AGUA (media MENSUAL)

Por la red de abastecimiento m<sup>3</sup>/mes.....

Otros recursos propios (pozos, galerías, desaladoras, etc) m<sup>3</sup>/mes.....

Total consumo de agua m<sup>3</sup>/mes.....

#### 4. Caudal de vertido

Caudal total anual que se vierte m<sup>3</sup>/a.....

Caudal medio diario m<sup>3</sup>/d:.....

Caudal punta m<sup>3</sup>/h:.....

#### 5. Planos o esquemas (en formato DIN A3 o DIN A4)

*Plano 1.* Plano de situación, planta, conducciones, detalles de la red de alcantarillado, arquetas y acometidas, con dimensiones, situación y cotas.

*Plano 2:* Esquema de las instalaciones de corrección del vertido existentes o previstas, con planos, esquemas de funcionamiento. Incluir datos de rendimiento de las mismas.

**6. Tipo de tratamiento Por cada punto de vertido**

Depósito de retención o de homogeneización

Separación de sólidos decantables

Separación de grasas y aceites

Tratamiento físico-químico

Tratamiento biológico

Otros (describir) .....

¿Funciona la planta sólo por temporadas? SI/NO

En caso afirmativo indicar meses

Instalación nueva

Instalación existente (Fecha de construcción:.....)

**7. Características del vertido**

(completar la Tabla A-V declaración de buena fe de las características del vertido adjunta en la siguiente página)

**8. Firma del declarante**

Nombre .....

Fecha .....

Cargo .....

Firma:

Tabla A.V.: Declaración de buena fe de las características del vertido

Nombre del solicitante:				Expediente n°:	
				Fecha:	
Parámetros	Unidades	Datos medios medidos	Fecha (s) en que se tomaron las medidas	Indicar con una «x» si sospecha de que puede haber contaminación por el parámetro	Indicar con una «x» si está seguro de que no hay contaminación por el parámetro
Temperatura	°C				
pH	pH				
DBO <sub>5</sub>	mg/L de O <sub>2</sub>				
DQO	mg/L de O <sub>2</sub>				
Conductividad	(J.S/cm				
Sólidos suspendidos	mg/L de SS				
Aceites y grasas	mg/L de AyG				
Aluminio	mg/L de AL				
Antimonio	mg /V. de Sb				
Arsénico	mg/L de As				
Bario	mg/L de Ba				
Boro	mg/L de B				
Cadmio	mg/l de Cd				
Cianuros libres	mg/l de Cn				
Cianuros totales	mg/L de Cn				
Cobre total	mg/L de Cu				
Cromo hexavalente	mg/l de Cr (VI)				
Cromo total	mg/L de Cr				
Estaño	mg/L de Sn				
Hierro	mg/L de Fe				
Manganeso	mg/L de Mn				
Mercurio	mg/L de Hg				
Molibdeno	mg/L de Mo				

Níquel	mg/L de Ni				
Plata	mg/L de Ag				
Plomo	mg/L de Pb				
Selenio	mg/L de Se				
Titanio	mg/L de Ti				
Zinc	mg/L de Zn				
Cloruros	mg/L de Cl				
Sulfatos	mg/L de S04				
Sulfuros libres	mg/L de S				
Sulfuros totales	mg/L de S				
Fluoruros	mg/L de F				
Nitratos	mg/L de N03				
Nitrógeno	mg/L de N				
Fósforo total	mg/L de P				
Agentes	mg/L SAAM				
Pesticidas	mg/L Pest.				
Fenoles	mg/L de Fenol				
Hidrocarburos	mg/L de HA				
Hidrocarburos	mg/L de PAH				
Compuestos	mg/L de AOX				
Ecotoxicidad	Equitox/m <sup>3</sup>				

... and the ...

## INDICE

1. DISPOSICIONES GENERALES .....	3
Artículo 1: Objeto .....	3
Artículo 2: Glosario de términos .....	3
Artículo 3: Ámbito .....	4
2. NORMAS PARA EL USO Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO .....	5
Artículo 4: Obligatoriedad .....	5
Artículo 5: Construcción de alcantarillado .....	5
Artículo 6: Construcción de acometidas .....	6
Artículo 7: Acometidas únicas y comunes .....	6
Artículo 8: Autorización de acometida .....	7
Artículo 9: Construcción de arquetas de registro .....	7
Artículo 10: Construcción de desagües interiores .....	7
Artículo 11: Modificación de los trazados .....	8
Artículo 12: Protección contra aguas en el subsuelo .....	8
3. LAS CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO .....	9
Artículo 13: Vertidos prohibidos .....	9
Artículo 14: Vertidos tolerados .....	9
4. SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO .....	10
Artículo 15: Solicitud de vertido .....	10
Artículo 16: Acreditación .....	10
Artículo 17: Cambios en la composición del vertido .....	10
Artículo 18: Acreditación de datos .....	10
Artículo 19: Plazos para la presentación de la solicitud de vertido .....	11
Artículo 20: Autorización de vertido al alcantarillado .....	11
Artículo 21: Condiciones especiales a la Autorización de Vertido .....	12
Artículo 22: Modificación o suspensión de la autorización .....	12
Artículo 23: Información a terceros .....	12
5. TRATAMIENTO PREVIOS A LOS VERTIDOS .....	13
Artículo 24: Instalaciones tratamiento previo al vertido .....	13
Artículo 25: Autorización condicionada .....	13
Artículo 26: Asociación de usuarios .....	13
6. DESCARGAS ACCIDENTALES .....	14
Artículo 27: Comunicación .....	14
Artículo 28: Adopción de medidas .....	14
Artículo 29: Valoración y abono de daños .....	14
Artículo 30: Accidentes mayores .....	15
7. MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS .....	16
Artículo 31: Muestreo .....	16
Artículo 32: Muestras .....	16
Artículo 33: Métodos analíticos .....	16
Artículo 34: Autocontrol .....	16
Artículo 35: Información a la Administración .....	17
Artículo 36: Arqueta de efluentes .....	17
Artículo 37: Arqueta de registro del tratamiento previo al vertido .....	17
Artículo 38: Control individual .....	17
Artículo 39: Mantenimiento .....	17
Artículo 40: Acceso a las instalaciones .....	18
Artículo 41: Inspección .....	18
Artículo 42: Acta de inspección .....	18
8. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS .....	19
Artículo 43: Suspensión inmediata .....	19
Artículo 44: Aseguramiento de la suspensión .....	19
Artículo 45: Adecuación del vertido .....	19
Artículo 46: Resolución definitiva .....	19

9. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO .....	20
Artículo 47: Conductas prohibidas .....	20
Artículo 48: Responsabilidad .....	20
Artículo 49: Procedimiento y competencia .....	20
Artículo 50: Ejecución subsidiaria .....	21
Artículo 51: Recargos .....	21
10. INFRACCIONES Y SANCIONES .....	23
Artículo 52. Infracciones y sanciones .....	23
Artículo 53. Procedimiento y competencia .....	23
ANEXO I: VERTIDOS PROHIBIDOS .....	24
ANEXO II: VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN .....	27
ANEXO III: LISTA DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS .....	29
ANEXO IV: MÉTODOS ANALÍTICOS .....	44
ANEXO V: INSTANCIA PARA LA SOLICITUD DE VERTIDO .....	45

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1: Objeto

Las presentes Normas tienen por objeto regular el uso adecuado de la red de saneamiento, así como las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones ubicadas en la zona portuaria de San Sebastián de la Gomera con el fin de proteger las instalaciones de saneamiento, los recursos hidráulicos y por tanto el medio ambiente y la salud de las personas, y evitar en especial los siguientes problemas:

- a) Alteraciones a la función de las instalaciones de saneamiento por afección, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.
- b) Impedimentos o dificultades a los trabajos de mantenimiento ordinario de la infraestructura de saneamiento por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.
- c) Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de bombeo y/o tratamiento de las aguas residuales.
- d) Dificultades de cualquier tipo en el aprovechamiento de las aguas tratadas o de los subproductos de los procesos de tratamiento.

### Artículo 2: Glosario de términos

A efectos de estas Normas se entenderá por:

- Aguas residuales domésticas: Las aguas residuales generadas exclusivamente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.
- Aguas residuales industriales: Todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial que no sean exclusivamente aguas residuales domésticas, ni aguas de escorrentía pluvial.
- Red de alcantarillado: El conjunto de conductos o instalaciones que discurren por el subsuelo de población y sirven para la evacuación de las aguas residuales y pluviales.
- Acometida domiciliaria: Aquel conducto subterráneo instalado bajo la vía pública que sirve para transportar las aguas residuales desde un edificio, instalación ó finca a la red de alcantarillado.
- Tratamiento previo al vertido: Operaciones de tratamiento, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.
- Estación de tratamiento: La instalación en que se someten las aguas residuales a un tratamiento físico y/o biológico tal, que permita su posterior vertido o reutilización para los fines autorizados.
- Tarifa de alcantarillado: La tarifa de alcantarillado responde a los costes de operación y

mantenimiento de la red de alcantarillado y estaciones de bombeo.

- Tarifa de tratamiento: La tarifa de tratamiento responde a los costes de operación y mantenimiento de los tratamientos de aguas residuales y conducciones de vertido.
- Tarifa de alcantarillado + tratamiento: Equivale a la suma de la tarifa de alcantarillado más la tarifa de tratamiento.
- Usuario, persona natural o jurídica titular que utilice la red de alcantarillado para verter sus efluentes.

### **Artículo 3: Ámbito**

Las presentes Normas regulan las condiciones a las que deberá ajustarse el uso de la red de alcantarillado y sus obras e instalaciones de saneamiento asociadas en la zona portuaria de San Sebastián de la Gomera, para la recogida, transporte, tratamiento y/o vertido de las aguas residuales o aguas pluviales.

## 2. NORMAS PARA EL USO Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

### Artículo 4: Obligatoriedad

Los edificios o instalaciones existentes o de nueva construcción, deberán verter a la red de alcantarillado sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, siempre que dichas aguas reúnan las condiciones físico-químicas exigidas en estas Normas. La distancia mínima a partir de la cual será obligatorio conectarse a la red de alcantarillado será de 50 m.

Dicha distancia se medirá desde el punto más próximo de la linde de la parcela a la red de alcantarillado más cercana.

Si el edificio tuviese fachada a más de una vía pública, el propietario podrá elegir, siempre que sea posible, el colector público al que haya de conectarse. Para ello deberá seguir las directrices de la Autoridad Portuaria.

Los edificios o instalaciones que tengan desagüe por medio del pozo negro o fosa séptica y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la misma a través de la acometida correspondiente, a modificar la red interior de la finca para conectarse con la referida acometida y cegar el antiguo sistema.

Los edificios o instalaciones tuviesen desagüe a cielo abierto, directa o indirectamente sin tratamiento previo o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anómalo, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la red de alcantarillado, salvo el supuesto indicado en el párrafo siguiente en que se admite provisionalmente un tratamiento previo.

Los edificios o instalaciones que tengan desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica, y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente imposible deberán obtener el permiso de vertido de acuerdo con lo indicado en el Artículo 15.

### Artículo 5: Construcción de alcantarillado

Con carácter general, las redes de alcantarillado pueden construirse:

- a) Por el urbanizador, cuando así sea exigible en virtud de lo recogido en la concesión, con todos los derechos inherentes. Deberá cumplir las Normas técnicas vigentes para las instalaciones de saneamiento y realizar los trabajos bajo la supervisión de la Autoridad Portuaria

Para ello y con carácter previo a la redacción de un Proyecto de Urbanización, o a la ejecución de obras de alcantarillado, habrá de solicitarse de la Autoridad Portuaria, la información necesaria sobre la normativa vigente al respecto, redes y condiciones existentes, señalización de los puntos

más aconsejables para realizar la evacuación de las aguas residuales cualquier otro extremo que pudiera resultar de interés al efecto.

En viales de nueva construcción, el urbanizador deberá construir todas las acometidas domiciliarias. Éstas deberán incluirse en el Proyecto de Urbanización, detallando sus características, que deberán ajustarse a la Normativa técnica vigente.

- b) Por la Autoridad Portuaria, a iniciativa propia.
- c) Por la Autoridad Portuaria, a petición de particulares, como prolongación de la red existente, a cargo íntegro de dichos particulares.

### **Artículo 6: Construcción de acometidas**

Las aguas residuales de un edificio o instalación conducirán al alcantarillado a través de la acometida, que consta de una arqueta de registro situada en la acera y de un conducto que va desde dicha arqueta hasta la red de alcantarillado.

El conducto de acometida será estanco, de diámetro mínimo de 200 mm, y una pendiente mínima del 2%, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados.

Como regla general, los conductos de las aguas residuales discurrirán por una zanja distinta de la utilizarla para los conductos de abastecimiento de agua potable. De no ser posible, y previa la conformidad de la Autoridad Portuaria, el conducto del agua potable se colocará un nivel superior al de los colectores del alcantarillado, separados ambos como mínimo 60 cm., tanto en planta como en alzado. En caso de imposibilidad técnica de esta segunda alternativa será la Autoridad Portuaria la encargada de definir la solución a adoptar.

La obra de conexión a la red de alcantarillado en el tramo comprendido en la vía pública podrá ser ejecutada directamente por la Autoridad Portuaria con cargo al titular, o por este mismo una vez obtenida la autorización correspondiente. En este último caso, el particular deberá presentar un proyecto detallado de la obra y una vez aprobado por la Autoridad Portuaria ejecutarse ésta bajo su inspección. Una vez transcurrido el período de garantía que se fije para la obra ésta será entregada a la Autoridad Portuaria, previa aceptación, pasando a formar parte de la red de alcantarillado.

### **Artículo 7: Acometidas únicas y comunes**

Cada edificio o finca tendrá una acometida única a la red de alcantarillado.

Ante la imposibilidad técnica de que cada edificio tenga su acometida única, y sin exclusión de lo indicado en el Artículo 26 referente a las asociaciones de usuarios, podrá autorizarse el desagüe de varios edificios a través de una acometida común, si no constituyera peligro para el desagüe y siempre que la servidumbre o servidumbres que al efecto se constituyen sean aceptadas por los propietarios de los edificios y discurran por zonas comunes.

### **Artículo 8: Autorización de acometida**

Las acometidas serán autorizadas por la Autoridad Portuaria.

Serán condiciones previas para que la Autoridad Portuaria, autorice la construcción y uso de la acometida:

- a) Que el efluente previsto reúna las condiciones físico-químicas que se especifican los Anexos I y II de estas Normas.
- b) Que la alcantarilla esté en servicio.
- c) Que la instalación de desagüe del edificio o instalación se ajuste a lo previsto en el Artículo 10.

### **Artículo 9: Construcción de arquetas de registro**

Las acometidas domiciliarias se conectarán a la red de alcantarillado mediante una arqueta de registro, situada en vía pública, junto a la fachada y en zona de fácil acceso.

La construcción del dispositivo de registro deberá cumplir con las dimensiones y características establecidas al respecto por esta Autoridad Portuaria.

### **Artículo 10: Construcción de desagües interiores**

Sin exclusión de las instalaciones de tratamiento previo al vertido que deban realizarse de acuerdo con el Artículo 24 la instalación de desagüe interior hasta la arqueta de registro, deberán llevarse a cabo por el propietario quién vendrá obligado a ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de edificación.

Los colectores colgados interiores deberán resistir las presiones a que puedan estar sometidos en caso de obturación del alcantarillado. De una manera especial se asegurará la ventilación aérea y el aislamiento sifónico de los bajantes.

Será siempre responsabilidad del propietario la inclusión de todas las medidas de precaución que sean necesarias para evitar que puedan penetrar en la finca o edificio aguas procedentes de la red de alcantarillado.

Las aguas residuales generadas o captadas en plantas de edificios que se encuentran a una cota inferior a la de la rasante de la vía en la que se realice la acometida, deberán ser conducidas a un depósito intermedio para su posterior elevación al registro de acometida.

El depósito recolector deberá ajustarse a las siguientes características:

- a) La capacidad del depósito deberá prever cualquier contingencia de avería; por lo cual su capacidad deberá ser, como mínimo, la correspondiente al almacenamiento de 48 horas.
- b) El depósito deberá ser totalmente estanco con objeto de evitar la infiltración hacia el exterior del agua residual y hacia el interior de cualquier sustancia ajena al vertido.
- c) El depósito deberá contar con un conducto de ventilación que sobresalga 2 m por encima del último plano accesible de edificio. El diámetro mínimo será de 150 mm y deberá dotarse de sombrerete.

La impulsión de las aguas residuales del depósito recolector hasta la arqueta de registro deberá realizarse por el propietario de la finca o edificio; y cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Se recomienda instalar más de una electrobomba y habrá, como mínimo, una electrobomba adicional de reserva.
- b) La tubería de descarga de las mismas deberá hacerlo a una cota superior a la rasante de salida del registro de acometida.
- c) El cuadro eléctrico permitirá un funcionamiento automático y alternativo de las bombas, disponiendo de cuenta horas para cada una de ellas. Igualmente, deberá disponer de un sistema óptico de alarma para señalización de averías.
- d) Si el edificio cuenta con una fuente secundaria de alimentación eléctrica, el sistema de bombeo deberá estar conectado con la misma.
- e) El bombeo se realizará con una frecuencia tal que las aguas residuales del depósito no entren en procesos anaerobios con el consiguiente desprendimiento de gases malolientes. A título orientativo se recomienda no superar las 3 horas de estancamiento de las aguas residuales.

### **Artículo 11: Modificación de los trazados**

La Autoridad Portuaria, al variar la disposición de las vías públicas o efectuar obras de pavimentación en las mismas, podrá modificar el trazado, punto de conexión al alcantarillado, disposición, etc., de las acometidas, conservando siempre las mismas condiciones de evacuación del edificio. Dichas obras serán a cargo del promotor de la actuación, pero el propietario no podrá reclamar indemnización alguna.

### **Artículo 12: Protección contra aguas en el subsuelo**

Será siempre responsabilidad de la propiedad tomar todas las medidas necesarias para evitar posibles afecciones por humedades o filtraciones en sótanos, garajes, o cualquier otra edificación u obra situada por debajo de la rasante de la vía pública y que pueda estar causada por aguas procedentes de fugas de redes, elevaciones del nivel freático, etc.

Será también responsabilidad del propietario tomar las medidas de protección necesarias para evitar que las aguas pluviales procedentes de la vía pública puedan acceder a los sótanos o garajes por los accesos o puntos de ventilación de los mismos.

### **3. LAS CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO**

#### **Artículo 13: Vertidos prohibidos**

Quedan prohibidos los vertidos al sistema de alcantarillado de todos los compuestos y materias que aparecen listados de forma no exhaustiva en el Anexo I.

Las aguas pluviales no podrán verterse directamente a la red de alcantarillado, en caso de existir red separativa para pluviales.

Las aguas residuales no podrán verterse a la red separativa de pluviales.

#### **Artículo 14: Vertidos tolerados**

Se entienden como vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el artículo anterior.

Atendiendo a las necesidades de proteger la red de alcantarillado, el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y de permitir la reutilización de las aguas tratadas se establecen unos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación que se incluyen en el Anexo II.

Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de alcantarillado.

## **4. SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO**

### **Artículo 15: Solicitud de vertido**

Todo usuario que utilice la red de alcantarillado deberá presentar la correspondiente Solicitud de Vertido a la Autoridad Portuaria

La identificación de la actividad deberá hacerse de acuerdo con el código CNAE que aparece en el Anexo III.

La solicitud de vertido incluirá una declaración responsable, firmada por el representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, en la que se declara conocedor de estas Normas y se compromete a no verter ninguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo I, ni sobrepasar las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo II. En el Anexo V incluye el modelo de instancia para la Solicitud de Vertido.

Los edificios que tengan desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente imposible deberán presentar su Solicitud de Vertido al Organismo que ostente la autorización de dicho vertido.

### **Artículo 16: Acreditación**

Las instalaciones que viertan aguas residuales a la red de alcantarillado, y cuya actividades estén comprendidas en el Anexo III, deberán acompañar a la solicitud de vertido toda la documentación necesaria que acredite el tipo y las características de la actividad.

### **Artículo 17: Cambios en la composición del vertido**

Cuando el usuario desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la Solicitud de Vertido, deberá presentar a la Autoridad Portuaria con carácter previo, una nueva Solicitud de Vertido en la que se hagan constar los datos correspondientes a aquel para el que se solicita la nueva autorización.

### **Artículo 18: Acreditación de datos**

Los datos consignados en la Solicitud de Vertido deberán estar debidamente justificados. La Autoridad Portuaria podrá requerir al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando lo considere oportuno y necesario para su mejor control del alcantarillado.

### **Artículo 19: Plazos para la presentación de la solicitud de vertido**

Para las nuevas acometidas, la Solicitud de Vertido se presentará junto a la solicitud de acometida a la red de alcantarillado.

Para las acometidas existentes sin autorización de vertido, el usuario dispondrá de seis (6) meses a partir de la fecha de publicación de estas Normas, para presentar la solicitud de vertido a la Autoridad Portuaria.

### **Artículo 20: Autorización de vertido al alcantarillado**

La Autoridad Portuaria autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de las presentes Normas y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización de vertido que se formulen por los interesados será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que la autorización se hubiera producido, se entenderá desestimada la misma.

La Autorización de Vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:

- a) Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.
- b) Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.
- c) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.
- d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta de tratamiento de la propiedad, en relación con el vertido. Para vertidos de importancia se requerirá llevar un libro de registro en el que se anoten las características e incidencias de los vertidos.
- e) Programas de ejecución o adecuación de las instalaciones de tratamiento de la propiedad.
- f) Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de las presentes Normas.

Las autorizaciones se revisarán, y en su caso se adaptarán, cada cuatro (4) años.

Las autorizaciones de vertido serán siempre consideradas como definitivas, con todas sus consecuencias, y sin que afecte el hecho de que estén vinculadas a programas o plazos concretos de ejecución o adecuación de los vertidos.

Las autorizaciones temporales que pudieran haberse otorgado anteriormente pasarán de forma inmediata a ser autorizaciones definitivas, de acuerdo con las condiciones de las presentes Normas.

### Artículo 21: Condiciones especiales a la Autorización de Vertido

En el caso especial de que, en cualquier momento, el caudal o la carga contaminante del vertido supongan más del 10% del caudal o carga contaminante que reciba la Estación Depuradora correspondiente, en época de bajo caudal, la Autoridad Portuaria podrá aplicar límites de vertidos más restrictivos que los de la Tabla 1 del Anexo II, con el fin de proteger el funcionamiento de la Estación Depuradora. Dichos límites cumplirán como mínimo los siguientes valores:

PARÁMETROS	UNIDADES	MÁXIMOS
Temperatura	°C	<38
pH	PH	6,5-8,5
DBO <sub>5</sub>	mg/L de O <sub>2</sub>	750
DQO	mg/L de O <sub>2</sub>	1100
Sólidos en suspensión	mg/L	500
Aceites y grasas	mg/L	50

### Artículo 22: Modificación o suspensión de la autorización

La Autoridad Portuaria podrá modificar las condiciones de la Autorización de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

El usuario será informado, con suficiente antelación, de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

### Artículo 23: Información a terceros

Como prevención para casos de emergencia, la Autoridad Portuaria incluirá en la Autorización de Vertido la dirección, los teléfonos y nombre de las personas responsables de la red de alcantarillado, y de la Estación Depuradora, que reciba los vertidos de la propiedad.

## 5. TRATAMIENTO PREVIOS A LOS VERTIDOS

### **Artículo 24: Instalaciones tratamiento previo al vertido**

El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en las presentes Normas.

En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación a la red de alcantarillado, el usuario estará obligado a presentar a la Autoridad Portuaria el proyecto de una instalación de tratamiento previo o depuradora específica; que incluya toda la información complementaria, para su estudio y aprobación, tal y como se indica en la instancia V-1 del Anexo V de las presentes Normas. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

La Autoridad Portuaria podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido, y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

### **Artículo 25: Autorización condicionada**

En cualquier caso, la Autorización de Vertido quedará condicionada a la eficacia del tratamiento, previo de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización. Será siempre responsabilidad de la propiedad el conseguir que la eficacia del tratamiento previo sea acorde con las necesidades del efluente.

### **Artículo 26: Asociación de usuarios**

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

## **6. DESCARGAS ACCIDENTALES**

### **Artículo 27: Comunicación**

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, la propia red de alcantarillado, las estaciones de tratamiento, las conducciones de vertido o la reutilización de las aguas residuales de bombeo y regeneradas.

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia o peligro, tanto para las personas, la red de alcantarillado o el funcionamiento de las estaciones de tratamientos, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida a la Autoridad Portuaria, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

### **Artículo 28: Adopción de medidas**

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

El usuario deberá remitir a la Autoridad Portuaria plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo medidas correctoras tomadas in situ, hora y forma en que se comunicó el suceso a La Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria podrá recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

### **Artículo 29: Valoración y abono de daños**

La valoración de los daños será realizada por la Autoridad Portuaria.

Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación de la red de alcantarillado, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

### **Artículo 30: Accidentes mayores**

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de lo establecido en las presentes Normas, será de aplicación el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, sobre medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás disposiciones legales.

## **7. MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS**

### **Artículo 31: Muestreo**

El muestreo se realizará por personal autorizado por la Autoridad Portuaria (entidad colaboradora de la administración, policía medioambiental etc.). Se instará la presencia del usuario durante la recogida de muestras. Si el mismo renunciara a ello se hará constar en el Acta levantada al efecto.

### **Artículo 32: Muestras**

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por la Autoridad Portuaria.

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración actuante y la tercera, debidamente precintada, acompañará al Acta levantada.

Cuando la Autoridad Portuaria lo considere conveniente para obtener una mayor información sobre los vertidos, en especial en situaciones de oscilaciones fuertes en la composición de los mismos, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas.

Las muestras compuestas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de cinco (5) muestras simples recogidas en el mismo punto y en un período de al menos dos (2) horas y siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido en el instante de la toma de muestras.

### **Artículo 33: Métodos analíticos**

Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos son los enumerados, de forma no exhaustiva, en el Anexo IV.

Los análisis de las muestras podrán realizarse en instalaciones homologadas o autorizadas por la Administración o que dispongan de un sistema de control y de aseguramiento de calidad de la actividad analítica según normativa vigente.

Las muestras que vayan a ser analizadas deberán ser convenientemente codificadas aunque no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación de que procedan.

### **Artículo 34: Autocontrol**

El titular de la Autorización de Vertido tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en

la propia Autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en las presentes Normas.

Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

### **Artículo 35: Información a la Administración**

Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol podrán ser requeridos por la Autoridad Portuaria. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la Inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

La Autoridad Portuaria podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

### **Artículo 36: Arqueta de efluentes**

Las instalaciones que viertan aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior situada aguas abajo del último vertido y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.

En determinados casos justificados la Autoridad Portuaria podrá exigir al usuario la realización de algún tipo arqueta específica que permita un muestreo adecuado de los efluentes.

### **Artículo 37: Arqueta de registro del tratamiento previo al vertido**

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán, a la salida de su instalación de tratamiento previo al vertido, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida por el artículo anterior.

### **Artículo 38: Control individual**

Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales en una arqueta común las actividades que, de entre aquéllas, estén dentro de las enumeradas en el Anexo III de las presentes Normas, vendrán obligadas a instalar antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común, arquetas o registros individuales, de libre acceso desde el exterior, y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.

### **Artículo 39: Mantenimiento**

Las instalaciones que viertan aguas residuales a la red de alcantarillado deberán conservar en perfecto

estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

#### **Artículo 40: Acceso a las instalaciones**

Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores que las ejerzan, debidamente acreditados por la Autoridad Portuaria, el acceso a las Instalaciones que generen efluentes. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad.

#### **Artículo 41: Inspección**

La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.
- b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
- c) Medida de los caudales vertidos a la red de alcantarillado y de parámetros de calidad medibles *in situ*.
- d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
- e) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la Autorización de Vertido.
- f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en las presentes Normas.
- g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor Inspectoral.

#### **Artículo 42: Acta de inspección**

De cada inspección se levantará Acta por triplicado. El Acta será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada, al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del Acta. En caso de que el usuario se negase a firmar el Acta, deberá quedar constancia en la misma de este hecho. El Acta no perderá validez aún en caso de que el usuario se negase a firmarla.

## **8. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS**

### **Artículo 43: Suspensión inmediata**

La Autoridad Portuaria podrá ordenar, motivadamente, la suspensión inmediata del vertido alguna se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber omitido o falseado de la documentación o no haber cumplimentado la totalidad.
- b) Carecer de la Autorización de Vertido.
- c) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

Aunque no se den los supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, la Autoridad Portuaria podrá ordenar la suspensión inmediata del vertido.

### **Artículo 44: Aseguramiento de la suspensión**

La Autoridad Portuaria podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

### **Artículo 45: Adecuación del vertido**

En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en las oficinas de la Autoridad Portuaria, toda la documentación que acredite el tipo de actividad y la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

### **Artículo 46: Resolución definitiva**

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, la Autoridad Portuaria podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido a la red de alcantarillado.

## 9. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

### Artículo 47: Conductas prohibidas

Con el fin de proteger el buen funcionamiento de la red de alcantarillado y su utilización racional quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a) La construcción y modificación de canalizaciones, conexiones a la red y de instalaciones anejas, aunque fuesen de propiedad particular, sin previa autorización, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la que hubiese sido concedida o a los requisitos generales de estas Normas.
- b) El uso de la red de alcantarillado, conexiones o instalaciones anejas sin previa autorización, o sin ajustarse a las condiciones de la propia autorización, o a las disposiciones de estas Normas.
- c) Los daños a la red de alcantarillado y a las instalaciones anejas, estación de bombeo o de tratamiento de aguas residuales, obras e instalaciones de toda clase, ya sean causados maliciosamente o por negligencia, por falta de medidas de protección.
- d) Los desagües a cielo abierto, directa o indirectamente sin tratamiento previo o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anómalo.
- e) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en los preceptos de las presentes Normas.

### Artículo 48: Responsabilidad

Quien realice, por acción u omisión, cualquiera de las conductas prohibidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por aplicación de la legislación sobre vertidos, quedará obligado a reparar y reponer las cosas a su estado anterior, a indemnizar los daños irreparables y perjuicios causados, y cuando sea procedente de acuerdo con Artículo 51, al pago de un recargo sobre la tarifa de alcantarillado y tratamiento.

Será responsable la persona física o jurídica a quien fuera imputable la conducta prohibida.

### Artículo 49: Procedimiento y competencia

La conducta, el sujeto responsable y el alcance de los deberes de reparar, reponer, indemnizar y recargo de la tarifa, serán determinadas mediante procedimiento contradictorio en el que se dará audiencia al interesado.

Será competente para resolver el expediente a que se refiere el apartado anterior la persona que designe la Autoridad Portuaria.

El órgano competente encargado de la inspección podrá suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones así como impedir, también provisionalmente, los usos indebidos de la red, sus obras e instalaciones ajenas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individual y por escrito que, para mantener su eficacia, deberá ser ratificada dentro de los cinco días siguientes por la persona que designe la Autoridad Portuaria.

#### **Artículo 50: Ejecución subsidiaria**

El responsable deberá proceder a la reparación y reposición de las obras e instalaciones afectadas y al pago de los daños causados en el plazo que determine la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria podrá realizar esta actuación cuando aquél no la lleve a cabo en el plazo y condiciones que se le hubieran señalado, o en el caso de que por razones técnicas o de urgencia, que deberán quedar acreditadas en el expediente, sea más conveniente.

En el caso de que actúe la Autoridad Portuaria, el responsable queda obligado a abonar el importe de los daños y de las actuaciones de reparación, incluso por la vía de apremio de acuerdo con la legislación vigente.

#### **Artículo 51: Recargos**

El recargo sobre la tarifa de alcantarillado y tratamiento tiene una función disuasoria tanto de vertidos que contradigan lo dispuesto en las presentes Normas como de la demora en la adopción de las medidas encaminadas a su corrección.

Este recargo se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si transcurre el plazo estipulado el Artículo 19, sin que el usuario hubiera presentado la solicitud de vertido a la Autoridad Portuaria se procederá a aplicar un recargo del 100% sobre la tarifa de alcantarillado y tratamiento de forma continuada hasta que el usuario presente la solicitud correspondiente.
2. Si requerida la industria, vivienda, local etc. por la Autoridad Portuaria para la instalación de arqueta de toma de muestras, arqueta decantadora de sólidos, separadora de grasas o sifónica, transcurrieran los plazos sin que fueran instaladas las arquetas necesarias, se procederá a aplicar un recargo sobre la tarifa de alcantarillado y tratamiento de un 25% de forma continuada hasta la instalación de la arqueta.
3. En el caso de vertidos que superen los límites de la tabla 1 del Anexo II, o los límites del Artículo 21 cuando proceda, serán de aplicación los siguientes coeficientes de recargo:
  - a) Caso de uno o dos parámetros se aplicará un recargo consistente en el 100% del importe de la tarifa de alcantarillado y tratamiento.

- b) Caso de más de dos parámetros. En caso de que sean más de dos parámetros los que superen los límites establecidos se aplicará un recargo consistente en el 200% del importe de la tarifa de alcantarillado y tratamiento.
  - c) Caudales. En caso de que los caudales punta excedan del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de 15 minutos o el cuádruplo (4 veces) en una hora del caudal medio diario consignado en la autorización de vertido, el recargo disuasorio será del 100% de la tarifa de alcantarillado y tratamiento.
4. En el caso de los vertidos a que se refiere el apartado anterior, el vertido no se considerará sujeto a recargo hasta que se detecten al menos dos vertidos con esas características en el plazo de tres meses.
  5. Todos aquellos a los que se les viniera aplicando ininterrumpidamente el recargo por contaminación, ya sea por incumplimiento de los límites que se establecen en la Tabla 1 del Anexo II, o por los del Artículo 21 en caso de ser aplicables, verán duplicado, cada 12 meses, el recargo que se les viniera aplicando los doce meses anteriores. Estos recargos serán independientes de si el responsable vierte de forma continuada o intermitentemente.

## **10. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 52. Infracciones y sanciones**

Las conductas prohibidas, descritas en el Artículo. 47 de estas Normas, tendrán la consideración de infracciones administrativas en la medida que se encuentren tipificadas por la legislación específica, en concreto por la legislación sobre aguas y vertidos.

Esas infracciones serán sancionadas, cuando proceda, con las medidas sancionadoras de la legislación específica aplicable.

### **Artículo 53. Procedimiento y competencia**

Las infracciones en materia de alcantarillado y vertidos se tramitarán conforme al procedimiento regulador que determine la Autoridad Portuaria o en su defecto conforme a lo recogido en el Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de reglamento sancionador en materia de aguas, con las adaptaciones precisas en cuanto a los órganos que deben instruir y resolver.

## ANEXO I: VERTIDOS PROHIBIDOS

**1. Mezclas explosivas.** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones.

En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de alcantarillado deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehidos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuras, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

**2. Residuos sólidos o viscosos.** Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo de la red de alcantarillado o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, diatomeas filtrantes, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua, aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

**3. Materias colorantes.** Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales las colorean de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

**4. Residuos corrosivos.** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo de la red de alcantarillado, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstos o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

**5. Agua salada o salobre.** Los vertidos de agua salada o salobre procedentes de sótanos u obras con intrusión marina. Los vertidos de salmueras de desaladoras de agua de mar o de aguas salobres.

**6. Vertidos malolientes.** Los vertidos de aguas residuales en condiciones anóxicas y que produzcan gases malolientes.

**7. Residuos tóxicos y peligrosos.** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

1. Acenafteno.
2. Acrilonitrilo.
3. Aeróleína (Acolín).
4. Aldrina (Aldrín).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos (Amiantos)
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordán (Chlordane).
12. Clorobenceno.
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftalen
17. Cobalto y comuestos.
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencidina.
22. Dicloroetilenos.
23. 2,4 - Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (Dieldrín).
27. 2,4 - Dimetilfenoles o Xilenoles.
28. Dinitrotolueno.
29. Endosulfán y metabolitos.
30. Endrina (Endrín) y metabolitos.
31. Éteres halogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.

34. Ftalatos de éteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBT).
39. Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
40. Hexaclorociclopentadieno.
41. Hidrazobenceno.
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforona (Isophorone).
44. Molibdeno y compuestos.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenceno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policlorado, bifenilos (PCB's).
50. Policlorado, trifenilos (PCT's).
51. 2,3,7,8 - Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
52. Tetracloroetileno.
53. Talio y compuestos.
54. Teluros y compuestos.
55. Titanio y compuestos.
56. Tolueno.
57. Toxafeno.
58. Tricloroetileno.
59. Uranio y compuestos.
60. Vanadio y compuestos.
61. Vinilo, cloruro de.
62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

**8. Residuos que produzcan gases nocivos.** Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de carbono (CO).....	100 cc/m <sup>3</sup> de aire.
Cloro (Cl <sub>2</sub> ).....	1 cc/m <sup>3</sup> de aire.
Sulfhídrico (SH <sub>2</sub> ).....	20 cc/m <sup>3</sup> de aire.
Cianhídrico(CNH).....	10 cc/ m <sup>3</sup> de aire.

## ANEXO II: VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

Tabla A-II: Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación:

PARÁMETROS	UNIDADES	MÁXIMOS
Temperatura	°C	<40
pH	pH	6-9
DB05	mg/L de O <sub>2</sub>	1.000
DQO	mg/L de O <sub>2</sub>	1.600
Conductividad	uS/cm	2.500
Sólidos suspendidos	mg/L	750
Aceites y grasas	mg/L	150
Aluminio	mg/L de Al	5
Antimonio	mg /L de Sb	1
Arsénico	mg/L de As	0,5
Bario	mg/L de Ba	10
Boro	mg/L de B	2
Cadmio	mg/l de Cd	0,05
Cianuros libres	mg/l de Cn	1
Cianuros totales	mg/L de Cn	1,5
Cobre total	mg/L de Cu	3
Cromo hexavalente	mg/l de Cr (VI)	0,5
Cromo total	mg/L de Cr	3
Estaño	mg/L de Sn	2
Hierro	mg/L de Fe	10
Manganeso	mg/L de Mn	2
Mercurio	mg/L de Hg	0,05
Molibdeno	mg/L de Mo	1
Níquel	mg/L de Ni	3
Plata	mg/L de Ag	1
Plomo	mg/L de Pb	0,5
Selenio	mg/L de Se	0,5
Sodio	mg/L de Na	850
Titanio	mg/L de Ti	5
Zinc	mg/L de Zn	5
Cloruros	mg/L de Cl	850
Sulfatos	mg/L de SO <sub>4</sub>	575

PARÁMETROS	UNIDADES	MÁXIMOS
Sulfuros totales	mg/L de S	5
Fluoruros	mg/L de F	10
Nitratos	mg/L de NO <sub>3</sub>	80
Nitrógeno amoniacal	mg/L de N	80
Fósforo total	mg/L de P	50
Agentes tensoactivos	mg/L AT	65
Agentes tensoactivos aniónicos (1)	mg/L AT	25
Agentes tensoactivos catiónicos (1)	mg/L AT	20
Agentes tensoactivos no iónicos (1)	mg/L AT	20
Pesticidas	mg/L Pest.	0,05
Fenoles	mg/L de Fenol	3
Hidrocarburos totales	mg/L HT	50
Ecotoxicidad (2)	Equitox/m <sup>3</sup>	20

- (1) Se admitirá un valor de hasta un 20 % superior de alguno de estos valores siempre que la suma de los tres no supere el máximo total de Agentes tensoactivos.
- (2) La ecotoxicidad es un parámetro indicativo, de manera que la superación del valor paramétrico no conleva el incumplimiento de las presentes Normas

### ANEXO III: LISTA DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS

Lista no exhaustiva de las actividades (CNAE-2009) consideradas prioritarias y que deben presentar la solicitud de vertidos al alcantarillado de acuerdo con las presentes Normas.

División	Grupo	Clase		NACE Rev 2	
01	01.1		SECCIÓN A: AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	01	
			Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas	01.1	
			Cultivos no perennes	01.11	
		01.11	Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas	01.11	
		01.12	Cultivo de arroz	01.12	
		01.13	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	01.13	
		01.14	Cultivo de caña de azúcar	01.14	
		01.15	Cultivo de tabaco	01.15	
		01.16	Cultivo de plantas para fibras textiles	01.16	
		01.19	Otros cultivos no perennes	01.19	
		01.2		Cultivos perennes	01.2
			01.21	Cultivo de la vid	01.21
			01.22	Cultivo de frutos tropicales y subtropicales	01.22
			01.23	Cultivo de cítricos	01.23
			01.24	Cultivo de frutos con hueso y pepitas	01.24
			01.25	Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos	01.25
			01.26	Cultivo de frutos oleaginosos	01.26
			01.27	Cultivo de plantas para bebidas	01.27
			01.28	Cultivo de especias, plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas	01.28
	01.29		Otros cultivos perennes	01.29	
	01.3		Propagación de plantas	01.3	
		01.30	Propagación de plantas	01.30	
	01.4		Producción ganadera	01.4	
		01.41	Explotación de ganado bovino para la producción de leche	01.41	
		01.42	Explotación de otro ganado bovino y búfalos	01.42	
		01.43	Explotación de caballos y otros equinos	01.43	
		01.44	Explotación de camellos y otros camélidos	01.44	
		01.45	Explotación de ganado ovino y caprino	01.45	
		01.46	Explotación de ganado porcino	01.46	
		01.47	Avicultura	01.47	
		01.49	Otras explotaciones de ganado	01.49	
01.5			Producción agrícola combinada con la producción ganadera	01.5	
	01.50	Producción agrícola combinada con la producción ganadera	01.50		
01.6		Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha	01.6		
	01.61	Actividades de apoyo a la agricultura	01.61		
	01.62	Actividades de apoyo a la ganadería	01.62		
	01.63	Actividades de preparación posterior a la cosecha	01.63		
	01.64	Tratamiento de semillas para reproducción	01.64		
	01.7		Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas	01.7	
01.70		Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas	01.70		
02		Silvicultura y explotación forestal	02		
	02.1		Silvicultura y otras actividades forestales	02.1	
		02.10	Silvicultura y otras actividades forestales	02.10	
	02.2		Explotación de la madera	02.2	
		02.20	Explotación de la madera	02.20	
	02.3		Recolección de productos silvestres, excepto madera	02.3	
		02.30	Recolección de productos silvestres, excepto madera	02.30	
	02.4		Servicios de apoyo a la silvicultura	02.4	
		02.40	Servicios de apoyo a la silvicultura	02.40	
	03		Pesca y acuicultura	03	
03.1			Pesca	03.1	
		03.11	Pesca marina	03.11	
03.12	Pesca en agua dulce	03.12			

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	03.2		Acuicultura	03.2
		03.21	Acuicultura marina	03.21
		03.22	Acuicultura en agua dulce	03.22
			<b>SECCIÓN B: INDUSTRIAS EXTRACTIVAS</b>	
05			Extracción de antracita, hulla y lignito	05
	05.1		Extracción de antracita y hulla	05.1
		05.10	Extracción de antracita y hulla	05.10
	05.2		Extracción de lignito	05.2
		05.20	Extracción de lignito	05.20
06			Extracción de crudo de petróleo y gas natural	06
	06.1		Extracción de crudo de petróleo	06.1
		06.10	Extracción de crudo de petróleo	06.10
	06.2		Extracción de gas natural	06.2
		06.20	Extracción de gas natural	06.20
07			Extracción de minerales metálicos	07
	07.1		Extracción de minerales de hierro	07.1
		07.10	Extracción de minerales de hierro	07.10
	07.2		Extracción de minerales metálicos no férricos	07.2
		07.21	Extracción de minerales de uranio y torio	07.21
		07.29	Extracción de otros minerales metálicos no férricos	07.29
08			Otras industrias extractivas	08
	08.1		Extracción de piedra, arena y arcilla	08.1
		08.11	Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra	08.11
		08.12	Extracción de gravas y arenas; extracción de arcilla y caolín	08.12
	08.9		Industrias extractivas n.c.o.p.	08.9
		08.91	Extracción de minerales para productos químicos y fertilizantes	08.91
		08.92	Extracción de turba	08.92
		08.93	Extracción de sal	08.93
		08.99	Otras industrias extractivas n.c.o.p.	08.99
09			Actividades de apoyo a las industrias extractivas	09
	09.1		Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural	09.1
		09.10	Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural	09.10
	09.9		Actividades de apoyo a otras industrias extractivas	09.9
		09.90	Actividades de apoyo a otras industrias extractivas	09.90
			<b>SECCIÓN C: INDUSTRIA MANUFACTURERA</b>	
10			Industria de la alimentación	10
	10.1		Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos	10.1
		10.11	Procesado y conservación de carne	10.11
		10.12	Procesado y conservación de volatería	10.12
		10.13	Elaboración de productos cárnicos y de volatería	10.13
	10.2		Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	10.2
		10.21	Procesado de pescados, crustáceos y moluscos	10.20
		10.22	Fabricación de conservas de pescado	10.20
	10.3		Procesado y conservación de frutas y hortalizas	10.3
		10.31	Procesado y conservación de patatas	10.31
		10.32	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas	10.32
		10.39	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas	10.39
	10.4		Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales	10.4
		10.42	Fabricación de margarina y grasas comestibles similares	10.42
		10.43	Fabricación de aceite de oliva	10.41
		10.44	Fabricación de otros aceites y grasas	10.41
	10.5		Fabricación de productos lácteos	10.5
		10.52	Elaboración de helados	10.52
		10.53	Fabricación de quesos	10.51
		10.54	Preparación de leche y otros productos lácteos	10.51

División	Grupo	Clase		NACE Rev. 2
	10.6		Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos	10.6
		10.61	Fabricación de productos de molinería	10.61
		10.62	Fabricación de almidones y productos amiláceos	10.62
	10.7		Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias	10.7
		10.71	Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería	10.71
		10.72	Fabricación de galletas y productos de panadería y pastelería de larga duración	10.72
		10.73	Fabricación de pastas alimenticias, cuscús y productos similares	10.73
	10.8		Fabricación de otros productos alimenticios	10.8
		10.81	Fabricación de azúcar	10.81
		10.82	Fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería	10.82
		10.83	Elaboración de café, té e infusiones	10.83
		10.84	Elaboración de especias, salsas y condimentos	10.84
		10.85	Elaboración de platos y comidas preparados	10.85
		10.86	Elaboración de preparados alimenticios homogeneizados y alimentos dietéticos	10.86
		10.89	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.	10.89
	10.9		Fabricación de productos para la alimentación animal	10.9
		10.91	Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja	10.91
		10.92	Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía	10.92
11			Fabricación de bebidas	11
	11.0		Fabricación de bebidas	11.0
		11.01	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	11.01
		11.02	Elaboración de vinos	11.02
		11.03	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas	11.03
		11.04	Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación	11.04
		11.05	Fabricación de cerveza	11.05
		11.06	Fabricación de malta	11.06
		11.07	Fabricación de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas	11.07
12			Industria del tabaco	12
	12.0		Industria del tabaco	12.0
		12.00	Industria del tabaco	12.00
13			Industria textil	13
	13.1		Preparación e hilado de fibras textiles	13.1
		13.10	Preparación e hilado de fibras textiles	13.10
	13.2		Fabricación de tejidos textiles	13.2
		13.20	Fabricación de tejidos textiles	13.20
	13.3		Acabado de textiles	13.3
		13.30	Acabado de textiles	13.30
	13.9		Fabricación de otros productos textiles	13.9
		13.91	Fabricación de tejidos de punto	13.91
		13.92	Fabricación de artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir	13.92
		13.93	Fabricación de alfombras y moquetas	13.93
		13.94	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	13.94
		13.95	Fabricación de telas no tejidas y artículos confeccionados con ellas, excepto prendas de vestir	13.95
		13.96	Fabricación de otros productos textiles de uso técnico e industrial	13.96
		13.99	Fabricación de otros productos textiles n.c.o.p.	13.99
14			Confección de prendas de vestir	14
	14.1		Confección de prendas de vestir, excepto de peletería	14.1
		14.11	Confección de prendas de vestir de cuero	14.11
		14.12	Confección de ropa de trabajo	14.12
		14.13	Confección de otras prendas de vestir exteriores	14.13
		14.14	Confección de ropa interior	14.14
		14.19	Confección de otras prendas de vestir y accesorios	14.19
	14.2		Fabricación de artículos de peletería	14.2
		14.20	Fabricación de artículos de peletería	14.20

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2	
15	14.3		Confección de prendas de vestir de punto	14.3	
		14.31	Confección de calcetería	14.31	
		14.39	Confección de otras prendas de vestir de punto	14.39	
	15.1		Industria del cuero y del calzado	15	
			Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería; preparación y teñido de pieles	15.1	
		15.11	Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles	15.11	
		15.12	Fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería	15.12	
		15.2	Fabricación de calzado	15.2	
	16	15.2	15.20	Fabricación de calzado	15.20
				Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	16
16.1			Aserrado y cepillado de la madera	16.1	
		16.10	Aserrado y cepillado de la madera	16.10	
16.2			Fabricación de productos de madera, corcho, cestería y espartería	16.2	
		16.21	Fabricación de chapas y tableros de madera	16.21	
		16.22	Fabricación de suelos de madera ensamblados	16.22	
		16.23	Fabricación de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción	16.23	
		16.24	Fabricación de envases y embalajes de madera	16.24	
		16.29	Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería	16.29	
		Industria del papel	17		
17	17.1		Fabricación de pasta papelera, papel y cartón	17.1	
		17.11	Fabricación de pasta papelera	17.11	
		17.12	Fabricación de papel y cartón	17.12	
	17.2		Fabricación de artículos de papel y de cartón	17.2	
		17.21	Fabricación de papel y cartón ondulados; fabricación de envases y embalajes de papel y cartón	17.21	
		17.22	Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico, sanitario e higiénico	17.22	
		17.23	Fabricación de artículos de papelería	17.23	
		17.24	Fabricación de papeles pintados	17.24	
	18	17.29		Fabricación de otros artículos de papel y cartón	17.29
				Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	18
18.1			Artes gráficas y servicios relacionadas con las mismas	18.1	
18.1		18.11	Impresión de periódicos	18.11	
		18.12	Otras actividades de impresión y artes gráficas	18.12	
		18.13	Servicios de preimpresión y preparación de soportes	18.13	
		18.14	Encuadernación y servicios relacionados con la misma	18.14	
18.2		Reproducción de soportes grabados	18.2		
	18.20	Reproducción de soportes grabados	18.20		
19	19.1		Coquerías y refino de petróleo	19	
			Coquerías	19.1	
	19.10	Coquerías	19.10		
19.2		Refino de petróleo	19.2		
	19.20	Refino de petróleo	19.20		
20	20.1		Industria química	20	
			Fabricación de productos químicos básicos, compuestos nitrogenados, fertilizantes, plásticos y caucho sintético en formas primarias	20.1	
		20.11	Fabricación de gases industriales	20.11	
		20.12	Fabricación de colorantes y pigmentos	20.12	
		20.13	Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica	20.13	
		20.14	Fabricación de otros productos básicos de química orgánica	20.14	
		20.15	Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados	20.15	
		20.16	Fabricación de plásticos en formas primarias	20.16	
		20.17	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	20.17	

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	20.2		Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos	20.2
		20.20	Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos	20.20
	20.3		Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas	20.3
		20.30	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas	20.30
	20.4		Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos	20.4
		20.41	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento	20.41
		20.42	Fabricación de perfumes y cosméticos	20.42
	20.5		Fabricación de otros productos químicos	20.5
		20.51	Fabricación de explosivos	20.51
		20.52	Fabricación de coque	20.52
		20.53	Fabricación de aceites esenciales	20.53
		20.59	Fabricación de otros productos químicos n.c.o.p.	20.59
	20.6		Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	20.6
		20.60	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	20.60
21			Fabricación de productos farmacéuticos	21
	21.1		Fabricación de productos farmacéuticos de base	21.1
		21.10	Fabricación de productos farmacéuticos de base	21.10
	21.2		Fabricación de especialidades farmacéuticas	21.2
		21.20	Fabricación de especialidades farmacéuticas	21.20
22			Fabricación de productos de caucho y plásticos	22
	22.1		Fabricación de productos de caucho	22.1
		22.11	Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho; reconstrucción y recauchutado de neumáticos	22.11
		22.19	Fabricación de otros productos de caucho	22.19
	22.2		Fabricación de productos de plástico	22.2
		22.21	Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico	22.21
		22.22	Fabricación de envases y embalajes de plástico	22.22
		22.23	Fabricación de productos de plástico para la construcción	22.23
		22.29	Fabricación de otros productos de plástico	22.29
23			Fabricación de otros productos minerales no metálicos	23
	23.1		Fabricación de vidrio y productos de vidrio	23.1
		23.11	Fabricación de vidrio plano	23.11
		23.12	Manipulado y transformación de vidrio plano	23.12
		23.13	Fabricación de vidrio hueco	23.13
		23.14	Fabricación de fibra de vidrio	23.14
		23.19	Fabricación y manipulado de otro vidrio, incluido el vidrio técnico	23.19
	23.2		Fabricación de productos cerámicos refractarios	23.2
		23.20	Fabricación de productos cerámicos refractarios	23.20
	23.3		Fabricación de productos cerámicos para la construcción	23.3
		23.31	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica	23.31
		23.32	Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción	23.32
	23.4		Fabricación de otros productos cerámicos	23.4
		23.41	Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental	23.41
		23.42	Fabricación de aparatos sanitarios cerámicos	23.42
		23.43	Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico	23.43
		23.44	Fabricación de otros productos cerámicos de uso técnico	23.44
		23.49	Fabricación de otros productos cerámicos	23.49
	23.5		Fabricación de cemento, cal y yeso	23.5
		23.51	Fabricación de cemento	23.51
		23.52	Fabricación de cal y yeso	23.52
	23.6		Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso	23.6
		23.61	Fabricación de elementos de hormigón para la construcción	23.61
		23.62	Fabricación de elementos de yeso para la construcción	23.62
		23.63	Fabricación de hormigón fresco	23.63

División	Grupo	Clase		NACE Rev 2	
24	23.7	23.64	Fabricación de mortero	23.64	
		23.65	Fabricación de fibrocemento	23.65	
		23.69	Fabricación de otros productos de hormigón, yeso y cemento	23.69	
	23.9	23.70	Corte, tallado y acabado de la piedra	23.70	
			Corte, tallado y acabado de la piedra	23.70	
	24.1	23.91	Fabricación de productos abrasivos y productos minerales no metálicos n.c.o.p.	23.91	
		23.99	Fabricación de productos abrasivos	23.99	
			Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.o.p.	24	
			Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	24.1	
		24.10	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones	24.10	
		24.2	Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero	24.2	
		24.20	Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero	24.20	
		24.3	Fabricación de otros productos de primera transformación del acero	24.3	
		24.4	24.31	Estirado en frío	24.31
			24.32	Laminación en frío	24.32
	24.33		Producción de perfiles en frío por conformación con plegado	24.33	
	24.5	24.34	Trefilado en frío	24.34	
		24.41	Producción de metales preciosos y de otros metales no férricos	24.41	
		24.42	Producción de metales preciosos	24.42	
		24.43	Producción de aluminio	24.43	
		24.44	Producción de plomo, zinc y estaño	24.44	
		24.45	Producción de cobre	24.45	
		24.46	Producción de otros metales no férricos	24.46	
24.46		Procesamiento de combustibles nucleares	24.46		
24.51		Fundición de metales	24.51		
24.52		Fundición de hierro	24.52		
25	25.1	24.53	Fundición de acero	24.53	
		24.54	Fundición de metales ligeros	24.54	
	25.2	24.54	Fundición de otros metales no férricos	24.54	
			Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	25	
			Fabricación de elementos metálicos para la construcción	25.1	
	25.3	25.11	Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes	25.11	
		25.12	Fabricación de carpintería metálica	25.12	
	25.4	25.2	Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal	25.2	
		25.21	Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central	25.21	
	25.5	25.29	Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal	25.29	
		25.30	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas para calefacción central	25.30	
	25.6	25.30	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas para calefacción central	25.30	
		25.4	Fabricación de armas y municiones	25.4	
	25.7	25.40	Fabricación de armas y municiones	25.40	
		25.5	Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos	25.5	
	25.9	25.50	Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos	25.50	
		25.6	Tratamiento y revestimiento de metales; ingeniería mecánica por cuenta de terceros	25.6	
25.9	25.61	Tratamiento y revestimiento de metales	25.61		
	25.62	Ingeniería mecánica por cuenta de terceros	25.62		
25.9	25.7	Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería, herramientas y ferretería	25.7		
	25.71	Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería	25.71		
25.9	25.72	Fabricación de cerraduras y herrajes	25.72		
	25.73	Fabricación de herramientas	25.73		
25.9	25.9	Fabricación de otros productos metálicos	25.9		
	25.91	Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero	25.91		
	25.92	Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros	25.92		
	25.93	Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles	25.93		

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2	
26		25.94	Fabricación de pernos y productos de tornillería	25.94	
		25.99	Fabricación de otros productos metálicos n.c.o.p.	25.99	
	26.1		Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	26	
			Fabricación de componentes electrónicos y circuitos impresos ensamblados	26.1	
		26.11	Fabricación de componentes electrónicos	26.11	
		26.12	Fabricación de circuitos impresos ensamblados	26.12	
		26.2		Fabricación de ordenadores y equipos periféricos	26.2
			26.20	Fabricación de ordenadores y equipos periféricos	26.20
		26.3		Fabricación de equipos de telecomunicaciones	26.3
			26.30	Fabricación de equipos de telecomunicaciones	26.30
		26.4		Fabricación de productos electrónicos de consumo	26.4
			26.40	Fabricación de productos electrónicos de consumo	26.40
		26.5		Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación; fabricación de relojes	26.5
			26.51	Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación	26.51
			26.52	Fabricación de relojes	26.52
		26.6		Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos	26.6
			26.60	Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos	26.60
		26.7		Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	26.7
			26.70	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	26.70
26.8		Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	26.8		
	26.80	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	26.80		
27	27.1		Fabricación de material y equipo eléctrico	27	
			Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos, y de aparatos de distribución y control eléctrico	27.1	
		27.11	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	27.11	
		27.12	Fabricación de aparatos de distribución y control eléctrico	27.12	
		27.2		Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos	27.2
			27.20	Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos	27.20
		27.3		Fabricación de cables y dispositivos de cableado	27.3
			27.31	Fabricación de cables de fibra óptica	27.31
			27.32	Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos	27.32
			27.33	Fabricación de dispositivos de cableado	27.33
		27.4		Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación	27.4
			27.40	Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación	27.40
		27.5		Fabricación de aparatos domésticos	27.5
			27.51	Fabricación de electrodomésticos	27.51
			27.52	Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos	27.52
		27.9		Fabricación de otro material y equipo eléctrico	27.9
			27.90	Fabricación de otro material y equipo eléctrico	27.90
	28	28.1		Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	28
				Fabricación de maquinaria de uso general	28.1
28.11			Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos automóviles y ciclomotores	28.11	
28.12			Fabricación de equipos de transmisión hidráulica y neumática	28.12	
28.13			Fabricación de otras bombas y compresores	28.13	
28.14			Fabricación de otra grifería y válvulas	28.14	
28.15			Fabricación de cojinetes, engranajes y órganos mecánicos de transmisión	28.15	
28.2				Fabricación de otra maquinaria de uso general	28.2
			28.21	Fabricación de hornos y quemadores	28.21
28.22			Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación	28.22	
28.23			Fabricación de máquinas y equipos de oficina, excepto equipos informáticos	28.23	
28.24			Fabricación de herramientas eléctricas manuales	28.24	
28.25			Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica	28.25	
28.29		Fabricación de otra maquinaria de uso general n.c.o.p.	28.29		
28.3		Fabricación de maquinaria agraria y forestal	28.3		
	28.30	Fabricación de maquinaria agraria y forestal	28.30		

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	28.4		Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal y otras máquinas herramienta	28.4
		28.41	Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal	28.41
		28.49	Fabricación de otras máquinas herramienta	28.49
	28.9		Fabricación de otra maquinaria para usos específicos	28.9
		28.91	Fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica	28.91
		28.92	Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción	28.92
		28.93	Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco	28.93
		28.94	Fabricación de maquinaria para las industrias textil, de la confección y del cuero	28.94
		28.95	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón	28.95
		28.96	Fabricación de maquinaria para las industrias del plástico y del caucho	28.96
		28.99	Fabricación de otra maquinaria para usos específicos n.c.o.p.	28.99
29			Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	29
	29.1		Fabricación de vehículos de motor	29.1
		29.10	Fabricación de vehículos de motor	29.10
	29.2		Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques	29.2
		29.20	Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques	29.20
	29.3		Fabricación de componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor	29.3
		29.31	Fabricación de equipos eléctricos y electrónicos para vehículos de motor	29.31
		29.32	Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor	29.32
30			Fabricación de otro material de transporte	30
	30.1		Construcción naval	30.1
		30.11	Construcción de barcos y estructuras flotantes	30.11
		30.12	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	30.12
	30.2		Fabricación de locomotoras y material ferroviario	30.2
		30.20	Fabricación de locomotoras y material ferroviario	30.20
	30.3		Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria	30.3
		30.30	Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria	30.30
	30.4		Fabricación de vehículos militares de combate	30.4
		30.40	Fabricación de vehículos militares de combate	30.40
	30.9		Fabricación de material de transporte n.c.o.p.	30.9
		30.91	Fabricación de motocicletas	30.91
		30.92	Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad	30.92
		30.99	Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.	30.99
31			Fabricación de muebles	31
	31.0		Fabricación de muebles	31.0
		31.01	Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales	31.01
		31.02	Fabricación de muebles de cocina	31.02
		31.03	Fabricación de colchones	31.03
		31.09	Fabricación de otros muebles	31.09
32			Otras industrias manufactureras	32
	32.1		Fabricación de artículos de joyería, bisutería y similares	32.1
		32.11	Fabricación de monedas	32.11
		32.12	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares	32.12
		32.13	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares	32.13
	32.2		Fabricación de instrumentos musicales	32.2
		32.20	Fabricación de instrumentos musicales	32.20
	32.3		Fabricación de artículos de deporte	32.3
		32.30	Fabricación de artículos de deporte	32.30
	32.4		Fabricación de juegos y juguetes	32.4
		32.40	Fabricación de juegos y juguetes	32.40
	32.5		Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	32.5
		32.50	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	32.50

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	32.9		Industrias manufactureras n.c.o.p.	32.9
		32.91	Fabricación de escobas, brochas y cepillos	32.91
		32.99	Otras industrias manufactureras n.c.o.p.	32.99
33			Reparación e instalación de maquinaria y equipo	33
	33.1		Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo	33.1
		33.11	Reparación de productos metálicos	33.11
		33.12	Reparación de maquinaria	33.12
		33.13	Reparación de equipos electrónicos y ópticos	33.13
		33.14	Reparación de equipos eléctricos	33.14
		33.15	Reparación y mantenimiento naval	33.15
		33.16	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial	33.16
		33.17	Reparación y mantenimiento de otro material de transporte	33.17
		33.19	Reparación de otros equipos	33.19
	33.2		Instalación de máquinas y equipos industriales	33.2
		33.20	Instalación de máquinas y equipos industriales	33.20
			<b>SECCIÓN D: SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO</b>	
35			Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	35
	35.1		Producción, transporte y distribución de energía eléctrica	35.1
		35.12	Transporte de energía eléctrica	35.12
		35.13	Distribución de energía eléctrica	35.13
		35.14	Comercio de energía eléctrica	35.14
		35.15	Producción de energía hidroeléctrica	35.11
		35.16	Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional	35.11
		35.17	Producción de energía eléctrica de origen nuclear	35.11
		35.18	Producción de energía eléctrica de origen eólico	35.11
		35.19	Producción de energía eléctrica de otros tipos	35.11
	35.2		Producción de gas; distribución por tubería de combustibles gaseosos	35.2
		35.21	Producción de gas	35.21
		35.22	Distribución por tubería de combustibles gaseosos	35.22
		35.23	Comercio de gas por tubería	35.23
	35.3		Suministro de vapor y aire acondicionado	35.3
		35.30	Suministro de vapor y aire acondicionado	35.30
			<b>SECCIÓN E: SUMINISTRO DE AGUA, ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN</b>	
36			Captación, depuración y distribución de agua	36
	36.0		Captación, depuración y distribución de agua	36.0
		36.00	Captación, depuración y distribución de agua	36.00
37			Recogida y tratamiento de aguas residuales	37
	37.0		Recogida y tratamiento de aguas residuales	37.0
		37.00	Recogida y tratamiento de aguas residuales	37.00
38			Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización	38
	38.1		Recogida de residuos	38.1
		38.11	Recogida de residuos no peligrosos	38.11
		38.12	Recogida de residuos peligrosos	38.12
	38.2		Tratamiento y eliminación de residuos	38.2
		38.21	Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos	38.21
		38.22	Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos	38.22
	38.3		Valorización	38.3
		38.31	Separación y clasificación de materiales	38.31
		38.32	Valorización de materiales ya clasificados	38.32
39			Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	39
	39.0		Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	39.0
		39.00	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	39.00

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
			<b>SECCIÓN F: CONSTRUCCIÓN</b>	
41	41.1		Construcción de edificios	41
			Promoción inmobiliaria	41.1
	41.2	41.10	Promoción inmobiliaria	41.10
			Construcción de edificios	41.2
		41.21	Construcción de edificios residenciales	41.20
		41.22	Construcción de edificios no residenciales	41.20
42			Ingeniería civil	42
	42.1		Construcción de carreteras y vías férreas, puentes y túneles	42.1
		42.11	Construcción de carreteras y autopistas	42.11
		42.12	Construcción de vías férreas de superficie y subterráneas	42.12
		42.13	Construcción de puentes y túneles	42.13
	42.2		Construcción de redes	42.2
		42.21	Construcción de redes para fluidos	42.21
		42.22	Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones	42.22
	42.9		Construcción de otros proyectos de ingeniería civil	42.9
		42.91	Obras hidráulicas	42.91
		42.99	Construcción de otros proyectos de ingeniería civil n.c.o.p.	42.99
43			Actividades de construcción especializada	43
	43.1		Demolición y preparación de terrenos	43.1
		43.11	Demolición	43.11
		43.12	Preparación de terrenos	43.12
		43.13	Perforaciones y sondeos	43.13
	43.2		Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones en obras de construcción	43.2
		43.21	Instalaciones eléctricas	43.21
		43.22	Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado	43.22
		43.29	Otras instalaciones en obras de construcción	43.29
	43.3		Acabado de edificios	43.3
		43.31	Revocamiento	43.31
		43.32	Instalación de carpintería	43.32
		43.33	Revestimiento de suelos y paredes	43.33
		43.34	Pintura y acristalamiento	43.34
		43.39	Otro acabado de edificios	43.39
	43.9		Otras actividades de construcción especializada	43.9
		43.91	Construcción de cubiertas	43.91
		43.99	Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.	43.99
			<b>SECCIÓN G: COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS</b>	
45			Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas	45
	45.1		Venta de vehículos de motor	45.1
		45.11	Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros	45.11
		45.19	Venta de otros vehículos de motor	45.19
	45.2		Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	45.2
		45.20	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	45.20
	45.3		Comercio de repuestos y accesorios de vehículos de motor	45.3
		45.31	Comercio al por mayor de repuestos y accesorios de vehículos de motor	45.31
		45.32	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor	45.32
	45.4		Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	45.4
		45.40	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	45.40
46			Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	46
	46.1		Intermediarios del comercio	46.1
		46.11	Intermediarios del comercio de materias primas agrarias, animales vivos, materias primas textiles y productos semielaborados	46.11

División	Grupo	Clase	NACE Rev.2	
		46.12	Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales	46.12
		46.13	Intermediarios del comercio de la madera y materiales de construcción	46.13
		46.14	Intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves	46.14
		46.15	Intermediarios del comercio de muebles, artículos para el hogar y ferretería	46.15
		46.16	Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero	46.16
		46.17	Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco	46.17
		46.18	Intermediarios del comercio especializados en la venta de otros productos específicos	46.18
		46.19	Intermediarios del comercio de productos diversos	46.19
	46.2		Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos	46.2
		46.21	Comercio al por mayor de cereales, tabaco en rama, simientes y alimentos para animales	46.21
		46.22	Comercio al por mayor de flores y plantas	46.22
		46.23	Comercio al por mayor de animales vivos	46.23
		46.24	Comercio al por mayor de cueros y pieles	46.24
	46.3		Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco	46.3
		46.31	Comercio al por mayor de frutas y hortalizas	46.31
		46.32	Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos	46.32
		46.33	Comercio al por mayor de productos lácteos, huevos, aceites y grasas comestibles	46.33
		46.34	Comercio al por mayor de bebidas	46.34
		46.35	Comercio al por mayor de productos del tabaco	46.35
		46.36	Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería	46.36
		46.37	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias	46.37
		46.38	Comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos alimenticios	46.38
		46.39	Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco	46.39
	46.4		Comercio al por mayor de artículos de uso doméstico	46.4
		46.41	Comercio al por mayor de textiles	46.41
		46.42	Comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado	46.42
		46.43	Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos	46.43
		46.44	Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza	46.44
		46.45	Comercio al por mayor de productos de perfumería y cosmética	46.45
		46.46	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	46.46
		46.47	Comercio al por mayor de muebles, alfombras y aparatos de iluminación	46.47
		46.48	Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería	46.48
		46.49	Comercio al por mayor de otros artículos de uso doméstico	46.49
	46.5		Comercio al por mayor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones	46.5
		46.51	Comercio al por mayor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos	46.51
		46.52	Comercio al por mayor de equipos electrónicos y de telecomunicaciones y sus componentes	46.52
	46.6		Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros	46.6
		46.61	Comercio al por mayor de maquinaria, equipos y suministros agrícolas	46.61
		46.62	Comercio al por mayor de máquinas herramienta	46.62
		46.63	Comercio al por mayor de maquinaria para la minería, la construcción y la ingeniería civil	46.63
		46.64	Comercio al por mayor de maquinaria para la industria textil y de máquinas de coser y tricotar	46.64
		46.65	Comercio al por mayor de muebles de oficina	46.65
		46.66	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de oficina	46.66
		46.69	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo	46.69
	46.7		Otro comercio al por mayor especializado	46.7
		46.71	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares	46.71

División	Grupo	Clase	NACE Rev.2		
47		46.72	Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos	46.72	
		46.73	Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios	46.73	
	46.9	46.74	Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción	46.74	
		46.75	Comercio al por mayor de productos químicos	46.75	
		46.76	Comercio al por mayor de otros productos semielaborados	46.76	
		46.77	Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho	46.77	
		46.90	Comercio al por mayor no especializado	46.90	
		47.1	47.11	Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas	47
			47.11	Comercio al por menor en establecimientos no especializados	47.11
			47.11	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco	47.11
			47.19	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados	47.19
			47.2	47.21	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados
	47.21			Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados	47.21
	47.22			Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados	47.22
	47.23			Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados	47.23
	47.24			Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados	47.24
	47.25			Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados	47.25
	47.26	Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados		47.26	
	47.29	Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados		47.29	
	47.3	47.30		Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados	47.3
		47.30		Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados	47.30
	47.4	47.41	Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados	47.4	
		47.41	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados	47.41	
		47.42	Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	47.42	
		47.43	Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados	47.43	
		47.5	47.51	Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados	47.5
			47.51	Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados	47.51
			47.52	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados	47.52
			47.53	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados	47.53
			47.53	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados	47.53
47.54			Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados	47.54	
47.59	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados		47.59		
47.6	47.61		Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados	47.6	
	47.61		Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados	47.61	
	47.62		Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados	47.62	
	47.63	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados	47.63		

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
		47.64	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados	47.64
		47.65	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados	47.65
	47.7		Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados	47.7
		47.71	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados	47.71
		47.72	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados	47.72
		47.73	Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados	47.73
		47.74	Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados	47.74
		47.75	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados	47.75
		47.76	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados	47.76
		47.77	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados	47.77
		47.78	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados	47.78
		47.79	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos especializados	47.79
	47.8		Comercio al por menor en puestos de venta y mercadillos	47.8
		47.81	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos	47.81
		47.82	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos	47.82
		47.89	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos	47.89
	47.9		Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos	47.9
		47.91	Comercio al por menor por correspondencia o Internet	47.91
		47.99	Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos	47.99
			<b>SECCIÓN H: TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO</b>	
			Transporte terrestre y por tubería	49
	49.1		Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril	49.1
		49.10	Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril	49.10
	49.2		Transporte de mercancías por ferrocarril	49.2
		49.20	Transporte de mercancías por ferrocarril	49.20
	49.3		Otro transporte terrestre de pasajeros	49.3
		49.31	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros	49.31
		49.32	Transporte por taxi	49.32
		49.39	Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.	49.39
	49.4		Transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanza	49.4
		49.41	Transporte de mercancías por carretera	49.41
		49.42	Servicios de mudanza	49.42
	49.5		Transporte por tubería	49.5
		49.50	Transporte por tubería	49.50
			Transporte marítimo y por vías navegables interiores	50
	50.1		Transporte marítimo de pasajeros	50.1
		50.10	Transporte marítimo de pasajeros	50.10
	50.2		Transporte marítimo de mercancías	50.2
		50.20	Transporte marítimo de mercancías	50.20
	50.3		Transporte de pasajeros por vías navegables interiores	50.3
		50.30	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores	50.30

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	50.4		Transporte de mercancías por vías navegables interiores	50.4
51	50.40		Transporte de mercancías por vías navegables interiores	50.40
			Transporte aéreo	51
	51.1		Transporte aéreo de pasajeros	51.1
	51.10		Transporte aéreo de pasajeros	51.10
			Transporte aéreo de mercancías y transporte espacial	51.2
52	51.2		Transporte aéreo de mercancías	51.21
		51.22	Transporte espacial	51.22
	52.1		Almacenamiento y actividades anexas al transporte	52
			Depósito y almacenamiento	52.1
53	52.10		Depósito y almacenamiento	52.10
			Actividades anexas al transporte	52.2
	52.2	52.21	Actividades anexas al transporte terrestre	52.21
		52.22	Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores	52.22
		52.23	Actividades anexas al transporte aéreo	52.23
		52.24	Manipulación de mercancías	52.24
		52.29	Otras actividades anexas al transporte	52.29
	53.1		Actividades postales y de correos	53
	53.10		Actividades postales sometidas a la obligación del servicio universal	53.1
			Actividades postales sometidas a la obligación del servicio universal	53.10
	53.2		Otras actividades postales y de correos	53.2
		53.20	Otras actividades postales y de correos	53.20
55			SECCIÓN I: HOSTELERÍA	
			Servicios de alojamiento	55
	55.1		Hoteles y alojamientos similares	55.1
		55.10	Hoteles y alojamientos similares	55.10
	55.2		Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia	55.2
		55.20	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia	55.20
	55.3		Campings	55.3
		55.30	Campings	55.30
55.9		Otros alojamientos	55.9	
56	55.90		Otros alojamientos	55.90
			Servicios de comidas y bebidas	56
	56.1		Restaurantes y puestos de comidas	56.1
		56.10	Restaurantes y puestos de comidas	56.10
	56.2		Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas	56.2
		56.21	Provisión de comidas preparadas para eventos	56.21
	56.3	56.29	Otros servicios de comidas	56.29
56.30		Establecimientos de bebidas	56.30	
58			SECCIÓN J: INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
	58.1		Edición	58
			Edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales	58.1
		58.11	Edición de libros	58.11
		58.12	Edición de directorios y guías de direcciones postales	58.12
		58.13	Edición de periódicos	58.13
		58.14	Edición de revistas	58.14
	58.2	58.19	Otras actividades editoriales	58.19
			Edición de programas informáticos	58.2
		58.21	Edición de videojuegos	58.21
		58.29	Edición de otros programas informáticos	58.29
		Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	59	
59	59.1		Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión	59.1
		59.12	Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión	59.12
	59.14	Actividades de exhibición cinematográfica	59.14	

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
74			Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	74
	74.1		Actividades de diseño especializado	74.1
		74.10	Actividades de diseño especializado	74.10
	74.2		Actividades de fotografía	74.2
		74.20	Actividades de fotografía	74.20
	74.3		Actividades de traducción e interpretación	74.3
		74.30	Actividades de traducción e interpretación	74.30
	74.9		Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.	74.9
		74.90	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.	74.90
75			Actividades veterinarias	75
	75.0		Actividades veterinarias	75.0
		75.00	Actividades veterinarias	75.00

## ANEXO IV: MÉTODOS ANALÍTICOS

Método analíticos establecidos para el análisis de los vertidos (lista no exhaustiva)

PARÁMETROS	MÉTODO
Agentes tensoactivos	Espectrofotometría de absorción
Estaño	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Fenoles	Destilación y espectrofotometría de absorción método Amino -4-antipirina
Fluoruro	Electrodo selectivo o espectrofotometría de absorción.
Fósforo total	Espectrofotometría de absorción molecular
Hierro	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
Hidrocarburos totales	Espectrofotometría de absorción infrarroja.
Manganeso	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
Mercurio	Absorción atómica.
Molibdeno	Absorción atómica.
Níquel	Absorción atómica.
Nitratos	Espectrometría de absorción
Nitrógeno amoniacal	Nesslerización
Pesticidas	Cromatografía de gases
Plata	Absorción atómica.
Plomo	Absorción atómica.
Selenio	Absorción atómica.
Sodio	Absorción atómica.
Sulfuro	Espectrometría de absorción.
Sulfatos	Espectrometría de absorción / gravimetría.
Titanio	Absorción atómica.
Ecotoxicidad	Bioensayo de luminiscencia (Equinox). Ensayo de inhibición del crecimiento de algas Ensayo de toxicidad aguda en daphnias Test de la OCDE 209. Inhibición de las respiración de lodos activos Ensayo de toxicidad aguda en rotíferos Ensayo de toxicidad aguda en tyamnocephlus
Zinc	Absorción atómica o expectrometría de absorción.

## ANEXO V: INSTANCIA PARA LA SOLICITUD DE VERTIDO

### INSTANCIA V-1 PARA LA SOLICITUD DE VERTIDO

SR. DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Fecha:..... N<sup>o</sup> de Expediente:.....

#### 1. Información del solicitante

Nombre de la entidad o particular solicitante: .....

DNI/CIF:.....

CNAE:..... (según consta en el Anexo III)

Dirección.....

Código Postal .....Municipio.....

Responsable de la solicitud.....

Cargo .....

Teléfono de contacto.....

#### 2. Datos de la actividad (incluir folio aparte):

- Breve descripción general del proceso o procesos causantes del vertido.
- Materia(s) Prima(s) (indicar consumo anual)
- Producto(s) Finales(s) (indicar producción anual)
- Residuos líquidos o sólidos (indicar producción anual)
- ¿Dispone su instalación de un generador de emergencia para casos de caída de red eléctrica? SI/NO

#### 3. Consumo de AGUA (media MENSUAL)

Por la red de abastecimiento	m <sup>3</sup> /mes.....
Otros recursos propios (pozos, galerías, desaladoras, etc)	m <sup>3</sup> /mes.....
Total consumo de agua	m <sup>3</sup> /mes.....

#### 4. Caudal de vertido

Caudal total anual que se vierte	m <sup>3</sup> /a.....
Caudal medio diario	m <sup>3</sup> /d:.....
Caudal punta	m <sup>3</sup> /h:.....

#### 5. Planos o esquemas (en formato DIN A3 o DIN A4)

*Plano 1.* Plano de situación, planta, conducciones, detalles de la red de alcantarillado, arquetas y acometidas, con dimensiones, situación y cotas.

*Plano 2:* Esquema de las instalaciones de corrección del vertido existentes o previstas, con planos, esquemas de funcionamiento. Incluir datos de rendimiento de las mismas.

#### 6. Tipo de tratamiento Por cada punto de vertido

- Depósito de retención o de homogeneización
- Separación de sólidos decantables
- Separación de grasas y aceites
- Tratamiento físico-químico
- Tratamiento biológico
- Otros (describir) .....
- ¿Funciona la planta sólo por temporadas? SI/NO
- En caso afirmativo indicar meses
- Instalación nueva
- Instalación existente (Fecha de construcción:.....)

**7. Características del vertido**

(completar la Tabla A-V declaración de buena fe de las características del vertido adjunta en la siguiente página)

**8. Firma del declarante**

- Nombre .....
- Fecha .....
- Cargo .....
- Firma:

Tabla A.V.: Declaración de buena fe de las características del vertido

Nombre del solicitante:				Expediente n°:	
				Fecha:	
Parámetros	Unidades	Datos medios medidos	Fecha (s) en que se tomaron las medidas	Indicar con una «x» si sospecha de que puede haber contaminación por el parámetro	Indicar con una «x» si está seguro de que no hay contaminación por el parámetro
Temperatura	°C				
pH	pH				
DBO <sub>5</sub>	mg/L de O <sub>2</sub>				
DQO	mg/L de O <sub>2</sub>				
Conductividad	(J.S/cm				
Sólidos suspendidos	mg/L de SS				
Aceites y grasas	mg/L de AyG				
Aluminio	mg/L de AL				
Antimonio	mg /V. de Sb				
Arsénico	mg/L de As				
Bario	mg/L de Ba				
Boro	mg/L de B				
Cadmio	mg/l de Cd				
Cianuros libres	mg/l de Cn				
Cianuros totales	mg/L de Cn				
Cobre total	mg/L de Cu				
Cromo hexavalente	mg/l de Cr (VI)				
Cromo total	mg/L de Cr				
Estaño	mg/L de Sn				
Hierro	mg/L de Fe				
Manganeso	mg/L de Mn				
Mercurio	mg/L de Hg				
Molibdeno	mg/L de Mo				

Níquel	mg/L de Ni				
Plata	mg/L de Ag				
Plomo	mg/L de Pb				
Selenio	mg/L de Se				
Titanio	mg/L de Ti				
Zinc	mg/L de Zn				
Cloruros	mg/L de Cl				
Sulfatos	mg/L de S04				
Sulfuros libres	mg/L de S				
Sulfuros totales	mg/L de S				
Fluoruros	mg/L de F				
Nitratos	mg/L de N03				
Nitrógeno	mg/L de N				
Fósforo total	mg/L de P				
Agentes	mg/L SAAM				
Pesticidas	mg/L Pest.				
Fenoles	mg/L de Fenol				
Hidrocarburos	mg/L de HA				
Hidrocarburos	mg/L de PAH				
Compuestos	mg/L de AOX				
Ecotoxicidad	Equitox/m <sup>3</sup>				

the 1990s, the number of people with a mental health problem has increased in the UK, and the number of people with a mental health problem who are in contact with mental health services has also increased (Mental Health Act 1983, 1990, 1994, 1997, 2003).

There is a growing awareness of the need to improve the lives of people with a mental health problem, and to reduce the stigma and discrimination that they experience. This has led to a number of initiatives, including the development of mental health services, the establishment of mental health charities, and the development of mental health legislation (Mental Health Act 1983, 1990, 1994, 1997, 2003).

The aim of this paper is to describe the development of mental health services in the UK, and to discuss the challenges that mental health services face in the future. The paper is divided into three sections: the first section describes the development of mental health services in the UK; the second section discusses the challenges that mental health services face in the future; and the third section discusses the implications of the findings for mental health services.

The first section of the paper describes the development of mental health services in the UK. It begins with a description of the mental health services that were available in the UK in the 1950s. At that time, mental health services were largely based on hospitals, and the majority of people with a mental health problem were treated in hospitals. The majority of people with a mental health problem were treated in hospitals, and the majority of people with a mental health problem were treated in hospitals.

The second section of the paper discusses the challenges that mental health services face in the future. It begins with a discussion of the challenges that mental health services face in terms of funding. Mental health services are often underfunded, and this can lead to a number of problems, including a shortage of staff, a shortage of services, and a shortage of resources. This can lead to a number of problems, including a shortage of staff, a shortage of services, and a shortage of resources.

The third section of the paper discusses the implications of the findings for mental health services. It begins with a discussion of the implications of the findings for mental health services in terms of funding. Mental health services are often underfunded, and this can lead to a number of problems, including a shortage of staff, a shortage of services, and a shortage of resources. This can lead to a number of problems, including a shortage of staff, a shortage of services, and a shortage of resources.

The fourth section of the paper discusses the implications of the findings for mental health services in terms of the development of mental health services. It begins with a discussion of the implications of the findings for mental health services in terms of the development of mental health services. It begins with a discussion of the implications of the findings for mental health services in terms of the development of mental health services.

The fifth section of the paper discusses the implications of the findings for mental health services in terms of the development of mental health services. It begins with a discussion of the implications of the findings for mental health services in terms of the development of mental health services. It begins with a discussion of the implications of the findings for mental health services in terms of the development of mental health services.

**INDICE**

1. DISPOSICIONES GENERALES .....	3
Artículo 1: Objeto .....	3
Artículo 2: Glosario de términos.....	3
Artículo 3: Ámbito.....	4
2. NORMAS PARA EL USO Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO .....	5
Artículo 4: Obligatoriedad .....	5
Artículo 5: Construcción de alcantarillado .....	5
Artículo 6: Construcción de acometidas .....	6
Artículo 7: Acometidas únicas y comunes .....	6
Artículo 8: Autorización de acometida .....	7
Artículo 9: Construcción de arquetas de registro.....	7
Artículo 10: Construcción de desagües interiores .....	7
Artículo 11: Modificación de los trazados .....	8
Artículo 12: Protección contra aguas en el subsuelo .....	8
3. LAS CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO .....	9
Artículo 13: Vertidos prohibidos .....	9
Artículo 14: Vertidos tolerados.....	9
4. SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO .....	10
Artículo 15: Solicitud de vertido .....	10
Artículo 16: Acreditación .....	10
Artículo 17: Cambios en la composición del vertido .....	10
Artículo 18: Acreditación de datos .....	10
Artículo 19: Plazos para la presentación de la solicitud de vertido .....	11
Artículo 20: Autorización de vertido al alcantarillado .....	11
Artículo 21: Condiciones especiales a la Autorización de Vertido .....	12
Artículo 22: Modificación o suspensión de la autorización .....	12
Artículo 23: Información a terceros .....	12
5. TRATAMIENTO PREVIOS A LOS VERTIDOS.....	13
Artículo 24: Instalaciones tratamiento previo al vertido .....	13
Artículo 25: Autorización condicionada.....	13
Artículo 26: Asociación de usuarios.....	13
6. DESCARGAS ACCIDENTALES .....	14
Artículo 27: Comunicación .....	14
Artículo 28: Adopción de medidas .....	14
Artículo 29: Valoración y abono de daños .....	14
Artículo 30: Accidentes mayores .....	15
7. MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS .....	16
Artículo 31: Muestreo .....	16
Artículo 32: Muestras .....	16
Artículo 33: Métodos analíticos.....	16
Artículo 34: Autocontrol.....	16
Artículo 35: Información a la Administración .....	17
Artículo 36: Arqueta de efluentes .....	17
Artículo 37: Arqueta de registro del tratamiento previo al vertido.....	17
Artículo 38: Control individual .....	17
Artículo 39: Mantenimiento .....	17
Artículo 40: Acceso a las instalaciones .....	18
Artículo 41: Inspección.....	18
Artículo 42: Acta de inspección.....	18
8. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS .....	19
Artículo 43: Suspensión inmediata .....	19
Artículo 44: Aseguramiento de la suspensión .....	19
Artículo 45: Adecuación del vertido .....	19
Artículo 46: Resolución definitiva.....	19

9. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO .....	20
Artículo 47: Conductas prohibidas .....	20
Artículo 48: Responsabilidad .....	20
Artículo 49: Procedimiento y competencia .....	20
Artículo 50: Ejecución subsidiaria .....	21
Artículo 51: Recargos .....	21
10. INFRACCIONES Y SANCIONES.....	23
Artículo 52. Infracciones y sanciones .....	23
Artículo 53. Procedimiento y competencia .....	23
ANEXO I: VERTIDOS PROHIBIDOS .....	24
ANEXO II: VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN .....	27
ANEXO III: LISTA DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS .....	29
ANEXO IV: MÉTODOS ANALÍTICOS .....	44
ANEXO V: INSTANCIA PARA LA SOLICITUD DE VERTIDO.....	45

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1: Objeto

Las presentes Normas tienen por objeto regular el uso adecuado de la red de saneamiento, así como las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones ubicadas en la zona portuaria de La Estaca con el fin de proteger las instalaciones de saneamiento, los recursos hidráulicos y por tanto el medio ambiente y la salud de las personas, y evitar en especial los siguientes problemas:

- a) Alteraciones a la función de las instalaciones de saneamiento por afección, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.
- b) Impedimentos o dificultades a los trabajos de mantenimiento ordinario de la infraestructura de saneamiento por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.
- c) Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de bombeo y/o tratamiento de las aguas residuales.
- d) Dificultades de cualquier tipo en el aprovechamiento de las aguas tratadas o de los subproductos de los procesos de tratamiento.

### Artículo 2: Glosario de términos

A efectos de estas Normas se entenderá por:

- Aguas residuales domésticas: Las aguas residuales generadas exclusivamente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.
- Aguas residuales industriales: Todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial que no sean exclusivamente aguas residuales domésticas, ni aguas de escorrentía pluvial.
- Red de alcantarillado: El conjunto de conductos o instalaciones que discurren por el subsuelo de población y sirven para la evacuación de las aguas residuales y pluviales.
- Acometida domiciliaria: Aquel conducto subterráneo instalado bajo la vía pública que sirve para transportar las aguas residuales desde un edificio, instalación ó finca a la red de alcantarillado.
- Tratamiento previo al vertido: Operaciones de tratamiento, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.
- Estación de tratamiento: La instalación en que se someten las aguas residuales a un tratamiento físico y/o biológico tal, que permita su posterior vertido o reutilización para los fines autorizados.
- Tarifa de alcantarillado: La tarifa de alcantarillado responde a los costes de operación y

mantenimiento de la red de alcantarillado y estaciones de bombeo.

- Tarifa de tratamiento: La tarifa de tratamiento responde a los costes de operación y mantenimiento de los tratamientos de aguas residuales y conducciones de vertido.
- Tarifa de alcantarillado + tratamiento: Equivale a la suma de la tarifa de alcantarillado más la tarifa de tratamiento.
- Usuario, persona natural o jurídica titular que utilice la red de alcantarillado para verter sus efluentes.

### **Artículo 3: Ámbito**

Las presentes Normas regulan las condiciones a las que deberá ajustarse el uso de la red de alcantarillado y sus obras e instalaciones de saneamiento asociadas en la zona portuaria de La Estaca, para la recogida, transporte, tratamiento y/o vertido de las aguas residuales o aguas pluviales.

## 2. NORMAS PARA EL USO Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

### Artículo 4: Obligatoriedad

Los edificios o instalaciones existentes o de nueva construcción, deberán verter a la red de alcantarillado sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, siempre que dichas aguas reúnan las condiciones físico-químicas exigidas en estas Normas. La distancia mínima a partir de la cual será obligatorio conectarse a la red de alcantarillado será de 50 m.

Dicha distancia se medirá desde el punto más próximo de la linde de la parcela a la red de alcantarillado más cercana.

Si el edificio tuviese fachada a más de una vía pública, el propietario podrá elegir, siempre que sea posible, el colector público al que haya de conectarse. Para ello deberá seguir las directrices de la Autoridad Portuaria.

Los edificios o instalaciones que tengan desagüe por medio del pozo negro o fosa séptica y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la misma a través de la acometida correspondiente, a modificar la red interior de la finca para conectarse con la referida acometida y cegar el antiguo sistema.

Los edificios o instalaciones tuviesen desagüe a cielo abierto, directa o indirectamente sin tratamiento previo o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anómalo, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la red de alcantarillado, salvo el supuesto indicado en el párrafo siguiente en que se admite provisionalmente un tratamiento previo.

Los edificios o instalaciones que tengan desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica, y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente imposible deberán obtener el permiso de vertido de acuerdo con lo indicado en el Artículo 15.

### Artículo 5: Construcción de alcantarillado

Con carácter general, las redes de alcantarillado pueden construirse:

- a) Por el urbanizador, cuando así sea exigible en virtud de lo recogido en la concesión, con todos los derechos inherentes. Deberá cumplir las Normas técnicas vigentes para las instalaciones de saneamiento y realizar los trabajos bajo la supervisión de la Autoridad Portuaria

Para ello y con carácter previo a la redacción de un Proyecto de Urbanización, o a la ejecución de obras de alcantarillado, habrá de solicitarse de la Autoridad Portuaria, la información necesaria sobre la normativa vigente al respecto, redes y condiciones existentes, señalización de los puntos

más aconsejables para realizar la evacuación de las aguas residuales cualquier otro extremo que pudiera resultar de interés al efecto.

En viales de nueva construcción, el urbanizador deberá construir todas las acometidas domiciliarias. Éstas deberán incluirse en el Proyecto de Urbanización, detallando sus características, que deberán ajustarse a la Normativa técnica vigente.

- b) Por la Autoridad Portuaria, a iniciativa propia.
- c) Por la Autoridad Portuaria, a petición de particulares, como prolongación de la red existente, a cargo íntegro de dichos particulares.

### **Artículo 6: Construcción de acometidas**

Las aguas residuales de un edificio o instalación conducirán al alcantarillado a través de la acometida, que consta de una arqueta de registro situada en la acera y de un conducto que va desde dicha arqueta hasta la red de alcantarillado.

El conducto de acometida será estanco, de diámetro mínimo de 200 mm, y una pendiente mínima del 2%, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados.

Como regla general, los conductos de las aguas residuales discurrirán por una zanja distinta de la utilizarla para los conductos de abastecimiento de agua potable. De no ser posible, y previa la conformidad de la Autoridad Portuaria, el conducto del agua potable se colocará un nivel superior al de los colectores del alcantarillado, separados ambos como mínimo 60 cm., tanto en planta como en alzado. En caso de imposibilidad técnica de esta segunda alternativa será la Autoridad Portuaria la encargada de definir la solución a adoptar.

La obra de conexión a la red de alcantarillado en el tramo comprendido en la vía pública podrá ser ejecutada directamente por la Autoridad Portuaria con cargo al titular, o por este mismo una vez obtenida la autorización correspondiente. En este último caso, el particular deberá presentar un proyecto detallado de la obra y una vez aprobado por la Autoridad Portuaria ejecutarse ésta bajo su inspección. Una vez transcurrido el periodo de garantía que se fije para la obra ésta será entregada a la Autoridad Portuaria, previa aceptación, pasando a formar parte de la red de alcantarillado.

### **Artículo 7: Acometidas únicas y comunes**

Cada edificio o finca tendrá una acometida única a la red de alcantarillado.

Ante la imposibilidad técnica de que cada edificio tenga su acometida única, y sin exclusión de lo indicado en el Artículo 26 referente a las asociaciones de usuarios, podrá autorizarse el desagüe de varios edificios a través de una acometida común, si no constituyera peligro para el desagüe y siempre que la servidumbre o servidumbres que al efecto se constituyen sean aceptadas por los propietarios de los edificios y discurran por zonas comunes.

### **Artículo 8: Autorización de acometida**

Las acometidas serán autorizadas por la Autoridad Portuaria.

Serán condiciones previas para que la Autoridad Portuaria, autorice la construcción y uso de la acometida:

- a) Que el efluente previsto reúna las condiciones físico-químicas que se especifican los Anexos I y II de estas Normas.
- b) Que la alcantarilla esté en servicio.
- c) Que la instalación de desagüe del edificio o instalación se ajuste a lo previsto en el Artículo 10.

### **Artículo 9: Construcción de arquetas de registro**

Las acometidas domiciliarias se conectarán a la red de alcantarillado mediante una arqueta de registro, situada en vía pública, junto a la fachada y en zona de fácil acceso.

La construcción del dispositivo de registro deberá cumplir con las dimensiones y características establecidas al respecto por esta Autoridad Portuaria.

### **Artículo 10: Construcción de desagües interiores**

Sin exclusión de las instalación de tratamiento previo al vertido que deban realizarse de acuerdo con el Artículo 24 la instalación de desagüe interior hasta la arqueta de registro, deberán llevarse a cabo por el propietario quién vendrá obligado a ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de edificación.

Los colectores colgados interiores deberán resistir las presiones a que puedan estar sometidos en caso de obturación del alcantarillado. De una manera especial se asegurará la ventilación aérea y el aislamiento sifónico de los bajantes.

Será siempre responsabilidad del propietario la inclusión de todas las medidas de precaución que sean necesarias para evitar que puedan penetrar en la finca o edificio aguas procedentes de la red de alcantarillado.

Las aguas residuales generadas o captadas en plantas de edificios que se encuentran a una cota inferior a la de la rasante de la vía en la que se realice la acometida, deberán ser conducidas a un depósito intermedio para su posterior elevación al registro de acometida.

El depósito recolector deberá ajustarse a las siguientes características:

- a) La capacidad del depósito deberá prever cualquier contingencia de avería; por lo cual su capacidad deberá ser, como mínimo, la correspondiente al almacenamiento de 48 horas.
- b) El depósito deberá ser totalmente estanco con objeto de evitar la infiltración hacia el exterior del agua residual y hacia el interior de cualquier sustancia ajena al vertido.
- c) El depósito deberá contar con un conducto de ventilación que sobresalga 2 m por encima del último plano accesible de edificio. El diámetro mínimo será de 150 mm y deberá dotarse de sombrerete.

La impulsión de las aguas residuales del depósito recolector hasta la arqueta de registro deberá realizarse por el propietario de la finca o edificio; y cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Se recomienda instalar más de una electrobomba y habrá, como mínimo, una electrobomba adicional de reserva.
- b) La tubería de descarga de las mismas deberá hacerlo a una cota superior a la rasante de salida del registro de acometida.
- c) El cuadro eléctrico permitirá un funcionamiento automático y alternativo de las bombas, disponiendo de cuenta horas para cada una de ellas. Igualmente, deberá disponer de un sistema óptico de alarma para señalización de averías.
- d) Si el edificio cuenta con una fuente secundaria de alimentación eléctrica, el sistema de bombeo deberá estar conectado con la misma.
- e) El bombeo se realizará con una frecuencia tal que las aguas residuales del depósito no entren en procesos anaerobios con el consiguiente desprendimiento de gases malolientes. A título orientativo se recomienda no superar las 3 horas de estancamiento de las aguas residuales.

### **Artículo 11: Modificación de los trazados**

La Autoridad Portuaria, al variar la disposición de las vías públicas o efectuar obras de pavimentación en las mismas, podrá modificar el trazado, punto de conexión al alcantarillado, disposición, etc., de las acometidas, conservando siempre las mismas condiciones de evacuación del edificio. Dichas obras serán a cargo del promotor de la actuación, pero el propietario no podrá reclamar indemnización alguna.

### **Artículo 12: Protección contra aguas en el subsuelo**

Será siempre responsabilidad de la propiedad tomar todas las medidas necesarias para evitar posibles afecciones por humedades o filtraciones en sótanos, garajes, o cualquier otra edificación u obra situada por debajo de la rasante de la vía pública y que pueda estar causada por aguas procedentes de fugas de redes, elevaciones del nivel freático, etc.

Será también responsabilidad del propietario tomar las medidas de protección necesarias para evitar que las aguas pluviales procedentes de la vía pública puedan acceder a los sótanos o garajes por los accesos o puntos de ventilación de los mismos.

### **3. LAS CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO**

#### **Artículo 13: Vertidos prohibidos**

Quedan prohibidos los vertidos al sistema de alcantarillado de todos los compuestos y materias que aparecen listados de forma no exhaustiva en el Anexo I.

Las aguas pluviales no podrán verterse directamente a la red de alcantarillado, en caso de existir red separativa para pluviales.

Las aguas residuales no podrán verterse a la red separativa de pluviales.

#### **Artículo 14: Vertidos tolerados**

Se entienden como vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el artículo anterior.

Atendiendo a las necesidades de proteger la red de alcantarillado, el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y de permitir la reutilización de las aguas tratadas se establecen unos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación que se incluyen en el Anexo II.

Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de alcantarillado.

## 4. SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO

### Artículo 15: Solicitud de vertido

Todo usuario que utilice la red de alcantarillado deberá presentar la correspondiente Solicitud de Vertido a la Autoridad Portuaria

La identificación de la actividad deberá hacerse de acuerdo con el código CNAE que aparece en el Anexo III.

La solicitud de vertido incluirá una declaración responsable, firmada por el representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, en la que se declara conocedor de estas Normas y se compromete a no verter ninguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo I, ni sobrepasar las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo II. En el Anexo V incluye el modelo de instancia para la Solicitud de Vertido.

Los edificios que tengan desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente imposible deberán presentar su Solicitud de Vertido al Organismo que ostente la autorización de dicho vertido.

### Artículo 16: Acreditación

Las instalaciones que viertan aguas residuales a la red de alcantarillado, y cuyas actividades estén comprendidas en el Anexo III, deberán acompañar a la solicitud de vertido toda la documentación necesaria que acredite el tipo y las características de la actividad.

### Artículo 17: Cambios en la composición del vertido

Cuando el usuario desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la Solicitud de Vertido, deberá presentar a la Autoridad Portuaria con carácter previo, una nueva Solicitud de Vertido en la que se hagan constar los datos correspondientes a aquel para el que se solicita la nueva autorización.

### Artículo 18: Acreditación de datos

Los datos consignados en la Solicitud de Vertido deberán estar debidamente justificados. La Autoridad Portuaria podrá requerir al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando lo considere oportuno y necesario para su mejor control del alcantarillado.

### **Artículo 19: Plazos para la presentación de la solicitud de vertido**

Para las nuevas acometidas, la Solicitud de Vertido se presentará junto a la solicitud de acometida a la red de alcantarillado.

Para las acometidas existentes sin autorización de vertido, el usuario dispondrá de seis (6) meses a partir de la fecha de publicación de estas Normas, para presentar la solicitud de vertido a la Autoridad Portuaria.

### **Artículo 20: Autorización de vertido al alcantarillado**

La Autoridad Portuaria autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de las presentes Normas y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización de vertido que se formulen por los interesados será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que la autorización se hubiera producido, se entenderá desestimada la misma.

La Autorización de Vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:

- a) Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.
- b) Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.
- c) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.
- d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta de tratamiento de la propiedad, en relación con el vertido. Para vertidos de importancia se requerirá llevar un libro de registro en el que se anoten las características e incidencias de los vertidos.
- e) Programas de ejecución o adecuación de las instalaciones de tratamiento de la propiedad.
- f) Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de las presentes Normas.

Las autorizaciones se revisarán, y en su caso se adaptarán, cada cuatro (4) años.

Las autorizaciones de vertido serán siempre consideradas como definitivas, con todas sus consecuencias, y sin que afecte el hecho de que estén vinculadas a programas o plazos concretos de ejecución o adecuación de los vertidos.

Las autorizaciones temporales que pudieran haberse otorgado anteriormente pasarán de forma inmediata a ser autorizaciones definitivas, de acuerdo con las condiciones de las presentes Normas.

### Artículo 21: Condiciones especiales a la Autorización de Vertido

En el caso especial de que, en cualquier momento, el caudal o la carga contaminante del vertido supongan más del 10% del caudal o carga contaminante que reciba la Estación Depuradora correspondiente, en época de bajo caudal, la Autoridad Portuaria podrá aplicar límites de vertidos más restrictivos que los de la Tabla 1 del Anexo II, con el fin de proteger el funcionamiento de la Estación Depuradora. Dichos límites cumplirán como mínimo los siguientes valores:

PARÁMETROS	UNIDADES	MÁXIMOS
Temperatura	°C	<38
pH	PH	6,5-8,5
DBO <sub>5</sub>	mg/L de O <sub>2</sub>	750
DQO	mg/L de O <sub>2</sub>	1100
Sólidos en suspensión	mg/L	500
Aceites y grasas	mg/L	50

### Artículo 22: Modificación o suspensión de la autorización

La Autoridad Portuaria podrá modificar las condiciones de la Autorización de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

El usuario será informado, con suficiente antelación, de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

### Artículo 23: Información a terceros

Como prevención para casos de emergencia, la Autoridad Portuaria incluirá en la Autorización de Vertido la dirección, los teléfonos y nombre de las personas responsables de la red de alcantarillado, y de la Estación Depuradora, que reciba los vertidos de la propiedad.

## 5. TRATAMIENTO PREVIOS A LOS VERTIDOS

### **Artículo 24: Instalaciones tratamiento previo al vertido**

El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en las presentes Normas.

En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación a la red de alcantarillado, el usuario estará obligado a presentar a la Autoridad Portuaria el proyecto de una instalación de tratamiento previo o depuradora específica; que incluya toda la información complementaria, para su estudio y aprobación, tal y como se indica en la instancia V-1 del Anexo V de las presentes Normas. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

La Autoridad Portuaria podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido, y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

### **Artículo 25: Autorización condicionada**

En cualquier caso, la Autorización de Vertido quedará condicionada a la eficacia del tratamiento, previo de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización. Será siempre responsabilidad de la propiedad el conseguir que la eficacia del tratamiento previo sea acorde con las necesidades del efluente.

### **Artículo 26: Asociación de usuarios**

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

## 6. DESCARGAS ACCIDENTALES

### Artículo 27: Comunicación

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, la propia red de alcantarillado, las estaciones de tratamiento, las conducciones de vertido o la reutilización de las aguas residuales de bombeo y regeneradas.

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia o peligro, tanto para las personas, la red de alcantarillado o el funcionamiento de las estaciones de tratamientos, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida a la Autoridad Portuaria, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

### Artículo 28: Adopción de medidas

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

El usuario deberá remitir a la Autoridad Portuaria plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo medidas correctoras tomadas in situ, hora y forma en que se comunicó el suceso a La Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria podrá recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

### Artículo 29: Valoración y abono de daños

La valoración de los daños será realizada por la Autoridad Portuaria.

Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación de la red de alcantarillado, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

### **Artículo 30: Accidentes mayores**

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de lo establecido en las presentes Normas, será de aplicación el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, sobre medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás disposiciones legales.

## 7. MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS

### Artículo 31: Muestreo

El muestreo se realizará por personal autorizado por la Autoridad Portuaria (entidad colaboradora de la administración, policía medioambiental etc.). Se instará la presencia del usuario durante la recogida de muestras. Si el mismo renunciara a ello se hará constar en el Acta levantada al efecto.

### Artículo 32: Muestras

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por la Autoridad Portuaria.

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración actuante y la tercera, debidamente precintada, acompañará al Acta levantada.

Cuando la Autoridad Portuaria lo considere conveniente para obtener una mayor información sobre los vertidos, en especial en situaciones de oscilaciones fuertes en la composición de los mismos, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas.

Las muestras compuestas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de cinco (5) muestras simples recogidas en el mismo punto y en un periodo de al menos dos (2) horas y siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido en el instante de la toma de muestras.

### Artículo 33: Métodos analíticos

Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos son los enumerados, de forma no exhaustiva, en el Anexo IV.

Los análisis de las muestras podrán realizarse en instalaciones homologadas o autorizadas por la Administración o que dispongan de un sistema de control y de aseguramiento de calidad de la actividad analítica según normativa vigente.

Las muestras que vayan a ser analizadas deberán ser convenientemente codificadas aunque no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación de que procedan.

### Artículo 34: Autocontrol

El titular de la Autorización de Vertido tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en

la propia Autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en las presentes Normas.

Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

### **Artículo 35: Información a la Administración**

Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol podrán ser requeridos por la Autoridad Portuaria. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la Inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

La Autoridad Portuaria podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

### **Artículo 36: Arqueta de efluentes**

Las instalaciones que viertan aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior situada aguas abajo del último vertido y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.

En determinados casos justificados la Autoridad Portuaria podrá exigir al usuario la realización de algún tipo arqueta específica que permita un muestreo adecuado de los efluentes.

### **Artículo 37: Arqueta de registro del tratamiento previo al vertido**

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán, a la salida de su instalación de tratamiento previo al vertido, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida por el artículo anterior.

### **Artículo 38: Control individual**

Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales en una arqueta común las actividades que, de entre aquéllas, estén dentro de las enumeradas en el Anexo III de las presentes Normas, vendrán obligadas a instalar antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común, arquetas o registros individuales, de libre acceso desde el exterior, y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.

### **Artículo 39: Mantenimiento**

Las instalaciones que viertan aguas residuales a la red de alcantarillado deberán conservar en perfecto

estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

#### **Artículo 40: Acceso a las instalaciones**

Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores que las ejerzan, debidamente acreditados por la Autoridad Portuaria, el acceso a las Instalaciones que generen efluentes. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad.

#### **Artículo 41: Inspección**

La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.
- b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
- c) Medida de los caudales vertidos a la red de alcantarillado y de parámetros de calidad medibles *in situ*.
- d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
- e) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la Autorización de Vertido.
- f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en las presentes Normas.
- g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor Inspectora.

#### **Artículo 42: Acta de inspección**

De cada inspección se levantará Acta por triplicado. El Acta será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada, al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del Acta. En caso de que el usuario se negase a firmar el Acta, deberá quedar constancia en la misma de este hecho. El Acta no perderá validez aún en caso de que el usuario se negase a firmarla.

## 8. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS

### Artículo 43: Suspensión inmediata

La Autoridad Portuaria podrá ordenar, motivadamente, la suspensión inmediata del vertido alguna se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber omitido o falseado de la documentación o no haber cumplimentado la totalidad.
- b) Carecer de la Autorización de Vertido.
- c) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

Aunque no se den los supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, la Autoridad Portuaria podrá ordenar la suspensión inmediata del vertido.

### Artículo 44: Aseguramiento de la suspensión

La Autoridad Portuaria podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

### Artículo 45: Adecuación del vertido

En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en las oficinas de la Autoridad Portuaria, toda la documentación que acredite el tipo de actividad y la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

### Artículo 46: Resolución definitiva

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, la Autoridad Portuaria podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido a la red de alcantarillado.

## 9. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

### Artículo 47: Conductas prohibidas

Con el fin de proteger el buen funcionamiento de la red de alcantarillado y su utilización racional quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a) La construcción y modificación de canalizaciones, conexiones a la red y de instalaciones anejas, aunque fuesen de propiedad particular, sin previa autorización, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la que hubiese sido concedida o a los requisitos generales de estas Normas.
- b) El uso de la red de alcantarillado, conexiones o instalaciones anejas sin previa autorización, o sin ajustarse a las condiciones de la propia autorización, o a las disposiciones de estas Normas.
- c) Los daños a la red de alcantarillado y a las instalaciones anejas, estación de bombeo o de tratamiento de aguas residuales, obras e instalaciones de toda clase, ya sean causados maliciosamente o por negligencia, por falta de medidas de protección.
- d) Los desagües a cielo abierto, directa o indirectamente sin tratamiento previo o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anómalo.
- e) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en los preceptos de las presentes Normas.

### Artículo 48: Responsabilidad

Quien realice, por acción u omisión, cualquiera de las conductas prohibidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por aplicación de la legislación sobre vertidos, quedará obligado a reparar y reponer las cosas a su estado anterior, a indemnizar los daños irreparables y perjuicios causados, y cuando sea procedente de acuerdo con Artículo 51, al pago de un recargo sobre la tarifa de alcantarillado y tratamiento.

Será responsable la persona física o jurídica a quien fuera imputable la conducta prohibida.

### Artículo 49: Procedimiento y competencia

La conducta, el sujeto responsable y el alcance de los deberes de reparar, reponer, indemnizar y recargo de la tarifa, serán determinadas mediante procedimiento contradictorio en el que se dará audiencia al interesado.

Será competente para resolver el expediente a que se refiere el apartado anterior la persona que designe la Autoridad Portuaria.

El órgano competente encargado de la inspección podrá suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones así como impedir, también provisionalmente, los usos indebidos de la red, sus obras e instalaciones ajenas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individual y por escrito que, para mantener su eficacia, deberá ser ratificada dentro de los cinco días siguientes por la persona que designe la Autoridad Portuaria.

### **Artículo 50: Ejecución subsidiaria**

El responsable deberá proceder a la reparación y reposición de las obras e instalaciones afectadas y al pago de los daños causados en el plazo que determine la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria podrá realizar esta actuación cuando aquél no la lleve a cabo en el plazo y condiciones que se le hubieran señalado, o en el caso de que por razones técnicas o de urgencia, que deberán quedar acreditadas en el expediente, sea más conveniente.

En el caso de que actúe la Autoridad Portuaria, el responsable queda obligado a abonar el importe de los daños y de las actuaciones de reparación, incluso por la vía de apremio de acuerdo con la legislación vigente.

### **Artículo 51: Recargos**

El recargo sobre la tarifa de alcantarillado y tratamiento tiene una función disuasoria tanto de vertidos que contradigan lo dispuesto en las presentes Normas como de la demora en la adopción de las medidas encaminadas a su corrección.

Este recargo se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si transcurre el plazo estipulado el Artículo 19, sin que el usuario hubiera presentado la solicitud de vertido a la Autoridad Portuaria se procederá a aplicar un recargo del 100% sobre la tarifa de alcantarillado y tratamiento de forma continuada hasta que el usuario presente la solicitud correspondiente.
2. Si requerida la industria, vivienda, local etc. por la Autoridad Portuaria para la instalación de arqueta de toma de muestras, arqueta decantadora de sólidos, separadora de grasas o sifónica, transcurrieran los plazos sin que fueran instaladas las arquetas necesarias, se procederá a aplicar un recargo sobre la tarifa de alcantarillado y tratamiento de un 25% de forma continuada hasta la instalación de la arqueta.
3. En el caso de vertidos que superen los límites de la tabla 1 del Anexo II, o los límites del Artículo 21 cuando proceda, serán de aplicación los siguientes coeficientes de recargo:
  - a) Caso de uno o dos parámetros se aplicará un recargo consistente en el 100% del importe de la tarifa de alcantarillado y tratamiento.

- b) Caso de más de dos parámetros. En caso de que sean más de dos parámetros los que superen los límites establecidos se aplicará un recargo consistente en el 200% del importe de la tarifa de alcantarillado y tratamiento.
  - c) Caudales. En caso de que los caudales punta excedan del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de 15 minutos o el cuádruplo (4 veces) en una hora del caudal medio diario consignado en la autorización de vertido, el recargo disuasorio será del 100% de la tarifa de alcantarillado y tratamiento.
4. En el caso de los vertidos a que se refiere el apartado anterior, el vertido no se considerará sujeto a recargo hasta que se detecten al menos dos vertidos con esas características en el plazo de tres meses.
  5. Todos aquellos a los que se les viniera aplicando ininterrumpidamente el recargo por contaminación, ya sea por incumplimiento de los límites que se establecen en la Tabla 1 del Anexo II, o por los del Artículo 21 en caso de ser aplicables, verán duplicado, cada 12 meses, el recargo que se les viniera aplicando los doce meses anteriores. Estos recargos serán independientes de si el responsable vierte de forma continuada o intermitentemente.

## **10. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 52. Infracciones y sanciones**

Las conductas prohibidas, descritas en el Artículo. 47 de estas Normas, tendrán la consideración de infracciones administrativas en la medida que se encuentren tipificadas por la legislación específica, en concreto por la legislación sobre aguas y vertidos.

Esas infracciones serán sancionadas, cuando proceda, con las medidas sancionadoras de la legislación específica aplicable.

### **Artículo 53. Procedimiento y competencia**

Las infracciones en materia de alcantarillado y vertidos se tramitarán conforme al procedimiento regulador que determine la Autoridad Portuaria o en su defecto conforme a lo recogido en el Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de reglamento sancionador en materia de aguas, con las adaptaciones precisas en cuanto a los órganos que deben instruir y resolver.

## ANEXO I: VERTIDOS PROHIBIDOS

**1. Mezclas explosivas.** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones.

En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de alcantarillado deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehidos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfurados, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

**2. Residuos sólidos o viscosos.** Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo de la red de alcantarillado o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, diatomeas filtrantes, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua, aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

**3. Materias colorantes.** Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales las colorean de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

**4. Residuos corrosivos.** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo de la red de alcantarillado, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstos o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

**5. Agua salada o salobre.** Los vertidos de agua salada o salobre procedentes de sótanos u obras con intrusión marina. Los vertidos de salmueras de desaladoras de agua de mar o de aguas salobres.

**6. Vertidos malolientes.** Los vertidos de aguas residuales en condiciones anóxicas y que produzcan gases malolientes.

**7. Residuos tóxicos y peligrosos.** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

1. Acenafteno.
2. Acrilonitrilo.
3. Aeróleína (Acrolín).
4. Aldrina (Aldrín).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos (Amiantos)
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordán (Chlordane).
12. Clorobenceno.
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftalen
17. Cobalto y comuestos.
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencidina.
22. Dicloroetilenos.
23. 2,4 - Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (Dieldrín).
27. 2,4 - Dimetilfenoles o Xilenoles.
28. Dinitrotolueno.
29. Endosulfán y metabolitos.
30. Endrina (Endrín) y metabolitos.
31. Éteres halogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.

34. Ftalatos de éteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBD).
39. Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
40. Hexaclorociclopentadieno.
41. Hidrazobenceno.
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforona (Isophorone).
44. Mollbdeno y compuestos.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenceno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policlorado, bifenilos (PCB's).
50. Policlorado, trifenilos (PCT's).
51. 2,3,7,8 - Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
52. Tetracloroetileno.
53. Talio y compuestos.
54. Teluros y compuestos.
55. Titanio y compuestos.
56. Tolueno.
57. Toxafeno.
58. Tricloroetileno.
59. Uranio y compuestos.
60. Vanadio y compuestos.
61. Vinilo, cloruro de.
62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

**8. Residuos que produzcan gases nocivos.** Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de carbono (CO).....	100 cc/m <sup>3</sup> de aire.
Cloro (Cl <sub>2</sub> ) .....	1 cc/m <sup>3</sup> de aire.
Sulfhídrico (SH <sub>2</sub> ) .....	20 cc/m <sup>3</sup> de aire.
Cianhídrico(CNH).....	10 cc/ m <sup>3</sup> de aire.

## ANEXO II: VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

Tabla A-II: Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación:

PARÁMETROS	UNIDADES	MÁXIMOS
Temperatura	°C	<40
pH	pH	6-9
DB05	mg/L de O <sub>2</sub>	1.000
DQO	mg/L de O <sub>2</sub>	1.600
Conductividad	uS/cm	2.500
Sólidos suspendidos	mg/L	750
Aceites y grasas	mg/L	150
Aluminio	mg/L de Al	5
Antimonio	mg /L de Sb	1
Arsénico	mg/L de As	0,5
Bario	mg/L de Ba	10
Boro	mg/L de B	2
Cadmio	mg/l de Cd	0,05
Cianuros libres	mg/l de Cn	1
Cianuros totales	mg/L de Cn	1,5
Cobre total	mg/L de Cu	3
Cromo hexavalente	mg/l de Cr (VI)	0,5
Cromo total	mg/L de Cr	3
Estaño	mg/L de Sn	2
Hierro	mg/L de Fe	10
Manganeso	mg/L de Mn	2
Mercurio	mg/L de Hg	0,05
Molibdeno	mg/L de Mo	1
Níquel	mg/L de Ni	3
Plata	mg/L de Ag	1
Plomo	mg/L de Pb	0,5
Selenio	mg/L de Se	0,5
Sodio	mg/L de Na	850
Titanio	mg/L de Ti	5
Zinc	mg/L de Zn	5
Cloruros	mg/L de Cl	850
Sulfatos	mg/L de S <sub>04</sub>	575

PARÁMETROS	UNIDADES	MÁXIMOS
Sulfuros totales	mg/L de S	5
Fluoruros	mg/L de F	10
Nitratos	mg/L de N03	80
Nitrógeno amoniacal	mg/L de N	80
Fósforo total	mg/L de P	50
Agentes tensoactivos	mg/L AT	65
Agentes tensoactivos aniónicos (1)	mg/L AT	25
Agentes tensoactivos catiónicos (1)	mg/L AT	20
Agentes tensoactivos no iónicos (1)	mg/L AT	20
Pesticidas	mg/L Pest.	0,05
Fenoles	mg/L de Fenol	3
Hidrocarburos totales	mg/L HT	50
Ecotoxicidad (2)	Equitox/m3	20

- (1) Se admitirá un valor de hasta un 20 % superior de alguno de estos valores siempre que la suma de los tres no supere el máximo total de Agentes tensoactivos.
- (2) La ecotoxicidad es un parámetro indicativo, de manera que la superación del valor paramétrico no conleva el incumplimiento de las presentes Normas

### ANEXO III: LISTA DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS

Lista no exhaustiva de las actividades (CNAE-2009) consideradas prioritarias y que deben presentar la solicitud de vertidos al alcantarillado de acuerdo con las presentes Normas.

División	Grupo	Clase	NACE Rev 2		
01	01.1	SECCIÓN A: AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA			
		Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas			
		Cultivos no perennes			
		01.11	Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas	01.11	
		01.12	Cultivo de arroz	01.12	
		01.13	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	01.13	
		01.14	Cultivo de caña de azúcar	01.14	
		01.15	Cultivo de tabaco	01.15	
		01.16	Cultivo de plantas para fibras textiles	01.16	
		01.19	Otros cultivos no perennes	01.19	
		01.2	Cultivos perennes		
			01.21	Cultivo de la vid	01.21
			01.22	Cultivo de frutos tropicales y subtropicales	01.22
			01.23	Cultivo de cítricos	01.23
			01.24	Cultivo de frutos con hueso y pepitas	01.24
			01.25	Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos	01.25
			01.26	Cultivo de frutos oleaginosos	01.26
			01.27	Cultivo de plantas para bebidas	01.27
			01.28	Cultivo de especias, plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas	01.28
	01.29		Otros cultivos perennes	01.29	
	01.3	Propagación de plantas		01.3	
	01.4	01.30	Propagación de plantas	01.30	
		Producción ganadera			
		01.41	Explotación de ganado bovino para la producción de leche	01.41	
		01.42	Explotación de otro ganado bovino y búfalos	01.42	
		01.43	Explotación de caballos y otros equinos	01.43	
		01.44	Explotación de camellos y otros camélidos	01.44	
		01.45	Explotación de ganado ovino y caprino	01.45	
		01.46	Explotación de ganado porcino	01.46	
		01.47	Avicultura	01.47	
		01.49	Otras explotaciones de ganado	01.49	
	01.5	Producción agrícola combinada con la producción ganadera		01.5	
01.6	01.50	Producción agrícola combinada con la producción ganadera	01.50		
	Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha				
	01.61	Actividades de apoyo a la agricultura	01.61		
	01.62	Actividades de apoyo a la ganadería	01.62		
	01.63	Actividades de preparación posterior a la cosecha	01.63		
	01.64	Tratamiento de semillas para reproducción	01.64		
	01.7	Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas		01.7	
02	01.70	Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas	01.70		
	Silvicultura y explotación forestal				
	02.1	Silvicultura y otras actividades forestales	02.1		
	02.10	Silvicultura y otras actividades forestales			
		Explotación de la madera			
	02.20	Explotación de la madera			
		Recolección de productos silvestres, excepto madera			
	02.30	Recolección de productos silvestres, excepto madera			
		Servicios de apoyo a la silvicultura			
	02.40	Servicios de apoyo a la silvicultura		02.40	
03	Pesca y acuicultura				
	03.1	Pesca	03.1		
	03.11	Pesca marina	03.11		
	03.12	Pesca en agua dulce	03.12		

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	03.2		Acuicultura	03.2
		03.21	Acuicultura marina	03.21
		03.22	Acuicultura en agua dulce	03.22
			<b>SECCIÓN B: INDUSTRIAS EXTRACTIVAS</b>	
05			Extracción de antracita, hulla y lignito	05
	05.1		Extracción de antracita y hulla	05.1
		05.10	Extracción de antracita y hulla	05.10
	05.2		Extracción de lignito	05.2
		05.20	Extracción de lignito	05.20
06			Extracción de crudo de petróleo y gas natural	06
	06.1		Extracción de crudo de petróleo	06.1
		06.10	Extracción de crudo de petróleo	06.10
	06.2		Extracción de gas natural	06.2
		06.20	Extracción de gas natural	06.20
07			Extracción de minerales metálicos	07
	07.1		Extracción de minerales de hierro	07.1
		07.10	Extracción de minerales de hierro	07.10
	07.2		Extracción de minerales metálicos no férricos	07.2
		07.21	Extracción de minerales de uranio y torio	07.21
		07.29	Extracción de otros minerales metálicos no férricos	07.29
08			Otras industrias extractivas	08
	08.1		Extracción de piedra, arena y arcilla	08.1
		08.11	Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra	08.11
		08.12	Extracción de gravas y arenas; extracción de arcilla y caolín	08.12
	08.9		Industrias extractivas n.c.o.p.	08.9
		08.91	Extracción de minerales para productos químicos y fertilizantes	08.91
		08.92	Extracción de turba	08.92
		08.93	Extracción de sal	08.93
		08.99	Otras industrias extractivas n.c.o.p.	08.99
09			Actividades de apoyo a las industrias extractivas	09
	09.1		Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural	09.1
		09.10	Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural	09.10
	09.9		Actividades de apoyo a otras industrias extractivas	09.9
		09.90	Actividades de apoyo a otras industrias extractivas	09.90
			<b>SECCIÓN C: INDUSTRIA MANUFACTURERA</b>	
10			Industria de la alimentación	10
	10.1		Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos	10.1
		10.11	Procesado y conservación de carne	10.11
		10.12	Procesado y conservación de volatería	10.12
		10.13	Elaboración de productos cárnicos y de volatería	10.13
	10.2		Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	10.2
		10.21	Procesado de pescados, crustáceos y moluscos	10.20
		10.22	Fabricación de conservas de pescado	10.20
	10.3		Procesado y conservación de frutas y hortalizas	10.3
		10.31	Procesado y conservación de patatas	10.31
		10.32	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas	10.32
		10.39	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas	10.39
	10.4		Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales	10.4
		10.42	Fabricación de margarina y grasas comestibles similares	10.42
		10.43	Fabricación de aceite de oliva	10.41
		10.44	Fabricación de otros aceites y grasas	10.41
	10.5		Fabricación de productos lácteos	10.5
		10.52	Elaboración de helados	10.52
		10.53	Fabricación de quesos	10.51
		10.54	Preparación de leche y otros productos lácteos	10.51

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	10.6		Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos	10.6
		10.61	Fabricación de productos de molinería	10.61
		10.62	Fabricación de almidones y productos amiláceos	10.62
	10.7		Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias	10.7
		10.71	Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería	10.71
		10.72	Fabricación de galletas y productos de panadería y pastelería de larga duración	10.72
		10.73	Fabricación de pastas alimenticias, cuscús y productos similares	10.73
	10.8		Fabricación de otros productos alimenticios	10.8
		10.81	Fabricación de azúcar	10.81
		10.82	Fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería	10.82
		10.83	Elaboración de café, té e infusiones	10.83
		10.84	Elaboración de especias, salsas y condimentos	10.84
		10.85	Elaboración de platos y comidas preparados	10.85
		10.86	Elaboración de preparados alimenticios homogeneizados y alimentos dietéticos	10.86
		10.89	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.	10.89
	10.9		Fabricación de productos para la alimentación animal	10.9
		10.91	Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja	10.91
		10.92	Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía	10.92
11			Fabricación de bebidas	11
	11.0		Fabricación de bebidas	11.0
		11.01	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	11.01
		11.02	Elaboración de vinos	11.02
		11.03	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas	11.03
		11.04	Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación	11.04
		11.05	Fabricación de cerveza	11.05
		11.06	Fabricación de malta	11.06
		11.07	Fabricación de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas	11.07
12			Industria del tabaco	12
	12.0		Industria del tabaco	12.0
		12.00	Industria del tabaco	12.00
13			Industria textil	13
	13.1		Preparación e hilado de fibras textiles	13.1
		13.10	Preparación e hilado de fibras textiles	13.10
	13.2		Fabricación de tejidos textiles	13.2
		13.20	Fabricación de tejidos textiles	13.20
	13.3		Acabado de textiles	13.3
		13.30	Acabado de textiles	13.30
	13.9		Fabricación de otros productos textiles	13.9
		13.91	Fabricación de tejidos de punto	13.91
		13.92	Fabricación de artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir	13.92
		13.93	Fabricación de alfombras y moquetas	13.93
		13.94	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	13.94
		13.95	Fabricación de telas no tejidas y artículos confeccionados con ellas, excepto prendas de vestir	13.95
		13.96	Fabricación de otros productos textiles de uso técnico e industrial	13.96
		13.99	Fabricación de otros productos textiles n.c.o.p.	13.99
14			Confección de prendas de vestir	14
	14.1		Confección de prendas de vestir, excepto de peletería	14.1
		14.11	Confección de prendas de vestir de cuero	14.11
		14.12	Confección de ropa de trabajo	14.12
		14.13	Confección de otras prendas de vestir exteriores	14.13
		14.14	Confección de ropa interior	14.14
		14.19	Confección de otras prendas de vestir y accesorios	14.19
	14.2		Fabricación de artículos de peletería	14.2
		14.20	Fabricación de artículos de peletería	14.20

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2	
15	14.3		Confección de prendas de vestir de punto	14.3	
		14.31	Confección de calcetería	14.31	
		14.39	Confección de otras prendas de vestir de punto	14.39	
	15.1		Industria del cuero y del calzado	15	
			Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería; preparación y teñido de pieles	15.1	
		15.11	Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles	15.11	
		15.12	Fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería	15.12	
		15.2	Fabricación de calzado	15.2	
	16	15.20		Fabricación de calzado	15.20
				Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	16
16.1			Aserrado y cepillado de la madera	16.1	
		16.10	Aserrado y cepillado de la madera	16.10	
16.2			Fabricación de productos de madera, corcho, cestería y espartería	16.2	
		16.21	Fabricación de chapas y tableros de madera	16.21	
		16.22	Fabricación de suelos de madera ensamblados	16.22	
		16.23	Fabricación de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción	16.23	
		16.24	Fabricación de envases y embalajes de madera	16.24	
		16.29	Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería	16.29	
	17		Industria del papel	17	
		17.1		Fabricación de pasta papelera, papel y cartón	17.1
17.11			Fabricación de pasta papelera	17.11	
17.12			Fabricación de papel y cartón	17.12	
17.2			Fabricación de artículos de papel y de cartón	17.2	
		17.21	Fabricación de papel y cartón ondulados; fabricación de envases y embalajes de papel y cartón	17.21	
		17.22	Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico, sanitario e higiénico	17.22	
		17.23	Fabricación de artículos de papelería	17.23	
		17.24	Fabricación de papeles pintados	17.24	
18		17.29		Fabricación de otros artículos de papel y cartón	17.29
			Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	18	
	18.1		Artes gráficas y servicios relacionadas con las mismas	18.1	
	18.11		Impresión de periódicos	18.11	
			Otras actividades de impresión y artes gráficas	18.12	
			Servicios de preimpresión y preparación de soportes	18.13	
		18.14	Encuadernación y servicios relacionados con la misma	18.14	
18.2		Reproducción de soportes grabados	18.2		
	18.20	Reproducción de soportes grabados	18.20		
19		Coquerías y refino de petróleo	19		
	19.1		Coquerías	19.1	
		19.10	Coquerías	19.10	
20	19.2		Refino de petróleo	19.2	
		19.20	Refino de petróleo	19.20	
	20.1		Industria química	20	
			Fabricación de productos químicos básicos, compuestos nitrogenados, fertilizantes, plásticos y caucho sintético en formas primarias	20.1	
		20.11	Fabricación de gases industriales	20.11	
		20.12	Fabricación de colorantes y pigmentos	20.12	
		20.13	Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica	20.13	
20.14		Fabricación de otros productos básicos de química orgánica	20.14		
20.15		Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados	20.15		
20.16		Fabricación de plásticos en formas primarias	20.16		
20.17	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	20.17			

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	20.2		Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos	20.2
		20.20	Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos	20.20
	20.3		Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas	20.3
		20.30	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas	20.30
	20.4		Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos	20.4
		20.41	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento	20.41
		20.42	Fabricación de perfumes y cosméticos	20.42
	20.5		Fabricación de otros productos químicos	20.5
		20.51	Fabricación de explosivos	20.51
		20.52	Fabricación de colas	20.52
		20.53	Fabricación de aceites esenciales	20.53
		20.59	Fabricación de otros productos químicos n.c.o.p.	20.59
	20.6		Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	20.6
		20.60	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	20.60
21			Fabricación de productos farmacéuticos	21
	21.1		Fabricación de productos farmacéuticos de base	21.1
		21.10	Fabricación de productos farmacéuticos de base	21.10
	21.2		Fabricación de especialidades farmacéuticas	21.2
		21.20	Fabricación de especialidades farmacéuticas	21.20
22			Fabricación de productos de caucho y plásticos	22
	22.1		Fabricación de productos de caucho	22.1
		22.11	Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho; reconstrucción y recauchutado de neumáticos	22.11
		22.19	Fabricación de otros productos de caucho	22.19
	22.2		Fabricación de productos de plástico	22.2
		22.21	Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico	22.21
		22.22	Fabricación de envases y embalajes de plástico	22.22
		22.23	Fabricación de productos de plástico para la construcción	22.23
		22.29	Fabricación de otros productos de plástico	22.29
23			Fabricación de otros productos minerales no metálicos	23
	23.1		Fabricación de vidrio y productos de vidrio	23.1
		23.11	Fabricación de vidrio plano	23.11
		23.12	Manipulado y transformación de vidrio plano	23.12
		23.13	Fabricación de vidrio hueco	23.13
		23.14	Fabricación de fibra de vidrio	23.14
		23.19	Fabricación y manipulado de otro vidrio, incluido el vidrio técnico	23.19
	23.2		Fabricación de productos cerámicos refractarios	23.2
		23.20	Fabricación de productos cerámicos refractarios	23.20
	23.3		Fabricación de productos cerámicos para la construcción	23.3
		23.31	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica	23.31
		23.32	Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción	23.32
	23.4		Fabricación de otros productos cerámicos	23.4
		23.41	Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental	23.41
		23.42	Fabricación de aparatos sanitarios cerámicos	23.42
		23.43	Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico	23.43
		23.44	Fabricación de otros productos cerámicos de uso técnico	23.44
		23.49	Fabricación de otros productos cerámicos	23.49
	23.5		Fabricación de cemento, cal y yeso	23.5
		23.51	Fabricación de cemento	23.51
		23.52	Fabricación de cal y yeso	23.52
	23.6		Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso	23.6
		23.61	Fabricación de elementos de hormigón para la construcción	23.61
		23.62	Fabricación de elementos de yeso para la construcción	23.62
		23.63	Fabricación de hormigón fresco	23.63

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2	
24	23.7	23.64	Fabricación de mortero	23.64	
		23.65	Fabricación de fibrocemento	23.65	
		23.69	Fabricación de otros productos de hormigón, yeso y cemento	23.69	
		23.70	Corte, tallado y acabado de la piedra	23.7	
		23.9	Fabricación de productos abrasivos y productos minerales no metálicos n.c.o.p.	23.70	
		23.91	Fabricación de productos abrasivos	23.9	
		23.99	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.o.p.	23.91	
		24.1	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	23.99	
		24.10	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones	24	
		24.2	Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero	24.1	
	25	24.2	24.20	Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero	24.10
			24.3	Fabricación de otros productos de primera transformación del acero	24.2
		24.3	24.31	Estirado en frío	24.2
			24.32	Laminación en frío	24.3
			24.33	Producción de perfiles en frío por conformación con plegado	24.3
			24.34	Trefilado en frío	24.31
		24.4	24.4	Producción de metales preciosos y de otros metales no féreos	24.32
			24.41	Producción de metales preciosos	24.33
			24.42	Producción de aluminio	24.34
			24.43	Producción de plomo, zinc y estaño	24.4
			24.44	Producción de cobre	24.41
			24.45	Producción de otros metales no féreos	24.42
			24.46	Procesamiento de combustibles nucleares	24.43
24.5	24.5	Fundición de metales	24.44		
	24.51	Fundición de hierro	24.45		
	24.52	Fundición de acero	24.46		
	24.53	Fundición de metales ligeros	24.5		
	24.54	Fundición de otros metales no féreos	24.51		
25	25.1	25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	24.52	
		25.1	Fabricación de elementos metálicos para la construcción	24.53	
	25.1	25.11	Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes	24.54	
		25.12	Fabricación de carpintería metálica	25	
	25.2	25.2	Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal	25.1	
		25.21	Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central	25.11	
	25.2	25.29	Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal	25.12	
		25.3	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas para calefacción central	25.2	
	25.3	25.30	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas para calefacción central	25.21	
		25.4	Fabricación de armas y municiones	25.29	
	25.4	25.40	Fabricación de armas y municiones	25.3	
		25.5	Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos	25.30	
25.5	25.50	Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos	25.4		
	25.6	Tratamiento y revestimiento de metales; ingeniería mecánica por cuenta de terceros	25.40		
25.6	25.61	Tratamiento y revestimiento de metales	25.5		
	25.62	Ingeniería mecánica por cuenta de terceros	25.50		
	25.7	Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería, herramientas y ferretería	25.6		
	25.71	Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería	25.61		
	25.72	Fabricación de cerraduras y herrajes	25.62		
25.7	25.73	Fabricación de herramientas	25.7		
	25.9	Fabricación de otros productos metálicos	25.71		
	25.91	Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero	25.72		
	25.92	Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros	25.73		
25.93	Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles	25.9			

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
26		25.94	Fabricación de pernos y productos de tornillería	25.94
		25.99	Fabricación de otros productos metálicos n.c.o.p.	25.99
	26.1		Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	26
			Fabricación de componentes electrónicos y circuitos impresos ensamblados	26.1
	26.2	26.11	Fabricación de componentes electrónicos	26.11
		26.12	Fabricación de circuitos impresos ensamblados	26.12
	26.3	26.20	Fabricación de ordenadores y equipos periféricos	26.2
		26.20	Fabricación de ordenadores y equipos periféricos	26.20
	26.4	26.30	Fabricación de equipos de telecomunicaciones	26.3
		26.30	Fabricación de equipos de telecomunicaciones	26.30
	26.5	26.40	Fabricación de productos electrónicos de consumo	26.4
		26.40	Fabricación de productos electrónicos de consumo	26.40
	26.6	26.50	Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación; fabricación de relojes	26.5
		26.51	Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación	26.51
26.7	26.52	Fabricación de relojes	26.52	
	26.60	Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos	26.6	
26.8	26.60	Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos	26.60	
	26.70	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	26.7	
27	27.1	26.70	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	26.70
		26.80	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	26.8
	27.2	26.80	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	26.80
		27.10	Fabricación de material y equipo eléctrico	27
	27.3	27.10	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos, y de aparatos de distribución y control eléctrico	27.1
		27.11	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	27.11
	27.4	27.12	Fabricación de aparatos de distribución y control eléctrico	27.12
		27.20	Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos	27.2
	27.5	27.20	Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos	27.20
		27.30	Fabricación de cables y dispositivos de cableado	27.3
	27.6	27.31	Fabricación de cables de fibra óptica	27.31
		27.32	Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos	27.32
	27.7	27.33	Fabricación de dispositivos de cableado	27.33
		27.40	Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación	27.4
27.8	27.40	Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación	27.40	
	27.50	Fabricación de aparatos domésticos	27.5	
27.9	27.51	Fabricación de electrodomésticos	27.51	
	27.52	Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos	27.52	
28	28.1	27.90	Fabricación de otro material y equipo eléctrico	27.9
		27.90	Fabricación de otro material y equipo eléctrico	27.90
	28.2	28.10	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	28
		28.10	Fabricación de maquinaria de uso general	28.1
	28.3	28.11	Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos automóviles y ciclomotores	28.11
		28.12	Fabricación de equipos de transmisión hidráulica y neumática	28.12
	28.4	28.13	Fabricación de otras bombas y compresores	28.13
		28.14	Fabricación de otra grifería y válvulas	28.14
	28.5	28.15	Fabricación de cojinetes, engranajes y órganos mecánicos de transmisión	28.15
		28.20	Fabricación de otra maquinaria de uso general	28.2
	28.6	28.21	Fabricación de hornos y quemadores	28.21
		28.22	Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación	28.22
	28.7	28.23	Fabricación de máquinas y equipos de oficina, excepto equipos informáticos	28.23
		28.24	Fabricación de herramientas eléctricas manuales	28.24
28.8	28.25	Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica	28.25	
	28.29	Fabricación de otra maquinaria de uso general n.c.o.p.	28.29	
28.9	28.30	Fabricación de maquinaria agraria y forestal	28.3	
	28.30	Fabricación de maquinaria agraria y forestal	28.30	

División	Grupo	Clase		NACE Rev 2
	28.4		Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal y otras máquinas herramienta	28.4
		28.41	Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal	28.41
		28.49	Fabricación de otras máquinas herramienta	28.49
	28.9		Fabricación de otra maquinaria para usos específicos	28.9
		28.91	Fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica	28.91
		28.92	Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción	28.92
		28.93	Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco	28.93
		28.94	Fabricación de maquinaria para las industrias textil, de la confección y del cuero	28.94
		28.95	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón	28.95
		28.96	Fabricación de maquinaria para las industrias del plástico y del caucho	28.96
		28.99	Fabricación de otra maquinaria para usos específicos n.c.o.p.	28.99
29	29.1		Fabricación de vehículos de motor	29
		29.10	Fabricación de vehículos de motor	29.1
	29.2		Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques	29.2
		29.20	Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques	29.20
	29.3		Fabricación de componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor	29.3
		29.31	Fabricación de equipos eléctricos y electrónicos para vehículos de motor	29.31
		29.32	Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor	29.32
30			Fabricación de otro material de transporte	30
	30.1		Construcción naval	30.1
		30.11	Construcción de barcos y estructuras flotantes	30.11
		30.12	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	30.12
	30.2		Fabricación de locomotoras y material ferroviario	30.2
		30.20	Fabricación de locomotoras y material ferroviario	30.20
	30.3		Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria	30.3
		30.30	Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria	30.30
	30.4		Fabricación de vehículos militares de combate	30.4
		30.40	Fabricación de vehículos militares de combate	30.40
	30.9		Fabricación de material de transporte n.c.o.p.	30.9
		30.91	Fabricación de motocicletas	30.91
		30.92	Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad	30.92
		30.99	Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.	30.99
31			Fabricación de muebles	31
	31.0		Fabricación de muebles	31.0
		31.01	Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales	31.01
		31.02	Fabricación de muebles de cocina	31.02
		31.03	Fabricación de colchones	31.03
		31.09	Fabricación de otros muebles	31.09
32			Otras industrias manufactureras	32
	32.1		Fabricación de artículos de joyería, bisutería y similares	32.1
		32.11	Fabricación de monedas	32.11
		32.12	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares	32.12
		32.13	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares	32.13
	32.2		Fabricación de instrumentos musicales	32.2
		32.20	Fabricación de instrumentos musicales	32.20
	32.3		Fabricación de artículos de deporte	32.3
		32.30	Fabricación de artículos de deporte	32.30
	32.4		Fabricación de juegos y juguetes	32.4
		32.40	Fabricación de juegos y juguetes	32.40
	32.5		Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	32.5
		32.50	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	32.50

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2	
33	32.9		Industrias manufactureras n.c.o.p.	32.9	
		32.91	Fabricación de escobas, brochas y cepillos	32.91	
	33.1	32.99	Otras industrias manufactureras n.c.o.p.	32.99	
			Reparación e instalación de maquinaria y equipo	33	
			Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo	33.1	
		33.11	Reparación de productos metálicos	33.11	
		33.12	Reparación de maquinaria	33.12	
		33.13	Reparación de equipos electrónicos y ópticos	33.13	
		33.14	Reparación de equipos eléctricos	33.14	
		33.15	Reparación y mantenimiento naval	33.15	
		33.16	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial	33.16	
		33.17	Reparación y mantenimiento de otro material de transporte	33.17	
		33.19	Reparación de otros equipos	33.19	
		33.2		Instalación de máquinas y equipos industriales	33.2
33.20	Instalación de máquinas y equipos industriales		33.20		
35		SECCIÓN D: SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO			
	35.1		Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	35	
			Producción, transporte y distribución de energía eléctrica	35.1	
		35.12	Transporte de energía eléctrica	35.12	
		35.13	Distribución de energía eléctrica	35.13	
		35.14	Comercio de energía eléctrica	35.14	
		35.15	Producción de energía hidroeléctrica	35.11	
		35.16	Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional	35.11	
		35.17	Producción de energía eléctrica de origen nuclear	35.11	
		35.18	Producción de energía eléctrica de origen eólico	35.11	
		35.19	Producción de energía eléctrica de otros tipos	35.11	
		35.2		Producción de gas; distribución por tubería de combustibles gaseosos	35.2
			35.21	Producción de gas	35.21
	35.22		Distribución por tubería de combustibles gaseosos	35.22	
35.3	35.23	Comercio de gas por tubería	35.23		
	35.30	Suministro de vapor y aire acondicionado	35.3		
36		SECCIÓN E: SUMINISTRO DE AGUA, ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN			
	36.0		Captación, depuración y distribución de agua	36	
			Captación, depuración y distribución de agua	36.0	
	37	36.00	Captación, depuración y distribución de agua	36.00	
		37.0		Recogida y tratamiento de aguas residuales	37
			Recogida y tratamiento de aguas residuales	37.0	
	38	37.00	Recogida y tratamiento de aguas residuales	37.00	
		38.1		Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización	38
			Recogida de residuos	38.1	
	38.2	38.11	Recogida de residuos no peligrosos	38.11	
		38.12	Recogida de residuos peligrosos	38.12	
			Tratamiento y eliminación de residuos	38.2	
		38.21	Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos	38.21	
	38.3	38.22	Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos	38.22	
		Valorización	38.3		
39	38.31	38.31	Separación y clasificación de materiales	38.31	
		38.32	Valorización de materiales ya clasificados	38.32	
	39.0	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	39		
39.0		Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	39.0		
	39.00	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	39.00		

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
			<b>SECCIÓN F: CONSTRUCCIÓN</b>	
41	41.1		Construcción de edificios	41
			Promoción inmobiliaria	41.1
		41.10	Promoción inmobiliaria	41.10
	41.2		Construcción de edificios	41.2
		41.21	Construcción de edificios residenciales	41.20
		41.22	Construcción de edificios no residenciales	41.20
42			Ingeniería civil	42
	42.1		Construcción de carreteras y vías férreas, puentes y túneles	42.1
		42.11	Construcción de carreteras y autopistas	42.11
		42.12	Construcción de vías férreas de superficie y subterráneas	42.12
		42.13	Construcción de puentes y túneles	42.13
	42.2		Construcción de redes	42.2
		42.21	Construcción de redes para fluidos	42.21
		42.22	Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones	42.22
	42.9		Construcción de otros proyectos de ingeniería civil	42.9
		42.91	Obras hidráulicas	42.91
		42.99	Construcción de otros proyectos de ingeniería civil n.c.o.p.	42.99
43			Actividades de construcción especializada	43
	43.1		Demolición y preparación de terrenos	43.1
		43.11	Demolición	43.11
		43.12	Preparación de terrenos	43.12
		43.13	Perforaciones y sondeos	43.13
	43.2		Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones en obras de construcción	43.2
		43.21	Instalaciones eléctricas	43.21
		43.22	Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado	43.22
		43.29	Otras instalaciones en obras de construcción	43.29
	43.3		Acabado de edificios	43.3
		43.31	Revocamiento	43.31
		43.32	Instalación de carpintería	43.32
		43.33	Revestimiento de suelos y paredes	43.33
		43.34	Pintura y acristalamiento	43.34
		43.39	Otro acabado de edificios	43.39
	43.9		Otras actividades de construcción especializada	43.9
		43.91	Construcción de cubiertas	43.91
		43.99	Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.	43.99
			<b>SECCIÓN G: COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS</b>	
45			Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas	45
	45.1		Venta de vehículos de motor	45.1
		45.11	Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros	45.11
		45.19	Venta de otros vehículos de motor	45.19
	45.2		Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	45.2
		45.20	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	45.20
	45.3		Comercio de repuestos y accesorios de vehículos de motor	45.3
		45.31	Comercio al por mayor de repuestos y accesorios de vehículos de motor	45.31
		45.32	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor	45.32
	45.4		Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	45.4
		45.40	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	45.40
46			Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	46
	46.1		Intermediarios del comercio	46.1
		46.11	Intermediarios del comercio de materias primas agrarias, animales vivos, materias primas textiles y productos semielaborados	46.11

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
		46.12	Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales	46.12
		46.13	Intermediarios del comercio de la madera y materiales de construcción	46.13
		46.14	Intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves	46.14
		46.15	Intermediarios del comercio de muebles, artículos para el hogar y ferretería	46.15
		46.16	Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero	46.16
		46.17	Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco	46.17
		46.18	Intermediarios del comercio especializados en la venta de otros productos específicos	46.18
		46.19	Intermediarios del comercio de productos diversos	46.19
	46.2		Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos	46.2
		46.21	Comercio al por mayor de cereales, tabaco en rama, simientes y alimentos para animales	46.21
		46.22	Comercio al por mayor de flores y plantas	46.22
		46.23	Comercio al por mayor de animales vivos	46.23
		46.24	Comercio al por mayor de cueros y pieles	46.24
	46.3		Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco	46.3
		46.31	Comercio al por mayor de frutas y hortalizas	46.31
		46.32	Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos	46.32
		46.33	Comercio al por mayor de productos lácteos, huevos, aceites y grasas comestibles	46.33
		46.34	Comercio al por mayor de bebidas	46.34
		46.35	Comercio al por mayor de productos del tabaco	46.35
		46.36	Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería	46.36
		46.37	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias	46.37
		46.38	Comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos alimenticios	46.38
		46.39	Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco	46.39
	46.4		Comercio al por mayor de artículos de uso doméstico	46.4
		46.41	Comercio al por mayor de textiles	46.41
		46.42	Comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado	46.42
		46.43	Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos	46.43
		46.44	Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza	46.44
		46.45	Comercio al por mayor de productos de perfumería y cosmética	46.45
		46.46	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	46.46
		46.47	Comercio al por mayor de muebles, alfombras y aparatos de iluminación	46.47
		46.48	Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería	46.48
		46.49	Comercio al por mayor de otros artículos de uso doméstico	46.49
	46.5		Comercio al por mayor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones	46.5
		46.51	Comercio al por mayor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos	46.51
		46.52	Comercio al por mayor de equipos electrónicos y de telecomunicaciones y sus componentes	46.52
	46.6		Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros	46.6
		46.61	Comercio al por mayor de maquinaria, equipos y suministros agrícolas	46.61
		46.62	Comercio al por mayor de máquinas herramienta	46.62
		46.63	Comercio al por mayor de maquinaria para la minería, la construcción y la ingeniería civil	46.63
		46.64	Comercio al por mayor de maquinaria para la industria textil y de máquinas de coser y tricotar	46.64
		46.65	Comercio al por mayor de muebles de oficina	46.65
		46.66	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de oficina	46.66
		46.69	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo	46.69
	46.7		Otro comercio al por mayor especializado	46.7
		46.71	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares	46.71

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2	
47		46.72	Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos	46.72	
		46.73	Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios	46.73	
	46.9	46.74	Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción	46.74	
		46.75	Comercio al por mayor de productos químicos	46.75	
		46.76	Comercio al por mayor de otros productos semielaborados	46.76	
		46.77	Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho	46.77	
			Comercio al por mayor no especializado	46.9	
			Comercio al por mayor no especializado	46.90	
		47.1		Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas	47
				Comercio al por menor en establecimientos no especializados	47.1
		47.2	47.11	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco	47.11
			47.19	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados	47.19
			Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados	47.2	
	47.21		Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados	47.21	
	47.22		Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados	47.22	
	47.23		Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados	47.23	
	47.24		Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados	47.24	
	47.25		Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados	47.25	
	47.26		Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados	47.26	
	47.29		Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados	47.29	
	47.3		Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados	47.3	
		47.30	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados	47.30	
	47.4		Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados	47.4	
		47.41	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados	47.41	
	47.5	47.42	Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	47.42	
		47.43	Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados	47.43	
			Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados	47.5	
		47.51	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados	47.51	
		47.52	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados	47.52	
		47.53	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados	47.53	
47.54		Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados	47.54		
47.59		Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados	47.59		
47.6			Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados	47.6	
		47.61	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados	47.61	
	47.62	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados	47.62		
	47.63	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados	47.63		

División	Grupo	Clase	NACE Rev.2	
		47.64	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados	47.64
		47.65	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados	47.65
	47.7		Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados	47.7
		47.71	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados	47.71
		47.72	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados	47.72
		47.73	Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados	47.73
		47.74	Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados	47.74
		47.75	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados	47.75
		47.76	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados	47.76
		47.77	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados	47.77
		47.78	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados	47.78
		47.79	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos especializados	47.79
	47.8		Comercio al por menor en puestos de venta y mercadillos	47.8
		47.81	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos	47.81
		47.82	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos	47.82
		47.89	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos	47.89
	47.9		Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos	47.9
		47.91	Comercio al por menor por correspondencia o Internet	47.91
		47.99	Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos	47.99
			<b>SECCIÓN H: TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO</b>	
			Transporte terrestre y por tubería	49
	49.1		Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril	49.1
		49.10	Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril	49.10
	49.2		Transporte de mercancías por ferrocarril	49.2
		49.20	Transporte de mercancías por ferrocarril	49.20
	49.3		Otro transporte terrestre de pasajeros	49.3
		49.31	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros	49.31
		49.32	Transporte por taxi	49.32
		49.39	Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.	49.39
	49.4		Transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanza	49.4
		49.41	Transporte de mercancías por carretera	49.41
		49.42	Servicios de mudanza	49.42
	49.5		Transporte por tubería	49.5
		49.50	Transporte por tubería	49.50
			Transporte marítimo y por vías navegables interiores	50
	50.1		Transporte marítimo de pasajeros	50.1
		50.10	Transporte marítimo de pasajeros	50.10
	50.2		Transporte marítimo de mercancías	50.2
		50.20	Transporte marítimo de mercancías	50.20
	50.3		Transporte de pasajeros por vías navegables interiores	50.3
		50.30	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores	50.30

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2	
	50.4		Transporte de mercancías por vías navegables interiores	50.4	
51	51.1	50.40	Transporte de mercancías por vías navegables interiores	50.40	
			Transporte aéreo	51	
		51.10	Transporte aéreo de pasajeros	51.1	
		51.2	Transporte aéreo de mercancías y transporte espacial	51.10	
52	51.2	51.2	Transporte aéreo de mercancías y transporte espacial	51.2	
			51.21	Transporte aéreo de mercancías	51.21
		51.22	Transporte espacial	51.22	
			Almacenamiento y actividades anexas al transporte	52	
		52.1	Depósito y almacenamiento	52.1	
		52.10	Depósito y almacenamiento	52.10	
		52.2	Actividades anexas al transporte	52.2	
			52.21	Actividades anexas al transporte terrestre	52.21
			52.22	Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores	52.22
			52.23	Actividades anexas al transporte aéreo	52.23
53		52.24	Manipulación de mercancías	52.24	
		52.29	Otras actividades anexas al transporte	52.29	
			Actividades postales y de correos	53	
		53.1	Actividades postales sometidas a la obligación del servicio universal	53.1	
		53.10	Actividades postales sometidas a la obligación del servicio universal	53.10	
		53.2	Otras actividades postales y de correos	53.2	
		53.20	Otras actividades postales y de correos	53.20	
55			SECCIÓN I: HOSTELERÍA		
			Servicios de alojamiento	55	
		55.1	Hoteles y alojamientos similares	55.1	
		55.10	Hoteles y alojamientos similares	55.10	
		55.2	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia	55.2	
		55.20	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia	55.20	
		55.3	Campings	55.3	
		55.30	Campings	55.30	
56		55.9	Otros alojamientos	55.9	
		55.90	Otros alojamientos	55.90	
			Servicios de comidas y bebidas	56	
		56.1	Restaurantes y puestos de comidas	56.1	
		56.10	Restaurantes y puestos de comidas	56.10	
		56.2	Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas	56.2	
		56.21	Provisión de comidas preparadas para eventos	56.21	
58		56.29	Otros servicios de comidas	56.29	
		56.3	Establecimientos de bebidas	56.3	
		56.30	Establecimientos de bebidas	56.30	
			SECCIÓN J: INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES		
			Edición	58	
59	58.1		Edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales	58.1	
			58.11	Edición de libros	58.11
			58.12	Edición de directorios y guías de direcciones postales	58.12
			58.13	Edición de periódicos	58.13
			58.14	Edición de revistas	58.14
	58.2		58.19	Otras actividades editoriales	58.19
				Edición de programas informáticos	58.2
			58.21	Edición de videojuegos	58.21
			58.29	Edición de otros programas informáticos	58.29
59			Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	59	
		59.1	Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión	59.1	
		59.12	Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión	59.12	
		59.14	Actividades de exhibición cinematográfica	59.14	

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
74	74.1		Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	74
			Actividades de diseño especializado	74.1
	74.2	74.10	Actividades de diseño especializado	74.10
			Actividades de fotografía	74.2
	74.3	74.20	Actividades de fotografía	74.20
			Actividades de traducción e interpretación	74.3
	74.9	74.30	Actividades de traducción e interpretación	74.30
		Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.	74.9	
75	75.0	74.90	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.	74.90
			Actividades veterinarias	75
			Actividades veterinarias	75.0
		75.00	Actividades veterinarias	75.00

## ANEXO IV: MÉTODOS ANALÍTICOS

Método analíticos establecidos para el análisis de los vertidos (lista no exhaustiva)

PARÁMETROS	MÉTODO
Agentes tensoactivos	Espectrofotometría de absorción
Estaño	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Fenoles	Destilación y espectrofotometría de absorción método Amino -4-antipirina
Fluoruro	Electrodo selectivo o espectrofotometría de absorción.
Fósforo total	Espectrofotometría de absorción molecular
Hierro	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
Hidrocarburos totales	Espectrofotometría de absorción infrarroja.
Manganeso	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
Mercurio	Absorción atómica.
Molibdeno	Absorción atómica.
Níquel	Absorción atómica.
Nitratos	Espectrometría de absorción
Nitrógeno amoniacal	Nesslerización
Pesticidas	Cromatografía de gases
Plata	Absorción atómica.
Plomo	Absorción atómica.
Selenio	Absorción atómica.
Sodio	Absorción atómica.
Sulfuro	Espectrometría de absorción.
Sulfatos	Espectrometría de absorción / gravimetría.
Titanio	Absorción atómica.
Ecotoxicidad	Bioensayo de luminiscencia (Equinox). Ensayo de inhibición del crecimiento de algas Ensayo de toxicidad aguda en daphnias Test de la OCDE 209. Inhibición de las respiración de lodos activos Ensayo de toxicidad aguda en rotíferos Ensayo de toxicidad aguda en tyamnocephlus
Zinc	Absorción atómica o expectrometría de absorción.

## ANEXO V: INSTANCIA PARA LA SOLICITUD DE VERTIDO

### INSTANCIA V-1 PARA LA SOLICITUD DE VERTIDO

SR. DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Fecha:..... N<sup>o</sup> de Expediente:.....

#### 1. Información del solicitante

Nombre de la entidad o particular solicitante: .....

DNI/CIF:.....

CNAE:..... (según consta en el Anexo III)

Dirección.....

Código Postal .....Municipio.....

Responsable de la solicitud.....

Cargo .....

Teléfono de contacto.....

#### 2. Datos de la actividad (incluir folio aparte):

- a. Breve descripción general del proceso o procesos causantes del vertido.
- b. Materia(s) Prima(s) (indicar consumo anual)
- c. Producto(s) Finales(s) (indicar producción anual)
- d. Residuos líquidos o sólidos (indicar producción anual)
- e. ¿Dispone su instalación de un generador de emergencia para casos de caída de red eléctrica? SI/NO

#### 3. Consumo de AGUA (media MENSUAL)

Por la red de abastecimiento m<sup>3</sup>/mes.....

Otros recursos propios (pozos, galerías, desaladoras, etc) m<sup>3</sup>/mes.....

Total consumo de agua m<sup>3</sup>/mes.....

#### 4. Caudal de vertido

Caudal total anual que se vierte m<sup>3</sup>/a.....

Caudal medio diario m<sup>3</sup>/d:.....

Caudal punta m<sup>3</sup>/h:.....

#### 5. Planos o esquemas (en formato DIN A3 o DIN A4)

*Plano 1.* Plano de situación, planta, conducciones, detalles de la red de alcantarillado, arquetas y acometidas, con dimensiones, situación y cotas.

*Plano 2:* Esquema de las instalaciones de corrección del vertido existentes o previstas, con planos, esquemas de funcionamiento. Incluir datos de rendimiento de las mismas.

#### 6. Tipo de tratamiento Por cada punto de vertido

- Depósito de retención o de homogeneización
- Separación de sólidos decantables
- Separación de grasas y aceites
- Tratamiento físico-químico
- Tratamiento biológico
- Otros (describir) .....
- ¿Funciona la planta sólo por temporadas? SI/NO
- En caso afirmativo indicar meses
- Instalación nueva
- Instalación existente (Fecha de construcción:.....)

**7. Características del vertido**

(completar la Tabla A-V declaración de buena fe de las características del vertido adjunta en la siguiente página)

**8. Firma del declarante**

- Nombre .....
- Fecha .....
- Cargo .....
- Firma:

Tabla A.V.: Declaración de buena fe de las características del vertido

Nombre del solicitante:				Expediente n°:	
				Fecha:	
Parámetros	Unidades	Datos medios medidos	Fecha (s) en que se tomaron las medidas	Indicar con una «x» si sospecha de que puede haber contaminación por el parámetro	Indicar con una «x» si está seguro de que no hay contaminación por el parámetro
Temperatura	°C				
pH	pH				
DBO <sub>5</sub>	mg/L de O <sub>2</sub>				
DQO	mg/L de O <sub>2</sub>				
Conductividad	(J.S/cm				
Sólidos suspendidos	mg/L de SS				
Aceites y grasas	mg/L de AyG				
Aluminio	mg/L de AL				
Antimonio	mg IV. de Sb				
Arsénico	mg/L de As				
Bario	mg/L de Ba				
Boro	mg/L de B				
Cadmio	mg/l de Cd				
Cianuros libres	mg/l de Cn				
Cianuros totales	mg/L de Cn				
Cobre total	mg/L de Cu				
Cromo hexavalente	mg/l de Cr (VI)				
Cromo total	mg/L de Cr				
Estaño	mg/L de Sn				
Hierro	mg/L de Fe				
Manganeso	mg/L de Mn				
Mercurio	mg/L de Hg				
Molibdeno	mg/L de Mo				

Níquel	mg/L de Ni				
Plata	mg/L de Ag				
Plomo	mg/L de Pb				
Selenio	mg/L de Se				
Titanio	mg/L de Ti				
Zinc	mg/L de Zn				
Cloruros	mg/L de Cl				
Sulfatos	mg/L de S04				
Sulfuros libres	mg/L de S				
Sulfuros totales	mg/L de S				
Fluoruros	mg/L de F				
Nitratos	mg/L de N03				
Nitrógeno	mg/L de N				
Fósforo total	mg/L de P				
Agentes	mg/L SAAM				
Pesticidas	mg/L Pest.				
Fenoles	mg/L de Fenol				
Hidrocarburos	mg/L de HA				
Hidrocarburos	mg/L de PAH				
Compuestos	mg/L de AOX				
Ecotoxicidad	Equitox/m <sup>3</sup>				

Santa Cruz de Tenerife, Julio de 2018

**El Jefe de la Unidad de Mantenimiento**

**El Jefe del Departamento de  
Infraestructuras**

**Francisco Déniz González**

**Javier I. Mora Quintero**

**El Director**

**Luis V. Santana Ríos**